

82

6482

MANIFIESTO
DE LA CIERTA VERDAD

DEL
PRIVILEGIO, E INVOLGENCIA SABATINA
DEL ESCARVARIO

DE MARIA SANTISSIMA
DEL CARMEN

DEMOSTRANDO AL MUNDO LA TRADICION
CANTONESA DE LOS DADOS...
de una tierra en que se desvanecen
pues, anualmente refulgido

BY AVTOR

8
19

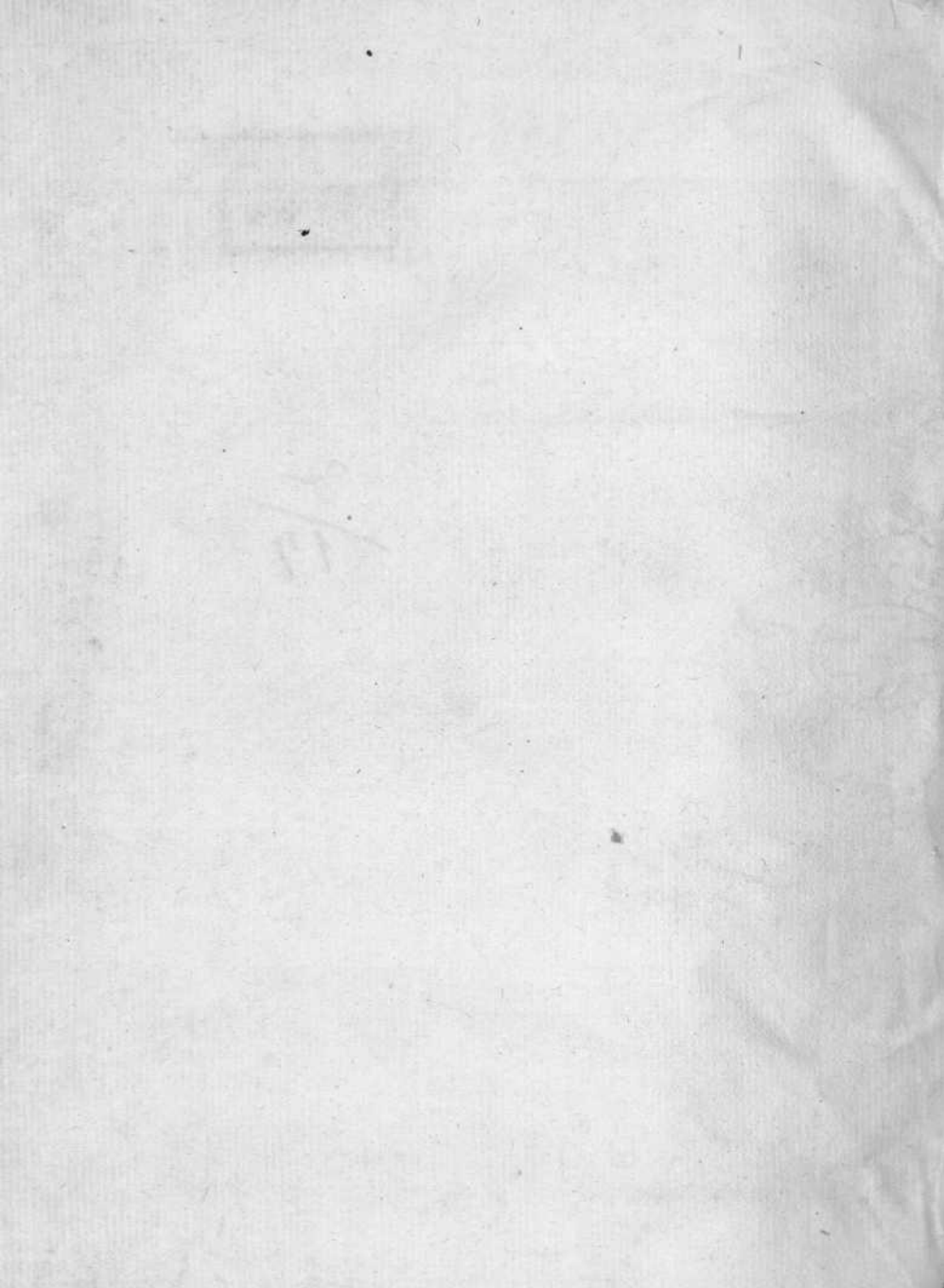
SE PUEDE EN...
...de la...
...de la...
...de la...

...de la...
...de la...
...de la...

...de la...
...de la...
...de la...

...de la...
...de la...
...de la...

...de la...
...de la...
...de la...



**MANIFIESTO
DE LA CIERTA VERDAD
DEL
PRIVILEGIO, E INDVLGENCIA SABATINA
DEL ESCAPVLARIO**

**DE MARIA SANTISSIMA
DEL CARMEN,**
DEMOSTRADO A LOS FIELES EN LA TRADVCION
Castellana de las Bulas Pontificias con que los Sumos Pon-
tificies en diversos tiempos le han confirmado, y renova-
do en la tierra, en que se desvanecen algunos escru-
pulos, nuevamente resucitados contra ellas.

SV AVTOR

*EL RR. P. M. Fr. IGNACIO PONCE VACA,
del Sagrado Orden de la Madre de Dios del Carmen, de anti-
gua Observancia, Doctor Theologo, y Cathedratico de Filosofia
de la Vniuersidad de Salamanca, Examinador Sinodal de su
Obispado, y Prior del Conuento de S. Andres, y Colegio
de Santa Teresa del dicho Orden, y Ciudad
de Salamanca.*

**PONESE A LO VLTIMO COMPROBACION AVTEN-
tica de dichas Bulas, y su traduccion por los trassumptos
originales, que se hallan en el archivo del Con-
uento de S. Andres de Salamanca.**

SAC ALE A LVZ

**D. MANVEL DE AIZPURV, CONTADOR DE RE-
lutas de su Magestad, y de el Real sitio del Buen retiro, y
Diputado General de la muy noble, y leal
Provincia de Guypuzcoa.**

Y LE DEDICA,

**A LA EXTATICA, Y PRODIGIOSA VIRGEN, Y
Mistica Doctora SANTA TERESA DE IESVS,
su especial Protectora.**

CON LICENCIA: EN SALAMANCA, POR EVGENIO

Antonio Garcia, Año de 1697. Francisco Martin B.

MANIFIESTO
DE LA CIERTA VERDAD
DEL
PRIVILEGIO E INDULGENCIA SABATINA
DEL ESCAPULARIO
DE MARIA SANTISIMA
DEL CARMEN
 TRADUCIDO A LOS FIJOS EN LA TRADICION
 Castellana de las Reales Pontificias con que los Santos Pon-
 tifices en diversos tiempos le han convalidado y renovado
 de en la tierra, en que se deviene en algunos otros
 puros, nuevamente revalidados contra ellas.

SV AVTOR
 EL RE. P. M. R. IGNACIO PONCE VACA,
 del Orden de la Compañia de Jesus de la Orden de San Carlos de la
 Universidad de Salamanca, Doctor Teologo, y Catedratico de Filosofia
 de la Universidad de Salamanca, Examinador, Síndico de la
 Orden, y Prior del Convento de S. Augustin y Colegio
 de Santa Teresa del dicho Orden, y Ciudad
 de Salamanca.

TOMESE A LO ULTIMO COMPROBACION AVTEN-
 tica de dichas bulas, y su traduccion por los traductores
 originales, que se hallan en el archivo del Con-
 vento de S. Augustin de Salamanca.

SACILE A VIZ
 D. MANUEL DE ALPARV, CONTADOR DE RE-
 cabs de la Magestad, y de el Real Oficio del Buen retiro, y
 Comandante General de la muy noble, y leal
 Villa de Guaymas.

LA MEDICA
 A LA EXTARCA, Y PRODIGIOSA VIRGEN, Y
 Ilustre Doctora SANTA TERESA DE LEVAS,
 en especial Protectora.
 CON LICENCIA: EN SALAMANCA, POR EUGENIO
 Autor de esta, Año de 1697.

A LA MISTICA DOCTORA;
A LA HIA DEL SOL MAS ENCENDIDO,
CVYOS RAYOS REPITE INMORTAL LA FAMA;
A LAS PLANTAS DE LA MEJOR PALMA DEL
CARMELO MONTE, Y FRVTO MAS PRECIOSO
DE LA VIÑA FLORIDA DEL CARMELO,

SANTA TERESA DE IESVS,

OFRECE EN DECOROSO OBSEQVIO ESTA VTIL OBRA;
si en el cuerpo pigmea, en la alma gigante, su mas
devoto afecto

D. MANVEL DE AIZPURV,
CONTADOR DE RESULTAS DE SV MAGESTAD, Y DE
el Real sitio del Buen retiro, y Diputado General de la muy
noble, y leal Provincia de Guypuzcoa.

MADRE, Y ESPECIAL PATRONAMIA.



VN en lo mas remoto del mundo publican los cla-
rines de la fama, que vive eternizando sus ac-
ciones en la illustre Salamanca, vn Apuleyo en
lo discreto, vn Luciano en lo juyzioso, vn Ho-
mero en lo elegante, vn Seneca en lo docto, vn
rayo del Sol Thomàs en la Cathedra, vn Licur-
go en el zelo, y vn imitador de Ferrer en lo religioso, y en el pul-
pito; pero tan descoufiado de el acierto en los caracteres de
su pluma, que apenas los forma, quando con estudivosa humil-
dad los condena al silencio de vn escriño, gravando en su se-
pul-

(1)

Tibul. lib. 4.

Nil opus invidia est, procul absit gloria vulgi, qui sapit, in tacito gaudeat ille sinu.

Comede volumen istud.

(2)

Stat. lib. 7. Thebaid.

Nec laudare satis, dignasque rependere grates sufficiam. Referent superi.

Referent superi.

(3)

Ovid. Heroid. ep. 15. disth. 24.

Quod rapuit laudo: miror, Quod redidit nunquam: tam bona constanter preda venenda fuit.

pulcro el epitafio de Tibulo: (1)

Este es (Madre mia) aquel Maestro ilustre Fr. Ignacio Ponce Vaca, Mecenas grande, que asistido de tu pluma en su Colegio Salmantino (donde es Patrona tu grandeza) como artificiosa abeja fabricó este panal dulce, que à tu proteccion ofrezco; callo sus virtudes, por no agraviar su modestia, y porque como (dixo Estacio) sus prendas relevantes piden Panegiristas superiores. (2)

Solo digo, que entrando con respetosa codicia la mano en el caxon de su mas escondido silencio, hize este hurto sagrado; pero puedo dezir que soy ladrón de entendimiento; porque si todo ladrón aborrece la luz; porque el castigo temido, y el hurto executado, le hazen andar en tinieblas; yo ando tan distante de aborrecer la luz por mi hurto, que faco mi hurto à luz; y estoy tan lexos de que haga el hurto en mi impresion, que antes hago yo impresion en el hurto. De aquel robo, que alborotò las dos partes del mundo Asia, y Europa, dize Nafon dos cosas: alaba al ladrón, y se admira de el: alaba el gusto, y se admira de la restitucion; (3) porque si hurtar para esconder, es villania; robar para luzir, es voluntad hidalga.

Este hurto fue de poca edificacion para Troya; porque la dexò mas abrasada que luzida; pero el mio, quitarà escrupulos à los devotos, dexarà la Iglesia mas luzida, y à la enemiga oposicion abrasada.

Tenia el dicho RR. P. M. hecho este trabajo, por hallarse las originales Bulas (arguidas de sospechosas por algunos) en el archivo de su Religioso Colegio, siendo su animo manifestar à todos con religioso zelo,

zelo, la verdad, y firmeza del Sabatino Privilegio, concedido à los que visten el sagrado Escapulario, y conociendo ser ageno de mi profesion, dar por trabajo mio à la Estampa este breve Manifiesto, conozco tambien, que es de muy adentro de mi afecto, y aun de mi obligacion, solicitar honores à Maria Santissima; porque este corto obsequio (dize discreto Ricardo) sirve de fabricar hermosa habitacion para una vida eterna, (4) y este es el principal motivo que tuve de poner en la Prensa esta discreta obra.

No me quedò con esta determinacion (Teresa, y Madre mia) libertad para elegir obgeto; porque siendo mi anhelo destruir sospechas, haziendo à tu grandeza centro de mi empeño, quedara este volumen (como dixo Casiodoro) libre de contrarios; (5) y porque si siendo la esfera centro del fuego, no es libre en buscarle la llama, ni deve el iman atenciones al hierro, porque le busque como à su atractivo cuydadoso, siendo tu centro de mi voluntad, y iman soberanamente atractivo de todos mis cariños, mal pudiera pensar otro obgeto, mi cuydadoso desvelo! Y mas si ariendò la maxima del Angel Thomàs, que dize ser tanta la obligacion de ser agradecido (se entiende igualdad moral) como resistir à cada vno lo que es suyo. (6) Y si fuera mi empeño referir los beneficios que toda mi casa de tu mano liberal recibe, esto solo, ocupara abultados libros; pero si la verdad (como dixo el Padre de la eloquencia) no necessita de copia de palabras (7) baste dezir al discreto; que si notò Cornelio Alapide, explicando aquellas palabras de los acordes Cantares

(Mille

(4)

Ric. lib. 2. p. 1.

Honorare Mariam thesaurizare est sibi vitam eternam.

(5)

Casiod. lib. 1. epist. 26.

Quos superna protegunt, felices adversarios habere non possunt.

(6)

D. Thom. lib. Heticor. lec. 2. fol. mih. 263. colum. 2. in medio.

Eodem modo tenetur homo secundum moralem equitatem ad retribuendum beneficia, sicut secundum legalem iustitiam ad mutuum redendum.

(7)

Multis verbis veritas non eget. Cicer.

Cornel. Alap. sup. can-
ti. cap. 4. V. 4.

(8)

Horat. carm. 1.

Mecenas atavis edite Re-
gibus,

O & presidium, & dulce
decus meum.

Flores del Carmelo, en la
vida de N. S. fol. 443.
n. 1515.

(9)

Arist. lib. 2. Reth.

Nobilitas est quedam ma-
iarum claritas.

(10)

Nazian. in nobilem male-
moratum, carm. 52.

Omnibus est idem pulvis.

(11)

Juvenal. lib. 3. satyr. 3.
in ipso principio.

(Mille clypei aurei pendent ex ea) que fue
costumbre de los antiguos Lazedemo-
nios, para manifestar los favores que las
esposas recibian de sus duenos, y traer pen-
dientes del pecho vn retrato de su amado;
ninguno ay de mi ascendencia, que no se
precie de tener consigo vn retrato de
Teresa.

Tres prendas buscava Horacio, en
quien avia de ser obgeto de sus obras, que
son dulce, fuerte, y noble, (8) y todas for-
man en Teresa vn pulidissimo lazo: dulce,
diganlo (ò Madre) tus obras, pues, al dis-
creto, al Theologo, al necio, è ignoran-
te, à todos los paladeas el gusto: fuerte, di-
galo tu mismo nombre, pues (como advir-
tiò N. RR. P. Fr. Joseph de Santa Teresa,
General Historiador de todo el Orden) lo
mismo significa Teresa, que Virgen milagro-
sa, y fuerte: noble (aquí se embota la plu-
ma) porque si la nobleza, es (segun el Fi-
losofo Aristoteles) vna claridad, que haze
de su naturaleza ilustre, y digno de esti-
macion al sugeto en quien se halla por he-
chos de sus mayores (9) de las Casas de
Sanchez, y Zapeda, Davila, y Ahumada
(ilustres apellidos de tus padres) sabe el me-
nos curtado en leer historias, sus heroycas
hazañas.

Y si miramos con mejor luz la noble-
za, porque la dicha (como notò el Nazian-
zeno) solo tiene vna casa solariega (10) ad-
virtiendo con Juvenal, que importa poco
traer la señal de noble, mostrando en casa
pinturas antiguas, que manifiesten lo ge-
neroso, è ilustre de la profapia, con sellos
que califiquen la sangre; si falta la virtud,
que es la principal nobleza: (12) quien po-
drà explicar (Teresa mia) lo heroyco de

rits

tus virtudes, todo quanto se diga serà em-
 pezar à dezir, como dixo nuestro Re-
 demptor quando ponderò las prerrogati-
 vas del Bautista, en boca de San Lucas: *Stemmata quid faciunt,
 quid prodest, Pontice longo
 Sanguine cęseri, pictosq;
 ostendere vultus.
 maiorum:*
*Tota licet veteres exornēt
 vndique cera
 Atria; nobilitas sola est,
 atque vnica virtus.*
 (12)
 Luc. 7. n. 24.
 (13)
 El Historiad. cit. fol. 455
 n. 1557. in fin.
 (14)
 El mismo fol. 477. §. 3.
 tratando de las virtudes
 de nuestra Santa Madre.
 (15)
 S. Matth. cap. 15.
 Mulier, magna est fides
 tua.
 (16)
 Su vida, cap. 25.
 (17)
 Su vida, cap. 29.
 (18)
 Su vida en el cap. 29.

Capít de Ioanne dices (12) pero tu misma
 lo dizes en tus escritos, pues te hallavas
 tan prendada de virtudes, que hecha Be-
 lona fuerte dezias à los demonios: *Aora*
venid todos, que siendo sierva de Dios, yo
quiero ver que me podeis hazer. (13) Otras
 vezes dezias: *Pareceme à mi, que contra to-*
dos los Luteranos me pondria yo sola à hazer-
les entender su yerro. (14) De que nacia
 estos excesivos alientos, sino de vna fee
 tan grande como la de aquella muger que
 menciona S. Mathco? *O muger, grande es tu*
fee: (15) de vna eficaz esperança, fundada,
 en que Christo te dixo muchas vezes: *No*
te desampararé, no temas, (16) *Teresa, y a*
eres mia, y yo soy tuyo. (17) y otras muchas
 promessas de esta forma? de vna caridad
 ardiente, y vn amor de tu querido Esposo,
 que le ponderastes con tu pluma: *Crecia*
en mi vn amor tan grande de Dios, que no sa-
bia quien me le ponía; porque era muy sobre-
natural: y mas abaxo: Davanme vnos impe-
tus grandes de este amor, y no sabia que me
hazer; porque nada me satisfacía, ni cabia
en mi, sino que verdaderamente me parecia
se me arrancava el alma. (18) Y finalmen-
 te, fueron tantos los favores con que dotò
 Dios tu alma; que tu misma dexas de refe-
 rirlos por copiosos, y así dezias en el cap.
 39. de tu vida: *Son tantas las mercedes, que*
el Señor me ha hecho, que sería cansarme, y
cansar à quien lo leyere, si las huviera de de-
zir. Bien hiziste en suspender la pluma,
 pues (como dixo S. Laurencio, hablando,
 al parecer, contigo) *Te tacente, ipsa opera*
tua

*tua clamant: Y pues el silencio lo publica,
dexo de echar mas borrones con mi tosca
pluma.*

Otra prenda (dixo Libio) se requiere en el digno obgeto de vna dedicatoria, à mas de las referidas, que es; *titulo*: y que este se halla en ti, lo conocerà el menos avifado; pues siendo la obra para honra, y excelencia de Maria Santissima, y su fin, librar su Privilegio Sabatino de las esfinges fieras, que le llaman sospechosos; es tu proteccion, el mas proporcionado medio, para que N. M. SS. lo alcance de su Hijo, segun lo que oistes de su boca en el Coro de Avila: *To estarè presente à las alabanzas que hizieren à mi Hijo, y se las presentarè.* Y mas, quando puedes alegar, que te dixo Christo: *En tus dias veràs muy adelantada la Orden de la Virgen.* De que nació dezir en la Carta veinte, enojada (como dize el Ilustrissimo, y Venerable Palafox en sus notas) con el Provincial de la Compañia de Iesvs, por escrivirla, que solicitava passasse à su Religion, el P. Gaspar de Salazar: *jamàs he pensado, que la mano de Dios estarà mas abreviada para la Orden de su Madre, que para las otras; que mucho, si tu devoto S. Alberto te mostrò vn libro, que contenia estas letras: En los tiempos venideros florecerà esta Orden.* Luego, si juzgaron los antiguos forçoso respeto, ofrecer à Iupiter las obras de Minerva, por ser sugeto adornado de las dichas gracias; y favorecer tanto à sus vasallos, que mereció nombre de divino (como dixo Hesiodo) (19) siendo este volumen hijo de quien excede à Minerva, y siendo tu, precioso Ametiste, que vnes à estrecho lazo la belleza de estas quatro gracias, favoreciendo tanto à mi Ascendencia,

*Hist. tom. I. lib. 2. c. 51.
Sucedio el año de 1572.
vispera de S. Sebastian,
estando la Comunidad para
cantar la Salve, y se
llend de Angeles el Coro,
estando la Virgen en la silla
Prioral. Lee las flores
del Carmelo, fol. 470. n.
1572. n. 38.
Adicion à su vida cerca
del fin.
Su vida, cap. 40.*

(19)
*Hesiod. in operib. & die-
bus, de tranquillit. maris.
Rex superum Magnus,
vel perdere
Iupiter optet.*

cia, que la obligas à que te tribute en feudo el nombre de *grande*, y de *divina*; no me quedò libertad para consagrar en otras aras lo pulido, y succinto de esta utilissima obra:

Arti (Madre mia) te la ofrezco, sin que encoxa mi rendimiento, el sonroxo de llegar à tu presencia con tan pequeño volumen, pues no puedo dezir, que es escasa oferta porque aunque pobre de hojas, està rico de noticias, y provechos (como dixo el Andaluz discreto) alabando vn semejante libro: (20) y tambien, porque siendo el empeño tan gigante, es mas digno de alabança, considerarle pigmeo, que esto fue lo que ponderò Stacio, alabando al pintor que esgìo en succinto campo toda la soberania de vn Hercules. (21)

No diga, que es hombre (dezia aquel Cortesano Secretario de Theodorico) à quien no desvela el beneficio, (22) ni diga que es de mi profapia, quien no publique que deve mucho à Teresa. Recibe (ò Madre prodigiosa) en fee de este conocimiento, este trabajo, y amparale, como à fabrica compuesta en tu Colegio; y pues esta circunstancia la haze victima amorosa en tus sagradas aras, de justicia: (23) (dize el Derecho) seguros deve tener los favores de tu gracia, porque bolviendo los cristales (como dixo S. Bernardo) al conducto que los suelta, agradecidos, se transforman en argentados piélagos, y cobran nuevas luzes, con que se aumentan sus aplausos. (24) No quiero que atiendas à quien la ofrece, sino à la materia, que mi amor consagra, q̄ importa poco no agrade quien dedica, si son de gusto los dones q̄ reverente ofrece: asì lo dize S. Greg.

(19)

(20)

Senec. epist. 93. de lib. pequen.

Paucorum versuum liber est, sed quidem laudandus, atque utilis.

(21)

Stac. lib. 4. Silo.

Quanta experiètia docta, Artificis curis, pariter gestamina mense.

Fingere, & ingentes animos versare collosos.

(22)

Lib. 8. epist. 9.

Mortalitatis iura neciūt, qui beneficijs non tenentur.

(23)

Leg. Ado. §. cum quis, ff. de acquir. rer. dom. §. cū ex aliena materia, instit. de rerum divisione.

Qui materia dominus fuerit, eundem eius quoque, quod ex eadem materia factum sit, dominum esse quoties species ad materiam reverti potest.

(24)

Ad locum unde exeunt revertantur flumina gratiarum, ut iterum fluant. Remittatur ad suum principum caeleste profluvium quo ulterius terra refundatur.

S. Bern. serm. 13. in cant;

S. Greg. lib. 2. Moral.
apud Polianteam, verb.
munus.

Non Abel ex muneribus,
sed ex Abel munera obla-
ta placuerunt.

Al lentisco le favorecen las aguas
del Nilo; porque ofrece en las hojas cora-
zones; yo te ofrezco aora vn corazon, no
solo en las hojas, sino en cada letra; con
que me prometo tu proteccion generosa
para los aplausos de esta obra, tu asisten-
cia para todo. Dadiva es de ageno traba-
jo, pero manifestacion de mi voluntad
rendida; con ella estoy siempre a tus plan-
tas, rogandote seas luz que guie mis pas-
sos, antorcha, que alumbré mi entendi-
miento, para lograr ver tu grandeza en la
excelssa esfera donde tienes tu mansion
eterna.

A tus plantas rendido,
Tu mas afecto Devoto,

D. MANVEL DE AIZPURY.

AL LECTOR.



AMIGO Lector, son los prologos salvas cortesanas, ò discretas prevenciones, para advertir algunas circunstancias, ò accidentales ocurrencias; solo vna cosa tengo que dezirte, porque deseo no cansarte; y es, que no estrañes ver vn libro tan pequeño, con animo de satisfacer dos tomos abultados; pues aunque el Autor tiene hecho vn trabajo muy largo, en que doctamente responde à la Controversia Latina contra el verdadero Monacato, fundado por San Elias en la Ley Vieja (que sacará à luz muy presto, en idioma Latino) no obstante, como esto es mas punto para los Theologos, que para todos los Fieles; solo sale esta sucinta obra, para animar los devotos; porque es trabajo que enseña, no solo à los Doctos, sino tambien à los mas zafios, è ignorantes. Deseo te parezca bien, para que obligues à su Autor à que dè la vltima pincelada à sus largos escritos, y te los manifieste quanto antes estampados. Vale.

APROBACION DEL RR. P. M. Fr. IVAN DE MONTALVAN, Doctor Theologo de la Vniuersidad de Salamanca, y Cathedratico de Vísperas del Angelico Doctor Santo Thomàs en ella, dignissimo Presentado en su esclarecido Orden de Predicadores.



OR mandado del señor Doctor D. Ioseph Iubero, Provisor, y Vicario General del Obispado de Salamanca, he leydo cõ toda atencion esta respuesta que da el RR. P. M. Fr. Ignacio Ponce Vaca, del Claustro de esta Vniuersidad de Salamanca, su dignissimo Cathedratico de Artes, y Prior, que al presente es del Conuento de S. Andres de esta Ciudad, à la Apologia publicada en nombre del RR. Galiano: y hallo, que no solo se le puede conceder la licencia que pide para sacarla à luz, y publicarla, sino es, que en terminos de justicia no se le puede negar.

Lo primero, porque aviendosele concedido al Autor contrario, para que publicamente, y en lengua vulgar impugne, arguya, y aun delate, no solo el Privilegio que aqui especialmente se defiende, sino es otros muchos puntos que pertenecen al honor de esta Sagrada Religion: no me parece que fuera equidad tapar la boca à los hijos de ella para su respuesta, pues esto no fuera otra cosa, que consentir la espada al que invade, y no permitir, aun el escudo al invadido. Exemplo, de que se valió el Maximo Doctor S. Geronimo, respondiendõ à vno que le avia apologizado: *Depone gladium, & ego scutum abiciam.*

Lo segundo, porque la respuesta se contiene en los terminos de vna modesta, y religiosa solucion, à los argumentos, en que puede tropezar el entendimiento, haziendo caso omiso algunos agrazes que podian inquietar la voluntad; punto, en que su Autor explica el gran Magisterio que tiene, aun en la escuela de virtud, y religion, en que tambien imita al Maximo Doctor, en el proposito que hizo, respondiendõ al sobre dicho: *Tu me ergo & prehibes, & cogis ad res-*
pon-

pondendum : in quo virumque moderabor ; ut & obiecta diluam, & ab iniuria temperem. Que es lo que Terencio en semejante ocasion dezia : Hic respondere volui non laceffere.

Lo tercero , y mas principal , la sustancia de la doctrina en que funda sus respuestas , no contiene nada contra la Fee Catholica , antes es muy conforme à los Santos Padres , y à la mas comun Theologia: conforme à la qual , explica algunos puntos bien dificultosos , con mucha singularidad de ingenio , y claridad , como es , el de los Consejos , y promision de la vida eterna , en el estado del Testamento Viejo. Por donde se conocerà , y por las autoridades que de los Padres , especialmente , de Santo Thomas , y de tan grandes Discipulos suyos alega ; y por las soluciones tan claras , que à las que se oponen en contrario da : que no le sobrava razon al Autor del papel contrario , para dar por tan asentadas sus doctrinas , en principios del Santo Doctor , que le parezca que en ellos son evidentes. Este es mi parecer , salvo meliori. De este Convento de San Estevan de Salamanca , à siete de Mayo de mil seiscientos y noventa y siete años.

M. Fr. Iuan de Montalvan.

APROBACION DEL DOCTOR DON ALONSO MUÑIZ
 y Luengo, Colegial que fue en el Mayor de San Salvador de
 Oviedo, Cathedratico de Filosofia en la Vniversidad de Sa-
 lamanca, Canonigo Magistral en la Santa Iglesia de Palen-
 cia, y al presente Canonigo Lectoral en la Cathedral de
 Salamanca; Cathedratico que fue de S. Anselmo, y aca-
 ra de Escoto, y Examinador Synodal de este
 Obispado de Salamanca, &c.



En orden del señor Doctor D. Joseph Ta-
 bero, Provisor, y Vicario General de
 esta Ciudad de Salamanca, y su Obis-
 pado, he visto el Libro, que con titulo
 de *Manifiesto de la verdad, &c.* escribiò
 el RR. P. M. Fr. Ignacio Ponce Vaca,
 Prior del Convento de San Andres de esta Ciudad, del
 Orden de Nuestra Señora del Carmen, de Regular Ob-
 servancia, del Gremio de esta Vniversidad, y Cathedra-
 tico de Filosofia en ella.

Y aunque es bastante la autoridad de San Bernar-
 do al credito de la vulgaridad, de que la verdad, por
 desnuda, tiene en si misma la defensa: *Veritas sola libe-
 rat, sola saluat, sola lavat.* Por esso herido Malco, aun-
 que los soldados tuvieron la sacrilega ofensia de pren-
 der à Christo, no se atrevieron à la vengança de la he-
 rida en Pedro; porque Pedro sacò la espada para defen-
 der la verdad: *Ego sum veritas*; y la misma accion que
 sacò por la verdad la espada, le sirviò contra vn esqua-
 dron de defensa. No tiene la verdad resistencia que
 pueda postrarla; pero tambien es cierto, que algunas
 vezes necessita de fuerça para que no quede oculta: *Est
 interdum ita perspicua veritas, vt eam infirmare nulla res
 possit, tamen est adhibenda interdum vis veritati, vt
 eruatur.*

Y conociendo el Autor, que siendo nuestra co-
 dicia tan interesada, no podia enamorarse ni aun de
 vna verdad desnuda, la viste su ingenio con el traje q̄
 pide su defensa. Pide la verdad para su adorno, la *mo-
 destia*, pues dicha sin templança, declinarà en *ofensia*.
 Ne

*Ber. de gra:
 humil.*

Matth. 28:

Ioan. 14. V. 6.

*Cicer. pro
 Quinctio.*

Ne malè quid facias, neve improba verba loquaris.

Et iubet in cunctis rebus adesse modum.

Aiciat. embi.

27.

Pide *dulzura*, para que alhagado el cariño, arrastre el entendimiento; y así dixo San Pablo: *Sermo vester semper in gratia sale sit conditus.* Y leyò San Juan Chriftosotomo, *sermo vester sit iucundus.* Y Cornelio, *suavis, iucundus, & gratus.*

Ad Calosenses

4. V. 6.

Pide *eloquencia*, para que con la elegancia se muestre mas poderosa: *Veritas licet possit sine eloquentia defendi, ut est à multis sepe defensa, tamen claritate, ac nitore sermonis illustranda, & quodam modo differenda est, ut potentius in animos influat.*

Lactant. lib.

1. de fals. relig. cap. 1.

Pide *razon*; porque sino la huviere para vn Manifiesto, podrá ser manifestar la verdad delito. Y la grandeza de tan magestuoso vestido, llena la erudicion del Manifiesto.

Es modesto, sin que vltage el estilo las margenes al respeto, y aunque los argumentos pudieran ser bastantes à alguna provocacion, da su discrecion al desprecio las voces, y à las razones satisfacion. Qual otro Pelipodas, à quien traído preso el soldado que avia hablado de èl con ignominia: desvaneciò la calumnia, diciendo avia visto sus hazañas, y no le avia oydo sus injurias: *Facta eius respicio, verba autem non audivi.* Por este motivo le juzgo acreedor al mayor elogio: *Si verò inest in oratione modestia, nihil admirabilius fieri potest.*

Stob. ser. 10.

Ant. in Melis.

par. 1. ser. 53

Max. ser. 10.

Cic. lib. de

offic.

El estilo es dulce, deleita con lo que prueba, y aficiona con lo que impugna, que es lo que de lleo elogiava Plinio: *Pugnat acriter, colligit fortiter, ornat excelsè, postremò docet, delectat, afficit.* Con que està lexos del defecto, que en la pintura de Ialytis notò Apeles en Protogenes: *Opus quidem magnum, artifexque excellens, verùm operi gratia deest, que si adesset, como lo logra el Manifiesto, affectus esset Auctor immortalè gloriam.*

Lib. 2. epist.

ad Hepot.

Alian. lib. 12.

cap. 41.

Plin. lib. 35.

cap. 10.

Viste el Autor el Manifiesto con eloquencias porque si esta es, *copiosè loquens sapientia*, es tan grande la abundancia con que prueba, y responde, que haze

*Plin. lib. 7. hazel al Manifiesto copioso, vario, y dulce, con que no
epist. ad Arriū solo guia la repugnancia, sino qual otro Eufrates la vio-
Clement. lenta, porque merece el Autor aquel elogio de Plinio
à Terencio: Quàm terſa omnia, quàm latina, quàm Ro-
mana, nam tantum utraque lingua valet, ut ea magis vi-
deatur excellere, quàm cum maximè loquitur, Athenis vive-
re hominem putes.*

La razon es notoria, pues viendo con algun
vltirage la honra de su Madre la Religion Carmelita-
na, en la expulsion de la Indulgencia; callar en su de-
fensa, fuera culpa; hasta en los siervos reconoció el
derecho de las gentes la obligacion de defender à sus
dueños: *Servi quoties dominis suis auxilium ferre possunt,
ff. de Senatus non debent saluti eorum suam anteporere. Quid enim si
consulto Salani- cum posset manu deponere à domino periculum, ille clamorē
niano, & Clau inanem elegit? plectendus utique est.* Y viviendo esta Ley
diano infort. en los hijos, por derecho de naturaleza, quedara incō-
S. 28. & 34. parablemente reo, el hijo, que no defendiere à su ma-
dre en vn riesgo, pues serà mal admitido el silencio en
vn hijo, quando no bastan las voces en vn esclavo.

Corto tributo es la reverencia en vn hijo à la
maternidad, y assi està obligado al subsidio de la vida,
hasta en los decretos de la humana providencia. *Filia
Leg. filia tua; tua non solum reverentiam, sed etiam subsidium vite, ut
Cod. de patr. potest. exhibeat tibi, Rectoris provinciae auctoritate compelletur:*
y residiendo tanta distancia entre la vida, y la honra,
la obligacion à esta serà grande deuda, porque si es
ley de justicia asistir à vna madre para mantenerla su
vida, mas que de justicia deverà servirla para conser-
varla su honra.

Y con especialidad hallandose el hijo con cau-
Liborio 5. S. dal para el socorro: *Iniquissimum enim quis merito dixit
13: patrem egere, cum filius sit in facultatibus.* Por la
*Si impubes, ff. inmunidad de este delicto tuvo razon el Autor para el
de agnoscend. Manifiesto, que por lo dicho juzgo: Est opus pulchrum,
& alend. libe- validum, acre, sublime, varium, elegans, purum spatiosum,
ris. & cum magna Auctoris laude diffusum.* De quien puede
*Plin. lib. 4. dezir mi afecto, lo que Plinio de Pompeyo Saturnino:
epist. ad Ho- Amabam Pompeium Saturninum, laudabamque eius inge-
nium.*

atum, etiam ante quàm scirem quàm varium, quàm flexibile, quàm multiplex esset, nunc verò totum me tenet, habet, epist. ad Septimum Clarum. Idem lib. 1.
Sin que por este motivo sea sospechosa la censura, con que juzgo deve darsele licencia para la Prensa, salvo &c. Salamanca, y Mayo 6. de 1697.

D. Alonso Muñiz y Luengo.



LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOS El Doctor D. Joseph Iubero, Abogado de los Reales Consejos, Provisor, y Vicario General en esta Ciudad, y Obispado de Salamanca, &c. Por la presente, y lo que à Nos toca, vistas las censuras, y sentir del señor Doctor D. Alonso Muñiz Luengo, Canonigo Lectoral de la Cathedral de esta Ciudad, Cathedratico de Theologia Moral de la Vniversidad de esta Ciudad, y de el RR. P. M. Fr. Iuan de Montalvan, del Orden de Predicadores, Cathedratico de Vísperas de Theologia de dicha Vniversidad, quienes por nuestro mandado han visto el *Manifiesto de la cierta verdad del Privilegio, è Indulgencia Sabatina del Escapulario de Maria Santissima del Carmen*, que escribió el RR. P. M. Fr. Ignacio Ponce Vaca, del Orden de la Madre de Dios del Carmen, de Observancia, del Gremio, y Claustro de dicha Vniversidad, y su Cathedratico de Filosofia, y Prior del Convento de S. Andres de esta Ciudad. Damos licencia à qualquier Impressor de esta Ciudad, para que guardando las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, pueda imprimir dicho Manifiesto, sin por ello incurrir en pena alguna; y así lo mandamos por este. En Salamanca à ocho de Mayo de mil seiscientos y noventa y siete años.

El Doctor Iubero.

Por Barrientos.

Por mandado del señor Provisor.

Manuel de Meffa.



APRO-

APROBACION DEL RR. P. M. Fr. IVAN
 Bautista Lardito, Doctor Theologo, y Cathedra-
 tico de Fisicos de la Vniversidad de Salamanca, y
 aora de Prima de Theologia de San Anselmo, Re-
 gente, y Abad Dignissimo, que ha sido del
 Real Colegio de San Vicente, del Orden
 antiquissimo de San
 Benito.



He visto, y leído con gran gusto el *Manifiesto de la cierta verdad del Escapulario de Maria Santissima del Carmen, y de su Indulgencia Sabatina*, escrito por el RR. P. M. Fr. Ignacio Ponce Vaca, Doctor Theologo, y Cathedratico de Filosofia de la Vniversidad de Salamanca, Prior de su Convento de San Andres de la misma Ciudad; y aunque yo no tuviera de antemano conocimiento cabal de su grande comprehension en todas materias, este trabajo me diera à conocer su mucha erudicion, y agudeza, no solo en las decisiones Theologicas, y Canonicas, que con tanta claridad resuelve, sino tambien en materias historicas, en que manifiesta sus muchas noticias de la antigüedad, y en todas descubre tener grangeado gran caudal para trabajos mayores.

Faltara, sin duda, Escritor tan grave à su obligacion, devocion, y empeño, sino dexara correr la pluma en defensa de la verdad, quando no falta quien pretenda escurecerla, especialmente quando se desacreditan los Privilegios de su Sagrada Religion, y se minora la devocion de la Reyna de los Angeles, en gran detrimento de las Animas de Purgatorio; porque en ocasiones tan precisas, ò se aprueba con el silencio tacitamente el error, ò por lo menos se oprime la verdad: *Error, cui non resistit.*

fititur approbatur, & veritas qua non defenditur, oppre-
mitur, dist. 87. can. error.

Hallará el Lector en este breve volumen una demostracion clarísima de la Bula que llaman Sabatina. El Santo Pontífice Iuan XXII. con orden especial del Cielo la concede; otros muchos Pontífices la confirman, varias vezes impugnada sale en juicio contradictorio victoriosa; las Vniuersidades mas celebres de el orbe la defienden; el Cielo con milagros la comprueba; todo el orbe Christiano la recibe; la devocion la abraza; Launoyo (que la impugna) por Alexandro VIII. condenado, como prueba doctísimamente el Autor; no se que demostracion mas clara pueda aver en lo humano. en confirmacion de vna verdad.

Si de las erratas, que la malicia de los tiempos, ò la incuria de amanuenses, ò el descuido de Notarios, ò ignorancia de Impressores, ò otro accidente, introduce en las fechas de los instrumentos, se pudiera formar eficaz argumento contra la verdad de las Bulas, como se pretende contra la sobredicha de Iuan XXII. con la misma facilidad se pudieran impugnar los instrumentos mas autenticos. Es cosa cierta, que el Santo Pontífice Pio IV. confirmò los Decretos de el Sagrado Concilio de Trento à 26. de Enero de 1564. aviendose concludido el Concilio, y celebrado la vltima session à 25. de Diciembre de 1563. sin embargo en todos los Concilios impressos hasta nuestros tiempos, se refiere dicha Bula de confirmacion expedida en Febrero de 1563. diez meses antes de la vltima session. Digan agora los que tanto escrupulizan en las fechas, que dicha Bula es fabulosa, ò que no ha auido tal Concilio. Con todo esto el Concilio es cierto, y la subsistencia de la Bula es indisputable.

El pretender, que los Santos Padres de la Antigua Ley solo anhelassen à premio temporal, contradize al merito sobrenatural, que no se puede negar en sus obras, como con eficacia, agudeza, y brevedad cõvence este *Manifiesto*. Y lo enseña S. Pablo ad Hebr.

11. *Fide Moyses grandis factus negavit se esse filium filie*

Pharaonis, magis eligens affligi cum populo Dei, quam temporalis peccati habere iucunditatem, maiores divitias estimans thesauro Egyptiorum improperiam Christi, aspicebat enim in remunerationem. Y exponiendo este lugar S. Ambr. in Psalm. 118. pronuncia la misma sententia: Utique & Moyses potuit esse Regis successor nutritus à Regis filia; potuit ergo esse non solum quasi Pharao, sed etiam Pharao potuit esse. Moyses noluit esse Rex cum posset, sed opprobrium Christi arbitratus est preferendum thesauris Egypti. Y lib. 2. de Abrah. cap. 10. Abiecit eam preferens Egypti thesauris opprobrium pro Christi nomine. Estas sin duda, no son obras de quien anhela à premio temporal, sino de quien desprecia la temporal corona por conseguir la eterna.

Todo lo prueba, y convence con singular agudeza el Autor de esta Obra digna de que salga luego à la luz publica, siendo digna de ponderacion su gran modestia con que solo responde à las razones contrarias, no impugna sus Autores, imitando à S. Geronomo epist. 96. ad August. *Non ego tibi, sed causa cause respondit, & si culpa est respondiſſe, quæ so vt patienter audias, multò maior est provocasse.* Así lo siento. En este Colegio de S. Vicente de Salamanca à 29. de Mayo de 1697.

M. Fr. Iuan Bautista Lardito.

APROBACION DEL RR. P. M. Fr. MANVEL
 Navarro, Doctór Theologo, y Cathedratico de Filo-
 sofia en la Vniversidad de Salamanca, y aora de Vis-
 peras de Theologia de S. Anselmo, Predicador de su
 Magestad, Ex-Difinidor General del Esclarecido
 Orden de San Benito, Regente antes, y dignissimo
 Abad aora de su Real Colegio de San Vicente, y
 Examinador Sinodal de este Obispado
 de Salamanca, &c.



SIENDO dignos los assumptos con que se
 excita sinceramente, y con espiritual
 vtilidad la devocion Christiana, de que
 los promueva nuestra piedad: el presen-
 te de este Manifiesto, por la certidum-
 bre de las gracias concedidas al Esca-
 pulario de Nuestra Señora del Carmen, y singularmen-
 te de su Indulgencia Sabatina, es benemerito de su Au-
 tor, el RR. P. M. Fr. Ignacio Ponce Vaca, Doctór
 Theologo, y Cathedratico de Filosofia de esta Vniver-
 sidad de Salamanca, y dignissimo Prior de su Conuen-
 to de S. Andres, con que en vna palabra he dicho mi
 sentir de la erudicion, cordura, piedad, y solidez de
 las pruebas, y doctrinas de este Manifiesto: con las
 quales no dudo consiga su grande Autor restablecer, y
 radicar en los fieles aquella piadosa fee, que siendo
 gloria particular de su Sagrada, y Venerable Religion,
 nació, y se educò en ella para vniversal vtil de las al-
 mas de los vivos, y los muertos, como oportuna-
 mente dixo S. Gregorio Nazianzeno: *Id porrò assequimi-
 ni, si eam quidem fidem, quam accepistis, & in qua
 educati estis, & cum qua non modò ipsi serua-
 ri, sed alijs etiam salutem efficere credimini (que
 quidem vestra laus huiusmodi est vt non multi eam
 sibi vendicare possint) minime dubiam retineatis.*

Nazianz. orat.
 2. Apolog.

Por

CENSURA DEL DOCTOR D. IVAN CANO,
 Visitador que fue del Obispado de Avila, Colegial
 en el de la Magdalena de la Viversidad de Salaman-
 ca, y Cathedratico de Artes en ella, Colegial en el
 Mayor del Arçobispo, Doctor en Artes, y Sagrada
 Theologia, Cathedratico, que fue de Logica Magna,
 de Filosofia Natural, de Sagrada Escritura, de
 Vesperas, y al presente de Prima de Theologia en
 la Vniversidad dicha: tres vezes Obispo electo por la
 Magestad de Carlos Segundo, de la Santa Igle-
 sia de la Paz, de la de Mechoacan, y de
 la illustre de Canarias, &c.



En cumplimiento de la comision, y man-
 dado del Consejo Real Supremo de
 Castilla, he visto con mucho gusto, y
 especial atencion este Libro, cuyo ti-
 tulo es: *Manifiesto de la cierta verdad
 del Escapulario de Maria Santissima del
 Carmen, y de su Indulgencia Sabatina,* compuesto por
 el RR. P. M. Fr. Ignacio Ponce Vaca, Doctor Theo-
 logo, y Cathedratico de Filosofia de la Vniversidad de
 Salamanca, y Prior de su Convento de San Andres de
 Carmelitas Observantes de la misma Ciudad, y no ha-
 llo en el cosa alguna disonante à nuestra Santa Fee, y
 Doctrina Catholica, ni repugnante à las buenas, y vir-
 tuosas costumbres de los Fieles. Y el assumpto, y inten-
 to, en el sentido que en el mismo Libro se declara, le
 veo, y considero tan manifiesto, y conforme, y ajus-
 tado à toda razon, y tan superabundantemente com-
 probado con las mismas Bulas, y declaraciones, y de-
 terminaciones de Ilustrissimas Vniversidades, Santos
 Padres, y Doctissimos, y gravissimos Theologos, y
 eficazes doctrinas, y razones, que no se me ofrece
 duda alguna acerca de su verdad. Por lo qual, y assi-
 mis-

mismo atendiendo al consuelo de los devotos de Nue-
tra Señora del Carmen, y al grande fruto espiritual
de ayunos, limosnas, y otras muchas obras virtuo-
sas, que generalmente de la publicacion, y predi-
cacion de este Libro, se pueden esperar; me pare-
ce se deve conceder la licencia que se pide para su
impresion. Asi lo siento, salvo, &c. Salamanca,
y Mayo 20. de 1697.

Doct. D. Juan Cano.

En cumplimiento de la comision, y mandado del Consejo Real superior de Castilla, he visto con mucho gusto, y especial atencion este Libro, cuyo contenido es: *Tratado de la virtud del Espiritu Santo de Santa Justina de Guzman, y de su vida y santidad por el R. P. M. Fr. Ignacio Bonet, Doctor Teologo, y Catedratico de Filosofa de la Universidad de Salamanca, y Prior de su Convento de San Andres de Salamanca Obiservante de la misma Ciudad, y no ha sido en el cosa alguna difonante a nuestra Santa Fe, y Doctrina Catholica, ni repugnante a las buenas, y virtuosas costumbres de los Fieles. Y el estampo, y intencion, en el sentido que en el mismo Libro se declara, es bueno, y conuido tan manifestoso, y conforme, y ajustado a toda razon, y tan respetuosamente conprobado con las mismas Bulas, y declaraciones, y determinaciones de Illustrissimas Universidades, Santos Padres, y Doctissimos, y gravissimos Theologos, y doctores doctissimos, y razones, que no le me ofrecen duda alguna acerca de su verdad. Por lo qual, y asi-*



APROBACION DEL RR. P. M. Fr. PEDRO
de Teran, Doctor Theologo, y Cathedratico
de Darnudo de la Vniversidad de Salamanca, y
Prior segunda vez de su Conuento
de San Agustin de la mesma
Ciudad.



VAN licita, y natural sea la defenſa propia, no parece puede aver quien lo dude, y menos quien con razon la culpe. *Si in defenſionem mei aliqua ſcripſero* (dezia el Maximo Geronimo) *in te culpa eſt; qui me provocaſti, non in me, qui reſpondere compuſus ſum.* Y ſino es propia; ſino de la patria; no ſolo logra la indemnidad de ella en el juizio; aun mas apaſionado; pero tira gages de loable; viſtiendose de ſeguridades. De Homero ſe cuenta, dezia, que el mejor, y mas ſeguro pronosico de vencer, era tomar las armas por ella (ſentencia como ſuya) infinitos ſon los exemplos, que aſi en humanas, como en divinas letras nos lo teſtifican: y no en menos numero los elogios que ſe grangearon; y con razon, los que tuvieron tan glorioſo empleo. Baſtenos en doctrina tan cierta; lo que nos refiere la Eſcritura Sagrada de Nicanor, quien procurò, y aun ſolicitò prudente, no cobarde, aunque ſi timido la amiftad de Iudas Macabeo, por no ſe aventurar con quien le tenia tan de ſu parte. *Nicanor tamen* (nos dize en el capitulo 14. del Libro 2. de los Macabeos) *audiens virtutem comitum Jude, & animi magnitudinem, quam pro Patrie certaminibus habebant, ſanguine iudicum facere metuebat, quam obrem premiſit. Pro ſi domum, & Theodoſium, & Mathiam, ut darent dexteras, & acciperent.*

Y ſi eſto ſucede quando ſe toman por la defenſa propia; ò de la patria, que ſeria quando ſe empuñan cò denuedo chriſtiano para bolver por la hon-

ra, y defenfa de Madre, y hermanos ofendidos? Escula, fin duda tuviera aun el exceder, pero fin compa-
racion mayor merito el acerrar à contenerle dentro
de los limites de vna pura modesta defenfa. Y en el
mejor sentir es el arma, que totalmente fino defarma,
deve à el mas apafionado contrario, y à quien sabe
con dettreza jugarla (que no es meneiter poca para
ello) le affigura el triunfo: *Responsio molis fringit
iram.*

Proverb. 15.

*Ioseph de bel-
lo Iudaic. lib.
1. cap. 2.*

De aquel gran Pontifice de los Iudios Hircano, se refiere, que sacandole Ptholomeo à su madre, y hermanos sobre el muro, y azotandolos con inhumanidad gentilica ante sus ojos, con tener las armas en la mano, ya dispuesto para dar brioso assalto al castillo, suspendiendole, prorumpiò diziendo, que aquel tragico espectáculo le movia mas à lastima, que à ira, le tenia mas tierno que enojado. Tanto gana por la mano el dolor de ver maltratar vna madre, y hermanos, aun à el mas alentado corazon.

No es desemejante el conflicto en que oy se halla, y confidero à nuestro RR. P. M. si muy en todo parecido, pues si en aquel consideramos à Hircano con las armas en la mano, ya resuelto à dar el assalto para apoderarse del castillo, y librar à su madre, y hermanos; y à Ptholomeo que à su vista le los azota, y maltrata con las armas en la mano: tambien vemos à nuestro Hircano Carmelita, pues lo miramos con la pluma en la mano, no inferior à aquellas; y mas en tan diestra mano; y el principal intento de aquel era librar à su madre, y hermanos maltratados, no es otro el del RR. P. M. en este docto, y no menos erudito Manifiesto, que vindicar à su Madre, y Hermanos ofendidos, y si de verlos así Hircano, confesò tierno su dolor, posponiendo la ira, y enojo tan natural. Esto mismo veo en nuestro Apologista, pues mas tierno, que enojado vsa de la pluma, con tal templança; que esto deve ser su mayor elogio, siendo de esta verdad testigos quantos caracteres forma en el, atendiendo solo con su natural viva modestia

à manifestar con claridad al mundo el singular Privilegio que goza su Madre, y Hermanos, que à su vista se los maltrata la emulacion, intentando ser fabulosa su verdad (indiscreto empeño! quando en su existencia todos somos tan interesados) pero à este mismo passo discreta como piadosa su defensa, à que ha dedicado su trabajo, y desvelo nuestro R.R. P. M. lo grandole, como el que desapasionadamente leyere esta su Apologia, no menos sabia que erudita, diseño; si bien solo de lo que es, y todos los que experimentamos sus relevantes prendas, no ignoramos; bastante empero para darse à conocer à los mas estraños, deviendo hazer el juicio de lo grande del Autor, aun por la pequeñez de este libro (sin que devamos echar menos el que nos promete, aunque le deseemos) que no es nuevo, como nos lo dize Luciano sucedio à aquel insigne estatuario Phidias, de pequeñezes inferir grandezas: *ex ovine leonem*, y siendolo nuestro R.R. P. M. no solo en las propiedades, como en cada linea desde su pequeño grãde libro nos lo dize, y muestra su generosidad modesta, sino tambien en el renombre, ò apellido, pues logra el lustroso de Ponçe, lo mas tiene andado qualquiera, para de èl inferir su magnidad, ò grandeza.

Y aunque esta doctissima Apologia no logre por premio la aprobacion de todos, de que es, sin duda, tan digna, y por ella su Autor (quizà por serlo mas expuesta à este riesgo) no aviendo duda serà del agrado de su Religion, y Madre, como tan en favor suyo puede quedar contento nuestra R.R. P.M. contando le por el mayor, enseñado de mi Preexcelso Padre Agustino, de quien le atiendo, como tan ingenioso, venerador, y discipulo, quien en sus confesiones nos dexò escrito para nuestra enseñança (siendo todas ellas la mayor, y mas calificada enseñança nuestra) que el mayor premio de todo quanto sirvio à su Venerable Madre, y mia, Santa Monica, le logrò quando cercana à su muerte, manifestò reconocida al mundo su piedad. *Gratulabar* (dize no menos tierno que discre-

Lib. 9. confes. (to mi Gran Padre) testimonio eius, quod in ultima egritudine obsequijs meis inter blandijs appellabat me piissim.

epist. 12.

No dudo, pues, lo demuestra en todo este Manifiesto: su Autor logrará este tan merecido elogio de su anciana Venerable Madre, como tambien de Maria Santissima, no menos Madre, pues lo es con suma especialidad de su Religion Sagrada, por cuya cuenta corre el favorecer, y premiar con superiores ventajas à sus hijos, y singularmente à quien sabe manifestar agradecido sus favores, publicar, y defender sus beneficios, agraviandose esta Soberana Señora, se dudé por superiores (muy proprio de su magnifica misericordia) y siendo este su libro vn Manifiesto tan claro de ellos, especialmente del maximo de la Bula Sabatina, el qual con tan solidas razones, y autenticos instrumentos vindica de la perfidia, è indiscreta emulacion, que intéta obscurecerle, no solo le juzgo digno de la vniversal aprobacion, pero de que todos le demos las gracias. Asi lo siento en este de San Agustin nuestro Padre. Salamanca, y Julio 2. de 1697.

Fr. Pedro Teran.

APROBACION DEL RR. P. M.

Fr. Manuel Duque, Doctor Theologo, y Cathedralico de Escritura de la Universidad de Salamanca, Exprovincial de Castilla, del Sagrado Orden de San Agustin, y Obispo electo de Popayan, &c.



VIENDO leído la Aprobacion de nuestro RR. P. M. Fr. Pedro Teran, Prior de mi Convento, acerca de tan docta, y piadosa Apologia, me hallo impossibilitado, no por el Priorato, si por la veneracion à su persona, y à sus grandes letras, de añadir palabra, que no sobre à vista de su aprobacion. En este Convento de nuestro Padre San Agustin de Salamanca, Julio de 1697. años.

Fr Manuel Duque.

APROBACION POR EL REAL CONSEJO
del R. P. M. Fr. Geronimo de Matama, Doctor Theologo,
y Cathedratico de Prima de Theologia Jubilado
de la Vniversidad de Salamanca, y Regente de los
estudios de su Colegio de S. Estevan, del Orden
Sagrado de Santo Domingo
de Guzman.

M. P. S.



El orden de V. A. he leído con singular gusto, y particular atencion el Manifiesto, que en defensa de las Gracias, y Privilegios que gozan los Cofrades que traen el Escapulario de Nuestra Señora del Carmen, ha escrito el R. P. M. Fr. Ignacio Ponce Vaca, Doctor en facultad de Sagrada Theologia, Cathedratico de Filosofia en esta Vniversidad, y Prior de su Colegio de Santa Teresa, y en él hallo vna justa defensa, y vna prudente abstraccion, vna, y otra, tocada con toda gravedad, y decencia.

La defensa se ordena à fervorizar los animos, y encender los afectos de los Fieles todos en la devocion, y culto de Maria Santissima, por medio de su Escapulario, y de sus singulares Privilegios. En esta dize, y dize quanto ay que dezir, fundando este alto beneficio nacido de la benignidad Divina, por los meritos de la Reyna de los Angeles, en Bulas Pönificias ciertas, y recibidas en Historias Ecclesiasticas, que sola la ignorancia ciega de Launoyo, Autor condenado, y sus sequazes, ò vn juicio ofuscado con el furor de sus proprias imaginaciones puede negarlas. Esmaltala, y adornala de erudicion de Santos, y Doctores classicos, con estilo grave, y serio, sin gastar clau-

clausulas hinchadas, ni ofensivos, disterios. Este empleo es vtil, piadoso, religioso, y necessario en estos tiempos, cuya turbacion puede aver alterado el fervor de los pequeños en tanta devocion.

La abstraccion, la practica con singular acierto, y ventajosa prudencia, pues estando inquieto el mundo en tan ruidosas contiendas, y tan sangrientas disputas, como manifiestan los repetidos Decretos, y multiplicadas prohibiciones, que con soberano acuerdo ha publicado el Santo Tribunal de Fè, llamada de la verdad, en nada de esta ruidosa contienda corre la pluma, ni explica su juicio, ni manifiesta su prudente sentimiento, venerando siempre tan altas determinaciones en rendida obediencia hasta que hable el primer Oraculo. Por vna, y otra parte en lo que dize, y en lo que no dize, solo mira à la mayor gloria de Dios, y de su Madre Santissima, alentando los Fieles à tan sagradas veneraciones por su Santo Escapulario. Por lo qual en la constitucion de estos tiempos, no hallo en aqueste Escrito cosa que disuene de la verdad de nuestra Santa Fè Catholica, ni proposicion que contravenga à superiores mandatos. Así lo siento, y lo firmè en San Estevan de Salamanca à 7. de Agosto de 1697.

Fr. Gerontimo de Matama.



EL REY.

POR quanto por parte de Vos D. Manuel de Aizpuru, nuestro Contador de resultas, y del Real sitio del Buen Retiro, se Nos ha representado, q̄ el Maestro Fr. Ignacio Ponce Vaca, de el Orden de nuestra Señora del Carmen de Antigua Observancia, Doctor en Theologia, y Cathedratico de Filosofia de la Vniversidad de Salamanca, Prior del Convento de S. Andres, y Colegio de Santa Teresa, de la misma Orden, de aquella Ciudad, avia compuesto vn Libro intitulado *Manifiesto de la cierta verdad del Privilegio, y Indulgencia Sabatina del Escapulario de Maria Santissima del Carmen*, demostrado à los Fieles en la traduccion Castellana, de las Bulas Pontificias con q̄ los Sumos Pontifices en diversos tiempos le han confirmado; y renovado en la tierra, en que se deivaneen algunos escrúpulos resucitados contra ellas. El qual por vuestra devocion deseavades dar à la Estampa, y del, con la licencia del Ordinario, haziades presentacion, suplicandonos fuessemos servido de concederos licencia, y Privilegio para poderle imprimir por tiempo de diez años con las calidades, y prohibiciones ordinarias. Y visto por los del nuestro Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligencias que la Pragmatica vltimamente hecha sobre la impresion de los libros dispone, se acordò dar esta nuestra Cedula. Por la qual os concedemos licencia, y facultad, para que por tiempo de diez años primeros siguientes, que han de correr, y contarse desde el dia de la fecha de esta nuestra Cedula, vos, ò la persona que vuestro poder huviere, y no otra alguna,

podais imprimir, y vender el dicho Libro, de que va hecha mencion, por el original que en el nuestro Consejo se vio, que va rubricado, y firmado al fin de Diego Guerra de Noriega, nuestro Secretario, y Secretario de Camara de los que en él residen, con que antes que se venda le traygais ante ellos juntamente con el dicho original, para que se vea si la dicha impresion está conforme à él trayendo asimismo fee en publica forma, como por Corrector por Nos nombrado se vio, y corrigio la dicha impresion por el original, para que se tasse el precio à que se ha de vender. Y mandamos al Impresor que imprimiere el dicho Libro, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas que vn solo libro con el original al Autor, ò persona à cuya costa le imprimiere, para efecto de la dicha correccion, hasta que primero el dicho Libro estè corregido, y tassado por los del nuestro Consejo; y citandolo assi, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho principio, y primer pliego, en el qual seguidamente se ponga esta licencia, y la aprobacion, talla, y erratas, pena de caer, è incurrir en las penas contenidas en las Pragmaticas, y Leyes de estos nuestros Reynos, y mas incurra en pena de cincuenta mil maravedis, y sea la tercia parte de ellos para la nuestra Camara, y la otra tercia parte para el luez que lo sentenciare, y la otra, para el denunciador. Y mandamos à los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra Casa, y Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros luezes, y Iusticias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, y à cada vno, y qualquiera de ellos en su jurisdiccion, vean, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar esta nuestra Cedula, y
todo

todo lo en ella contenido; y contra su tenor y forma no vayan, ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna, pena de la nuestra merced, y de cada cincuenta mil maravedis para la nuestra Camara. Dada en Madrid à veinte y siete dias del mes de Agosto de mil seiscientos y noventa y siete años.

YO EL REY.

PPPPP

FEE

LEE DE ERRATAS.

Errata.	Página.	Linea.	Correg.
Hago	38.	12.	haga
Valdenien	88.	20.	Valdenfem
Cuisio	38.	8.	Colsio
puede	81.	4.	pudo
devocion	82.	2.	d educcion
le	91.	19.	lo
comodo	107.	27.	modo
no aya	109.	35.	aya
Canonistas	120.	28.	Canonistas
deponiendo	123.	1.	dependiendo
contentu	127.	14.	confesu
perfectamente	134.	27.	imperfectamente
exercitan	135.	20.	excitan
no nombra cita	136.	4.	nombra, y cita

De las margenes.

foville	137.	4.	fuisse
Keyo	145.	5.	Reyno

De orden del Consejo he visto este libro, intitulado;
*Manifiesto de la cierta verdad del Escapulario de Maria
 Santissima del Carmen, y con estas erratas corresponde
 con lo original. Madrid, y Octubre 2. de 1697. años.*

*Lic. D. Simon Joseph
 de Olivares y Balcazar*

YO Diego Guerra de Noriega, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara de los que residen en el Consejo, certifico, que aviendose visto por los Señores del, vn libro intitulado, *Manifiesto de la cierta verdad del Privilegio, e Indulgencia Sabatina del Escapulario de Maria Santissima del Carmen*, demostrado à los Fieles en la traduccion Castellana, de las Bulas Pontificias con que los Sumos Pontifices en diversos tiempos le han confirmado, y renovado en la tierra, en que se desvanecen algunos escapulos nuevamente refucitados contra ellas, compuesto por el *Maestro Fr. Ignacio Ponce Basa*, del Orden del Carmen de la Antigua Observancia, Cathedratico de Filosofia de la Universidad de Salamanca, tasaron à seis maravedis cada pliego, y el dicho libro parece tiene veinte y medio, que al respecto referido monta ciento y veinte y tres maravedis, y à este precio, y no mas mandaron se venda el dicho libro, y que esta certificacion se ponga al principio de cada vno: y para q̄ conste, lo firmè: En Madrid à ocho de Octubre de mil seiscientos y noventa y siete años.

Diego Guerra de Noriega.



MANIFIESTO

DE LA CIERTA VERDAD DEL
Escapulario de Maria Santissima del Carmen,
y de su Indulgencia Sabatina.

LIBERTAD DE LAS ALMAS DEL PURGATORIO,
demostrado à los Españoles en la traduccion de las Bu-
las Pontificias, con repetida luz, ocasionada al golpe
de la oposicion con que Iuan Launoyo las hierre, repe-
tido en la Apologia nueva, que se atribuye al RR.

P.M. Fr. Francisco Galiano Espuche, del Or-
den Sagrado de S. Geronimo.

ESCRIVELE

EL M. Fr. IGNACIO PONCE VACA,

DOCTOR THEOLOGO, Y CATHEDRATICO
de Filosofia de la Universidad de Salamanca, y Prior de
su Convento de S. Andres, de Carmelitas
Observantes de la mesma Ciudad.

Año de 1697.

MOTIVO DEL MANIFIESTO.



N La Apologia de su controversia dog-
matica *contra el verdadero Estado Reli-
gioso del Viejo Testamento* (asi la intitula,
confessando impenfadamente, qui-
zà por divina disposicion, ser *verdadero*
el *Estado Religioso del Viejo Testamento*
contra quien se opondre), que salio impressa en
idioma Español, el año proximo de 1696. en nombre
del RR. P. M. Fr. Francisco Galiano Espuche, desde la
plana 46. se impugna el singular privilegio del Escapu-
lario de Maria Santissima del Carmen, concedido à

2
nuestro Glorioso P. S. Simon Stock, y repetidamente revelado à nuestro muy Santo P. el Papa Juan XXII. de felice memoria, arguyendo de sospechosas, y falsas las revelaciones de nuestro Santo, y del Sumo Pontifice, como tambien redarguye de la misma sospecha, y falsedad, todas las Bulas, en que los Sumos Pontifices aprueban, declaran, y confirman en la tierra el dicho privilegio de nuestro Santo Escapulario.

Y aunque à los Carmelitas les quadra aquello de San Geronimo en la Epist. 62. ad Letum: *Non novit terrori natio ista succumbere*, no se aústa con el golpe de estas contradicciones: porque ya está enseñada à ellas, y la verdad puede padecer, mas no perecer, como dixo el mismo Santo Doctor en el tom. 2. dialogo 1. contra Pelagianos, col mihi 413. *Veritas enim laborare potest, vinci non potest.* Pues el favor del Santo Escapulario del Carmen, dado por señal de salvacion, y prenda de la palabra de Maria Santissima, empeñada, en que à los que dignamente le huvieren traydo, hallandose en el Purgatorio, los sacará quanto antes de sus llamas, sin q̄ passe de Sabado la detencion en ellas, le concedió à nuestro S. Simon esta Soberana Reyna, à ocasion de hallarse perseguida en Europa nuestra Religion Carmelitana, con cuyo favor (publicado, y acreditado con vn estupendo milagro, como en la vida de S. Simon Stock lo refiere su Confessor, y primer Historiador su van y gro, y el Espejo Carmelit. p. 3. lib. 5. c. 2. que obro luego en vn pecador moribundo, revelde, y blasfemamente obstinado, llamado *Valtero*, que poniendole el Santo Escapulario, reconoció su culpa, y pidió los Sacramentos, que antes despreciava, y con que murió santamente) se encendieron en devocion los Fieles, y se aficionaron à los Carmelitas, ayudandoles à sus fundaciones: y despues acá en todos los siglos ha tenido graves contradicciones el Santo Escapulario, de que le ha sacado Dios vencedor siempre, como à S. Pablo: *Ex omnibus eripuit me Dominus*, 2. ad Thim. 3. aprobado con las impetuosas oleadas de las contradicciones, como dixo David en el Psalm. 80. *Probavi te apud aquas contra-*
ait-

dictionis: porque contra la verdad se levantan en vano, y son tan de poco fuste, como las espumas que se desvanecen en el ayre, segun S. Agustin lo explica: *Pertulerunt ergo illi aquam contradictionis, quando fremuerunt gentes, & populi meditati sunt inania.*

No obstante esso; porque aunque los golpes del yerro del eslabon prueban el pedernal, queda siempre oculta en las entrañas de este la verdad del fuego q̄ depositò Dios en ellas, mientras al impulso del golpe no manifiesta centelleando la luz con que enciende la fria yesca, para alumbrar à otros, y acreditarse repetidamente el mismo: por esso al golpe del hierro de Lauenoy, que oy padece el Santo Escapulario de Maria repetido en la Apologia que se quiere atribuir al RR. P. M. Galiano, es preciso repetir la manifestacion de su luz verdadera; porque si acaso se ha resfriado la devocion en algunos corazones, se buelvan à encender, como yesca, con la luz de la verdad q̄ se manifiesta para todos, logrando el que no quede en opiniones menos pias, el tesoro que Dios ha depositado en el Santo Escapulario de Maria; no por esso menos cierto; porque estè siempre oculto entre algunas dificultades, como lo estàn todos los tesoros en la tierra, en el pedernal el fuego, y aun entre cierto genero de tinieblas, y dificultades, la luz de nuestra Santa Fè Catholica: *Lucerna lucens in caliginoso loco*, como lo manifestaràn las **Bulas** siguientes, y la defenfa de sus tenores verdaderos.

*Epiſt. 2. Petræ
c. 10. V. 19.*

S. I.

BVLA DEL PAPA ALEXANDRO V.

En que se contiene inserta la Bula Sabatina del
Papa Iuan XXII.

EN El nombre de Nuestro Señor Iesu-Christo. Amen;
En el año de mil quatrocientos y treinta de la Encarnacion de nuestro Salvador, à seis de Agosto, indiccion octava, reynando el Serenissimo, è Ilustrissimo Principe, y señor nuestro el Rey Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Aragon, y de Sicilia, &c. Duque de Atenas, y Neopatra,

patra, año quinze feliz de su Reynado. Amen. Nos Ma-
 theo de Monte Leon, Iuez de la Ciudad de Agrigento, Ni-
 colás de Vrsion, de la mesma Ciudad, en todas las Ciudades,
 Tierras, y Lugares del Valle de Mazaras, del mismo Rey-
 no de Sicilia, Real, Publico Notario, y Iuez Ordinario, y
 los testigos infra escritos, especialmente llamados, y roga-
 dos para el presente publico instrumento: Hazemos notorio,
 y testificamos, como ante Nos pareció el R. Maestro Ge-
 rardo de Trapano, del Orden de S. Maria del Monte Car-
 melo, dignissimo Maestro de Sagrada Escritura, y Provin-
 cial de Sicilia, de la misma Orden: el qual à nosotros, y al
 R. S. Don Lorenzo, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede
 Apostolica, Obispo de Agrigento, è hizo leer publicamente un
 publico instrumēto traſſumpto, sacado de las sagradas Bulas
 Papales, fecho en Mallorca por mano de Pablo de Ruben-
 gerio de Placencia, Notario Imperial, y Iuez Ordina-
 rio, autorizado con todas las solemnidades del Derecho:
 el qual instrumento vimos, leymos, le registramos con
 cuydado, y hallamos estar libre de todo vicio, y sospe-
 cha de su continencia infra escrita, y que el dicho R. M.
 Gerardo, Provincial, tan para si, como para cada vno de
 los Conventos de dicha Orden, de Sicilia, le tiene en for-
 ma publica: el qual dize, le es vtil, y necessario, para
 que haga fee entre todos, y qualesquier, y para su de-
 fensa, y de su orden nos pidió à los supra dichos Iuez,
 y Notario, implorando nuestro officio publico, que le diese-
 mos una copia del referido original, fiel, y verdadero, que
 haga fee para siempre, y sirva de resguardo al dicho Pro-
 vincial, y à su Orden en toda forma de Derecho. Acuya
 justa peticion, no pudiendonos negar, por ser conforme à
 razon, y aviendola aceptado: por quanto el referido pu-
 blico instrumento, copiado de las sagradas Bulas Papales,
 como està dicho, le leymos, y diligentemente le examina-
 mos, y vimos, que no està borrado, raydo, cancelado, ni
 viciado en parte alguna; sino es libre de todo vicio, y
 sospecha, y constante en su primera, y segunda forma,
 infra escrita, aviendole copiado fielmente, interpuesta la autoridad
 y sin vicio Indicial, sin añadir, mudar, ni quitar cosa alguna,
 alguno. sino seriamente trasladado de verbo ad verbum, como

Testifica el
 Iuez, y el
 Notario con
 autoridad del
 Obispo, que
 està libre de
 toda sospe-
 cha la Bula
 infra escrita,
 y sin vicio
 alguno.

3

en el se contiene, fue copiado por mi el Notario, para el sobre dicho R. Provincial, y su Religion, por la causa dicha, el qual en todo era del tenor siguiente.

En el nombre de nuestro Señor Iesú-Christo. Amen. En el año de mil quatrocientos y veintiocho de la Encarnacion de nuestro Salvador, à dos del mes de Enero, indiccion quinze, reynando el Serenissimo, y Excelentissimo Señor nuestro Rey Alfonso, por la gracia de Dios, inclito Rey de Aragon, y de Sicilia, Valencia, Mallorca, Cerdeña, y Corcega, Conde de Barcelona, Duque de Atenas, y de Neopatra, Conde tambien de Rosellon, y de Cocitania, año sexto de su feliz Reynado. Amen. Nos Pedro de Terranova, Iuez, Pablo de Rubengerio de Placencia, por Imperial autoridad en todo el Reyno, y de la Real Isla de Mallorca, Iuez Ordinario, y publico Notario, y los testigos infra escritos, llamados, y rogados especialmente para este efecto. Hazemos saber por el presente publico instrumento, y testificamos que ante Nos pareció el Venerable Fr. Ildelfonso de Theramo, del Reyno de Inglaterra, Prior del Convento Captunense, del Orden de la Sacratissima Maria del Monte Carmelo, el qual nos presentó, è hizo leer publicamente una Bula Papal de Alexandro Papa Quarto (a) de felice memoria, impetrada por el dicho Orden: La qual Bula vimos, leymos, y miramos con diligencia del tenor, y contenido sub siguiente, y nos pidió el Venerable Prior à nosotros los dichos Iuez, y Notario, implorando nuestro officio, le diésemos testimonio en copia autentica, para resguardo de dicha Orden, y sus interesados, presentes, y futuros. Nosotros atendiendo à su peticion, como fundada en sana, y justa razon, y que à peticiones justas no podemos negar nuestro assenso; determinamos dar copia autentica de la dicha Bula, que estava con su sello plumbeo pendiente, como se halla, sin añadir, mudar, ni quitar cosa alguna que mude el sentido, le aumente, ò le varie, en la presente forma fielmente trasladada, para que se le de tanta fee à este publico traslado, quanta se le puede dar à su original mismo, la qual Bula original es en todo su tenor como se sigue.

(a)

En la Bula que està en Mesana, y otra copia q està en Roma, y en otras dice de Alexandro Papa Quinto; con que fue yerro de Imprenta el numero quarto

El mismo
Papa Alexã-
dro tectifica
q̄ viò, y exa-
minò la Bu-
la del Papa
Iuan XXII.
infra escrita.

Alexandro Obispo, siervo de los siervos de Dios: à to-
dos, y à cada vno de los Fieles Christianos, assi presentes,
como futuros, que vieren las presentes letras, salud, y apos-
tolica Bendición. Por el tenor de un privilegio de nuestro
Predecessor Iuan Veintidos, de feliz memoria, concedido à
los amados hijos, el Prior General, y sus Frailes, y Herma-
nas Religiosas, Cofrades, y Hermanos de la Cofradia del
dicho Orden de los Carmelitas; visto por Nos, y diligen-
temente mirado, tomado del dicho original, para que en ade-
lante aya mas plena certeza de èl, hizimos anotar las pre-
sentes, el qual es como se sigue.

Bula Saba-
tina del Papa
Iuan XXII.

(a)

Asi se lee en
la Bula de
Mesana, y en
otras; no ad
humanitus,
como se lee
en esta, sin
poder hazer
sentido: ye-
rro conoci-
do de la Im-
prenta.

Iuan, Obispo, siervo de los siervos de Dios: à todos,
y à cada vno de los Fieles Christianos, &c. Como en la Sa-
cratissima cumbre del Parayso se repite tan suave, y dulce
melodia de los Angeles, con la suavidad de la vision; mien-
tras se mira adunado (a) à la Paternal Deidad de Iesus,
diziendo: Señor, Yo, y el Padre somos vno, y quien me vee
à mi, vee à mi Padre: y el choro de los Angeles no cessa de
dezir, Santo, Santo, Santo: assi el Concilio no cessa de can-
tarla alabanzas à la Virgen, diziendo, Virgen, Virgen, Vir-
gen, sed nuestro espejo, y juntamente tambien nuestro exem-
plo (porque està llena de gracias, como canta la Santa Ma-
dre Iglesia: Maria llena de gracia, y Madre de miseri-
cordia) sea este aquel monte llamado del Orden Carmelo,
digno de ser ensalzado con canticos, y engrandeciendolo à esta
Madre de las gracias, y diziendo: Salve Reyna, Madre de
misericordia, y esperanza nuestra: assi à mi que estava de
rodillas orando, se me apareció la Virgen Carmelita, dizen-
dome estas palabras: O Iuan, ò Iuan, Vicario de mi amado
Hijo, de la manera que yo te librarè de tu adversario, te hago
Papa, con solemne don, Vicario: lo qual alcancè por gracia de
mi Hijo Dulcissimo, con las peticiones, y suplicas coadiuvan-
tes: del mismo modo debes preconceder gracia, y confirma-
cion ampla à mi Santo, y devoto Orden de los Carmelitas,
començado por Elias, y Eliseo en el monte Carmelo: que
cada vno que professa, guardarà la regla ordenada por mi
siervo Alberto, Patriarca, y la observarà inviolada, y apro-
bada por mi amado hijo Inocencio, Vicario de mi verdadero
Hijo: que el que perseverare en santa obediencia, pobreza,

y castidad, & el que entrare en el Santo Orden de mis Religiosos se salvará: y si otros por devocion entraren en esta Santa Religion, llevando su insignia, y Santo habito, llamandose Cofrades, & Cofradas de mi Orden sobredicho, sean libres, y absueltos de la tercera parte de sus pecados, prometiendo desde el dia que entraren en dicho Orden, castidad la viuda, virginidad la virgen, y fidelidad matrimonial à su esposo la casada, como la Santa Madre Iglesia lo manda.

Los Hermanos professos de dicho Orden, sean absueltos de culpa, y pena: y el dia que estos salen de esta vida mortal, yendo apresurados al Purgatorio, yo Madre graciosa baxaré el Sabado despues de su muerte, y libraré à quantos hallare en el Purgatorio, y los llevaré al santo monte de la vida eterna. Mas estos Cofrades, y Cofradas han de tener obligacion de rezar las horas Canonicas, como fuere necesario, segun la Regla que dió Alberto: los que no saben rezarlas devan ayunar los dias que manda la Iglesia Sagrada, sino es que la necesidad lo impida: en el dia de (a) Mercurio, y en el Sabado, han de guardar abstinencia de carne, excepto el dia en que nceda caer la Natividad de mi Hijo. Y dicho esto desapareció esta Santa vision. Acepto, pues, roboro, y confirmo en la tierra esta santa Indulgencia, como por los meritos de la Virgen Madre la concedió graciosamente Jesu Christo en los Cielos. A ninguno, pues, de los hombres le sea licito irritar, & con temerario atrevimiento contravenir à esta nuestra Bula de Indulgencia, & Estatuto, y Ordenacion; y si alguno con presumpcion lo intentare, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente, y de los Bienaventurados San Pedro, y San Pablo. Dado en Avignon à tres dias del mes de Marzo, año sexto de nuestro Pontificado. A ninguno, pues, &c (como està dicho (b) Dado en Roma à siete de Diciembre en Santa Maria la Mayor, año primero de nuestro Pontificado.

De donde para futura memoria, resguardo, y certeza del dicho Orden, fue fecho este preséte publico tra sumpto por mi el supra dicho Notario, signado con mi signo acostumbrado, y con las firmas de nosotros el tubé, y testigos que subsfirmamos roborado. Fecho en Mallorca, año, mes, y dia, & indicacion referida. Yo Pedro de Terra nova, el mismo que arriba,

Señal de falsacion.

Libertad del Purgatorio.

(a)
Miercol es.

Hec ha el Papa la maldicion de Dios à los que oponen à esta Bula, y lo prohíbe.

(b)
Estas del parentesis son palabras del Notario, lo siguiente de la Bula de Alexandro. Fee de la Bula original de Alexandro.

ba, Iuez Ordinario, y Publico, Imperial Notario de todo el Reyno, è Isla de Mallorca, siendo rogado, escrivi todo lo supra dicho, y lo signè con mi signo acostumbrado. Yo Pablo de Rubengerio de Placencia, el mismo que arriba, lo firmè, como Iuez. Yo D. Alfonso de Mallorca, vi, y lei la supra dicha Bula original con el sello plumbeo pendiente, y lo testifico, y firmo. Yo D. Andres de Poculi, vi, y lei la sobredicha Bula original, y lo firmè. Yo D. Felipe de Arta, vt supra. Yo D. Felipe de D. vt supra, lo firmè.

Y en fee del trassumpto de la Bula de Alexandro, que à petition del M. Gerardo, Provincial de Sicilia, diò el Iuez de Agrigento, y su Obispo, dize el referido Notario: Y por quanto el R. P. y señor D. Lorenzo, por la divina misericordia, Obispo de Agrigento, vid, leyò, y oyò con cuydado el sobredicho original trassumpto, sacado de las Bulas Apostolicas: Por tanto, à petition del dicho Provincial hizo autorizar este trassumpto con su sello pendiente. Fecho en Agrigento, año, mes, dia, è indiction sobredichas. Yo el supra dicho Matheo de Monteleon, lo firmo, y testifico como Iuez. Yo el Notario Salvador de Placia, vi, y lei el sobredicho trassumpto, sacado de las referidas Bulas Papales originales, y por averle hallado que conuerda con ellas, doy fee, y lo firmo. Yo el Notario Antonio de Pariso, doy fee en la forma proxima. Y en la misma forma, doy fee yo el Notario Lucas de Esparareo. Y del mismo modo doy fee yo el Notario Felipe de Petrala. Yo el sobredicho Nicolàs de Vrsone, Escriuano Real de todas las Ciudades, Tierras, y Lugares del Valle de Mazarias, del Reyno de Sicilia, saquè este publico traslado de las dichas originales Bulas Papales, à petition del sobredicho R. señor Provincial, y rogado, lo escrivi, y trasladè, y con mi acostumbrado signo lo signè, de que doy fee.

Sacòse otra copia deste mesmo trassumpto para nuestro Convento Carmelitano de Genova (donde està) el año de 1430. y de èl se hizo otra copia autentica el año de 1668. à 13. de Noviembre, por ante Iuan Bautista Padarco, el qual fue llevado à Antuerpia. y presentado al M. R. S. D. Iuan de Vveze, Canonigo graduado, Arcipreste, y Oficial de la Iglesia Cathedral de

de aquella Ciudad, el qual, y el M. R. señor Auberto
Bande Bede, Arceobispo de la dicha Iglesia, fue visto,
reconocido, y aprobado solemnemente, como lo re-
fiere nuestro celebre Historiador Fr. Daniel de la Vir-
gen Maria, Provincial q̄ fue de nuestra Provincia Ob-
servante de Flandes, en la p. 3. del tom. 1. del Espejo
Carmelitano, impresso en Antuerpia, lib. 5. cap. 12.
n. 2160. donde tambien en el n. 2167. ay otro tras-
sumpto de esta mesma Bula de Alexandro, y Iuan XXII
en nuestro Convento de Mellana, fecho por Matheo
de Palliarino, año de 1443. cuyo traslado autentico,
hechos ambos con todas las solemnidades juridicas
acostumbradas, y semejantes à las referidas, se embiò
à Flandes por orden de nuestro RR. P. M. Fr. Matheo
Orlando, General que era entonces de todo el Orden
del Carmen. Refieren tambien los RR. PB. Fr. Isi-
dro de San Joseph, y Fr. Pedro de San Andres en su
Historia general del Carmen Descalço, impressa en
Roma, año de 1668. que ay traslado autentico de
estas Bulas dichas, en Roma, como se hallarà en el ofi-
cio de Santiago Belgio, en el registro del año de 1683.
en el lib. M. fol. 127. y que ay otro traslado au-
tentico en el Convento de los Carmelitas Descalços
de Malta, y otro en España, en Valencia, en el archi-
vo del Vicariato General del señor Arçobispo, como
lo testifica nuestro Venerable P. Fr. Miguel de la Fuen-
te en su Compendio historial, impresso en Toledo,
año de 1619. lib. 3. cap. 1. pag. 164.

Mas porq̄ el traslado mas fiel, y mas autorizado de
las dichas Bulas de los Papas Iuan XXII. y Alexandro V.
le hizo nuestro muy Santo Padre Clemente Septimo en
vna Bula aprobativa, y confirmativa, y renovativa, q̄
expediò el año de 1530. y esta la tenemos aqui en Sa-
lamanca autentica, comprobada, y à mano, para com-
probarla repetidas vezes, la pondrèmos traducida
fielmente, aunq̄ omitiendo lo impertinente,
por escusar proligidades.

BVLA DE CLEMENTE VII. SACADA SV TRADU-
 cion del Bulario de Rodriguez, impresso, y
 autorizado en Salamanca.

EL Bulario del Docto, y R. P. Fr. Manuel Rodri-
 guez, hijo de la Provincia de Santiago, de la es-
 clarecida, y Serafica Religión de San Francisco,
 impresso en esta Ciudad de Salamanca, año de mil seis-
 cientos y cinco en la Imprenta de Diego de Cusio, está
 autorizado, y comprobado por orden del señor Licen-
 ciado D. Iuan de Salcedo, Canonigo de la Santa Igle-
 sia Cathedral de esta Ciudad, Provitor, y Vicario Ge-
 neral de su Obispado, y del Ilustrissimo Señor D. Luis
 Fernandez de Cordova, su dignissimo Obispo à esse
 mismo tiempo; signado, y sellado por Felipe Salgado,
 Notario Apostolico, y certificado por Iuan Rodriguez,
 Notario, y Antonio de Villacorta, segun, y como se vee
 en el tomo, que de dicho Bulario tiene la libreria de este
 Convento de S. Andres de esta dicha Ciudad de Sa-
 lamanca; y al folio, ò plana 784. entre las Bulas que va
 poniendo de nuestro muy Santo Padre el Papa Clemen-
 te Septimo, trae en dezimo lugar, para los *Cofrades de*
Santa Maria del Monte Carmelo, la del tenor siguiente,
 en nuestro vulgar traducido.

Sabida cosa sea à todos, y à cada uno de los que el
presente trassumpto vieren, leyeren, y oyeren, como Nos Alex-
xandro Riario, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede
Apostolica, Patriarca Alexandrino, Camarero de su San-
tidad, y Auditor General de la Camara Apostolica, Iuez
Ordinario de la Curia Romana, y mero executor de quales-
quier letras Apostolicas expedidas fuera, y dentro de Roma,
combrado por nuestro SS. Padre, especialmente, y refrenda-
dor de sus letras, à instancia, y requirimiento del RR. S. Fr.
Iuan Bautista Rubeo, General del Orden de la Bienaventu-
rada Maria del Monte Carmelo, hizimos citar, y manda-
mos comparecer dentro de cierto termino peremptorio com-
petente, conviene à saber, para el dia, y la hora infra escri-
tos, à todos, y à cada uno que se juzgassen interessados, ò en

comun, & en particular, y à sus Procuradores, si los huviesse de presente en Roma, para ver, y oír las infra escritas letras del Papa Clemente Septimo de feliz memoria, en que aprueba, y renueva los privilegios, è indultos concedidos al General, Provinciales, Priores, y à los demás Cofrades, y Cofradas de los Monasterios, y Casas del Orden de la Bienaventurada Maria del Monte Carmelo, dado en San Pedro de Roma año de la Encarnacion de Iesu Christo 1530. à 12. de Agosto, y de su Pontificado año septimo, expedidas legitimamente con el sello plumbeo acostumbrado, y los citamos para que asistan à la presentacion, recepcion, examen, y compulsa, & traslado de las dichas letras, que se han de copiar autenticamente con interposicion de nuestro decreto judicial de esta Curia, y si tuvieren que dezir en contra, para que assi no se haga, contradigan, y pongan las causas razonables que tuvieran. Y aviendose cumplido los terminos, compareció legitimamente en juicio ante Nos el R. señor Fr. Iuan Bautista, Procurador General del dicho Orden, y presentò en nuestra Audiencia unas letras citatorias, que aviamos despachado, notificadas ya, y executadas de hecho, y acusò la rebeldia de los que citados no avian comparecido, pidiendo, se les tuviesse por contumazes, & rebeldes, y contra su contumacia presentò las sobredichas letras Apostolicas del tenor infra escrito, pidiendo se trasladasen, y copiasen, y publicassen, haziendo una copia autètica de ellas, cò interposicion de nuestro decreto judicial. Y en vista de estos Nos Alexandro, el Auditor, y Iuez supra dicho, dimos por contumazes à los sobredichos citados, que no comparecieron, y contra su contumacia, recibimos, pasado el dicho termino, las sobredichas letras Apostolicas en nuestras manos las vimos, leymos, y palpamos, las registramos atenta, y cuydadosamente, y las hallamos sanas, enteras, sin lesion, y libres totalmente de todo vicio, y sospecha, y assi hizimos, y mandamos, à instancia del R. señor Fr. Iuan Bautista, Procurador General, que el infra escrito Notario de nuestra Curia las copiasse, y saca se vn trasumpto, en forma autentica, queriendo, y decretando por la autoridad de dicha nuestra Curia, que à este nuestro presente, y publico trasumpto, se estè, y se le diè dentro, y fuera de Roma, en qualquier par-

re, y en juicio, ò fuera de él, tanta, y tal fee, quanta, y qual se deve à las dichas letras Apostolicas originales infra insertas, oydas, y cotejadas, se le dió, se le dà, y se le añade, y se les diera, y añadiera, si se manifestaran las mismas letras Apostolicas originales, cuyo tenor es como se sigue.

Clemente Obispo, siervo de los siervos de Dios. Para perpetua memoria: por la clemente provision de la Sede Apostolica, y por la piadosa devocion de las personas que militan en Dios debaxo del yugo de la Religion, y regular castidad, se conoce proviene, que el Romano Pontifice algunas vezes apruebe, innove, è innovado, corrobore lo concedido por sus Predecesores Romanos Pontifices, à favor de las dichas personas, y sus lugares, por feliz suceso, quietud, y salud de las almas de los Fieles de Iesu Christo, que se emplean en obras de piedad, segun reconoce que saludablemente conviene en nuestro Señor. Siendo, pues, assi verdad, que por parte de los amados hijos Nicolàs Audet, General, y los Piores de las casas del Orden de la Bienaventurada Maria Virgen del Monte Carmelo, y de los Cofrades, y Cofradas de las Cofradias instituidas en las Iglesias del mismo Orden, nos fue presentada poco ha vna peticion, en que se contenia, que antes

(a)
Nota q̄ por la autoridad Pontificer Romanos, Predecesores nuestros, à todos, y à de Clemēte VII. en estas palabras, cōf sus Cofrades, y traxessen el habito de dicho Orden, y se ta ser yerro llamassen Cofrades, ò Cofradas suyos, de tal suerte, que de Imprēta, si fuere muger virgen, prometa guardar castidad, si viuda, ò pluma el guardar continencia; y si casada, guardar la fidelidad del poner en la matrimonio, segun lo manda la Santa Madre Iglesia, les Bula Alexādrina, q̄ refe-

Nota.

rimos aqui Que estas en sustācia, antes Alexādrino Quarto, palabras del Privilegio Sabatino, y prodezir Quinq̄ meſa de Maria Satisfima,

gloriosissima Madre de Dios siempre Virgen Maria ayudar à con pios suffragios, è intercessiones continuas, y especial proteccion las almas de los Cofrades, ò Religiosos, y Religiosas, ò Cofradas sabredichos,

chos, despues de su tránsito: y que lo Cofrades dichos, que quisieren participar de las gracias concedidas por nuestros Predecessores, devan rezar las horas canonicas, segun la forma concedida, y ordenada al dicho Orden, por Alberto Patriarca; mas los que no saben rezar deven ayunar los dias que manda la Santa Madre Iglesia, y guardar abstinencia de carne todos los Miercoles, y Sabados de su vida, excepto aquel en que aconteciere caer la Navidad de nuestro Señor Jesu Christo. Y despues de otros privilegios de otros Pontifices, que nos renueva alli este Sumo Pontifice, prosigue la Bula diciendo: que por quanto conviene excitar la devocion, resfriada de los Fieles, convidados con la participacion de las Indulgencias, y gracias de nuestra Ordē, para q̄ lo corriessen nuestras necesidades tempo-
rales con sus limosnas, le suplicavamos a su Santidad, renovarle, y de nuevo confirmasse nuestros Privilegios, responde: Nos, pues, con el afecto, y zelo de la salud de las almas, y del prospero, y tranquilo estado del dicho Ordē (a que amamos especialmēte entre las demás) inclinados a sus referidos ruegos, por el tenor de las presētes, y autoridad Apostolica, aprobamos, y renovamos las letras, y los Privilegios todos, inmunidades, y exempciones, incluyendo tambien la de no pazar la quarta funeral a los Clerigos seculares (y otras q̄ añade alli). De Juā, y Alexandro, y de otros Predecessores nuestros: y otras qualesquier tambien por Nos, y por la Santa Sede Apostolica concedidas, cuyos tenores todos queremos que se tengan por expressados, e insertos (a) en estas nuestras letras, y que tengan perpetua fuerza, y firmeza, y sean inviolablemente observadas. Y para mayor resguarda las concedemos todas de nuevo. Y aviendo cerca del

fin, q̄ librará del Purgatorio antes q̄ palle el Sabado, las almas de sus Cofrades de Observantes q̄ entrare en el, como las tiene, y condiciona el Papa Juā XXII. y las inserta en la Bula (ya aqui antes trasladada) y hallarás quā desestimablemente dize la Apologia de Galiano en la plana 77. La de Clemente VII. en q̄ se menciona la Bula de Juan XXII. y la de Alexandro V. no es del caso presente q̄ disputamos, siendo ası, que alli solo disputa del dicho Privilegio Sabatino.

(a)

Insercion, y expresion general de las Bulas de Juā XXII. Alexandro V. y los demás Predecessores de Clemente VII expedidos a favor de los Carm...

om. Vol. 1
en
proprio
la
Bula Sabatino
una.

fin determinado, y mandado, que ninguno se atreva à contravenir, ò resistir à estas sus letras, so pena de la maldicion de Dios Omnipotente, y de San Pedro, y San Pablo, concluye: *Dadas en San Pedro de Roma, año de la Encarnacion del Señor, mil quinientos y treinta, à doze de Agosto, año septimo de nuestro Pontificado.*

S. III.

LOS SUMOS PONTIFICES PAVLO III. PIO V.

Gregorio XIII. y Clemente X. confirman las Bulas referidas, y Privilegio Sabatino.

Paulo III.

EL año de mil quinientos y treinta y quatro, la Santidad de Pablo Tercero, para excitar la devociõ de los Fieles, y reprimir nuevas contradiciones contra la Bula de Clemente Septimo, proximately referida, expediò otra, que comiença *Provisionis nostra*, en que inserta toda la dicha Bula de Clemente Septimo, diziendo, despues de averla referido: *Mas para que el tenor de las dichas letras aqui insertas, haga entera fee, y certeza del hecho, y realidad que contienen, usando de nuestra autoridad, determinamos, que tenga su tenor la misma fuerça, vigor, y eficacia, que tuvieren las sobredichas letras originales, y que se les de la misma fee que à ellas, quando quiera, y donde quiera que fueren mostradas, assi en juicio, como fuera de el, &c.* de que trata largamente nuestro Ireneo de Santiago en su libro de la *Proseccion de la Imaculada Virgen*, pag. 26.

Pio V. en la Bula que comiença, *Superna dispo- sitione*, cuyo original està en el archivo de nuestro Convento de *Transpontina* en Roma, como refiere nuestro Venerable M. Lezana, en el tomo 4. de nuestros Anales, n. 8. del año de 1322. aviendo hecho mencion del Privilegio Sabatino, y otras que nos concedieron à los Carmelitas Iuan XXII. y Clemente VII. y otros Sumos Pontifices, dice: *Cuyos tenores, teniendolos por suficiente- mente expressados, motu proprio, y no à instancia del Prior, y Convento, ò de otro que por ellos nos aya instado, y supli- cado, sino es por nuestra mera deliberacion, usando de nues-*

**Pio V. mo-
tu proprio
aprueba la
Bula Sab-
atina.**

Vra autoridad, y por el tenor de las presentes, aprobamos todos y cada uno de los dichos Privilegios, Indulgencias, y demás gracias sobredichas, en quanto estàn en uso, y no se oponen à los decretos del Concilio Tridentino.

Gregorio XIII. en la Bula que comienza *Ve laudes*, despachada en el año de 1577. que està en el Bulario de Rodriguez, impresso en Antuerpia el año de 1623. desde la pagina 508. De la qual Bula original ay en el archivo de este nuestro Convento de San Andres de Salamanca vn trassumpto autentico, signado, y sellado por ante Iuan Prieto, Notario Apostolico de este Obispado, el qual à peticion mia, por decreto judicial del señor D. Joseph Iubero, Abogado de los Reales Consejos, Provisor, y Vicario General de este Obispado, y del Ilustrissimo Señor D. Francisco Calderon de la Barca, su dignissimo Obispo, que al presente es, se revalidò su comprobacion, por ante Manuel de Mesa y Pliego, Notario Apostolico de està mesma Audiencia, subscribiendo su testimonio Manuel Sanchez, y Pedro de Espinal, asimismo Notarios Apostolicos, el año proximo passado de mil seiscientos, y noventa y seis, à onze de Julio, è impressa en diversas copias, se repartió antes de la Fiesta de nuestra Madre Maria Santissima del Carmen, para sossegar la devocion de los fieles, que tirava à perturbar acerca del Privilegio Sabatino de su Santo Escapulario: el tomo Latino del P. Galiano, revalida la aprobacion de este Soberano Privilegio, y confirma las Bulas de los Antecessores acerca de èl.

Dize, pues, en esta Bula N. SS. P. Gregorio Treze: *Por quanto muchos Romanos Pontifices, Predecessores nuestros, y entre ellos el Papa Sixto IV. enriquecieron, y honraron al dicho Orden, sus Casas, è Iglesias, donde quiera que estuviessen, con varias exempciones, inmunidades, privilegios, libertades, y gracias, assi espirituales, como temporales, y tambien con Indulgencias, aun plenarios, relaxaciones, y remisiones de pecados, y confirmaron, y aprobaron las concedidas antes, como mas largamente se contiene en cada vna de las dichas Bulas de nues-*

tras Predecessores. Nosotros, pues, deseando tambien hazer alguna gracia, y favor especial al mismo Orden, y à sus personas, ò Religiosos, que entre los demas profesores de las demas Religiones de la Iglesia Militante, gozan la hereditaria sucesion de los Santos Profetas Elias, Eliseo, y Enoç, y otros Santos Padres,

Nota. Y advierte, q̄ Clemēte X. con las mismas palabras, q̄ antes los Pontifices Sixto IV. y Julio II. atestiguarō, y refirierō nuestra hereditaria sucesion, y descendencia de Elias, cōputa en ella por su orden à Enoç, despues de Elias, y Eliseo, dedonde se vee claro, q̄ este Enoç no es aquel q̄ fue arrebatado al Parayso milares de años antes q̄ nuestro P. S. Elias, y de quien trata el cap. 5. del Genesis; porq̄ si huviera sido este, le

Enoc de Amathi Carmelita, distinto del Enoç traslado al Parayso.

re los tenores de las Bulas q̄ mãda tener por lo vno, porq̄ nõbran insertas en primero à Elias, q̄ à la suya, espedifica aqui primero, y lo otro, Greg. XIII. porq̄ nõ guardara de el de la aprobacion de la recta de referir des-Bula Sabatina de Iuan XXII. entre el mismo Elias, y Eliseo, y los otros q̄ los

que avitaron el Monte Santo del Carmelo junto à la fuente de Elias, resplandeciendo en especial amor de Dios, como exemplar de Religion. y teniendo por presentes, y expressadas aqui de verbo ad verbum insertos los tenores de las exempciones, privilegios, Indulgencias, y gracias qualesquier concedidas al dicho Orden. per el tenor de las presentes, y autoridad Apostolica, confirmamos, y aprobamos todos, y cada uno de los Privilegios, facultades, gracias, exempciones, inmunidades, y libertades concedidas al dicho Orden, à sus Iglesias, y Casas, y los lugares dependientes de ellas, en quanto esten en uso, y nõ se opongan al Concilio de Trento.

Y haziendo despues vn sumario de las gracias privilegios è Indulgencias nuestras contenidas en las Bulas de sus Predecessores, que renueva, confirma, y aprueba, nombrando cada Pontifice, y su Bula señaladamente dize mas abaxo en esta Bula misma: Y ademàs desto Iuan XXII. à favor de las almas que estàn en el Purgatorio, y traxeren el habito de esta Religion, ò entraren en su Cofradia, ò fueren escri-

tos en el numero de sus Cofrades, à hora de la Bienaventurada Maria Madre de Dios, publico, corroboro, y confirmo el Privilegio de que esta Soberana Señora en el Sabado inmediato despues de su muerte las ayudaria con sus continuas, y piadosas intercesiones, y meritos, y proteccion especial. . . Y finalmente, Clemente VII. despues de Iuan XXII. y Alexandra V. aprobando sus letras, innovò, y añadió firmeza perpetua à las Indulgencias, remisiones de pecados, y gracias concedidas à las personas de ambos sexos, que traxen el habito de la gloriosissima, y Beatissima Virgen Maria Madre de Dios, ò que entra sen en su Cofradia, y guardassen otras condiciones, segun en dichas Bulas se contiene. . . Determinamos, que estas letras estan exceptuadas, y se deven tener por libres, y essemptas, y no comprehendidas en qualesquier revocaciones, limitaciones, ò suspensiones, de semejantes, ò de semejantes privilegios, gracias, Indulgencias, y otras qualesquier concesiones, y determinamos, que estas nuestras letras no puedan ser impugnadas, ò notadas de vicio de subrepcion, ò obrepcion, ò de defecto de nuestra intencion, sino es que siempre sean tenidas por validas, y eficazes. Y que assi, y no de otra manera en todo lo dicho, y en cada cosa de ello, deva ser juzgado,

los siguieron. Es, pues este Enoc otro distinto del q està en el Parayso, y en la profesion es descendiente de Elias, y Eliseo, q se llamò Enoc de Amathim, del tiempo de los Apostoles, y compañero de S. Marcos, como dize Iuan Bonifacio en la Historia de Jerusalem, lib. 2. de Beata Virg. cap. 2. Profesò el instituto Eliano en el Carmelo, y se hizo vno de los 72 Discipulos de Christo Señor nuestro, por la predicación del Bautista. Tratan extensamente de el nuestro V. Lezina, tom. 2. de los Anales en los años despues de Christo 36. 45. y 64. Paleonydoro, y otros AA. Carmellitas antiguos, à quienes se ha de estar en la noticia de las cosas domesticas, segun Aristot. 1. Moralium, cap. 3. y textos expresos del Derecho Canonico, cap. veniens 2. de testibns, cap. etsi Christus, de iure iurando, c. super prudentia

Declara que Clemente VII. Alexandro V. y Iuan XXII. aprobaron dicho Privilegio Sabatino à favor de las almas del Purgatorio.

Declara Gregorio XIII. que no puede ser arguida, ni notada esta Bula de engaño, ò subrepcion, ò obrepcion, ni de falta de intención suya.

14. q. 2. con cuya advertencia, se reconocerà con lo que hablan los Sumos Pontifices en sus Bulas, y no podrà la ignorancia sospecharlas por esso ajenas de los oraculos.

gado, y definido por qualesquier Juezes Ordinarios, ò Delegados, de qualquiera autoridad poseedores, aunque sean Auditores de las causas del Palacio Apostolico, y Cardenales de la Santa Iglesia Romana, quitandoles para esto la facultad, y autoridad de juzgarlo de otra suerte, ò interpretar lo de otro modo, ò irritando, y anulando todo lo que en contrario se determinare acerca de esto, assi ò sabiendas, como ignorantemente. . . Y queremos que à los traslados de estas letras, aunque sean impressos, estando firmados de algun Notario, y cõ el sello del General de dicho Orden, ò con el sello del mismo Orden, se les dè la mesma fez en juicio, y fuera de èl, que se diera à las presentes en qualquier parte. Dado en S. Pedro de Roma sub annulo Piscatoris. Dia 18. de Septiembre de 1577. y de nuestro Pontificado año 6.

Aquí, pues, N. M. S. Padre Gregorio XIII. especificando las Bulas que referimos de Iuan Veintidos, Alexandro Quinto (no Quarto, ò Tercero, como algunos dixeron equivocados) y Clemente Septimo, las inserta, no solo con clausula general, sino individuando las palabras mismas del Privilegio Sabarino, y socorro especial de las almas del Purgatorio de los Carmelitas, &c. refiriendose à las condiciones que dichas Bulas aprueban deven guardar los Religiosos, y Cofrades, para lograr este favor, y diziendo, que en esto el mismo Gregorio XIII. no padeciò engaño, ni pueden ser impugnadas sus letras, ni arguidas de vicio de subrepció, ò obrepcion, ni de falta de intencion. Luego nos quita de questiones, y cierra la puerta à ellas, y ningun cuerdo Catholico puede ya arguir de sospechosas las dichas Bulas, diziendo, que los Pontifices fueron engañados en los informes, ò narrativas, en las suplicas, è instancias, y que assi no obraron con entero conocimiento, acuerdo, examen, ni *ex proprio motu*, sino importunados, &c.

Esta consecuencia, es doctrina asentada entre Canonistas, y la saben, aun los medianos moralistas. Lo primero, porque Pio V. en las palabras que hemos referido *motu proprio*, y no por las instancias de la parte, aprobó todos, y cada vno de los dichos privilegios de Iuan XXII. y Clemente VII. concedidos à los Carmelitas, refiriendolos *por suficiente mente expresados en su Bula, todos, y cada vno de ellos.* Clausulas que obran lo mismo que si especifica, è individualmente, y *ex certa scientia* se refirieran enteramente los privilegios. Barbosa, de *clausulis*, claus. 37. n. 8. & 9. claus. 51. n. 1. & claus. 59. n. 4. 5. y 7. con muchos, y graves Autores q̄ cita N. V. P. M. Lezana in *summa*, verbo *clausula*, n. 29. con Tamburino, Naldo, y otros, y en el *mare magnum Minorum*, n. 101. acerca del §. 38. con Felino, Decio, Rebufo, Geminiano, y Ruino.

Lo segundo, porque en las Bulas de Clem. VII. y Greg. XIII. referidas, se expresa, *que se tenzan por insertos, y expresados* en ellas los tenores de las de Iuan XXII. y Alexandro V. y esta clausula de insercion tambien vale lo mismo que si huviera expresion especifica, è individual de ella, segun los Autores cita los, y lo comun acerca de ella. Lo tercero; porque la clausula de Greg. XIII. *quitada la facultad de juzgarlo, ò interpretarlo de otro modo, &c.* Cierra tambien la boca à la parte contraria para que no pueda contradizeir, ni ser oyda, como con la comun enseñan Barbosa acerca de ella n. 2. citando à muchos, y muchas decisiones de la Sacra Rota, y Lezana, n. 68. verb. *clausula*, con Gonçalez, Garcia, y Tamburino.

Lo quarto; porque el mismo Greg. XII. en la Bula que acabamos de referir, dize: que tiene *por presentes, y expresados en ella de verbo ad verbum* los tenores de las gracias, y Bulas, que à favor de los Carmelitas expedieron sus Antecessores, y q̄ los confirma, y aprueba *todos, y cada vno de ellos*, y despues nombradamente expresa con las palabras del Privilegio Sabatino à favor de las almas del Purgatorio, el de Iuan XXII. Alexandro V. y Clemente VII. en lo qual ay especifica, è

Insercion virtual de toda la Bula Sabatina.

Cierra el Papa la boca à los contrarios para que no pueda ser oydos contra la Bula Sabatina.

individual mencion, no solo *virtual*, por lo que acabamos de dezir en la primera razon, sino *formal*, por lo que suenan las palabras, y esto tiene la misma fuerza que la clausula *ex certa scientia*, la qual haze que nadie sea oydo contra el Papa que concede el Privilegio, ò contra su expedicion, como enseñan el Cardenal Tusco, Barbosa, y Juan de Anan, à quienes sigue N. Doctissimo Lezana sobre el *Mare magnum Prædicatorum*, n. 114. circa §. 38. à que se añade la vltima, è irrefragable confirmacion, de declarar aqui el mismo Papa, que nadie pueda contradizeir esta Bula, ni arguirla de subrepticia, ò obrepticia, ò de falsa, ò engañosa informacion.

*QUANTO AGRAVEN SVS CONCIENCIAS LOS QVE
contradizen las Bulas referidas.*

Clemente VII.
al fin de la
Bula referida
como la trae
Rodriguez.

EN las Bulas de Juan XXII. Alexandro V. y Clemente VII. cuyos tenores inserta, aprueba, y revalida Greg. XIII. en la referida proximately, y las renueva: mandan los Sumos Pontifices, que nadie se atreva à ir contra ellas, so pena de la indignacion de Dios, y de los Santos Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, en que incurriràn. Esto ya se vee lo que suena, y lo q̄ deve temerlo qualquier Catholico; pues es vna gravissima pena, y maldicion, q̄ no se puede incurrir, sino por pecado mortal: y assi es, que el Pontifice alli pone grave, y serio precepto q̄ obliga à obedecer, so pena de pecar mortalmente, como lo advierten, y enseñan Peyrino, tom 1. Privileg. Minimorum, in constit. 3. Sixti IV. §. 4. Tamburino, de iure Abbatum, disp 18. quaesito. 6. n 9. y N. Lezana in Summa, verb. *clausula*, n 34. 35. &c. Y es digno de advertencia, q̄ cosa tan sabida en la Iglesia de Dios no la dexaran correr con tanto gravamen los demás Sumos Pontifices, si tuvieran esta materia, no solo por falta, sino aun solo por dudosa. Reparenlo los de timorada conciencia, para no assentir à contradiccion tan perniciosa, ni concurrir à turbar la devocion del Santo Escapulario de Maria del Carmen, y estorvar las oraciones, ayunos, y buenas obras que ha-
zen

21
zen sus devotos Cofrades, para lograr el especial fa-
vor de Maria Santissima, y propagar su devocion, y
santos exercicios.

BVLA DE CLEMENTE X.

Finalmente: el Papa Clemente Dezimo el año de
mil seiscientos y setenta y tres, expedió vna Bu-
la à favor de los Carmelitas, en que restituyendo
sumariamente los privilegios, gracias, è Indulgencias,
que los concedieron, y confirmaron los Papas ante-
cessores suyos, y entre ellos *nominatim* la Bula Sabati-
na de Iuan XXII. diciendo: *El mismo Iuan Veintidos,*
publicò, confirmò, y corroborò el Privilegio de que la Vir-
gen Santissima socorre en el Purgatorio con sus meritos
continuos, suffragios, intercession, y proteccion especial
para ayudarles à salir de el el primer Sabado despues de
su muerte à todos los que llevaron el Santo Escapulario del
Carmen, en honra de la misma Virgen entraron, y se escri-
vieron en su Cofradia: los confirma, y aprueba con es-
tas palabras: Por el tenor de las presentes, con autoridad
Apostolica, aprobamos, y confirmamos el sumario prein-
ferto, y todas las cosas, y cada vna de por si, que en el
se contienen, y les añadimos fuerza de inviolable firme-
za Apostolica: Decretando que estas presentes letras siem-
pre son, y serán firmes, validas, y eficazes, y alcancen, y
den sus plenarios, y enteros efectos, y sirvan en todo, y por
todo plenissimamente à todos aquellos à quienes les perte-
nezcan, è pertenecieren, segun la diversidad del tiempo, y
respectivamente sean de ellos observados: y que assi deve
ser juzgado, y disuuido por qualesquiera Iuezes Ordinarios,
y Delegados, y tambien por los Auditores de las causas del
Palacio Apostolico en las cosas sobredichas. Y si acaso à sa-
biendas, è ignoràntemente sucediere determinar lo con-
trario, se tenga por de ningun valor, ni prove-
cho: no obstante nuestra Regla, y de la Cancilleria
Apostolica, constituciones Apostolicas, y otros quales-
quier contrarios instrumentos. Queremos demàs de esto,
que à los traslados de estas letras, è à sus copias, ann-

que sean impressas, firmadas por mano de algun Notario Publico, y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad Eclesiastica, se les de la misma fee, que se les diera à estas nuestras letras presentes, si fueran presentadas. Dadas en Roma en Santa Maria la Mayor debaxo del anillo del Pescador, à 8. de Mayo de 1673. el año tercero de nuestro Pontificado.

Trae esta Bula entera en Latin, y en Romance N. RR. P. M. Lumbier en el tomo de sus Fragmentos Morales, en el fragmento 4. desde el n. 1022. donde testifica que la viò, y la ay autentica en el archivo de nuestro Convento del Carmen de Zaragoza. Acerca de la qual, y las precedentes, además de lo que hemos dicho de sus clausulas, se deve observar vna oportuna decision de la Sacra Rota, de 7. de Abril del año de 1628. que refiere à la letra N. Doctissimo V. P. Lezana, en el tercer tom. de su Suma, acerca del §. 44. de nuestro *Mare magnum*, n. 299. la qual decide con la Glossa, *in cap. i. V. de quest. de confirmat. v. ili. vel inutili*, que quando expide el Papa vna Bula, y privilegio con conocimiento de la causa, se entienda que obra *ex certa scientia*, y aunque no ingiera enteramente todo el tenor de la Bula que confirma; si ingiere, y expresa en la confirmacion la sustancia de el, procede con conocimiento

Expediò esta Bula el Papa con conocimiento de la causa y assi ex certa scientia, por expressar la sustancia del Privilegio q̄ confirma.

(a)

Glos. in cap. Pastoralis, §. praterca in V. ex certa scientia, de offic. delegati. Felin. in cap. cū inter col. 1. & 2. Decio, Romano, Gabriel, y vna de cis. Abulense, y otra Toletana apud Lezanam cit.

de la causa, aunque aya precedido suplica, ò instancia de parte (a) y assi *ex certa scientia*, como consta de otras decisiones de la Sacra Rota, que refiere assi N. V. Lezana sobre el §. 32. n. 104. del *Mare magnum* de la Sagrada Religion de S. Augustin, y con Felino, Barbosa, y los DD. commemorados. Siendo, pues, assi que Clemente X. en esta Bula confirma la Bula Sabatina de Juan XXII. ingiriendo en ella, expressamente la sustancia literal del que Maria Santissima ayuda con especiales ruegos, y particular proteccion à las almas de sus Cofrades del Santo Escapulario del Carmen q̄ estàn en el Purgatorio para que salgan de el antes que passe el Sabado inmediato à su muerte: se sigue, que Clemente X. confirma esta Bula Sabatina por ciencia cierta, y conocimiento de causa; y que assi cierra la boca à todos,

dos para que nadie pueda contradizeirla; ni arguirla de engaño, sospecha, ò falsedad, que es la eficacia que era en consigo estas circunstancias, como se puede ver en el num. 104. proximo citado de Lezana, y en el 68. verbo *clausula supra citat.*

§. IIII.

RECONOCEN POR LEGITIMA, Y VERDADERA LA Bula Sabatina, y gracia del Escapulario del Carmen, à favor de las almas del Purgatorio, diversas Vni-
versidades, y Reyes, y aun sus enemigos los Hereses.

Aunque basta que seis Pontífices Alexandro V. Paulo III. Pio V. Greg. XIII. y Clemente X. ayan aprobado, corroborado, confirmado, y renovado la Bula Sabatina del Papa Juan XXII. ya referido, à mayor abundancia, reconocieron su verdadera legitimidad contra nuevas, y diversas impugnaciones de ellas muchas Vniuersidades, y Reyes. En esta nuestra Vniuersidad de Salamanca, se levantò contra nuestro Santo Escapulario, y su Privilegio, ò Bula Sabatina, vna contradicion grande al modo de la presente, para extinguir la Cotradia de N. Señora del Carmen el año de 1566. Durò algunos años, cometiose à la Vniuersidad, y por comision suya à los RR. PP. Maestros Mancio, y Medina, de la Sagrada Religion de Santo Domingo, al M. Rodriguez, Cathedratico de Theologia Moral, y al Doctor D. Francisco Sanchez, Canonigo de la Santa Iglesia de Salamanca, los quales respondieron, que aviendo visto, y registrado con cuydado la dicha Bula Sabatina del Papa Juan XXII. la juzgavan por autentica, y verdadera, &c. Afsi lo refiere el Doctissimo P. Fr. Iuan de Cartagena, del Serafico Orden de S. Francisco, en su tom. 4. lib. 17. de sus Homilias, Homilia 2. al fin, y depone, q̄ viò las firmas, y testificaciones de los dichos Comisarios de la Vniuersidad, sus palabras: *Testifico, que vi, y lei yo mismo las firmas, y aprobaciones de los mas insignes Doctores de dicha Vniuersidad.* En vir-

rud de la qual aprobacion, declarò esto mismo con sentencia definitiva el señor D. Francisco de Zuñiga, Provisor, y Vicario General de este Obispado de Salamanca, como tambien lo refieren los Historiadores de nuestra Orden, y entre ellos N. V. P. M. Lezana, to. 4.º Annalium, al año de 1322. n. 13. y N. Daniel en el Espejo de nuestra Orden citado.

Referen esta hist. el P. tud Pinto de Victoria en la Gerarchia Carmelitana, impressa en Valencia año de 1626. tratado 1. cap. 4.

P. Pedro Thomàs Saraceno Doct. Theolog. de la Univerfidad de Bononia, y Confultor de la S. Inquifciõ, en el tom. intitulado informacion espiri- tual, por los devotos de la V. Maria del Monte Carmelo, impresso en Bononia año de 1637. parte 7.

El P. Theodoro Ariano Messaneuse, Mae(-

El año de 1609. se levantò en Lisboa tal contradicion contra nuestro Privilegio Sabatino, que el Santo Tribunal de la Inquifcion suspendió la publicacion de su Bula, y prohibió à los Predicadores que le predicassen. Fue el pleyto à Roma, y durò quatro años, en cuyo interin, hallando esta buena ocasion el comun adversario enemigo de la salud de las almas, y de la devociõ de Maria Santissima, sugeriò, y procurò sembrar tambien su cizaña en España el año de 1611. sugeriendo à vnos magnates que à nuestro Câtolicissimo Monarca Felipe Tercero, le propusiesfen (como lo hizieron) que prohibiesfe la abstinencia de carne que innumerables personas obserbavan los Miercoles en su Reyno, por traer el Escapulario de Maria Santissima del Carmen; porque en esto eran defcaidad as las rentas Reales en mas de trecentos mil escudos, y que ademas de esto en Pottugal se avia suspendido de hecho la publicacion de la Bula Sabatina, que era el fundamento de esta abstinencia: à que respondiò nuestro pijsimo Rey, y Monarca: *Mas quiero vasallos devotos de la Virgen, que el aumento de mis rentas;* y movido de esta devocion, dio à los Carmelitas muchas cartas de favor para Roma, en virtud de las quales nuestros Religiosos alentados del Eminentissimo Cardenal Belarmino, y ayudados del RR. P. General que era del Seráfico Orden de S. Francisco, y del RR. P. Claudio Aqua viva, General tambien entonces de la Compania de Iesvs, despues de largas sesiones, controversias, y examenes, el dia onze de Febrero de 1613. ganaron el pleyto los Carmelitas, por sentencia definitiva, que con autoridad de nuestro muy S. P. Paulo Papa V. diò la Sagrada Congregacion de Cardenales de

la Santa Inquisición de Roma, con este decreto declarativo, y confirmativo del Privilegio Sabatino, contra la prohibición de que se predicasse en Portugal.

Permitaste à los Padres Carmelitas predicar, que el Pueblo Cristiano puede piamente creer el ayudo, ò socorro. El P. Párro de las almas de los Hermanos, y Cofrades de la Cofradía de la Beatissima Virgen del Monte Carmelo, conviene à los Santos, saber, que la Beatissima Virgen, con sus continuas intercesiones, pios sufravios, y meritos, y con su especial protección ayudar à (especialmente el día del Sabado, que se le dedica en el título de la Iglesia à la Virgen Maria) à las almas de sus Hermanos, y Cofrades, que murieron en gracia, y en esta vida mortal presso en Viesageron su habito, guardaron castidad, y rezaron su Oficio na año de parvo, ò si no sabiendo rezar, guardaron los ayunos de la Iglesia, y se abstuvieron de comer carne el Miercoles, y Sabado (excepto aquellos en que cayesse la Fiesta de la Natividad del Señor.) El qual decreto fue publicado à 15. de Febrero de 1643. en el Palacio del Santo Oficio, por D. Marcelo Filonardo, Assesor del mismo Santo Oficio. En el qual año el Eminentissimo Cardenal Melino diò noticia de este decreto à la Inquisición de Portugal, y esta le diò un traslado autentico de el al M. R. P. M. Fr. Martín Monifio, Provincial que era de nuestra Provincia de Portugal, como lo refiere nuestro Venerable P. M. Lezana en el lugar citado. Y assi se sosegò esta tempestad en Portugal, y salió mas claro el Sol Elias en nuestra Religion sagrada.

Cerca del año de 1648. se levantò otra tempestad de contradición contra el S. Escapulario del Carmen, impugnando su Privilegio Sabatino, y Cofradía en el Obispado Rotomagense, cuyo Obispo consultò sobre el caso à la Vniversidad Sorbonica, cuyos Theólogos respondieron: *Que era licito erigir Cofradías del Escapulario del Carmen, y confirmar las q̄ ya estavan instituidas. Y que la Indulgencia Sabatina, segun el tenor de decreto de Paulo V. se devia publicar, y enseñar.* La qual resolución firmaron, y autorizaron ocho Doctores Theólogos Parisienses. Tambien la Vniversidad Bononiense declaró la legitimidad de la Bula Sabatina del Pa-

Maestro en
Theol. cap. 12
del tratado de
el S. Escapula-
rio. El P. Párro
blo de todos
los Santos,
Carmelita Des-
calco, en el to-
mo intit. Clau-
ca, im-
presso en Vie-
na año de
1669. p. 2.
N. Daniel en el
Espejo de nues-
tra Orden, ya
citado.

Nota en el n.
antecedete la
sabia, y de-
vota respues-
ta de nuestro
Rey Felipe III

pa Iuan XXII. despues de vn diligente examen; y esta decision la autorizó el RR. P. M. Fr. Pablo Fraginelo, del esclarecido Orden de S. Agustin, Doctor en Theologia, y la subscribieron el M. Adriano Fariñas, del Orden de los Servitas, D. Hanibal Maluocio, Canonigo de la Iglesia Metropolitana, el M. Fr. Domingo Istino del Orden de Predicadores, el M. D. Ambrosio Morando, Canonigo Regular de S. Salvador, el M. D. Iuan Bautista de Huerta, Canonigo Colegial de S. Petronio, Cathedratico, y el M. Fr. Bonifacio de Schile, del Orden de S. Francisco; y otros por su orden año de 1609. assi lo testifica el P. Fr. Pedro Thomàs Saraceno, Doctor Bononiente, en su tomo intitulado, *Historia sacra del origen, y progreso de la Cofradia de la Beatissima Virgen Maria del Monte Carmelo*, p. 2. y lo refiere el P. Fr. Pablo de todos los Santos, en el lugar supra citado; como tambien que los Doctores de la Vniversidad Borbonica Aquense dieron el mismo parecer acerca de la dicha Bula Sabatina.

Reyes, Principes, y aun Papas vistieron el Escapulario, y le aprueban con su hecho.

Aprueban, y confirman con su hecho devoto el privilegio de nuestro Santo Escapulario los Reyes, Principes, y aun Papas q̄ le vistieron, y entraron en tu Cofradia, como son Felipe Segundo, Rey, y Salomon de nuestra Espana. Ludovico IX. Ludovico XIII. y Ludovico XIV. Reyes de Francia. Eduardo II. Rey de Inglaterra, Fernando II. Emperador de Roma. Los Papas Gregorio XIV. Clemente VIII. Paulo V. Gregorio XV. Vibano VIII. e Inocencio X. y otros muchos Principes, y Obispos, que se hallaràn, no solo en nuestros historiadores, sino en otros muchos, y especialmente en el P. Theophilo Raynaudo, de la esclarecida Compañia de Iesus, en el tom. 7. Marjal p. 1. del Escapulario del Carmen, cap. 8. donde refiere, q̄ el averse hecho Cofrade del Carmen, y tomado su Escapulario Ludovico XIII. Rey de Francia, fue porq̄ estando en la Batalla del cerco del monte Pefulano, vio que a vn noble Capitan le dieron en los pechos vna multitud de balas arrojadas de los enemtgos, sin hazerle daño; porque traia el Escapulario de Maria Santissima del

Car-

Carmen, en que topando se embotavan, y aplastavan mas que si ellas fueran de cera, y èl de acero.

Son innumerables los milagros q̄ à este modo ha hecho nuestro Santo Escapulario, no solo librando de balazos, y otros peligros de agua, y fuego, y apagando èl mismo el fuego, y estando en èl indemne por largo tiempo, indicio de que à esse modo libra à las almas del fuego del Purgatorio, sino reservando milagrosamente vivos à muchos pecadores moribundos, hasta tanto que se confiesen, y dispongan con los Santos Sacramentos, de que estàn llenos muchos libros, y trae mucho el P. Theophilo Raynaudo en el lugar citado, cap. 6. donde justamente nota ser estos vn argumento irrefragable, que prueba, y aprueba la proteccion especial de Maria Santisima por su Escapulario Carmelitano, y el privilegio que publica de èl la Iglesia; y con razon, pues segun la doctrina comun de la Iglesia, y los Theologos con S. Pablo 2. ad Hebreos, S. Aug. lib. de utilit. credendi, cap. 16. S. Greg. 27. Moral. cap. 8. y S. Iuan Crisostom. homil. 14. in Matth. los milagros hechos en confirmacion de nuestra Fee, la hazen evidentemente creible.

(*)
-sur zittiroV
-ilios nrmix
Aprueba Dios
con milagros
innumerables
la virtud ce-
lestial, y espe-
cialissima del
Escapulario
del Carmen.

TESTIGOS DE VISTA ACERCA DE LA

Bula Sabatina.

ENfin dan testimonio irrefragable de la Bula Sabatina de el Papa Iuan XXII. los que la vieron por sus ojos mismos, y lo deponen assi. Entre estos el primero, y de mayor excepcion, es el Papa Alexandro V. que deponela viò èl mismo, como consta de su Bula en la traduccion que pusimos en el parrafo primero. El segundo es el Ilustrissimo, y Venerable Thomas Bradley, Ingles, Obispo Dromorente, y Legado Apostolico, en su Coronica del Orden del Carmen, donde tratando de la restitution de las capas blancas à los Carmelitas, dize que viò esta Bula en el convento de el Carmen de Londres: Bullam vidi in conventu Carmelitarum Londoni.

Vease el Espejo del Carmen, en el lugar citado de de el n. 2204.

Y para que aun de nuestros enemigos saquemos la triaca saludable, como cantò Zacarias: *Salutem ex inimicis nostris*, y ellos nos la administren por su mano, & *de manu omnium, qui oderunt nos*: pues como dixo S. Iuan Chrysostomo en la Homil. 4. sobre el Evangelio de S. Iuan: el mayor argumento de la verdad es, quando se comprueba con los mismos enemigos, y testimonio fuyo: (*) Es de notar que Iuan Baleo, Herege de Inglaterra, hablando de la Aparicion de Maria Santissima al Papa Iuan XXII. en que le revelò el Privilegio Sabatino de su Santo Escapulario, y le mandò le aprobase en la tierra, dize asì: *Esta aparicion la tei yo mismo en la Bula, asì en Inglaterra, como en Hanonia, la qual Bula fue tambien renovada en Roma por Clemente VII. año de 1530.* Asì Baleo en el catalogo de los Escriptores de Bretaña, centuria 5. en el Apendice à Nicolao Trineth, y convencido de la verdadera existencia de la Bula, recurrió à impugnar la revelacion, diciendo, que fue engaño, ò ilusion del Demonio.

(*)
Veritatis maximum testimonium est, cum quis inimicos ad testimonium adhibet.

§. V.

ULTIMA PERSECUCION, Y CONTRADICION DEL Escapulario de Maria Santissima, y de su Bula, y Privilegio Sabatino en Launoyo.

LA ultima tempestad contra el Escapulario de Maria Santissima del Carmen, y su Privilegio, y Bula Sabatina, la excitò en vn torvellino de caballos argumentos, que levantò de su cabeza Iuan Launoyo de Normandia en Francia, arguyendo de falsas las Bulas referidas, y la revelacion que tuvo nuestro P. S. Simon Stock acerca de este Privilegio.

De este Iuan Launoyo dize *Collissus est cū bona parte del* Codicissimo P. Teophilo Rayta Religioso ordinu, en el lugar citado, q se *qui in Galia florent*: opuso à vna noble parte de las *nimirum, cum Bene-* Sagradas Religiones, q entòces *dictinis, Cartusianis,* floreciã (còmo agora) en Frãcia, esto

esto es, à las Religiones de S. Benito, la Cartuja, y S. Domingo, y con especialidad à la de el Carmen; y aun moviendo mayor cantera, haziendose nuevo Iuez, y censor de lo sagrado, se atrevió à los Santos del Cielo, desautorizando à muchos, que venera el pueblo Christiano, y diziendo es su fantidad fabulosa. Y el mismo P. Raynaudo en el tom. 18. in *Hercule Commodiano* le describe, y prueba, q̄ el dicho Launoyo, fue injuriosissimo calumniador de la Silla Apostolica, mofador escandalosissimo

de las Historias pias, y aun de los mismos Santos, y muy inclinado à los Hereges, y por tâto justamēte condenado en la Iglesia Catholica. Así la Iglesia el año de 1690 governada por el Papa Alexádro VIII. cōdenò el libro, u opusculo q̄ este Launoyo escrivió, cuyo titulo era, cōtra la apariciõ de Maria SS. à nuestro P. S. Simon Stock, en q̄ le dio nuestro Sãto Escapulario, concediendole el Privilegio de sacar del Purgatorio las almas de sus Co- frades que le haviessen traydo justamente, antes q̄ passasse el Sabado proximo à su muerte.

Si reparares, dixere, q̄ esta cõtradicion de Launoyo ha sido hasta aora la vltima cõtra nuestro S. Escapulario, y su Bula Sabatina, sabete no lo dixere acaso; pues aunq̄ ha avido cõtradiciõ despues acá, y aora la experimētamos en el libro de la cõtroversia cõtra el verdadero Monaca to de N. primer P. el Profeta S. Elias, y en la Apologia de el, q̄ se le atribuye al R.R.P. Galiano; esta no es distintade la cõtradicion de Launoyo, sino la misma, y vna reimpressiõ de los argumētos de Launoyo, con sus mismas palabras, y terminos, como lo refiere el Sapiētissimo P. Raynaudo, y así solo intento poner aqui los argumētos de Launoyo, cõ las profundas respuestas catholicas del Doctissimo P. Theophilo Raynaudo, con tal,

Dominicans, sed maxime cum Carmelitanis. Et maius opus movens, etiam SS. Caelites à multis seculis veneratione populorum frequentatos, novus censor exautoravit, & cœlo deiectos inter signēta reiecit. Así lo dize Raynaudo en el preludio de la parte segunda del Escapulario Mariano ilustrado, y defendido.

El titulo del libro condenado de Launoyo.

Ioannes Launoyus, de Simonis Stochij viso, de Bullæ Sabatine privilegio, & S. Scapularis Carmelitarũ sodalitate, dissertationes quinque.

ò qual adición, si me ocurriere, poniendo tambien en cotejo de los argumentos de Launoyo, los de la Apologia, y libro atribuido al RR. Galiano, para que se vea no es nueva su contradición, y que la tiene ya desvanecida la Compañia de Iesvs, por medio de su hijo illustre el Sapientissimo Raynaudo, y que así basta manifestar aqui la defensa solidissima, y triunfo que nos dio contra Launoyo, por Raynaudo, la illustre Compañia del hijo natural de nuestra M. Maria Santissima de el Carmen, advirtiendò, que aunque el dicho Raynaudo primero defiende de Launoyo la revelacion del Privilegio Sabatino, hecha à nuestro P. S. Simon Stock, y luego defiende las Bulas Pontificias que ay acerca de èl, con la revelacion hecha al Papa Iuan XXI. porque segun esse orden, lo impugna Launoyo, como tambien el libro atribuido al RR. Galiano: Nosotros començaremos por la defensa de las Bulas, y luego pasaremos à la de la revelacion Stochiana: lo primero, porque las Bulas Pontificias, son la principal aprobacion de la revelacion dicha: lo segundo, por no interrumpir el orden de los argumentos directos, con otros puntos que la Apologia mezcla con la impugnacion de la revelacion de nuestro P. S. Simon Stock, y no podremos dexarlos passar por alto *in totum*: y lo tercero, porque tenemos ya puestas las Bulas, y començado el manifesto de su verdad.

PROTESTA, Y MOTIVOS DE NUESTRA
sospecha.

DIXE, que el libro, y Apologia reciente contra el verdadero Monacato de Elias, *se atribuye* al RR. P. M. Galiano, Ex-general del Sagrado Orden de S. Geronimo- porque sospecho que no es suyo, sino impuesto, ò en todo, ò en mucho; y que así, à lo menos, han introducido en èl muchas cosas ajenas de tan gran Religioso, è hijo de S. Geronimo. Fundome, en q̄ han corrido algunas voces vagas de esto, que las hacen ciertas, ò creibles, muchas proposiciones del tal libro, de

*Particion de
la defensa del
Santo Escapulario.*

*Sospechase
impuesto à la
Apologia el
nombre de Ga
liano.*

de que solo podrè tocar algunas en la brevedad de este manifesto.

Toma el dicho libro muchas palabras de S. Geronimo en el lib. 1. contra Ioviniano, para probar que en todo el tiempo del Viejo Testamento fue preferido el matrimonio à la virginidad en todos, y que à nadie le era lícita la castidad perpetua; si antes, les obligava à todos el matrimonio; siendo así, q̄ S. Geronimo alli al medio del libro contra Ioviniano, que en todos los tiempos va probando, q̄ obli-

gò, y obliga à todos el matrimonio; puso por conclusion, que la castidad siempre fue preferida al matrimonio, y mas estimada, y apreciada que el, y propone el probar esta conclusion, discurrendo por todos los ti-

empos antes, y despues de la venida de Christo, con el Viejo, y el Nuevo testamento, y tambien con historias humanas, como lo haze difusa, y eruditamente en adelante por todo lo restante del libro, trayendo para esto del Viejo testamento la virginidad perpetua de N. P. S. Elias, Eliseo, Geremias, el Bautista, &c. Y dexando, ò

prescindiendo de la virginidad de la hija de Iepte, como impertinente, y no del caso de esta suquestion: porque siente el Santo, que la virginidad de la hija de Iepte, no fue sobrenatural, sagrada,

ò virtuosa, sino natural, y observada por motivo humano solamente, de la qual no trata alli el Santo, sino de la virtud de la virginidad, &c. Y por esso dize, que el sentimiento de q̄ la hija de Iepte muriesse virgen, y sin casarse, no favorece à Ioviniano, sino à S. Geronimo, q̄ solo de la virginidad, ò castidad ob-

servada por mira de Christo, ò futuro, ò ya existente, se prefirió siempre al matrimonio. Y así parece ageno

Nos quoque debemus per eadem currere vestigia questionum, & docere castitatem semper operi nuptiarum fuisse prelatam.

Virginidad de la hija de Iepte, es fuera de proposito de S. Geronimo contra Ioviniano, por ser solo natural.

Porrò, quod profert Iepte Patris fidem la-chrymis virginis filie, pro nobis facit. Et nos enim non tam virgines seculi, quàm eas, que propter Christum sunt virgines predicamus. ibi colum. mihi 45.

de vn hijo de S. Geronimo atribuirle al Santo lo contrario de su conclusion expiclla, y tan de intento probada; porque se hallan en el mismo libro algunas palabras, que necesitan de la explicacion, è inteligencia q̄ hallarà quien las mirare despacio, y las cotejare con lo que explica el Santo en otras partes, como se deve hazer vista su conclusion, y mas siendo comun, expressa de S. Geronimo, S. Thomàs, (a) y los Theologos que en la Ley antigua, no obligò el matrimonio en todos tiempos à todos; antes si, segun Belarmino, es error de Luthero (lib. 2. de Monachis, cap. 5.) lo còtrario; y S. Geronimo afirma, que en tiempo de N. P. S. Elias, ya estava suficientemente multiplicada la mies del genero humano, para que no obligalle à todos el matrimonio, y pudiesen segar para Dios la virginidad algunos.

Tambien S. Geronimo contra el mismo Ioviniano en el lib. 2. colum. para mi 89. tiene por tã cierto, que todos los iustos antecessores de Christo, tuvieron meritos, tan de la misma calidad essencial con los meritos que tenemos los Christianos, que admirado,

pregunta: *si ay quien pueda dudar de de esto, ò ignorarlo?* porq̄ como dize el Santo, explicando à S. Pablo, que en el cap. 2. de la epist. ad Galatas, afirma, no averse santificado alguno por las obras de la Ley, sino por la fee viva de Christo, à lo menos futuro, todos los iustos del Viejo Testamento (y los anteriores) se justificavan por la fee viva de Christo futuro; porque miravan en las figuras, no la figura, ò cosa temporal, sino la significacion; y remuneracion, ò premio eterno que significavan, y se les avia de franquear en Christo. Y es asì, que las promessas temporales en la Ley

ma-

(a)
S. Geron. epist.
à Eusloch. de
la observãcia
de la virg.
col. mihi 13.
D. Thom. 3.
contra gent.
cap. 136. &
137. (vbi Ferrariensis) &
in 4. dist. 33.
q. 3. a. 2. ad
2. & in addit.
ad 3. p.
q. 41. a. 2. &
in 4. dist. 26.
q. 1. a. 2. ad
1. Theolog. in
tract. de ma-
trim. q. de ne-
cessitat. ma-
rimonij, vbi
Mag. Fr. Petrus de
Ledesma docet
esse commune
inter Theologos.

Quis ignorat sub altera dispositione Dei omnes retro sanctos eiusdem fuisse meriti, cuius nunc sunt Christiani? lib. 2. contra Iovin. cit.

Admonere debemus eos hic dici iustitiam non consequutos, qui tantum ex operibus legis iustificari se credant; sanctos autem, qui antiquitus fuerint, ex fide Christi iustificatos. Si quidem Abraham vidit diem Christi, & latatus est: Et Moses

Vic-

Vieja, eran figura de las eternas, y espirituales, que eran futuras para la Ley Nueva, y aquellas significavan à estas, y alenravan los bienes temporales, para esperar en Christo, y por Christo futuro otros mayores, y eternos. Los Fieles que no atendien à esta significaciõ, ni miravan à lo menos en comun, y en confuso, à estos mayores bienes allí significados, sino que solo atendian carnalmente à lo temporal, y à lo material de la figura, pecavan, y no enmendados, se condenavan; mas los que miravan à la significacion, y significado de la figura, ò en confuso, y en general, como los menos perfectos, ò con distincion, y mas claridad, como Abraham, Moyes, y los Profetas, &c. estos obravan bien; y tenían meritos sobrenaturales de la vida eterna, y de aumento de gracia, y gloria, aunque no para entrar en la gloria antes que viniessse Christo, y abriessse sus puertas, como aora; pues entonces el merito no dava derecho de possessiõ, y vso para la gloria, como aoras sino solo derecho de propiedad, como el que tiene un parvulo à la azienda de su padre difunto, mientras el parvulo necesita de tutor; qual tienen tambien aora las almas del Purgatorio, impedidas por el reato, para no tomar possessiõ de la gloria, aunque sus meritos fueron sobrenaturales, y condignos de la gloria, y asì de la misma essencia que los meritos de los Santos que nunca entraron en el Purgatorio, ni se detuvieron en tomar possessiõ de la gloria despues de esta mortal vida.

Esta es la doctrina catholica de San Geronimo en las palabras referidas, y de todos los Santos Padres, y comunmente de todos los Theologos: la Apologia, empero, y libro contra el Monacato de nuestro Padre San Elias enseña, que el Pueblo de Dios, Pueblo fiel, distinto del Gentilico, y de los Hereges, no tenia conocimiento suficiente del premio eterno, celestial, y divino, ni

maiores divitias estimavit thesaurum Aegiptiorum impropetium Christi aspiciebat enim in remunerati-

absolutamente del Reyno de los Cielos, sino que comunmente obravan por premio temporal, y no se les prometia otro comunmente, y que assi su merito no se ordenava entonces mas que à premio temporal; cosa, à la verdad, intolerable en la Iglesia Catholica, contra la essencia de la Fee Divina, y esperança Theologica sobrenatural, que professava exterior, y comunmente todo aquel pueblo; pues es de essencia de la divina Fee, y de la esperança theologica, mirar por premio à la vida eterna, y bienes espirituales prometidos para siempre. Luego, devo presumir, q̄ esta no es doctrina de vn hijo de S. Geronimo, y q̄ iniquamente se le atribuye al P. M. Galiano, lo qual por aora baste, para que se sepa, que en este manifesto, siento firmemente, que no hablo con el P. M. Galiano, ni con hijo de la Religion de S. Geronimo, sino con la obra, y libro, ò parte de ella, à quien impropriamente le han echado esse sobreescrito. En cuya suposicion passo à mi intèto.

S. VI.

DESVANECENSE LOS ARGUMENTOS TOMADOS
de las fechas distintas, y contraposicion de clausulas
en diferentes trassumptos de la
Bula Sabatina.

ARGUMENTO PRIMERO.

Como està en la Apologia.

La Apologia atribuyda à Galiano formava primera sospecha de falsedad de la Bula Sabatina, diziendo, q̄ en la primera Bula, esto es en el trassumpto que trae nuestro Greg. Nazian. de S. Basilio, se dize nuestra Señora à Iuan XXII. Yo te hago Papa. En la segunda (q̄

Como està en Launoyo.

El Docto P. Teophilo Raynaudo en el tom. 7. cit. p. 2. del Escapulario Mariano, ilustrado, y defendido en la quest. 2. refiere, que Launoyo hizo contra la Bula Sabatina el mismo argumento de la discordia de los dichos trassumptos en las fechas:

Dein-

es la q̄ trae N. Casanere) *Yo te harè Papa.* La primera Bula es del año primero de su Pontificado, la segunda, del sexto; con q̄ en el sexto año del Pontificado le promete la Virgen, que le harà Papa, q̄ es grandissima diformidad. En q̄ abraza dos obgecciones, vna la discordia en las fechas de las Bulas, ò trasfumptos, como lo notò cõtra ellas en la 2. parte de su controversia latina contra el Monacato de N. P. San Elias, n. 243. ibi: *Notandum est etiam quod in primo exemplari dicitur anno 1. Pontificatus: in 2. anno 6.* otra la contraposicion, è in verificacion del *Yo te hago Papa: Yo te harè Papa.*

Deinde opponit, dize, *annum*, quo Bula consignatur, apud varios notari varium, cum alij dicant esse primum, alij sextum annum Pontificatus Ioannis. Y aunque tambien refiere, que redarguye Launoy la promessa del *Yo te harè Papa*, no toca en ellas, como se componen con la fecha, sino que dize, no lo cumpliò la Virgen; porque el mismo Iuan XXII. se hizo Papa à si mismo, por aver dexado los Cardenales la eleccion en su mano, y que assi no es verdad que la Virgen le hizicse Papa.

RESPUESTA.

DExando para despues el respõder à la discordia de las fechas, que toma de Launoy la Apologia, y à lo demas de Launoy, responderèmos primero à las palabras: *Yo te hago Papa: Yo te harè Papa.* cõ que comiençan, y nos hazen frente los argumentos de la Apologia. Y digo: que estas palabras estàn entresacadas, trastrocadas, y truncadas; por cuya causa hazen diferente sonido, y sentido aqui, del que tienen en los trasfumptos, que refiere, è impugna la Apologia. El trasfumpto, pues, de Greg. Naz. de S. Basilio, no dize *Yo te hago Papa*, como lo pone trastrocado, y truncado en su traduccion; sino: *à ti Papa, te hago, con este solemne don, Vicario*, como consta de la Bula Latina, que la misma Apologia trae al fin, y dize assi: *O Ioannes, d Ioannes, Vicarie mei dilecti Fili, veluti te tuo eripiam ad-*

versario, te Papam facio solemnè dono, Vicarium: que romanceado por su orden, quiere dezir: O Iuan, ò Iuan, Vicario de mi amado Hijo, al modo que te librarè de tu adversario, à ti Papa te hago con este solemnè don Vicario. Lo qual, en buena Gramatica, y buena Logica, haze diferentissimo sentido, que el dezir, yo te hago Papa.

Para entendernos, es digno de notar; que la Virgen llama aqui à Iuan XXII. dos vezes *Vicario*. Primero le llama *Vicario de su Hijo* Christo Señor nuestro; despues le llama *Vicario* à solas, sin dezir de Christo, ni de otra persona, lo qual fue hazer diferencia, y darnos à entèder, que dize algo distinto. En lo primero le supone *Vicario General de Christo* en la Iglesia, y en lo següdo, le constituye *Vicario* en aquella materia determinada, y solemnè dõ, ò privilegio, de q̄ le habla, *solemnè dono*, para q̄ publicando Iuan XXII. en nõbre de la Virgen el Privilegio, y favor, è Indulgècia Sabarina, assi como la Virgen se lo declara à èl, haga Iuan XXII. en la tierra las vezes de Maria SS. y sea Subdelegado, y *Vicario* suyo: que esso quiere dezir en general la palabra *Vicaria*, el que haze las vezes de otto, *en cap. qui facio de reg. iuris in 6.*

De donde se reconoce, q̄ la Virgen alli no dize, q̄ le haze Papa à Iuan XXII. ni q̄ le haze *Vicario* de Christo, que es lo mismo; sino primero le llama *Vicario* de Christo, y luego dize, q̄ le haze *Vicario*, no de Christo, q̄ esto no lo dize, ni ay alli tal cosa, sino suyo de Maria SS. como lo indica la materia misma; ò aunq̄ fuesse de Christo, le constituye *Vicario* para vna cosa particular, à q̄ no se estiende la facultad general del Papa; pues aunq̄ el Papa pueda conceder Indulgècias, no puede obligar à Christo, ni à su Madre SS. à q̄ hagan intercessiõ particular, por esta, ò la otra necesidad nuestras; y assi el Papa para cõceder à los Carmelitas vna especialissima intercessiõ de la Virgè, y cõcesiõ singularissima de Christo, neccesitò de especial comisiõ, y delegaciõ, ò *Vicariato* especial, y este es el q̄ concede alli Maria SS. diciendole, *hagote Vicario*, y aviendo supuesto antes la *Vicaria* General de Christo, q̄ para las otras cosas comunes, ò ordinarias tenia ya Iuan XXII. es esta explicacion

cion clara. Lo primero, porque assi sin violencia se cõpone no aver cõtradicion entre el suponerle, y llamarle *Vicario* de Christo, y despues dezirle, *yo te hago Vicario*.

Lo segundo, porq̃ segun buena Gramatica, esta oracion Latina, *te Papam facio Vicarium: à ti Papa, te hago Vicario*, es diferētissima de esta, *te facio Papā: à ti te hago Papa*; porq̃ en la primera, la palabra *Papa*, es substantivo continuado cõ la persona *tes*; no es la cosa hecha; si solo lo q̃ le haze de nuevo es *Vicario*, y le supone *Papa*: como si yo dixera: *à ti prudente te hago mi consejero*; no era el sentido dezir, q̃ yo le hazia prudente, sino q̃ suponiendole prudente le hazia mi consejero. En la segūda, empero, la palabra *Papa*, es caso del verbo, y lo hecho por la Virgē, y assi trastrueca todo el sētido de la primera oraciō, y esto es lo q̃ haze la Apologia, para fingir vn monstruo cõtra el dicho trassumpto de la Bula Sabatina, discõtinuado el *te* del *Papā*, y haziēdo al *Papā* caso formal del verbo, y continuādole cõ el *Vicariū*, diziēdo hagote *Papa Vicario*: es nugacion de palabras, ò repeticion superflua de vna misma cosa, vicio ageno de Maria Santissima. En las reglas de apelaciō de la Logica Parva se hallarà esta misma intelligencia; porque los terminos que se ponen de parte del sugeto, tienen solo apelacion material, y supuesta; no formal, como si dixeramos: *Petrū musicū feci clericū: à Pedro musico le hize clerigo*: la palabra *musicū* se queda materialmente de parte del supuesto, y no tiene apelacion formal, ni apela sobre ella la palabra *hize*, sino solo sobre la palabra *clerigo*. Doctrina toda, q̃ se deve arēder, para quitar equivocaciones; quando el sentido de la oracion no està del todo claro.

Tambien la Apologia levāta vn falso testimonio al trassumpto de nuestro Casanate, imponiendole q̃ dize en el Maria SS. à Iuan XXII. *Yo te harè Papa*; porq̃ no dize sino asì: *Et te solum Papā, atq; Christianorum Vicariū, meis coadiuvantibus supplicationibus faciam: à ti solo, con mis ruegos, te harè Papa, y Vicario de los Christianos*. Lo qual haze este sentido: *harè con mis suplicas que tu solo seas Papa, &c.* y es cosa distintissima, y q̃ tiene solido, y verdaderissimo sentido sacado del cõtexto, y cõforme

Està assi en el traslado que trae al fin la mesma Apolog.

à èl. Porque en tiempo de Iuan XXII. huvo cisma en la Iglesia, y vn Antipapa, que se nombrò Nicolao V. y antes Pedro Corbario, à quien Platina llama *emulo*, ó adversario de Iuan XXII. al qual Corbario le prendieron Viernes 24. de Agosto de 1330. y acabò su vida encarcelado en Aviñon, con que Iuan XXII. quedò solo, y vnico Papa en la tierra, a quien desde alli obedecieron todos los Catholicos, y quedò libre de este Antipapa, y de Ludovico Barbaro, que tambien le perseguia: Aora el contexto de la Bula: *Si quieres*, dize la Virgen, *que te libre de tu contrario, y que à ti solo te haga Papa, &c.* manifiesta, que la Virgen no quiso dezir que le haria Papa absolutamente, sino, que librandole de tu contrario, y Antipapa, haria que Iuan solo, fuesse Papa en la possessiõ, y que à èl solo le tuviessen todos por Papa, pues mientras reynava el Antipapa Corbario no le reconocian todos por Papa à Iuan XXII. ni era èl solo Papa: y asì lo que hizo la Virgen con sus ruegos, fue, que èl solo lo fuesse, y no huviessè otro en la Iglesia. Lo qual se compadece muy bien, con que ya le pudiesse llamar la Virgen Papa, y que lo fuesse en la verdad, y en el derecho, aunque no en la possessiõ vniversal, quando la Virgen se le apareciò, como lo dize el mismo trassumpto, que trae Casanate de la Bula Sabatina, como le refiere al fin en latin la mesma Apologia. Ninguno, pues, de los trassumptos falta à la verdad, aunq̃ se diferencien en lo material de las palabras vnos de otros. Otra respuesta trae el Espejo Carmelitano en el lugar citado, n. 2188. veale el curioso, que esta *salvo meliori*, me parece es clara.

RESPUESTA A LAVNOYO.

EL que Maria Santissima, como se le antoja à Lavnoyo, no cumpliesse lo prometido à Iuan XXII; porque no le hizo Papa, sino èl se hizo à si mismo, aviendo puesto en sus manos la eleccion, por cõpromisso los Cardenales, es *falsissimo*, dize el Docto P. Teophilo Raynaudo; porque ninguno de los Escritores anti-

Platina, de vitis Pontif. in vita Ioan. XXII. por yerro XXIII. en la impresion latina del año de 1551. en Colonia.

antiguos, ni modernos testifica, que Juan XXII. por compromiso se nombrasse à sí mismo por Papa, sino es q̄ todos unanimes, y conformes refieren, que fue electo Papa, por voto de los Cardenales. Y Platina dize, que fueron 23. los Cardenales electores, y que le eligieron en Leon de Francia. Pero aun dado de gracia, que se huviesse hecho Papa à sí mismo, en virtud del compromiso, todo provino de disposicion particular de Dios, por intercession de la Virgen. Así responde el Docto P. Raynardo: mas nosotros, q̄ atendiendo à que en todos los trasumptos se dize, que Maria Santissima en su aparicion le tratò de Papa à Juan XXII. dezimos, que la promessa fue, no de hazerle Papa, sino de que quedasse èl solo por Papa, y del Vicariato dicho. La qual promessa fue el año primero de su Pontificado, aunque expediesse el año sexto la Bula, en que lo refiere el mismo Juan XXII. lo qual no advierte la Apologia, y por esso dize, qu el sexto año de su Pontificado le promete la Virgen le hará Papa, como sino estuviera alli de molde, y claro, que en el sexto año del Pontificado refiere el Papa la promessa, que le avia hecho antes la Virgen en el primer año.

RESPUESTA DEL DOCTO RAYNAUDO
à la discordia en las fechas.

ES ridicula obgecion la variedad en el numero de los años, pues se halla à cada passo esta en los libros, y las demás cosas impresas por descuydo de los Impresores, como lo advierte S. Geronimo en la carta 28. Y aun en el libro del mismo Launoy, està escrito el año de 1205 en vez de dezir el año de 1250. y el numero 51. en vez de dezir 53. Y assi por este argumento, no es necessario dezir, que hubo dos Bulas de Juan XXI. una del año primero de su Pontificado, en que la concedió, y otra del año sexto, en que la confirmó: por que la respuesta dada es solida, y experimentada.

ADICION A LA RESPUESTA.

TAn frequente es en las historias la discordia en el numero, y computo de los años, que no solo en las

las Eclesiásticas, sino en las divinas se halla. S. Marcos en su historia Evangelica dize, que Christo Señor nuestro murió à la hora de tercia, y el Evangelista S. Juan dize, que murió casi à la hora de sexta. La Sagrada Escritura tambien, según el texto Griego, y de los Setenta Interpretes dize, que el diluvio vniuersal fue el año de 2242. después de la creacion del mundo; mas según la verdad del texto Hebreo, el diluvio fue el año de 1656. y así discordan en 586. años, sin que de ay se infiera es falsa, ó sospechosa la historia del diluvio, y la de la muerte de Christo Señor nuestro.

Los Historiadores Eclesiásticos varian mucho en el año del Nacimiento de Christo Señor nuestro. El Martirologio Romano dize, que nació nuestro Salvador el año de 5199. después de la creacion del mundo. Saliano, nuestro Lezana, y otros, dizen, que nació el año de 4052. de la creacion del mundo, y Tornielo dize, que el año del mundo 4051. Acerca de lo qual el Cardenal Baronio, en la anotacion sobre el día 25. de Diciembre del Martirologio Romano, dize: *Sabemos, empero, que acerca del computo de los años ha avido varias opiniones de diversos desde el principio del mundo, siguiendo unos à los Setenta Interpretes, y otros la version Hebræa. sin aver casi vno que concuerde con otro.*

San Agustín en el libro 15. de la Ciudad de Dios al principio del cap. 10. dize: *Si entre los Hebreos, y nuestros libros aparece alguna oposicion acerca del numero de los años, lo qual ignoro de donde se origine, no por esso bemos de discreer la larga vida que tuvieron aquellos hombres antiquissimos.* Y aunque el Santo dize, que ignora la causa cierta de esta contradiccion en el computo de los años, mas abajo al medio del cap. 13. dize: *La variedad del numero de los años que se halla en los libros Griegos, y Latinos, que los cuentan de vna manera, y en los Hebreos que los cuentan de otra, quitando unos, y añadiendo otros cien años à la vida de Matusalen, no se ha de atribuir, ni à malicia de los Judios, ni à diligencia de los Setenta Interpretes, sino à error del escritor, &c.* Porque aun agora, donde el numero de los años no baze à la sustancia de

de lo que se intenta, &c. se escribe con negligencia, y con mayor negligencia se enmienda, y se corrige.

Hallase tambien exemplo en los mismos terminos terminantes acerca de la Bula aprobativa del Ordē Sagrado de N. Señora de la Merced: pues su Historiador, el P. M. Bargas con vn trassumpto q̄ faço del original q̄ hallò en los archivos de Roma, su fecha del año de 1237. prueba cõtra los Historiadores de dentro, y fuera de su Religion, ser falso, el q̄ se confirmasse la Religion el año de 1230. como lo dezia la comun opinion. Y esta oposicion no arguye de falsa la confirmacion de esta Religion Sagrada.

De estos exemplos de tropiezo en el computo, y numero de los años, se hallan otros muchos en los Historiadores, aun sagrados; y por esto dixo el Docto P. Raynaudo, que es ridiculo el argumento de las fechas distintas que traen algunos Autores en la Bula Sabatina; pues al modo que dixo S. Agustín de los Setenta Interpretes, devemos dezir, que el discrepar algunos Historiadores en la fecha de la Bula, ni fue malicia, ni diligencia, sino error del manuscrito que la escribió; y no deve hazer fuerza alguna la pluma deslizable de vn escritor, quando los Pontifices referidos que aprueban la Bula Sabatina de Iuan XXII. la refieren fecha en el año sexto de su Pontificado, lo qual siguen los demàs Historiadores de nuestro Santo Escapulario. Y yo juzgo, que la causa de este yerro fue, el aver equivocado la fecha de vn Pontifice con la de otro; porque la Bula de Alexandro V. q̄ inserta, y aprueba la de Iuan XXII. tiene por fecha el año primero de su Pontificado, y en la insertada de Iuan XXII. dize la fecha año sexto de nuestro Pontificado: Por lo qual fue muy facil trocarlo, ò confundirlo al tiempo de trasladarlo. Tambien fue facil equivocar el año de la expedicion de la Bula con el año de la revelacion, ò aparicion de nuestra Señora al Papa; porque la aparicion fue el año primero del Pontificado del Papa Iuan XXII. y la expedicion, ò publicacion de la Bula, como la refiere Alexandro Quinto, y la aprueban

los demás Papas referidos, y se halla en doze trasumptos auténticos de catorce antiguos, que refiere nuestro Daniel de la Virgen Maria en el Espejo del Orden supra cit. cap. 14. n. 2199. fue el año sexto del Pontificado del Papa Iuan XXII. Y así lo mas cierto, y comun en nuestros Historiadores es, que se expidió, ò publicó esta Bula el año sexto del Papa Iuan XXII.

Replica desatada.

Ni obsta el dezir la Apologia Galiana, que como consta de la Bula, dize en ella: *El Papa, que vista, y oyda la Virgen, luego al punto à otro dia por la mañana confirmò la gracia, y Indulgencia q̄ Christo avia concedido en los Cielos por los meritos de su Madre.* Por q̄ las palabras del Papa en el trasũpto de Casanate, como le traslada la misma dicha Apologia, dize así: *Y à la mañana en presencia de testigos confirmè, y hize libre, y exèpto, y honrè con muchos privilegios al Santo, y esplendiao Ordè de los Carmelitas: y mas abaxo: Y le buelvo à confirmar à esta Religion antiquissima de Maria Madre de Dios, y singular Indulgencia que ella le concediò, &c.* Las quales no denotan expedicion solemne de Bula; sino solo publicacion de la revelacion que avia tenido el Papa, que para que constasse, la declaró delante de testigos. Lo qual se colige del dezir el mismo Pontifice en la Bula, *en presencia de testigos confirmè, &c.* palabras de preterito, en que afirma, que ya antes de esta Bula avia confirmado el dicho Privilegio (ò por otra Bula, como quieren algunos de nuestros Historiadores, ò en voz, que llaman privilegio, ò *vive vocis oraculo*, como lo indican las referidas palabras, y la pñsa, y prompta execucion con que luego, luego, por la mañana refirió, y testificò la aparicion de Maria Santissima) y si hubiera formado solemnemente la Bula aquel dia, no dixera *confirmè*, sino *confirmo* de presente, ni dixera mas abaxo, *y le buelvo à confirmar: así confirmo, y fortalezo en la tierra, como lo concediò, y fortaleció en el Cielo, &c.* Luego de las dichas palabras de Casanate, solo se haze argumento evidente, de que la Bula Sabatina se expidió tiempo despues de aver confirmado el Papa el Privilegio Sabatino de Maria Santissima, por lo menos, y aun mas verisimilmente, por

oraculo de viva voz; y así la Bula, como Casanate la refiere, es posterior al día de la primera confirmacion, y su fecha (sin duda) y aun por no aver sido la primera aprobacion, y confirmacion mas que viva e vocis oraculo, despues en el año sexto expidió el Papa la Bula plúbea, para mayor firmeza, y duracion, ora ex motu proprio, ora por suplica de los Carmelitas, ò mandato tambien de la Virgen, como es verisímil.

ILACION CONTRA LAS EXCLAMACIONES
ponderativas del precedente argumento.

DE lo dicho proximately inferirá el discreto, y devoto, como sirven solo de azotar el ayre los gritos con que la Apologia contra el verdadero Monacato de la Ley Antigua, y contra el Privilegio Sabatino de nuestro Santo Escapulario, exclama desde la plana 296. diziendo: *Quien se persuadirá, que un Pontífice Romano, Cabeza de la Iglesia, à cuya determinacion se conmueve el firmamento, y obedece el orbe de la tierra, de la noche à la mañana, avia de determinar una materia tan grave, y de tantas consecuencias? Que peligro amenazava à la Iglesia en la mora, y en la espera prudente para la consulta, para que el Pontífice alterara el estilo, y propusiera à la Iglesia sin consulta con sus Congregaciones, y Ministros una novedad tan estúpida? Es negocio para de la noche à la mañana deliberar un Papa sobre una extraordinaria revelacion, vision, y loqucion de la Reyna del Cielo, materia, en que la Sede Apostolica procede con tan prudentiales cautelas? &c.*

Responde, pues, que se persuadirá facilmente à esta pròpta determinacion del Papa Inan XXII. quien considerare su devocion à la Reyna del Cielo, su obediencia à los movimientos divinos, la eficacia de la divina palabra, y que no sabe de dilaciones la gracia de Dios, y la inspiracion del Cielo: *Nescit tarda molimina Spiritus Sancti gratia.* Si la publicacion del Papa 2. in Lucam, huviera sido acerca de revelacion hecha à otra persona, pidiera examen prolixo, madura consulta, y algun

tiempo; más siendo publicacion de revelacion hecha al mismo Papa, por boca de la Virgen, y con mandato, de que lo publicasse, y aprobasse, no le dexava perezear la fuerça interior que le estimulava en el pecho, y la verdad que le alumbrava el entendimiento, tanto menos sujeta à examenes inferiores, quanto suprema era la Cabeza à quien se manifestavan sus luzes. Bien assi, como al impulso del Espiritu Santo, que baxò sobre el Colegio Apostolico, alumbrandole con sus luzes, se levantò derepente la Cabeza de la Iglesia San Pedro, y publicò, sin mas aguardar, las grandezas de Dios, y misterios de Iesu-Christo, ofreciendo à todos su gracia.

Creeràlo tambien quien supiere, que el Papa quando concede vn favor solo *ex proprio motu*, y *propria scientia*, sin aver precedido suplica, instancia, ò informacion alguna, no necessita de examenes, ni consultas; pues mucho menos lo necesitara quando la misma Virgen le informa boca à boca, le inspira, y le manda, y el procede assi *ex motu caelesti*, que es incomparablemente mas que proceder *ex motu proprio*, y *propria scientia*; con que el dixer, y perezear, ò consultar, fuera titubear, y delito, donde perdiera el merito la obediencia, y gratitud devida.

Assi el Sumo Sacerdote Zacarias fue reprehendido del Angel, y castigado por orden de Dios; porque dudò, y no asintió à la revelacion del Nacimiento del Bautista, en que se le mandava publicasse, avia de tomar por nombre *Juan*, nombre nuevo, y antes no conocido, como lo dize el Evangelio de S. Lucas. Quien no dixera, que la Magdalena avia andado indiscreta, y acusable de ligereza, en creer de repente la aparicion

S. Lucas, cap.
1. v. 14. y 20.

Apparuit primo
Marie Magdalene.
illa vagans nū
travit hīs, qui
cum eo fuerāt
lugentibus, &
sientibus, &
illi

de Christo resucitado, y publicarla, sin mas examen, por cierta; y que al contrario, anduvieron prudentes, y advertidos los Discipulos de Christo, que no creyeron luego de golpe, y de repente la Resurreccion, y aparicion de Christo, que publica va la Magdalena? Vna cosa tan grave no pedia madurez, tiempo, y examen? Esto es lo que dizen las exclamaciones de la Apologia; mas no es assi en la verdadera cordura; pues la Magdalena

lena fue prudente en creer sin dilacion, y publicar al punto la aparicion de Christo; mas la aparente madurez, y espera de los Discipulos, fue reprehendida de dureza, è incredulidad por el mismo Christo.

De lo mismo ay exemplo en Sara, al cap. 18. del Genesis, y otros muchos de la Sagrada Escritura. De donde enseñan los Theologos, q̄ la revelacion particular con sola su fuerça, si es verdadera, obliga al q̄ la recibe para q̄ assienta à ella. De quo P. Suarez, disp. 3. de fide, sect. 10. n. 7. Y en especial, si son para bien de la Iglesia, ò para gloria de alguna Religion, ò para provecho del proximo, en tal caso se han de manifestar, como dize el P. Murillo en su Escala, lib. 4. p. 3. cap. 11. §. 6. Y assi se deve alabar la pròptitud, y puntualidad del Papa Iuan XXII. en aver publicado luego al punto sin dilacion el Privilegio Sabatino que le mandò publicar la Reyna de los Angeles, pues cedia en bien de las almas, y gloria de toda la Religion de Maria.

Sabida es la Historia de la fundacion del Sacro, y Militar Ordē de N. Señora de la Merced, para cuyo principio se apareció la Reyna de los Angeles vna noche al Rey D. Jaime Primero de Aragón, y le manifestó seria de su agrado fundasse esta Sagrada Religión, por medio de Pedro Nolasco, y Raymundo de Peñafort (q̄ ya venera por Santos la Iglesia) à quienes les revelaria lo mismo aquella noche, como lo hizo y el Rey deseando por instantes q̄ se llegasse el dia, la mañana siguiente, en q̄ mandaron à verle Nolasco, y Raymundo, determinò resueltamente luego al punto, y sin mas examē la fundacion, y llamando à D. Berenguer de Polou, Obispo q̄ era actualmente de Barcelona; este, sin mas examen, q̄ la noticia referida, aprobò la misma fundacion, y dictamen del Rey, determinando la publicacion solemne para el dia de S. Lorenzo proximo, y diez de Agosto de aquel mismo año. Exclame aqui agora la Apologia, Vn Rey, de cuyo decreto pende el movimiēto de todo vn Reyno, y cuyo acuerdo se deve afiançar cō consultas, cōsejos, examenes, &c. de la noche à la mañana resuelve, y determina la fundacion de vna nueva Religion, materia

*illi audientes,
quia viveret,
& visus esset
ab ea non cre-
diderunt. il-
lis undecim
apparuit, &
exprobravit
incredulitatē
eorum, & du-
ritiam cordis.
Marci, c. 16.
v. 9.*

tan grave? De la noche à la mañana se delibera sobre vna revelacion tan extraordinaria, y que su juicio no toca al Principe Secular? Porque si estas exclamaciones son tan vanas, que antes su materia es credito de la piedad, zelo, obediencia, y devocion del Rey à Maria Santissima: lo mismo serà en el Papa Iuan XXII. à quien por Cabeza de la Iglesia toca el juicio de las revelaciones.

Añadese à esto, que aun es falsissimo el dezir: que el Privilegio Sabatino revelado al Papa Iuan XXII. era novedad en aquel tiempo; porque mas de setenta años antes avia tenido la misma revelacion en aparicion de Maria Santissima nuestro P. S. Simon Stock, y confirmada esta con milagros, y aprobacion Episcopal, se avia divulgado por el mundo, causando grande devocion en los Fieles; mas como no estava aprobada por la Silla Apostolica, para que lo estuviesse, se le apareció tambien Maria Santissima al Papa Iuan XXII. y le mandò lo aprobasse; y asi no aprobò cosa nueva, ni sin noticia, sino ya sabida, y divulgada, sobre lo qual echò la vltima resolucion la aparicion de nuestra Señora, quitando las dudas, ò indiferencias que podia aver.

Exemplo de esto le tenemos tambien claro en la Sagrada Religion de la Santissima Trinidad, cuyos Fundadores S. Iuan de Mata, y S. Felix de Balois, por revelacion divina, y aparicion de vn Angel vestido de blanco cò la Cruz azul, y roja, pèdiente del pecho, &c. Fueron à Roma, y pidierò al Papa Inocencio III. aprobacion de su Instituto, sobre lo qual, el Papa, aunque inclinado por inspiracion del Cielo, no se determinò luego; mas el dia 28. de Enero del año de 1198. estando diziendo Misa el Papa, al tiempo de levantar la Hostia, se le apareció el mismo Angel en la forma dicha, que à S. Iuan de Mata, y à S. Felix de Balois, y aunque solos estos, y el Papa le vieron, quedó tan seguro el Papa, que luego aprobò la Sagrada Religion de la Santissima Trinidad, y su sagrado Instituto, sin mas dilacion. Aviendo, pues, tambien precedido en nuestra

tra Religion Carmelitana, la Aparicion de Maria Santissima, y revelacion del Privilegio Sabatino de su Santo Escapulario, hecha à nuestro P. S. Simon Stock, y divulgada en la Iglesia; no es maravilla digna de aspa-
vientos, que el Papa Juan XXII. la confirmasse sin dilacion, luego que la Santissima Virgen se le apareció, y le revelò lo mismo que à S. Simon Stock, y mas mandandole lo publicasse.

SEGUNDO ARGUMENTO.

En la Apologia Gallana.

En la plana 73. de la Apologia atribuida à Galiano, se arguye de falsa, ò sospechosa la Bula Sabatina porque en el trassumpto que trae Gregorio de San Basilio, dize, que tengan obligacion à dezir las horas *Canoniales*, que no està en uso la palabra *Canoniales* en las Bulas de los Papas. Y porque en la misma Bula, señalando los dias de la abstinencia por el Miercoles pone Mercurio, y por decreto de San Silvestre està prohibido usar en los rescriptos *Eclesiasticos* de los nombres de los Planetas.

En Launoyo.

Este mismo argumento (aunq̃ no quanto à la palabra *Canoniales*, sino à la del dia de *Mercurio*) hizo contra la Bula Sabatina Launoyo, según le refiere en el lugar citado el P. Teophilo Raynaudo con estas palabras: *Ad hæc Ioannes in Extravagantibus, quas ab eo multas habemus in corpore iuris, consignat dies mensis, quo dantur per kalendas, Nonas, & Idus; in prætenso autè diplomate notatur dies Martij tertius. Et B. Virgo refertur parùm Ecclesiasticè, vel etiam christianè loquuta eam diem nominans diem Mercurij, &c.*

RESPUESTA DEL DOCTOR RAYNAUDO.

Uerdad es, que los Santos Padres huyeron de llamar al sexto dia de la semana, dia de Venus, por huir de la impureza del nombre Venus, ò Venereo, y assi le llamaron dia de Parasceves, ò víspera de Saturno; pero

à los demás dias de la semana, les dauan sin escrupulo los SS. Padres nombres de los demás Planetas. Assi S. Justino, y Tertuliano llaman al Domingo dia del Sol, y ann S. Clemente Alexandrino, auiendo llamado al Miercoles, y al Viernes, dias quarto, y sexto, añadió esta exposicion, llamasse aquel dia de Mercurio, y este dia de Venus. Y los Santos Concilios, como son el Constanciense, Florentino, Lateranense ultimo, y el Tridentino, señalavan los dias para las sesiones futuras con los nombres de Luna, Marte, Mercurio, &c. Vea adra nuestro contrario, que tanto blasonó de tener ad vnguem las antigüedades, con que erudición arguye de ficticia la Bula de Iuan XXII. porque en ella se vsa de la voz Miercoles. ð dia de Mercurio.

ADICION A LA RESPUESTA.

A Demàs de que los Concilios Sagrados dan nombres de los Planetas à los dias de la semana, como advierte el P. Raynaudo, y consta del Concilio Tridentino en la session primera, y segunda, donde se propone à los PP. del Concilio: *es, por ventura, de vuestro agrado, que la futura primera session se celebre en el dia de Iupiter?* esto es, en el dia del Iueves, &c. Tambien el Papa Paulo III. en dos Bulas concedidas à favor del Conuento de San Benito de Valladolid, vna, el año de 1544. y otra, el de 1545. como consta del referido Bulario de Rodriguez, vsa repetidas vezes del nombre dia *de la Luna*, para significar el segundo dia de la semana (primera de Quaresma, en que les concede para cada año, puedan vsar de absolucion plenaria, &c. ibi) que llamamos Lunes en Español. Y nada mas vsado, y sin estylo en contrario que darles à los cinco dias de la semana nombre de los Planetas; pues los llamamos en Español, *Lunes, Martes, Miercoles, Iueves, y Viernes*, tomando los nombres de los Planetas, *Luna, Marte, Mercurio, Iupiter, y Venus*, sin que esto desmienta en los Españoles, el ser Catolicos, y hablar christiana, y religiosamente.

Eltriva, pues, el argumenso de la Apologia con
me-

menos erudicion de la que parece, en dezir, que por decreto de San Silvestre está prohibido usar en los rescriptos Ecclesiasticos de los nombres de los Planetas, para indicar los dias. In fest. 1. Silvestri ad matut. 2. Noct. lect. 3. Y es manifestamente falso, pues alli no habla de los rescriptos Ecclesiasticos, ni los mienta (de otra suerte huvieran ido contra este decreto los Concilios referidos, y las Bulas de Paulo III.) si solo del Oficio Ecclesiastico, y distribucion quotidiana del rezo de la Iglesia, en q̄ como se observa universalmente, llamamos *feria segunda, feria tercera, feria quarta, feria quinta, feria sexta*: sus palabras son estas: *Queremos, que entendido los nombres Domingo, y Sabado, los demás dias de la semana se nombren con el nombre, de ferias distintas, v. g. feria segunda, feria tercera, &c. para que se signifique, que los Clerigos cada dia, deponiendo el cuydado de las demás cosas, solo waquen à Dios, y pongan en su Magestad todo el cuydado.* Repárese aora, que el comun estilo de los rescriptos Ecclesiasticos, y Bulas Pontificias, assi en las fechas, como en otras ocasiones no es llamar à los dias intermedios de la semana *feria segunda, feria tercera, 4. 5. y 6.* como se llaman comunmente en la distribucion del Rezo Ecclesiastico, y se reconocerà, como al Papa San Silvestre no le pasó por la imaginacion en el dicho decreto hablar de las Bulas Pontificias, ò rescriptos Ecclesiasticos, sino solo con los Ecclesiasticos acerca de la distribucion del rezo, que llaman *de tiempo.*

Consta esto mismo de la mente, y fin suyo, que explica el mismo S. Silvestre en su decreto: pues dice lo haze, para q̄ sepan los Clerigos, que para ellos todos los dias de la semana son dias de fiesta, dias de vacar à Dios, y de no ocuparlos en obras serviles, y temporales, sino espirituales, divinas, y del culto de Dios: y que assi cada dia le nombren con el nombre latino de *feria*, q̄ significa en Español *fiesta*, y le corresponde en lengua Hebrea, *fiesta establecida para vacar à Dios*, y en la Griega, è interpretacion de los Setenta *convocacion santa*, distinguiendole solo con el numero añadido

de primera, segunda, tercera, &c. como antes los Hebreos distinguian los dias, llamandolos, *primero del Sabado, segundo del Sabado, &c.* por la veneracion que tenian del Sabado, por quien median, y numeravan los demàs de la semana, para que assi el nombre *feria* en cada dia les avisasse de su obligacion quotidiana à los Sacerdotes; y como las Bulas Pontificias, y rescriptos Eclesiasticos no se ordenan comunmente à avisar à los Sacerdotes de esta obligacion suya quotidiana, por esto es evidente, que el dicho decreto de San Silvestre Papa no habla de las Bulas, y rescriptos, sino solo de la distribucion diaria del rezo Eclesiastico, à que estàn obligados los Eclesiasticos. Veanse las exposiciones del cap. 23. del Levitico ibi: *Hec sunt feriae divinae Domini, quas vocabitis sanctas.*

Pero demos de barato, que hablara de Bulas, y decretos Pontificios el Papa S. Silvestre. Por ventura habla con Dios, y con la Virgen, imponiendoles modo de hablar, y prohibiendoles, que no llamen al dia quarto de la semana *Miercoles, ò dia de Mercurio*? No, que el Papa no tiene dominio sobre Dios, y su Madre. No: que tambien el mismo Christo en vna aparicion que hizo à Santã Brigida, dictandola la Regla de la Religion de San Salvador, y hablando de los ayunos, nombrò al *Lunes, Martes, Miercoles, y Inebas*, con estos mismos nombres de los Planetas, manifestando, que no son estos nombres, de los Planetas, que criò; indecentes à su estilo; y mas quando se acomoda al vulgar modo de entender que tiene el mundo. Ahora preguntó: la palabra *Mercurio*, que està en la Bula Sabatina por quarto dia de la semana, es propria del Pontifice, ò de la Virgen? de la Virgen; porque la refiere por suya, no del Pontifice, que este, su fecha la pone con estilo de *dia tercero de Março*. Y assi la bula Sabatina en lo que es proprio suyo del Papa, no se opone al decreto de S. Silvestre, aun como imaginado de la Apologia, y de Launoyo: al modo que el Breviario en las lecciones de S. Gregorio Magno, que se rezan regularmente en Quaresma, diziendo *Alleluia*, no se opone al

decreto del mismo San Gregorio, que mandò no se dixesse *alleluya* en el rezo de la Quaresma, ni del de la Septuagesima; porque alli el Breviario usa de la palabra *alleluya*, refiriendola en el decreto, no rezandola, como cosa de oficio en exercicio de aquel tiempo, sino del de otro tiempo.

Por aqui se verá la poca razon con que se sospecha de la palabra *Canonicales* puesta en la Bula Sabatina, y no usada en las Bulas; porque no se pone por palabra propia de la Bula, ù del Papa, ni del estilo comun de estos, sino solo se refiere por palabra de Maria Santissima dicha al Papa Juan XXII. y del estilo comun de hablar de Maria Santissima, acerta del rezo Eclesiastico, no ay regla que la precise à usar de estas voces, ù de las otras, quando son suficientemente significativas, y fueran vna misma cosa, como lo suenan estas: *horas canonicas*, *horas canonicas*. Fuera, de que el que escribió la Bula pudo poner vna palabra por otra; y este es vn yerro muy material, que succede à cada passo, y no varia la sustancia de la significaciõ, como hemos dicho.

Vease la respuesta del argumento siguiente.

TERCER ARGUMENTO.

Como està en la Apologia.

Como le trae Launoy en Raynaudo.

La discrepancia en las clausulas es mucha, como la puede notar el curioso Letor en las mismas Bulas, y mejor en las latinas, que se ponea al fin de este discurso.

Qui quod verbo visi Ioanni XXII. obiecti, non sunt apud omnes eadẽ! hoc adversarius magna accusatione cõfirmat, collatis per cõtrapositam columnã variantibus lectionibus. Rayn. en la q. 2. cit.

RESPUESTA DEL DOCTOR RAYNAUDO.

Igualmente se deve menospreciar la variedad de diferentes *trassumptos* de la Bula Sabatina en la material corteza de algunas palabras, que con gran ruido, ò zumbido nos oponden Launoy; porque à la verdad, que impor-

ta esta diferencia, y quando el sentido sustancial de las palabras en lo principal de la historia es vno mismo, como aqui lo es? Del mismo modo se pudiera arguir contra la verdad de muchas historias de la Sagrada Escritura, que Christo, y los Apostoles refieren con palabras discrepantes en la corteza, aunque no en lo sustancial del sentido. Y los Evangelistas suelen discrepar en las palabras refiriendo vna misma sentenciã de Christo Señor nuestro. Por cuya causa dixo San Agustín (nada obsta la diversidad de referir, donde es vna mesma cosa la que se refiere) y S. Greg. Magno, lib. 1. epist. 28. *sensum, non verba considerare debemus, tambien el Panormitano ad cap. nichil, diversitas verborum non vitiat, si idem in substantia concludatur.* Y que esto suceda en los mas textos del Viejo Testamento, que alegaron Christo Señor nuestro, y los Apostoles, alegando siempre vn mismo sentido sustancial; sin vn mismo tenor de palabras lo enseña Mariana (a) y Ribera. (b) Pudo, pues, acontecer la discordia de algunas voces en los trasumptos de la Bula de Juan XXII. de alguno, que no vio el principal original, ò que aunque le viese, par evitar la prolizidad de trasladarle todo, pufesse compeniosamente alguna cosas, ò con palabras, ò suparer, mas claras, ò equiuocales; más aviendo cuydado de no faltar en la sustancia del Privilegio Sabatino, y sus condiciones, como no se falta, la demás diferencia de las palabras no obsta à la verdad, ni la corrompe.

(a)
Libro pro
edit. vulgata
cap. 6.

(b)
Malach 3.
n. 8. & Ha-
bacuc 1. n.
14.

ADICION A LA RESPUESTA.

Solo tenemos que añadir aqui la doctrina soberana del Angelico Doctor S. Thomàs en la segunda, de la segunda parte, q. 70. art. 2. en cuyo cuerpo dize: *Que no pudiendo aver certidumbre demonstrativa en la testificacion de las causas humanas; porque son acerca de cosas contingentes, y variables, basta que aya certidumbre probable, que la toquen los mas, aunque en los menos fa'te essa verdad: pues es probable, que el dicho de muchos se llega mas à la verdad, que el dicho de vno solo.* Por lo qual tiene poca razon la Apologia de Galiano, en oponer-nos lo que discrepa en las voces, y fecha el trasumpto que trae nuestro Casanate de la Bula Sabatina, del que

trac N. Gregorio de S. Basilio, pues el de este es conforme à otros onze trassumptos, y el de Casanate es tan singular, qu' apenas ay otro conforme con el.

Tambien se ha de dezir (profigue el Angelico D. respondiendo alli al 2. arg.) que si la discordia del testimonio es en algunas circunstancias que no pertenecen à la sustancia del hecho, como si el tiempo era nublado, ò sereno, ò si la casa estava pintada, ò no, ò otra cosa semejante, tal discordia no perjudica al testimonio; porque los hombres no acostumbra[n] poner mucho cuydado en estas menudencias, y assi se les passa facilmente de la memoria. Antes bien, el aver alguna discordia en estas cosas haze mas creible el testimonio, como dize S. Iuan Chriost. sobre S. Matheo, homil. 1. cerca del principio; pues si concordaran en todo, aun en las cosas minimas pareciera q' se avian cõvenido entre si para dezir vna misma cosa.

Y se deve notar, q' aunq' alli S. Thom. numera el tiempo, y el lugar entre las circunstancias que varian la sustancia del hecho, habla en caso, q' se trata principalmente de el as, ò de cosa à ellas anexa: *Que variant substantiam facti, puta in tempore, vel in loco, vel in personis, de quibus principaliter agitur*, no del tiempo, quando la sustancia del hecho no depede de el, y se verifica del mismo modo en vn tiempo q' en otro, como lo dize S. Iuan Chriost. en el lugar q' refiere S. Thomàs alli, y se pone aqui à la margen.

dad la verdad de los Escritores. Y por tanto, si dixeren algo con variedad acerca de los tiempos, y lugares, nada perjudica esso à la verdad.

Las palabras de San Iuan Chriost. en el lugar q' cita S. Thom. son tan del caso, q' devemos ponerlas traducidas à la letra. Dize alli, pues, q' la concordia de los 4. Evāgelistas en la historia del Nuevo Testamēto, es grāde argumēto de su verdad, y cõtra esta cõclusion propone en nõbre de otro el mismo argum. q' vamos aora desatādo, y le respõde assi: *Mas por el contrario instas: que los quatro Evangelistas discordan entre si en muchas cosas; pero esto es el mayor testimonio de la verdad; porq' si en todo, y en todas las cosas cõcordarā, y con demasiada diligencia, y cuydado, cõvinierā en quāto à todos los tiempos, y lugares, è igualmente en todas las palabras; ningun enemigo huviera jamàs creído, sino q' de comun intento, acuerdo, y consejo, se avian confederado, para engañarnos en la historia. Pues no juzgaran avia nacido de sencillez tan sollicita concordia. Aora, empero, q' los hallamos discordes en algunas cosas pequeñas: esto mismo los defiende de toda sospecha; y manifesta con harta claridad*

Este argumento que nos oponen nuestros contrarios, se buelve à nuestro favor contra ellos en esta forma. Segun S. Iuan Chrysostomo, y Santo Thomàs, quando muchos Autores, ò testigos andan tan diligentes, que concuerdan en todo, no solo en la sustancia de la historia, sino en todas las palabras, y las circunstancias mas menudas, se hazen sospechosos, de confederados à introducir algun engaño; y al contrario, el faltar algunas circunstancias, como del tiempo, lugar, palabras, ò estilo, quando no varian la sustancia de lo testificado, es argumento de la verdad de la historia: luego, siendo assi, como es, que todos los trassumptos de la Bula Sabatina convienen en lo sustancial, de averle dado Maria Santissima, prometiendo ayudar con sus ruegos, è intercesion, à las almas de sus Religiosos, y Cofrades del Carmen, para que salgan del Purgatorio antes que passe el Sabado proximo à su muerte, aviendo ellos observado las condiciones sobredichas, se sigue, que el discordar los trassumptos en la fecha, ò tiempo de la Bula, y de la aparicion de nuestra Señora, y en algunas palabras, en vez de arguir sospecha de falsedad, arguye verdad legitima de la sustancia del Privilegio, y sus Bulas.

Confirmasse lo mismo con esta consideracion. Los trassumptos de la Bula Sabatina ponen las comprobaciones de los luezes, y Notarios, con los terminos, y palabras vsados en los Oficios, y las Audiencias, y el decreto cõfirmativo, *con el nulli hominum liceat, &c.* Tambien con los terminos vsados, y corrientes Pontificios: luego, si los Carmelitas huvieran fingido esta Bula, no les huviera faltado habilidad para poner el Privilegio Sabatino en ella, sin discordia de palabras, y sin terminos menos vsuales; y assi, el que los terminos sean alli menos vsados, menos formalizados, y concordados, es argumento de que no los fingieron, ni pusieron de industria, sino con sencilla verdad, atendiendo solo à la sustancia del Privilegio, y no cuidando

do de los accidentes; si antes, no quitando à las palabras de nuestra Señora la obscuridad de algun emphasis, q̄ traen ordinariamente las revelaciones Celestiales.

ARGUMENTO QVARTO.

Como està en la Apologia.

*Como le refiere de Launoy
Raynaud.*

Repara tambien la Apologia dicha: que el Proemio de la Bula que se halla en la Viña del Carmelo, publica el archivo de donde se sacò; porque es impertinente su sentido, indigno de la gravedad con que hablan los Pontifices en sus Bulas. La restificacion del archivo de donde se traslado la Bula Sabatina, no es del Pontifice, ni parte de la Bula; pues solo la haze, y le refiere el Autor de la Viña del Carmelo en la p. 5. cap. 5. n. 814. como lo puede ver el curioso: pues el mismo Autor dize assi. *Ay tambien en vn lezajo manuscrito de la Provincia de Flandes, y Convento de Mechlin, vn trasumpto de letra antigua de la Bula Sabatina, inserto en la de Alexandro V. al fol. 173. con estas palabras. Ioan, seruo de los seruos de Dios, &c. Y assi no ay que detenernos en mentira tã redonda, y patente.*

Launoy haze tambiẽ argumento de q̄ el principio de la Bula Sabatina es singular, y distinto del estilo comun q̄ tienen los Pontifices en comẽçar sus Bulas, aunq̄ no dize que comienza con la testificacion del archivo de dõde se sacò. Deviolo de hazer fuerza el q̄ es mentira, que el Papa dè en la Bula testimonio del archivo. Y assi solo: *circa Ioannis diploma,* (dize Raynaudo en la q. 2. cit.) *orret Launoius quod in toto Bulario Cherubini, tam spisso, & in tam multos tomos distributo, nullum sit diploma quod habeat initium simile initio diplomatis attributo Ioanni.* Mas aun tomado por aqui el argumento, dize el docto Raynaudo, que es mas digno de lastima, que de impugnaciõ: *Dico miseratione potius, quã confutatione dignum esse.* Y no obstante responde.

RESPUESTA DEL DOCTO RAYNAUDO
à Launoyo.

ES, pues, lastimoso el argumento de la desemejança de la Bula Sabatina con las demás en el principio; porque en los Bularios ay muchas Bulas, cuyos principios no se hallan en otras, y sino digame Launoyo, en que Bula, sino en la de Gregorio VII. por la qual depuso, ò desautorizó à Enrico IV. ay aquel principio, con que entra de golpe diciendo: *B. Petre Apostolorum Princeps, inclina quæsumus pias aures tuas nobis?*

QUINTO ARGUMENTO.

Como està en la Apologia.

El privilegio de la salvacion à los que entraren en su Orden (dize la Apologia) à llevar en el Santo habito, lo dexo al mas piadoso Theologo; para que vea, si concedido absolutamente, puede passar por revelacion de Maria Santissima Señora nuestra, confirmada por el Vicario de Christo, &c. Y en la parte 2. de la controversia contra el Monacato de Elias N. P. n. 245. añade, que si este privilegio es para los que guardan la Ley de Dios, y cumplen con los votos religiosos, si son Religiosos, nada cõcede, pues el que cumple con esta, se salvarà aunque no trayga el Escapulario; y si este privilegio de tal-

Como se refiere de Launoyo en Raynaudo.

El D. P. Teophilo Rayna. en la 2 p. del Escapul. Mariano, q. 7. refiere así este arg. *Si quis dicat: has generales revelationes de gratiæ, & prædestinationis certitudine, intelligi, si quis gestando scapulare, mandatis divinis inhereat, vana est omnis hæc pompatica salutis, & prædestinationis, certitudo per gestationem scapularis: quilibet enim Christianus, etiam si scapulare non gestet, modo mandatis divinis inhereat, & piè vitam extgat usque in finem; potietur gratia finali, & æternum non patietur incendium. . . Quantūcumque autem gestent scapulare, nisi mandatis Dei inhereant, excident salute, nec inter elec-*

vacacion, es independiente de los votos número abuntur. Non la observancia de la Ley de Dios, y de los votos en los Religiosos, se salvarán los que traen el Escapulario, aunque no cūplan cō los dichos preceptos, lo qual es heregia.

RESPUESTA DEL DOCTO RAYNAUDO.

NO solo (dize el Docto Raynaudo) es el Escapulario de Maria señal de salud corporal, que libra de heridas, y enfermedades en muchas ocasiones experimentadas en multitud de milagros, como lo limitan algunos. Ni solo señal de que librará Maria Santissima à los Carmelitas de la detencion en el Purgatorio, en llegando el Sabado, à lo menos, como dicen otros; sino que como sienten los Theologos Carmelitas comunmente, y otros estraños, dize el Docto P. Raynaudo en el lugar citado, que *el Escapulario de Maria Santissima del Carmen, por la institucion suya, es señal de salud, y nota de predestinacion, en quanto el traer este Escapulario, es marca singular de la proteccion de la Virgen, que ha de assistir à sus Cofrades, y conciliarlos, ò grangearles medios singulares, ò auxilios de la divina gracia, con los quales mas seguramente guarden los Mandamientos, y alcancen el deseado fin de la Bienaventurança. No se promete mas quando se asegura à los que llevan el Escapulario, que este es señal de salud, y prenda, ò nota de predestinacion. Y mas abaxo en el V. ad nihil: El llevar este Escapulario, es verdaderamente señal, y prenda, de que Maria Santissima, alcanzará con sus ruegos, auxilios de la gracia mas abundantes, y especiales, que los ordinarios, para los que le traen dignamente, con los quales guarden los Mandamientos, y cumplan con sus obligaciones para salvarse.*

Asi (añade alli Raynaudo) *Vega en el lib. 12.*

Es señal de gracia, y predestinació el Escapular. en en los q̄ le vistē dignamēte en quanto à estos les grāgea Maria SS. especiales auxilios de la divina gracia, para q̄ cūplan cō sus obligaciones, y se salvē; no porq̄ se salvarán sino quieren cūplir con sus obligaciones

sobre el Concilio Tridentino, cap. 11. dize, que las ocho Bienaventuranças son ocho notas, ò señales de predestinacion, y eterna salud, que propuso Christo Señor nuestro. Y porque estas no basten por si solas sin el cumplimiento de los Mandamientos, ningun Catholico se escandece, ò escandaliza, de que las llamen Bienaventuranças, ò señales de bienaventurados. Del mismo modo, segun la Sagrada Escritura, se dize de otras muchas cosas, que tienen fuerça de justificar, y salvar, en las quales se entiende tacitamente, que exerceràn essa fuerça, si se cumplieren con los Mandamientos, &c. Assi en el cap. 3. de S. Pablo à los Romanos, se dize: Juzgamos que el hombre se santifica por la Fee: y despues en el cap. 8. Assi nos salvamos. Y en el cap. 12. de Tobias: La limosna libra de la muerte, y ella es la que purga los pecados. Y en el cap. 1. de la carta de Santiago: La palabra q̄ se os imprime, puede salvar vuestras almas. Estas, y otras muchas cosas à este modo se leen en las sagradas escrituras; y no por esso (como lo notò bien Belarmino, lib. 2. de poenit. cap. 7. a l 5.) infiere de aqui alguno, que sola la Fee, ò la esperança, ò la limosna, ò sola la palabra Evangelica, santifique, salve, ò libre de la muerte eterna, sin las otras cosas que se requieren para este fin. Y assi la Sagrada Escritura en estas locuciones solo significa, que las cosas dichas tienen por si fuerça para llevar al Cielo à qualquiera, si no le falte lo demàs necessario.

Prosigue despues, diziendo: Ay tambien proposiciones semejantes en los Santos, sobre que nadie se escandaliza, ni duda: v. g. San Anselmo en el lib. de las excellencias de la Virgen, al fin del cap. 4. dize: que ningun devoto de la Virgen perecerà. Lo mismo dizen otros, que cita Mendoça en el Viridario, lib. 2. flor. sacr. cap. 9. à que añadió mucho mas en los apiticos Marianos, parte 2. punto 10. n. 37. en el sentido dicho, &c.: Vemos tambien, que nadie condena la promessa que dixo S. Onofre le avia hecho Dios (segun lo refiere Pachomio al cap. 13. de su vida) conviene à saber (Esta es mi peticion, la qual me otorgò el Señor: el que delante de N. Señor Iesu-Christo, à honra, y alabança suya, por mi amor, y en mi nombre hiziere alguna oblacion, ò sacrificio santo, quedarà libre de todas las tentaciones

59
del Diabolo, y del grillo de la humana maldad, y se hará ca-
paz de la eterna herencia del Reyno de los Cielos con los San-
tos Angeles) entienda se, mediante los auxilios que le alcan-
zare, con los quales, sino pusiere impedimento de su parte,
percibirà el efecto de esta promessa que me hizo Dios. La
qual promessa, *mutatis mutandis*, en nada se diferencia de
la que Maria Santissima haze à los que dignamente llevan
su Santo Escapulario.

Añado, dize al fin: que S. Bernardo en un librito
intitulado, Doctrina de S. Bernardo, el qual, aunque no pa-
rece suyo, està sacado de sus obras con cuydado, y tiene bas-
tante autoridad, dize (contempla à aquel monze llamado
Gerardo, el qual estando enfermo, como desconfiase mucho
de la misericordia de Dios, estuvo enagenado tres dias con
los ojos cerrados, y visitandole despues el Abad, abrió los
ojos, y dixo: Buena es la obediencia. Estuve en el Tribunal
de Christo, vi las almas de los Justos, y al mismo Christo,
que cara à cara me dezia: Ves aqui tu lugar entre tus her-
manos. Ninguno de tu Orden perecerà, y si amare su Religion,
è se purificarà en la muerte, è en breve despues de la muerte,
y los que de su Orden se han salvado, è estàn en el orden de
los Apostoles, è en el de los Martires, è en el de los Confes-
sors, y dicho esto, recibì la Comunión, y espirò.) Cuya glò-
sa, que està allí en la margen, se puede acomodar oportu-
namente à lo que tratamos. Hasta aqui Raynaudo.

ADICION A LA RESPUESTA.

CON la misma doctrina que Raynaudo responde
tambien à esta obgecion el P. Paulo Sechentner
de la misma sagrada Religion de la Compania
de Iesus in *Prompt. male spei*, lib. 3. §. 12. y añade
estos testimonios de la Sagrada Escritura. El primero,
del Evangelio de San Juan, en que se dize, que el que
comulgare vivirá para in æternum, por virtud de la
Sagrada Eucharistia; *Si quis manducaverit ex hoc pane,*
vivet in æternum El segundo, del Evangelio de S. Már-
cos, que dize, que el que creyere, y se bautizare se sal-
vará: *Qui crediderit, & baptizatus fuerit salvus erit.*

Ioan. 6. V. 51

& 58.

Marci 16.

V. 16.

Luc. II. V. Y el tercero, del Evangelio de San Lucas, que dize en persona de Christo: dad limosna, y con esso quedareis limpios, y purificados en todo: *Date eleemosynam, & ecce omnia munda sunt vobis.* Y con todo esso, ni el aver comulgado, ni el aver recibido el Bautismo con fee, ni el aver dado piadosa limosna, basta para salvarse, y no condenarse, sino se cumple con los Mandamientos: luego se verificarà tambien rectamente, que el Escapulario de Maria Santissima sea señal de salvacion, y libertad de la condenacion eterna, aunque el, y la observancia de sus especiales diligencias no basten, sino es que se cumpla con los Mandamientos de la Ley, y con los votos; porque el que falta à esto, pone impedimento de su parte al influxo de la intercesion especial de Maria Santissima.

REFLEXION.

Reprehende la Apologia la confirmacion del Privilegio que tratamos, y la arguye de falsa: *Por los inconvenientes, como dize alli, que puede tener en los que leen esta absoluta concession, sin las limitaciones de su verdadera, y catholica inteligencia.* Empero de la misma manera pudiera reprehender à la Sagrada Escritura; porque pone absolutamente, y sin las limitaciones, y explicaciones de su verdadera, y catholica inteligencia, las revelaciones, y concessiones absolutas, de que la comunion Eucaristica da vida eterna. El Bautismo recibido con fee, asegura la salvacion, y la limosna lo purifica todo, salva, y libra de condenacion eterna. Y assi de lo demàs supra dicho. Esta reprehension, fuera blasfemia contra la Sagrada Escritura, y contra la providencia de Dios, que proveyò de Maestros, y Theologos, que expliquen la Sagrada Escritura. Luego, en ninguna revelacion es necesario que sus palabras tengan las limitaciones, ò ampliaciones de su catholica inteligencia, sino que se sean capaces de ellas, segun Dios lo da à entender à los Theologos, y Maestros de su Iglesia, à la qual toca

toça el explicarlo. Como de hecho explican la revelacion del Privilegio del Escapulario de Maria Santissima para que lo entiendan todos los Fieles.

Lease à Santo Thomàs en la 3. p. q. 79. art. 2. donde disputa en terminos, si es proprio del Sacramento de la Eucaristia el llevar al Cielo à los que le reciben; y aviendo citado el texto del cap. 6. de San Iuan, que dize: *Vivirà eternamente, el que recibiere la Eucaristia.* Resuelve la parte afirmativa, y en la respuesta al segundo arg. que esto lo haze el Sacramento en los que le reciben devidamente, y no ponen impedimento para este efecto; pues lo propriissimo suyo, es tener virtud para salvar à qualquiera que no ponga impedimento. Como tambien lo explica claramente el P. Maldonado sobre el referido c. 6. de S. Iuan, §. 85 sobre las otras palabras: *No morirà el q̄ de este Pã comiere.*

Mas porque no solo el Escapulario del Carmen es señal del pacto, y promessa de la intercesion de la Virgen para que se salven los que dignamente le vistē, si ellos cumplen con sus obligaciones, y con los Divinos Preceptos, sino tambien de que los grangearà especiales, y abundantes auxilios extraordinarios, para que cumplan con estos preceptos, y no pongan impedimento al efecto de la intercesion, y cuidado de Maria, como dixo Raynaudo, explicaremos la recta inteligencia de esto en sentido facil con otra verdad de la Sagrada Escritura.

Christo señor nuestro, como se refiere en el Evang. de S. Iuan al c. 10. V. 27. y 28. hablando de todas sus ovejas quantas le creen, y oyen su voz: *Fides ex auditu* (como lo entiendē Teodoro, citado en la Cadena de S. Thomàs, y el Docto P. Maldonado sobre este texto) dixo atendiendo à que oyen su voz, ò su palabra, que les dava à todos la vida eterna, y que ninguna pereceria para siempre, ni alguno se las arrebataria de las manos: *Oves meæ vocem meam audiunt. & ego vitam eternam do eis, & non rapiet eas quisquam de manu mea:* palabras casi las mismas que la promessa de Maria Santissima à sus Carmelitas.

(a)
31. V. 2. 93

*Nostra opinione, quide
omnibus ovibus, qui in
Christū credunt, exponi
mus, aliquanto difficil-
lius. Caterū, si intelli-
gamus Christū de se, de
que omnibus suis loqui,
nō quantū in ipsis, sed
quātū in se est, & de ip-
sa per se natura doni,
difficile non erit. Ipse
enim, quātū in se est, vi-
tam eternā dat ovibus
suis nec vlla earum in
eternū peribit, Pastoris
culpa: si qua pereunt,
culpa sua pereunt. Gra-
tia etiam, quam Chris-
tus in hac vita ovibus
suis dat, natura sua
satis est, ut eos in vi-
tam eternam ducat; si
qui nō perveniunt, ideo
non perveniunt: quia
sua culpa sequi nolunt.
Denique non video cur
hoc difficiliter videatur,
quam quod supra
(a) dixit (qui credit in
eum non pereat, sed
habeat vitam eternā)
Nam quemadmodum
illic creditibus promit-
tuntur vita eterna: quia
si fecerint, quod in se
est, vitam eternam
consequentur: ita his
promittitur ovibus, id
est, his, qui credunt.*

(a)
Cap. 3. V. 16.

El sentido, segun el Docto Maldonado, es, que Christo Señor nuestro, como Pastor vigilante de los Fieles, tiene tanto cuydado de que se salven, y anden en la dehesa de su Iglesia, que abunda de los pastos saludables de los Sacramentos, y predicacion Evangelica, y auxilios especiales, de que carecen las ovejas descarriadas de los Hereges, è Infieles, y caminen por buenos caminos, que van à la gloria, que ninguna de estas ovejas del rebaño de Christo perecerà para siempre, ni se condenarà por falta del cuydado, y providencia especial de este Pastor divino, contrapuesta à la providencia general, que se estiende a los que estàn fuera del rebaño de la Iglesia; y assi los que se condenan, y perecen de los Fieles no es por falta del cuydado del Pastor, ni por falta de medios de salvacion, mas abundantes, frequentes, y especiales, que los que tienen los que andan fuera de la Iglesia Catholica; sino por falta de ellos, y de su mala voluntad, è inclinaciones perversas, de que se dexan llevar. Y para explicar esto, añade Christo Señor nuestro: *Que nadie le arrebatara estas ovejas de sus manos: donde es de notar, no dize, que ninguna se le irà, ò escapará de sus*

sus manos; sino que à ninguna se la arrebatara otro de las manos; porque el irse, y escabullirse vna oveja de las manos del pastor, es voluntario en la oveja, y ella lo haze totalmente por su antojo, y por su culpa; mas el arrebatara otro de las manos del pastor, puede ser con algun disgusto, ò violencia de la oveja, y por descuydo, ò cobardia, y falta de fuerças en el Pastor; y asi para dar à entēder, que ni la fuerça de los enemigos de nuestra alma pueden prevalecer contra el poder, y fuerças de nuestro Pastor

Christo, ni este Pastor ha de faltar al cuydado especial, que le toca de este su rebaño de los Fieles, dice: *Quæna die te potrà arrebatat* alguna de sus ovejas de sus manos; pero no dice que ninguna se le irà de las manos; porque à ninguna le quita el libre alvedrio, ni la libertad de apostatar de la Iglesia, ò de condenarse; mas esto serà, porque la oveja quiere; no por falta de quien la lleve con especial cuydado al aprisco de la Gloria.

A este modo, y en sentido acomodaticio; à los Fieles vestidos de la piel ovina de Elias, ò de la lana de la Oveja Madre de la Iglesia, en el Escapulario de Maria Santissima, les promete Christo por boca de su Madre que se salvaràn por la intercession especial de esta Señora, y que ninguna se condenara, no porque el Privilegio, y Escapulario de esta divina Oveja Madre, no le dexa à cada vno en su libertad, para que si quisiere seguir al mundo, y asi condenarse, no se condena para siempre; sino porque tendrà Maria Santissima tan especial cuydado de estas ovejas que se apacientan en el Monte Carmelo, y traen la marca, y señal de su Santo Escapulario, que les grangearà auxilios para

Eodem modo, quod sequitur intelligendum est (Et non rapiet eas quisquã de manu mea) quibus verbis, nihil aliud, quam potentiam suam declarat, quantum in se est, oves suas non esse perituras, veminem esse fortioiorem se, ut eas de manu sua possit eripere, si perirent, sua ipsarum voluntate, non ipsius infirmitate perire. Hacta aqui Mald.

para que obren bien , y se salven , aun mas especiales, que los que comunmente se dan à los Fieles , por titulo de Fieles , y tales , que ni la muerte violenta corporal podrá llegar al cumplimiento de su execucion , sin que logren los Carmelitas la recepcion de los Sacramentos necessarios , como se ha visto en innumerables milagros de muchos , que por traer el Santo Escapulario estando heridos de muerte executiva , como atravesado el corazon , ò sin cabeza , se han conservado vivos milagrosamente hasta confessarse, de que se puede ver à Raynaudo, y otros muchos libros. La especialidad, pues, està , en que Maria Santissima con los auxilios especialissimos suficientes , que les grangea à los que traxeré devidamente su Escapulario Carmelita, les pone en tal parage, que aunq̄ ellos se puedan condenar por su voluntad , y libre alvedrio (pues es voluntario, valerse, ò no valerse de los Privilegios) no se pueden condenar por falta de medios abundantissimamente suficientes , ni por ocasion de las pasiones, que suelen arrastrar, ni de violencia de muerte , por su naturaleza repentina , ò de violencia extrinseca del demonio : al modo que Adan no pecò en el Parayso , por violencia , ò fuerça de las pasiones ; porque no las tenia contrarias à la razon , sino porque malamente quiso.

SEXTO ARGUMENTO.

EL descenso de nuestra Señora al Purgatorio , dize la Apologia atribuyda à Galiano , tiene insuperable dificultad : porque baxar , y subir nuestra Señora , de ocho en ocho dias , es mucho caminar , para quien està en la Gloria sobre todos los Coros de los Angeles , y no parece decente à tanta Magestad : y con esta consideracion Paulo V. diò el siguiente decreto (que està aqui trasladado supra en el §. 4. el año de 1613. de que no se pinte à Maria Santissima baxando al Purgatorio ; porque los Angeles son los que baxan , y facen las almas por quienes intercede la

Virgen.

NOTA AL ARGUMENTO.

NO pongo respuesta al argumento, porque es mas digno de nota, que de respuesta. Y así devemos notar, que siendo el alma de Christo Señor nuestro de incomparable mayor Magestad que Maria Santissima Señora nuestra baxasse real, y verdaderamente por sí al Limbo, y Purgatorio à facar las almas de los Santos Padres, que estavan en él, sin nota de indecencia alguna. El mandar, pues, Paulo V. no se pinte à Maria Santissima baxando al Purgatorio à facar las almas, no es porq̄ este descenso le juzgue indecente à la Virgen; sino porque el vulgo no juzgue q̄ le es necesario à Maria Santissima baxar personalmente al Purgatorio à facar las almas, y que no puede mandarlo, y hazerlo por ministerio de los Angeles, como Reyna, y Señora de ellos.

Que Maria Santissima con sus ruegos, è intercession, alcance de Dios la libertad de las almas del Purgatorio, y que la execucion del sacarlàs, sea por ministerio de los Angeles, ni lo niegan los Carmelitas, ni disminuye el favor de este Privilegio. Ni esto quita el modo de hablar, diciendo, que baxa la Virgen al Purgatorio. Como en la sentencia que dize, ser vn Angel el que se aparece, quando alguna alma de la otra vida se aparece à los de esta, no quita el modo comun de hablar, diciendo, *se me apareció tal difunto*. Así Dios quando se le apareció à Moyses en la zarça, le dixo: Viendo la affliccion de mi Pueblo cautivo *baxò à librarle: Descendi, vt liberem eum*. No porque fuesse el mismo Dios, sino vn Angel en su nombre, como leyò el texto Hebreo, *Angelus Domini*. No porque Dios mudasse de lugar, ni baxasse, sino por la operacion q̄ se executava: acà baxò, y la aceleracion prompta con que se executava la libertad de los cautivos, como explica aqui el Docto à Lapide. *Descendi ergo, non loci mutatione, qui ubique sum; sed operatione, & celeris liberationis Hebræorum apparatu*. Librando, pues, los Angeles à las almas cautivas del Purgatorio, en nombre

Vease à Raynando en el lugar cit. q. 5. V. rectè verò donde dize, es el descenso de Maria al Purgatorio imaginario, ò en representació.

Exodi 3. V. 8.

de Maria Santísima por su influxo , è intercessión , no es mucho que la Virgen diga , que *baxará* al Purgatorio , y que se diga baxa , aunque no se verifique de descenfo personal ; de lo qual ay otros muchos exemplares en la Sagrada Escritura.

SEPTIMO ARGUMENTO.

Como está en la Apología. Como lo trae Launoyo, &c.

Arguye tambien la Apología Galiana cōtra la Bula de Alexandro V. que refiere mos; porq̄ Greg. Naz. de S. Basilio , dize, que la despachò Alexandro IV. y Fr. Leon de S. Iuan, que es de Alexandro III. y que despues han dicho los Autores Carmelitas , que fue yerro poner por Alexandro V. III. y en una, y en otra IV. Con estas correcciones voluntarias , como se pueden admitir Bulas por ciertas. Que inconvenientes no se experimentaràn en la fe publica con esta facilidad de corregir Bulas?

Alexandro III. precediò à Iuan XXII. 157. años, y Alexandro IV. le precediò 62. años, conque ninguno de ellos pudo confirmar la Bula de Iuan XXII. Recurren à Alexandro V. y tambien tiene montes de dificultades ; porque Casanate pone la data en

El Docto P. Raynau- do en la q. 2. ya citada, propone de Launoyo este mismo argumēto , diziendo : *Obijcit enim ab aliquibus hoc diplomatributi Alexandro IV. ab alijs V. & esse , qui tradant datum fuisse in urbe veteri , alios autem datum Romæ contendere. At Alexander IV. qui annis plus quàm quinquaginta Ioannem antecessit , non potuit Ioannis diploma confirmare , & suo inferere. Alexander verò V. nunquam Romæ fuit post initum Pontificatum , ut disserte tradunt Platina , Sabellicus , Buchingenus , Nauclerus , Schedel , Onuphrius , Theodoricus à Nyem , Boninsegniis , Tempècas , S. Antoninus , Massonus , Iacobus Bergomensis , Bzovius , Binus , quibus in altera editione addit Opmeerum , Amiratam , Signium , Pogium. Finita autem tot Autorum enumeratio*

Roma en Santa Maria la Mayor, el año primero de su Pontificado. Cartazena, à quien se la subministraron los interessados para que la pusiera en las Homilias, pone la data, en Civita vieja, con que no convienē en el lugar de la data. En el dia de la fecha no convienens; porque unos Carmelitas la ponen en el año primero del Pontificado sin dia; otros à 7. de Diciembre, y otros à 17. del mismo mes, y en el mismo año; y en este mes de Diciembre estava Alexandro V. en Pestoya, segun consta por otras Bulas, y decretos de este Pontifice con la data en aquella Ciudad. Nadie la cuenta, ningun autor dize, que estubo en Roma, &c.

tionē, rursus Ovius exclamat, &c.: & subdit: Vel le se impudente periculum subire, si vel vnus profertur auctor, qui Alexandrē iam Pontificem, vel ad hanc Romam fuisse testetur. Et que dirēmos de los Fabuladores, que dizen, fue dada en Santa Maria la Mayor esta Bula de Alexandro V. donde niagun Papa antes de Paulo V. despachò alguna Bula? A cuya causa deviò Cherubino omitir por adalderina vna Bula de Martino V. dada en S. Maria la Mayor, que trae en su Bulario: à que añade, que Paleonidoro, Historiador de los Carmelitas, no toma en laboca esta Bula, ni la trae en sus abundantes Bularios Cherubino, q̄ tambien lo opone Lauenoy, como dize Raynau.

Protesta Lauenoy, q̄ se le caerà la cara de verguença, si le dierē ni vn solo Autor q̄ diga estubo en Roma, ni aun por vna hora Alexandro V. despues q̄ le hizierō Papa.

RESPUESTA DEL DOCTO RAYNAUDO.

DEzia, que estas maquinās opuestas contra la Bula de Alexandro (assi responde el P. Raynaudo) no la ofenden mas, que las otras vanas oposiciones antecedentes, pues de lo que unos la reputan por de Alexandro Quarto, y otros por de Alexandro Quinto, es dardo demasiado, y sin alcançar à herida; porque consta, que tales yerros se cometen cada dia en las Bulas, ò por descuydo del impressor, ò por alucinacion de los officiales. El que diga nuestro contrario, que algunos dixeron estar fecha la Bula Alexandrina en Civita vieja, esta es sola alucinacion de nuestro contrario; porque el lugar, en q̄ se despachò la Bula de Clemente VII. en que insertò la de

Alexandro V. juzgò Launoyo, que era el mismo lugar en que se despachò la Bula de Alexandro. Nadie, pues, sino el mismo Launoyo dixo, que la Bula de Alexandro se avia despachado en Civita vieja. Ridiculamente, pues, pronuncia su alucinacion contra la verdad de la Bula Alexandrina, como si la variedad de los lugares, en que se dize despachada la Bula, fuera argumento de que es fingida.

El que se diga, que esta Bula de Alexandro se despachò en Roma, lo qual juzga nuestro contrario evidente argumento, de que es ficticia: porque Alexandro desde que fue Papa no viò à Roma. En quanto à lo primero, no ay principio que nos obligue à dezir, que se despachò en Roma; porque en ningun trassumpto, ni libro se hallarà, que esta Bula se despachasse en Roma; sino solo que se despachò en Santa Maria la Mayor, de cuyo titulo ay Iglesias en Pectoria, y en Bononia, donde estuvo ciertamente el Papa Alexandro V. siendo Papa.

Pero aun dado de gracia, que se entienda de Santa Maria la Mayor de Roma, y despachada esta Bula en Roma, no ay cosa que la convença de falsedad. Porque aunque Alexandro V. al principio de su Pontificado no pudiesse venir à Roma (como se lo persuadian los Romanos) por embarazarlo la guarnicion, ò cerco de su enemigo Ladislao; empero no mucho despues desecha la dominacion de Ladislao; pudo ir à Roma; y de hecho fue, y estuvo alli, aunque por poco tiempo, pues no ay tanta distancia entre Toscana, donde le hizieron Papa, y Roma, que no pudiesse ir brevemente à Roma, assi que supo avia quedado libre de Ladislao.

Està, pues, despachada esta Bula de Alexandro V. en Roma à los Santos doze Apostoles, en primero de Diciembre, la qual tiene en su poder Fr. Iuan de Santiago, del Orden de San Agustín, para incorporarla en su Historia de la Provincia de los Salyos Narbonenses.

Estuvo, pues, en Roma Alexandro V. siendo Papa, donde recibió la citacion de Hustio, y escribió contra èl, como lo dize Ioan Cochiteo en la Historia verdadera de los Hustos. histor. no enseñado à mentir. Mas poco tiempo despues, teniendo Alexandro noticia de que bolvia otra vez contra

Ningun trassumpto dize q̄ la Bula de Alexandro V. se despachò en Roma.

La causa de salirse tã presto de Roma

Roma Ladislao con su exercito se salió de ella, y se fue à Bononia, donde murió fatalmente de un veneno que le dieron, como refieren algunos. Así, pues de la Ciudad en que se despachò la dicha Bula refiere mal nuestro contrario que sea fingida, è incurre en el peligro de que se le cayesse la cara de verguença (à que dixo se exponia) si le dieffen Autor que dixesse avia estado en Roma Alexandro V. siendo Papa. Pues Ludovico Carion en sus Chronicas, Meyerio en los Anales de Flandes, Iacobo Estrinchardo, en la vida de Ruperto, afirman, aver estado en Roma Alexandro V. siendo Papa. Lo qual no obscuramente lo admiten Gordonio, Spondano, y otros, que dizen, le fue restituida Roma à Alexandro por Ludovico Andegavense.

En quanto à el lugar donde se despachò esta Bula en Roma, da por las paredes este calumniador, pues levanta de su cabeza, que antes del Papa Paulo V. no se despachò Bula alguna en Santa Maria la Mayor de Roma, y que la de Martino V. con esta data, es ficticia, è supuesta, no por otra razon, como dixe, sino porque se le antojò à Lauuoyo, Por que Volaterrano, Iacobo Bergomense, Ciaccoio, Nauclero, Platina, Opmeero, Roderiso, Bzovio, y Vvadingo, dizen, que Nicolao Quarto, el qual fue mucho antes que Alexandro V. vivió en Santa Maria la Mayor de Roma, y despachò allí muchas Bulas con la data de este titulo. Gregorio XI. antes de Paulo V. despachò Bula de Indulgencias para la Iglesia de San Troconio, cuyo principio es, Licet eis, con data de Santa Maria la Mayor año 7. de su Pontificado. Y en fin Sixto IV. que tambien precedió à Alexandro V. despachò el año de 1476. la Bula de la Canonizacion de S. Alberto, Carmelita Drepanense, con data en Santa Maria la Mayor. En vano fuera traer mas exemplos en tan palpable alucinacion de Lauuoyo.

Cinco Auto-
res afirman q̄
Alexandro V.
siendo Papa
estuvo en Ro-
ma.

Veanse las
citas en Rayn
q. 2. cit. V.
circa orbis.

ADICION A LA RESPUESTA.

L Os Sumos Pontifices supradichos en el §. 2. y 3. como son Clemente VII. y Gregorio XIII. &c. dizen

dizen fue Alexandro V. quien confirmò la Bula Sabatina de Iuan XXII. y lo mismo dizen comunmente los Historiadores Carmelitas. Pues que tenemos de que vno le llamasse Alexandro III. y otro Alexandro IV. esso es arguir contra estos Autores el yerro, no contra la Bula de Alexandro, que tiene por su verdad, no solo à todo el resto de los Historiadores, sino à los Sumos Pontifices en sus Bulas confirmativas. Fuera de que, como està ya dicho muchas vezes, y consta de la experiencia frequente, es error material, y deslíz frequente de la pluma, y del impressor, poner vn numero por otro, y raro ay que no trueque algo quando escribe, aunque no escriba demasiado.

No es verdad lo que dize la Apologia de Cartagena.

Ni es verdad lo que dize la Apologia, de que Cartagena puso la data de la dicha Bula de Alexandro V. en Civita vieja; porque Cartagena refiere primero la Bula de Alexandro V. sin referir su data, sino el principio de ella, y luego inmediatamente pone la Bula de Clemente Septimo, y de este refiere la fecha en Civita vieja à 15. de Mayo, año de 1428. Y es assi, que Clemente Septimo (como lo dize tambien el Docto P. Fr. Manuel Rodriguez, en el tom. 2. de sus questiones regulares en la q. 96. art. 7.) concediò dos Bulas confirmatorias de la de Alexandro V. referida vna el dicho año de 1528. y otra el año de 1530. porque aviendo dado la primera por modo de Breve, debaxo del anillo del Pescador, con clausula de que sino se expedia dentro de vn año, no valiesse, y se passò el año sin su expedicion. Esta segunda la diò en Roma; mas la primera, y del año de 28. la diò en Civita vieja, y esta es la que refiere el Docto Cartagena, por dada en Civita vieja, no la de Alexandro V.

Sus palabras se hallaràn en el tomo 4. lib. 7. de las Homilias, homilia 2. al fin, que son del tenor siguiente traducido: *La misma Bula aceptaron despues, y la confirmaron Alexandro V. en la Bula que comiença (tenore cuiusdam privilegij felicis recordationis Ioannis Vicesimi secundi) Clemente VII. en la Bula que comiença (dilecti filii) dada en Civita vieja, el dia 15. de Mayo.*

año, de 1528. donde tiene estas palabras (En el día que de este siglo llegaren al Purgatorio, la misma Virgen gloriosa, Madre de Dios, Maria, el Sabado siguiente à la muerte de sus Cofrades, y Religiosos, y Religiosas, visitandolos, librará sus almas del Purgatorio.) Véase aora con que verdad se afirma, dize Cartagena, que la Bula de Alexandro se expedió en Civita vieja, sin reparar que habla manifestamente de la primera Bula, que expedió acerca de esto Clemente Septimo, y sin advertir, que esta fecha de Civita vieja lapone (como es) Cartagena del año de 1528. ciento y diez y ocho años despues de Alexandro V. pues este murió el año de 1410. à 7. de Mayo. Esto proviene de no dexar el que *tractent fabrilia fabri*, ni dexarlo à los domesticos, que saben los rincones de su casa.

REFLEXION.

CON lo dicho cessaràn las ponderaciones con que la Apologia en la plana 76. pinta increíble, que entrasse, y saliesse de Roma el Papa Alexandro V. en tan poco tiempo, por el rigor de vn invierno, &c. Pues siendo así, como refiere el Docto Raynaudo en lo supra dicho, que despues que vino à Roma Alexandro, à poco tiempo supo que bolvia contra ella con su exercito Ladislao, mas arriesgava el Papa su quietud, y aun su vida tan importante, en estarle en Roma, que en salir de ella, y así mas increíble fuera el que no se huviera salido de Roma, que el que saliesse.

OCTAVO ARGUMENTO.

LA Apologia atribuida à Galiano en la plana 77. arguye tambien de falsa, ò supositicia la Bula de Clemente 7. confirmativa de la Sabatina: Porque no se mencionan, ni refieren estas Bulas que disputamos con sus fechas, y sus datas, ni el privilegio de la salvacion, ni invocacion de la Religion del Carmen por Elias, y Eliseo, sino las Indulgencias que goza esta Religion. Y tampoco entre

ellas se pone la descension de nuestra Señora al Purgatorio, y no exprellar esto el Papa, aviendolo pedido el General del Carmen, es señal de que no lo quiso confirmar.

Mas todo esto està ya desvanecido, y convenido de falsedad con el tenor de la Bula, puesto, y traducido aqui en el §. 2. de que consta, como Clemente Septimo, insertò en la dicha Bula el Privilegio Sabatino, exprellando como Maria Santissima con especiales ruegos, y proteccion ayudará las almas de sus Comrades del Escapulario, despues de su muerte, segun lo confirmaron Iuan XXII. y Alexandro V. à los quales menciona *nominatim*, esto es, por sus nombres, y así individua la misma Bula Sabatina de Iuan XXII. y la de Alexandro V. de los quales dize mas abaxo, que renueva las letras, y los Privilegios todos. El que los dize todos ninguno excluye, y estas clausulas tienen la misma fuerça que si insertara toda la Bula Sabatina *de verbo ad verbum*, como lo assientan comunmente los Canonistas, y Theologos, y lo hizimos manifesto en el §. 3. sobre la Bula de Greg. XIII. y la de Clemente X. con doctrinas, y decisiones de la Sagrada Rota, à que me refiero.

At hec Clementis VII. Bulla, & Bulla Gregorij XIII. declaraverunt primam Clementis Septimi Bullam, in qua dicitur, quod B. Virgo in dicto Sabato liberabit fratrum, & Religiosorum animas: non enim B. Virgo Maria dictas animas infallibiliter potestate absoluta liberabit, sed liberabit per modum suffragij impetrans à Deo

Opti-

Llegasse à esto, que el mismo Clemente Septimo en su primera Bula confirmatoria del Privilegio Sabatino, pone exprelladamente las palabras, de q̄ la Virgen Santissima el Sabado siguiente à la muerte de sus Comrades, y Religiosos, cuyas almas van al Purgatorio, los visitará, y sacará de el; cuyas palabras están aqui trasladadas antes de la reflexion al 6. argumento. Y como dize el Docto P. Fr. Manuel Rodriguez, en la q. 96. y art. 7. del 2. tom. cit. en esta segunda Bula, de que tratamos

ramos, declaró Clemente VII. *Optimo suis precibus, & meritis, ut ipsi ad- inventur, & ipsis suffra- gia ad eorum liberatio- nem communicentur, &c.* lo que dixo en su primera Bula acerca del librar Maria Santis- sima del Purgatorio las almas de los Carmelitas antes que paffe el Sabado inmediato à su muerte. Así pues este Privilegio expreso, como el de la salvacion, y el origen de la Religion del Carmen en nuestro Primer Padre S. Elias, expresados en la Bula Sabatina, los renueva, y confirma Clemente VII. confirmando todas las Bulas de Iuã XXII. y Alexãdro V. y entre ellas nombrando por lo mas especial el Privilegio Sabatino, como ya probamos en los lugares dichos.

ARGUMENTO DE LAVNOYO SOBRE LA
misma Bula.

DE otra manera Launoyo refetido de Raynaudo en la q. 2. cit. *V. Reditur postea*, arguye de falsedad la dicha Bula de Clemente VII. y las de los demás Pontifices que insertaron, confirmaron, y aprobaron la Sabatina, diciendo, que Clemente VII. y otros Pontifices insertaron en sus Bulas la de Iuan XXII. por estilo de la Curia, segun el qual se aprueba lo q. pide la parte, sin mas examen, aunque sea fabuloso, è inutil; mas contra esto dize allí Raynaudo, justissimamente, que aunque esto pueda tener algún cabimiento, en las dispensaciones de impedimentos, ò votos, ò en otros favores semejantes, en los quales, aun es estilo de la Curia, y los Papas, para mayor seguridad, ponet la con- cesion condicionada, *si preces veritati nitantur*, con la lcondicion, de si es así verdad la causa, como se contiene en la suplicas quando empeto absolutamente aprueba el Papa algún privilegio, que le suplican apruebe, ningun Catholico dize, que lo haze sin examen, ni conocimiento cierto, ò abulto, sea verdad, ò mentira; ni q. esto es proprio del estilo de la Curia. Así respõde de- cissimamente Raynaudo. Y à la verdad, si en vna facil dis- pensacion de vn infimo impedimento de matrimo-
nio,

nio, que la puede dar absolutamente, anda con tanta cautela, que porque puede ser la narrativa falsa, pone la dispensacion con la condicion, de que la narrativa sea verdadera, y sino lo es en la sustancia, no vale la dispensacion; como se puede imaginar irreverentemente, que en la aprobacion absoluta de vna grande Indulgencia para el bien de las almas, la apruebe el Papa abulto, sea, ò no sea verdadera? ò que esto sea estilo de la Curia.

NONO ARGUMENTO.

LA Apologia atribuida à Galiano, en la plana 295. despues de aver referido en Latin la Bula Sabatina, y la arguye de falsa, diciendo, que *si fuera verdadera, legitima, y de entera fee, lo revelado fuera infalible, y de Fee divina: confiesa toda la Religion del Carmen por sus Procuradores, que solo es probable, sujeto à contradiccion, y disputa: luego, reconoce la misma Religion la incertidumbre de esta Bula, y la poca fee que se deve dar à estos trassumptos, que de ella se refieren tan varias, y disonantes sus mismos Carmelitas.*

NOTA AL ARGUMENTO.

DExando para la respuesta que da à esta obgecion el Docto P. Raynaudo, explicando, como es de fee el Privilegio Sabatino de nuestro Santo Escapulario, se ha de notar, que en esta proposicion subsumpta de lo que confiesa la Religion del Carmen por sus Procuradores, se refiere tacitamente la Apologia dicha à lo que refirió al principio en el Prologo al vulgo Christiano, donde dize, que los Procuradores
 “Generales del Carmen Calçado, y Descalço, en nom-
 “bre de toda su Religion, en la delacion que hizieron
 “de los libros de Fr. Hermenegildo de S. Pablo, ha-
 “zen dos vezes esta ingenua, y libre confesion en el
 “Tribunal Supremo de la Inquifcion de España. La
 “primera, en la introduccion donde dicen ibi: *No sen-*
te,

"se, ni estraña la Religion del Carmen la impugnen sus
 "Historias, y sus doctrinas; porque no las defiende como
 "dogmas, y solo las propone como probables, y sugetas à
 "disputa. Y en la clate 9. prop. 7. dize la Religion del
 "Carmen por sus Procuradores, ibi: *Hasta aora solo de-*
 "fendia la Religion del Carmen la existencia del Monacato
 "en aquella Ley (a) y esto solo la defendia, y defiende como
 "probable, y sugeto à contradiccion, y disputa. . . Pues que
 "quinze Papas son estos, que Bulas, que confirmacio-
 "nes, que en el Tribunal del Santo Oficio solamente
 "hazen probable, y sugeto à contradiccion, y disputa
 "el Monacato de Elias en el Viejo Testamento?

(a)
Entiendese de
Moyes.

Aqui se verà como se confunde el Monacato
 con el Privilegio Sabatino de sacar las almas del Pur-
 gatorio, y padece el vulgo sencillo paralogizaciones,
 en que equivocada zozobre la devocion de Maria San-
 tissima, y asi es necesario desengañemos al vulgo ex-
 plicandole con distincion, y la claridad posible, que
 es lo que confesaron los dichos Procuradores nuestro
 RR. P. M. Fr. Iuan Gomez Barrientos, Calificador de
 la Suprema Inquisicion, Predicador de su Magestad, y
 Exprovincial de las dos Castillas, y el RR. P. Fr. An-
 tonio de la Santissima Trinidad, Procurador General
 de nuestros Observantissimos Descalços, à quienes se
 les haze agravio en confundir, y querer obscurecer sus
 clarissimas confesiones.

Es, pues, evidente q̄ no es sola vna cosa la q̄ nos dis-
 putan nuestros contrarios, sino muchas, y entre ellas,
 vna es la sucesion hereditaria, y descendencia cõtinuada
 sin interrupcion desde nuestro primer Padre el Profeta
 San Elias: otra, si nuestro P. S. Elias, no solo fue Mon-
 ge, y Religioso, en quanto à la vida solitaria, peniten-
 te, y contemplativa, sino en quanto à la essencia de los
 tres votos sustanciales Monasticos, Obediencia, Pobre-
 zà, y Castidad, de tal fuerte, que en la execucion fue-
 se el primero Elias que fundò el estado verdadero Mo-
 nastico en lo esencial de sus tres votos. Y otra disputa,
 en fin, es, si es verdadero el Privilegio Sabatino, de que
 Maria Santissima à los que en esta vida vistieron digna-

mente su Santo Escapulario del Carmen , yendo estos al Purgatorio , los saca de èl antes que pafse el Sabado proximo à su muerte. Estas tres cosas son tan distintas, como se ve, y como consta de que puede hallarse vna sin otra.

Aora pregunto. Nuestro P. M. Barrientos, y el R. P. Procurador General de nuestros Descalços , confesaron, que la verdad del Privilegio Sabatino , es solo probable, y sujeta à disputas? Dixeron, que la sucesion hereditaria nuestra de nuestro P. S. Elias continuada hasta aora sin interrupcion , era solo probable, y sujeta à disputas? No ay tal cosa en las referidas palabras que les notan. Pues solo determinadamente hablan de *la existencia del Monacato en aquella Ley de Moyses*. Luego es querer confundir cosas distintas vnas con otras, diziendo, que confesaron ser solo probable, y sujeta à disputa el Privilegio Sabatino, y nuestra descendencia de nuestro P. S. Elias.

Pregunto mas: Ay alguna Bula, ò algunas, en que los Sumos Pontifices declaren, que en la Ley Vieja hubo verdadero Monacato con votos, ò que hubo votos de castidad, perpetua obediencia, ò pobreza? ò ay Bula que declare, se puede creer piadosamente que los hubo? No ay Bula Pontificia hasta aora que lo diga, ni los Carmelitas dicen que la ay; aunque ay decreto de la Santa Inquisicion de España referido, que aprueba los dichos votos, y verdadero Monacato en la Ley Vieja. Pues como à fuer de doctos, no a vian de confesar nuestros Procuradores Generales, que el dicho Monacato de la Ley Vieja, en ningun sentido era de Fee; sino solo probable, y sujeta à disputas? Huviera Bula Pontificia de lo dicho, como la ay declarativa de nuestra descendencia Eliana, y Privilegio Sabatino, que ellos huvieran dicho no estava ya practicamente sujeta à disputas el Monacato, como no lo estuviera, si el Papa lo declarara por su Apostolico Breve. Declararon, pues, las Bulas Pontificias à los Carmelitas de estos tiempos por sucesores hereditarios de Elias, y Eliseo, *Elia, & Elisei hereditariam succes-*

Defensa del vulgo, y defensa clara del RR. P. M. Barrientos, y del RR. P. Fr. Antonio de la Santissima Trinidad.

sionem tenentes, y por verdadero, y piamente creible en todo el pueblo Christiano el Privilegio Sabatino à favor de las almas del Purgatorio, y por esso los Reverendísimos PP. Procuradores nuestros, no dixeron en sus confesiones, que este Privilegio Sabatino, y nuestra sucesion hereditaria de nuestro P. S. Elias estava sujeta à disputas de Catholicos pios. Ni de esto hablan palabra, sino es sola, y determinadamente de los votos, y verdadero Monacato en la Ley Vieja, aunque tan ventajosamente probable, como fundado en dos decretos de sentencia, en juicio contradictorio, definitiva de la Santa Inquisicion de España, declaraciones de otros, de Univerfidades, y testimonios innumerables, y clarísimos de los Santos Padres (contra otros truncados, mal entendidos, trastrocadas sus palabras, y mudadas algunas en algunos, y no contextados, como lo tengo largamente observado) y de muchos graves Autores que lo dicen. Como empero sea de Fee el Privilegio Sabatino, nos lo dirá esta.

RESPUESTA DEL DOCTO RAYNAUDO.

EL Docto P. Teophilo Raynaudo en la cit. p. 2. del Escapulario Mariano, q. 5. *V. in super verò.* Hablando del decreto del Papa Paulo V. expedido el año de 1613. en que manda, *se les permita à los Religiosos Carmelitas predicar q̄ el Pueblo Christiano, pueda piamente creer, que Maria Santissima con sus intercesiones, meritos, y especial proteccion ayudará à los Religiosos, y Cofrades del Carmen, que estuvieren en el Purgatorio, especialmente el Sabado, &c.* (como de este, y otros Sumos Pontifices lo hemos referido) dize: *que si esto no fuera assi verdad, y esta promessa de Maria Santissima tuviera mezcla de error en su doctrina, errara el Papa permitiendo se diera, y predicara por pasto comun de las almas al Pueblo Christiano: no errando en el hecho (acerca del qual, como hombres; pueden errar los Pontifices por suiestra informacion) sino es claramente se es la doctrina, passando à proponer por doctri-*

"na à todo el pueblo aquel hecho, ò revelacion, la qual en-
 "seña el mismo, que es pia, è idonea, ò util, para que como
 "pastro piadoso se proponga à las ovejas de Christo: mas
 "como dezir, que el Papa puede errar en dar pasto pio de
 "doctrina al pueblo, para que piamente lo crea, sea error
 "intolerable, y heregia, segun mi sentir: se ha de tener
 por de Fe, el que es piamente, y practicamente crei-
 ble la dicha revelacion, y Privilegio Sabatino.

"Pruebo lo dicho (añade) con este exemplo Sixto
 "IV. por dos decretos, que se refieren en el cuerpo del
 "Derecho, se confirman en el Concilio Tridentino,
 "y por otros Pontifices subsiguientes declaró, que esta
 "proposicion (la Bienaventurada Virgen fue concebi-
 "da sin pecado original) es pia, y probable. De don-
 "de el que dixesse, que esta proposicion modificada
 "(pio es, y probable el sentirlo assi de la Concepcion)
 "es falsa, y que erraron los Pontifices, y los Concilios
 "en enseñarlo assi, no quedara libre de heregia; porq̃
 "les atribuyera error en la doctrina à los Maestros de
 "la Fee. Porque aunque la proposicion simple, toma-
 "da sin la modificacion, no sea de Fee, y pueda abso-
 "lutamente tomada, tener falsedad especulativa (aun-
 "que no practica, pues prudentemente està juzgada
 "por probable, y pia) porque la Iglesia hasta aora no
 "ha definido cosa acerca de la Pureza de la Concep-
 "cion de Maria mirada absolutamente; como empero
 "ha definido la piedad, y probabilidad de la proposi-
 "cion que la afirma, fuera error en la Fee, el disentir
 "de la piedad, y probabilidad de essa proposicion. Lo
 "mismo, pues, digo de la promessa de que tratamos.
 "Conviene à saber, que supuesto el decreto Pontificio,
 "no se puede negar, salva la Fee, el que tea piadoso, y
 "probable, que la promessa de la Virgen sea verda-
 "ra, y probable, y que se pueda licitamente, y sin es-
 "candalo predicar al pueblo, y que la Bula de Iuan
 "XXII. en que esta promessa se contiene, no padece
 "error alguno, ni pueda Catholico alguno repudiarla
 "por fomento de escandalos, ò menosprecio de medio
 "de la salud de las almas. Pues fuera horrorosa cosa el
 que

que tantos Pontifices, y argos despiertos, que los asisten para dar doctrina sana, se huvieran cegado, ò dormido en esto, y no huvieran advertido el veneno oculto en vna doctrina tantas vezes confirmada, que distintamente concede la Iglesia, que se predica, y que piamente se crea, y así que practicamente se pueda afirmar sin peligro de error.

Hasta aqui Raynaudo, cuya doctrina cierta, se reduce en suma, à que las Bulas Pontificias, y declaraciones de los Papas, no declaran por creible de Fee absoluta, y Catholica esta proposicion: *Maria Santissima con sus ruegos, &c. saca del Purgatorio las almas de los Carmelitas antes que passe el Sabado proximo à su muerte:* como empero tiene declarada absolutamente por de Fee Catholica esta proposicion: *Dias es Trino, y Vno, y las demàs de nuestra Fee, sino solo declaran la credibilidad pia, y la probabilidad de que la Virgen Maria libra del Purgatorio à las dichas almas, &c.* como tambien declaró la credibilidad pia, y la probabilidad de la Pura Concepcion de Maria Santissima; y así solo es de Fee divina la credibilidad pia, y la probabilidad del Privilegio Sabatino; mas no el Privilegio absolutamente tomado. Por cuya causa no irá contra la Fee quien dixere: *No es absolutamente de Fee el Privilegio Sabatino de Maria del Carmen;* mas quien dixesse: *el Privilegio Sabatino de Maria Santissima del Carmen, no es piamente creible, ò que no es probable,* procediera contra la Fee, y cometiera error en ella. Y de aqui es; que esta proposicion absoluta: *el dicho Privilegio Sabatino es falso, sospechoso de error, y engaño,* por razon de la modificacion que se le ha añadido, è indirectamente, es practicamente erronea, y contra la Fee; aunque especulativamente no sea contra la Fee absolutamente; como consta en el exemplo de la Concepcion de nuestra Señora.

La probabilidad, y la credibilidad pia del Privilegio Sabatino es derechamente de Fee divina; no el Privilegio tomado absolutamente, y directamente.

Noteje esta doctrina.

DEZIMO ARGUMENTO.

Como està en la Apologia.
Ultimamente la Apologia atribuida à Galiano desde

Como lo trae Lannoya en Raynaudo.
El Docto P. Raynaudo en

la plana 298. arguye de falsa, y supuesta la Bula Sabatina con el hecho, como dize, constante en las historias, de que el Papa Juan XXII. ó por propria opinion, ó por gracia de disputa explicò su dictamen, y permaneciò en èl, de que las almas de los justos separadas no gozavan de la Bienaventurança en la clara vision de Dios hasta la Resurreccion universal. En cuya suposicion pregunta: Como se compadece, que el primer año de su Pontificado tuviera la revelacion de que la Reyna del Cielo nuestra Señora baxava del Cielo todos los Sabados à sacar las almas de los Cofrades del Carmen, y llevarlos à la Gloria? No parece increíble, y ageno de toda razon, que aviendo expedido el Papa una Bula con la expresion, y declaracion de este Jubileo, haziendola notoria à todos los Fieles de la Christianidad, que ni aun (gratia disputationis) se inclinara el Pontifice. à lo contrario de lo que tenia testificado en la Bula por revelacion de la misma Madre de Dios, &c.

la 2. p. del Escapulario Mariano, en la q. cit. refiere este mismo argumento en Latin por Launoyo, con estas palabras: *Ad qua ratione extricabunt nodum in Bullæ illius quædam clausula occurrentem? excinditur enim in ea clausula privatus error Ioannis, de interclusa sanctis animabus, etiam si plene purgatis facilitate, ante corporis anastasin, in quo errore, tunc non nisi materiali, Ioannes pene ad mortem usque perseveravit. Et tamen in Bulla refertur B. Virginem dixisse Ioanni se sodales Marianos mox ab obitu reducturam in montem sanctum vite æternæ; qui alius non est, quam status Beatitudinis. Y mas abaxo inmediatamente antes de responder el argumento Ioannes anceps erat circa visionem Dei concedendam, animabus plene purgatis, ante postremum iudicium. Quem errorem abiecit, si audivisset à Virgine, quod Bulla habet eam dixisse Ioanni (reducam eas in montem sanctum vite æternæ.*

RESPUESTA DEL DOCTO RAYNAUDO.

EL Docto Raynaudo en el lugar proximately citado responde así à este argumento. *Oygoie: mas pregunto, no puede Iuan XXII. juzgar, que el azer Maria Santissima de futuro, que avia de llevar las almas à la gloria, se avia de cumplir à su tiempo en las almas: esto es al fin del mundo, quando ya no avrà mas tiempo? Porque Iuan XXII. estuvo algun tiempo en duda acerca de la dilacion de ver à Dios las almas despues de estar plenamente purgadas, fundado en algunas autoridades de la Sagrada Escritura, que aluden con algun sentido à esto, y no pocos Padres que lo insinuan. Mas que diremo, si esta duda le sobrevino à Iuan XXII. azia los vltimos dias de su vida, mucho despues de aver despachado la Bula Sabatina, de q̄ disputamos? Por q̄e las Bulas de la Canonizacion de S. Luis de Tolosa, y de S. Thomàs de Aquino; abiertamente dize, q̄ sus almas estaban ya viendo à Dios claramete. Pudo, pues, sobrevenirle esta duda à Iuan XXII. mucho despues de aver expedido la Bula Sabatina, aviendo despues mirado con reflexion los textos de la Escritura, y de los Padres, que parece prueban la dilacion de ver à Dios las almas hasta pasado el juicio universal. Aunque no por esto derogara la Fee, y credito de las palabras de la Virgen, que*

L eran

Nota.

Es dignissima de advertencia la instancia evidente que haze à este argumento el D. P. Raynaudo en la Canonizacion del Angelico Doctor S. Thomàs de Aquino, y en la de S. Luis, Obispo de Tolosa: porq̄ à S. Luis le canonizó Iuan XXII. el año primero de su Pötificado, q̄ començò por Julio de 1316 (el mismo, en q̄ se le apareció la V. Maria, y le revelò el Privilegio Sabatino, de que tratamos) y en la Bula de su Canonizacion, que la trae Suriorom. 4. de las vidas de los Santos, à 19. de Agosto, declara que està en el Cielo gozando de Dios en cõpania de los Bienaventurados. Y à Santo Thomàs declarando lo mismo le canonizó el año de 1323. como dize el

el mismo Surio, y las lecciones de su Rezo, q̄ trae el Breviario, on ze años antes de la muerte del mismo Iuã XXII. porq̄ este, como dize Platina, murió el año de 1334. á quatro de Diciembre. Argumẽto peremptorio, de q̄ aviẽdo Iuã XXII. perseverado en el dicho error material hasta el fin de su vida, no avia caydo en el año primero de su Pontificado, quando se le apareció la Virgẽ, ni el año sexto, quando concedió, y expedió la Bula Sabatina: pues en estos dos años declaró por de Fee divina, q̄ S. Luis Tolosano, y el Angelico Doctor S. Thom. estavã ya en el Cielo gozando de Dios. O

por lo menos no era univertalissimo acerca de todos su sentir, de que las almas, aun purificadas, no iban al Cielo á gozar de Dios hasta despues del juicio univertal, como dezimos en la adición á la respuesta.

ADICION A LA RESPUESTA.

PVedese añadir á la respuesta dada, que aun permitiẽdo el caso negado, de que Iuan XXII. huviera estado siempre en el error dicho, no subsiste el argumento, ni se sigue en buena Logica, ò discursio

eran metafóricas, y podian facilmente entenderse de la devoción de las almas al Cielo, sin que alli viesseñ á Dios hasta despues del dia del juicio. Que á la verdad en vn error todo cabe. Mas esto es congetura, ò mero discurso de cosa practicamente posible; y la verdad del hecho consiste en lo que dexa dicho Raynaudo, de que Iuan XXII. no cayò en el error material de que a las almas ya purificadas se les dilata la clara vision de Dios hasta despues del dia del juicio, sino es poco antes de su muerte; y así no estava de este dictamen, ni en el año primero, ni en el texto de su Pontificado; puesto, que el año primero declaró canonizando, que San Luis Tolosano estava en el Cielo viendo á Dios, y en el año septimo, ò entrado en el octavo, dixo lo mismo de Santo Thomàs de Aquino en su Canonizacion.

fo la consecuencia. Porque del Derecho, ò ley común, y general no se arguye bien à la ley particular, ni al privilegio particular: pues el derecho comun se abroga, ò se dispensa à cada passo, en cosas, lugares, ò lugares particulares, por leyes, ò privilegios particulares. Explicome con vn exemplo claro en esta mesma materia.

Aora de hecho todos los Fieles estamos en juicio firme, y catholico, de que los que mueren en gracia, llevando de esta vida reato de culpa que purgar en la otra vida, por derecho comun, providencia regular, y ordinaria de Dios, tienen que estar sus almas en el Purgatorio, tantos dias, ò tantos años determinada, segun proporcionalmente les corresponde a su reato, y Dios lo tiene tassado. Si esto es asì verdad, como se ponen comunmente en las Iglesias muchos dias las tablillas, que dizen: *oy se saca alma del Purgatorio?* Como asentimos nosotros, y los Papas à la Bula de la Cruzada, y otras, que dizen, se saca alma del Purgatorio visitando los Altares, ò haciendo tal, ò tal diligencia? Falsifica esta verdad el juicio catholico, y firmisimo de la detencion de las almas en el Purgatorio, por tanto, ò tanto tiempo? No por cierto. Y la verdad de aquel juicio en que estamos los Catholicos, desmintiendo la verdad de las Indulgencias concedidas para sacar almas del Purgatorio? Tampoco. Porque la ley comun de que las almas que llevan que purgar, se detengan tanto, ò tanto tiempo en el Purgatorio proporcionalmente, segun su reato, se entienda de las almas que no tuvieren privilegio particular, y à quienes no se le aplicare particular privilegio; sino que destituidas de el, se quedaren en los terminos comunes, y ordinarios, y regulares de la purificacion. Lo qual sucede à cada passo en todas las cosas que admittē dispensacion. Luego, aunque el Papa Juan XXII. estuvièssè en juicio, de que las almas, aun purificadas, no iban al Cielo, y no conseguian la clara vision de Dios hasta despues del dia del juicio vniversal, siendo este dictamen de lo comun, y general, que se estiende à to-

das; no se infiere que juzgasse no iban antes à ver à Dios en la Gloria las almas que renian para esto algun privilegio especial, y à quien Dios quería exceptuar de esta ley comun, por especial dispensacion, ò particulares meritos de las almas, cuyo especialissimo Bienhechor, se avia querido mostrar Dios. Y en este juizio, es preciso digamos estuvo el Papa. Lo vnos porque no consta negasse Iuan XXII. la potencia ab-

Solo juzgò Iuan XXII. q̄ segun ley, y providècia ordinaria, se les dilatava la vision de Dios à las almas que notenian privilegio particular para subir al Cielo antes del dia del juizio universal.

soluta, ni la extraordinaria de Dios: y *nemo presumitur malus, nisi probetur.* Y lo otro; porque de hecho en sus Bulas de Canonizacion, declaró, que las almas de San Luis, Obispo de Tolosa, y del Angelico Doctor Santo Thomàs estavan ya en el Cielo viendo à Dios (que de otra suerte no los huviera declarado por *Bienaventurados*) lo qual no dixera, sino sintiera, que por especialissimos meritos, y providencia especial de Dios, iban algunas almas antes del juizio universal, à ver à Dios para siempre. De otra suerte huviera negado tambien, que el alma de la misma Virgen Maria, y la de Christo Señor nuestro estavan ya viendo à Dios para siempre. Y en fin; porque solo esto, general, y exceptuable es lo que se podia inferir de los textos de la Sagrada Escritura, y de los Santos Padres. Composele, pues, muy bien, que Iuan XXII. juzgasse no iban à ver à Dios las almas purgadas hasta despues del juizio universal; y que juntamente juzgasse, que las de los Carmelitas, que cumplieron con las condiciones del Escapulario de Maria Santissima del Carmen, subian al Cielo à ver à Dios antes que passasse el Sabado proximo à su muerte; porque estas tenian l'exempcion, y privilegio particular de Christo, que l'revelò la misma Virgen, avia alcanzado; y así asintió, **no** eran comprehendidas en la ley comun, y providencia general de la dilacion de ver à Dios, à que el asentia.

*DESVANECENSE LOS ARGUMENTOS CONTRA LA
revelacion de la Indulgencia Sabatina, que hizo
Maria Santissima à nuestro glorioso Pa-
dre S. Simon Stock.*

POr los años de 1251. (aunque otros dixeron de 1246.) como refiere nuestro Venerable M. è Historiador Lezana, en el tom. 4. de nuestros Anales, tratando del dicho año, y comunmente nuestros Historiadores, hallandose General de toda nuestra Religion Carmelitana el Glorioso San Simon Stock, Ingles de nacion; y viendo perseguida en Europa su Religion Sagrada con muchas extorsiones q̄ nos hazian, ya impidiendonos las fundaciones, y ya cargando de gavelas las q̄ no se impedian, &c. Acudiò cõ fervorosissima oracion por el remedio de tantos trabajos à Maria SS. nuestra especialissima Madre, de quien era especialissimo devoto; y estando vn dia en oracion, alabandola con esta salutacion devorissima: *Flor del Carmelo, Vid florida, esplendor del Cielo, Virgen parida, singular, Madre suave, mas de varon, lexos, dà à los Carmelitas privilegios, Estrella del mar:* se le apareciò esta Soberana Señora con grande acompañamiento, y teniendo el Escapulario del Orden con su mano, le dixo: *Este será Privilegio para ti, y para todos los Carmelitas: el que murriere con èl no padecerà el fuzero eterno. Este es señal de salud, salud en los peligros, contrato de paz, y de pacto sempiterno.*

Asi se halla en la libreria Vaticana al numero 3813. en vn libro manuscrito, en que està la vida de S. Angel, Carmelita, y tambien la de nuestro Padre S. Simon Stock, y en ella estas palabras. *Pero San Simon, rogando continuamente à la Gloriosa Madre de Dios, que à la Religion del Carmen, señalada especialmente con el titulo de la misma Virgen, la roborasse con algun especial Privilegio, diziendola cada dia en sus oraciones, con voz devotissima: Flor del Carmelo,*

y vid florida: esplendor del Cielo, Virgen parida, singular Madre suave, de varon lexos, danos à los Carmelitas privilegios. Estrella del mar. La Bienaventurada Virgen con una multitud de Angeles se apareció teniendo el Escapulario del Orden en sus manos, y dixo: este será para ti, y para todos los Carmelitas privilegio, el que muriere con él, no padecerá fuego eterno. Del qual manuscrito dio testimonio de averle visto, y leydo el señor Horacio Iulliano, Calificador del Santo Oficio, año de 1635 como lo refiere nuestro Lezana, y otros Historiadores nuestros.

(a)

En el compendio de las maravillas del Escapulario, repetidamente impreso en Bruselas año de 1652.

(b)

En el kalendario de la Santísima V. Maria al día 3. de Março.

(c)

Lib. del origen y aumento del Orden del Carmen, impreso en Colonia, año de 1642.

No fue Paleonidoro el primero q̄ escribió la revelacion dicha de S. Simõ Stock

Y confiesa Launoy, se engañò en juzgar que sí.

Así tambien de los Autores estraños refieren esta revelacion Raynaudo, y Cartagena, ya citados, Bartheloto Magno, (a) Vicario de la Abadia de S. Pedro Senonense, en Borgoña, Jorge Coluenero, (b) Cãciller, y Cathedratico de Prima de Theologia de la Vniversidad Duacense, y Auberto Mireõ (c) Decano de la Iglesia Cathedral de Antuerpia. El Docto P. Fr. Manuel Rodriguez, ya citado, y otros muchos que cita nuestro V. P. M. Lezana, en el lib. de Maria Patrona, cap. 5. donde tambien muchos Autores nuestros, de todos los quales, solo referirè los que escribieron antes de Paleonidoro, para que los que estubieren engañados, como Launoy lo estava juzgando, que Paleonidoro (que escribió el año de 1490.) fue el primero que escribió la revelacion supra dicha de Maria Santísima à nuestro P. S. Simon Stock hecha, salgan de su error, y le confiesen, como en otro tratado suyo le confesò Launoy, diciendo: *Credideram è Carmelitis Paleonidorum fuisse primum, qui Stockij visionem litteris prodidisset; deceptum me fateor.* Avia creydo que de los Carmelitas el primero que escribió la revelacion hecha à Stock avia sido Paleonidoro; mas confieso, que me engañè; como lo refiere nuestro Daniel, en el p. tomo del Espejo Carmelitano, parte 3. lib. 5. cit. cap. 5. en la anotacion,

Antes, pues, de Paleonidoro dio à la estampa esta revelacion el año de 1479. Arnaldo Bostio, y antes de este algunos años Balduino Leerio, en el qual

tien-

tiempo escribieron tambien esta mesma revelacion, Gerardo Adam Harlemense, y Pedro Bruno Grandense, à los quales precedió otro Historiador de nuestro S. Simon, y su revelacion, Thomàs Bradley, ò Scropo, varon Docto, y Santo, de la nacion Inglesa, el qual fue Obispo de Dromora en Hibernia, y Legado Apostolico. Escriviola tambien antes Ioan Grofo, Frâces de nacion, y General que fue de nuestro Ordê Carmelitano, y antes de este Iuan Hildesheimense, Vvesfalo, y Iuan Vvilson, Inglès, que escribiò cerca del año de 1360. Y aun antes de este, Guillelmo Conventriense, tambien Inglès, el año de 1358. Mas antes que todos estos, y el primero (despues del mismo S. Simon Stock, que la escribiò, noticiandose la à los Religiosos, para que se contolassen, y alentassen en las persecuciones que padecian; porque le prometió la Virgen Santissima ampararnos contra ellas) la escribiò en la vida de nuestro Santo, su compañero, y Confessor, el P. M. Fr. Pedro Suvanyngtono, el año de 1270. diez y nueve años despues que sucedió. De donde se ve ay Autores, ò Historiadores contemporaneos, y cercanos, y successivos de este suceso, que dan testimonio de él fidedigno. Vea se el Espejo Carmelit. cit.

*Historiadores
còtemporaneos
cercanos. y suc-
cessivos de S.
Simon, escribē
su revelacion.*

REFLEXION A LA APOLOGIA.

LA Apologia atribuida al Reverendissimo Galiano desde la plana 46. impugna esta revelacion, y la arguye de falsa, y sospechosa, como lo hizo Launoyo, y en la plana 52. dize así: *Se repara cò gran fundamento, que los Esritores mas antiguos de esta Sagrada Religion no hagan memoria de tan insignie Privilegio, que Cheronio dize se hizo notorio à todos, y le ilustrò Dios con milagros, y se predicò à los Fieles luego que se recibió la gracia de Maria Santissima.* Mas siendo este el mismo reparo el que hizo Launoyo, como lo refiere el Docto Ryznando en la p. 2. del Escapulario Mariano, q. 1. al principio; y aviendo confesado su error Launoyo, podemos dezir à la Apologia siga tam-

tambien en esto los passos de Launoyo : *Qui sequitur est errantem, sequere poenitentem* : pues aqui solo se toca el hecho de los mismos Carmelitas, no la Fee que se les deve dar, y el hecho es innegable.

INSTANCIA, Y ARGUMENTO A LO MISMO.

Como la trae la Apologia.

Como está en Launoyo.

(a)
Scilicet S. Simonis Stock.
 El argumento hecho del silencio de los Autores mas antiguos del Carmē, le contrahe la Apologia en el lugar citado à determinados Autores, diciendo : *La vision fue en Ingalaterra à vn Santo Ingles.*

(b)
Scriptorem eius.
El ya insigne Thomas Vvaldense, fue Ingles, escribió en Ingalaterra de la participacion de los meritos de su Orden, y ex professo, de la forma del habito, y Escapulario, para participar los sufragios, y privilegios de la Religion. No se puese ofrecer ocasion mas apropósito para hazer mencion de este inaudito privilegio, y no lo haze. Este silencio es fortissimo argumento. En la parte 2. de la controversia contra el verdadero Monacato de Elias, discurso 7. §. 4. n. 235. & seq. à que se refiere su Apologia, cita à Philipo Riboti, Iuan Chimitense, vn Anonimo, Iuan Bautista Mantuano,

El Docto P. Teophilo Raynaudo en el lugar proximately citado, refiere este mismo argumento por de Launoyo, con estas palabras latinas : *Eam quoque vitam a) Launius pro argento reprobo habet, ineptā, & fraudulentē conscriptam affirmans, & ipsum Gononū (b) temeritatis iudicij notans, ac etiam falsarium, & impostorem vocant, qui visionem Marianam, memoratam dixerit à Trithemio, atque Vernerio Fasciculi temporum Auctore, apud quos de ea visione, nec verbum quidem, aut apex legitur, vt neque apud Thomam Vvaldensem, & Baptistam Mantuanum, quorum tanti intererat hanc visionem scriptis committere, si tunc innotuisset.*

82
y à Tritemio, Abad, los
quales, dize, no hazen
mencion de esta vision; y
esto es fuerte argumento
de que no la huvo.

RESPUESTA DEL DOCTO RAYNAUDO.

Responde así à este argumento, encarecido de fortísimos, el D. Raynaudo. *Todo este razonamiento (dize) me parece à mi de pajas, y digno de impugnarle con silvos. Así vanamente los Hereses Anabaptistas impugnaron la Historia Evangelica del hombre, à quien Christo Señor nuestro sanò en la piscina, diziendo, es fabulosa esta Piscina de Ierusalen: porque Iosepho, Escritor antiguo no haze mencion de ella. Riese tambien de este genero de argumento Toledo, en la exposicion del capitulo 4. del Evang. de S. Iuan, en la anotacion tercera. Del mismo modo Flavio Valeno, hombre poco templado, arguye de falso el Pontificado Romano de S. Pedro, porque S. Lucas refiriendo tan por exten^o en su libro de los hechos Apostolicos, los de S. Pablo no habla palabra de que San Pedro estuvièse en Roma, y que conversasse con èl en Roma. S. Pablos lo qual no podia suceder si ambos huvieran estado en Roma. Convençolo insulso de este argumento Iuan Fischeto, en el lib. contra Veleno. Y el Cardenal Baronio (à quien trae Launoyo por cabeza de este argumento) en su Martirologio al dia 23. de Sept. observa rectamente, que S. Lucas en el lib. de los hechos Apostolicos callò muchísimas cosas, que fuera ridiculez, y puerilidad el acusarlas por esso de falsas. Con este modo de arguir se convençian tambien de fabulosa la Historia de la vida de S. Alexo; porque viviendo en aquellos tiempos S. Geronimo, S. Agustín, S. Paulino, S. Severo, y otros muchos, que para aliento de la Fee de Iesu-Christo escribían las vidas de los Santos, no hizieron la mas minima mencion de una vida tan insigne, y exemplar, como la de S. Alexo, ni hablan de ella las historias hasta mucho despues, que la escrivió Metaphrastes. Y así segun la regla, no de Baronio, sino de Launoyo, la Historia de S. Alexo fuera ficcion;*

*Mihi universa hæc ratiocinatio plane straminea videtur, & digna quæ sibilis ex-
plodatur.*

lo qual, empero, si alguno dixera, no con silvos, sino con pa-
los, avia de ser recibido.

Mas abaxo, despues de aver referido los Histo-
riadores antiguos, que escrivieron de esta vision, y de-
mostrado no fue su primer Historiador Paleonidoro,
passa à las demas, y dize: *Entre los Autores que advierte
Launoyo, ignoraron, ò tuvieron por fabula la vision,
y revelacion del Escapulario, hecha por Maria Santis-
sima à S. Simõn Stock trac à Thomàs Vvaldense, el
qual ofreciendosele ocasion oportuna para tratar de
ella, la calla, y no la menciona; y el Bautista Man-
tuano, General del Carmen, escribiendo vna Apolo-
gia entera por su Religion, no toma esta revelacion
en la boca. Mas este argumento es claramente futil, ò
en vano. En quanto al Vvaldense (à quien el Cardenal
Campanela llamó Templo vivo de la doctrina sagrada) y de
la compostura religiosa, y el Papa Martino V. (espada del
Brazo fuerte) aclama. No devió tratar en su obra de esta
vision, y privilegio del Escapulario de Maria; porque todo
su fin fue impugnar al Herege Vvicleph, el qual se opuso
universalmente à todas las Religiones, sin impugnar en es-
pecial à la del Carmen, y assi omitió con razon aquello que
no impugnava especialmente à Vvicleph. Y en especial, co-
mo Vvicleph despreciava todas las Bulas, y decretos Ponti-
ficios, siendo para èl de autoridad ninguna: y para noso-
tros necessaria, pues sin la aprobacion Pontificia, no
subsistiera la fuerça de la dicha revelacion divulgada
en toda la Iglesia, no procediera prudentemente el Vvalden-
se en tratar de la dicha revelacion, quando solo trata de im-
pugnar à Vvicleph. Del mismo modo Mantua no en su Theo-
logia solo trata de defender su Religion de algunas calum-
nias, con que en aquel tiempo la molestavan, y como en esse
tiempo aun no avia Launoyo en el mundo, que fiscalizasse
esta Indulgencia de Maria Santissima; por esso no
se puso el Mantuano à defenderla en
su Apologia.*



ADICION A LA RESPUESTA.

Dize la controversia contra el Monacato de nuestro Padre S. Elias en la p. 2. cit. n. 235. à que se remite la Apologia que nuestro Vvaldense en el cap. 93. de los Sacramentales trata expressamente de la participacion de los meritos, y sufragios de su Orden: *de participatione meritorum, sufragiorum sui Ordinis ex professo disputat*: y me admira se recalque de esta fuerte en cosa en que es tan facil cogerle. Ni vna palabra habla alli nuestro Vvaldense, ni en los capitulos antecedentes, ni subsiguientes, acerca de nuestra Religion; sino solo defiende la causa comun de Christo Señor nuestro, toda la Iglesia, y todas las Religiones, contra la Heresia que refiere alli de Vvicleph, el qual negò; que los meritos, y oraciones de Christo Señor nuestro se comunicasen, y participassen à los Fieles; y assi dixo, è in fiidò de aqui, que engañan al Pueblo las Religiones, diciendo, les hazen partícipes de sus Missas, ayunos, oraciones, y demás buenas obras. Assi lo refiere alli el Vvaldense, y le impugna doctísimamente. Negando assi tan de raiz, aun en Iesu Christo, la participacion de meritos, y oraciones Vvicleph: huviera cosa mas fuera de proposito, ni mas disparatada, y sin provecho, que ponerse alli nuestro Vvaldense à defender, y tratar de las oraciones, ò ruegos con que Maria Santísima ayuda, y favorece à los que traen su Escapulario? Esto lo dirà el mas ignorante. Pues como serà verdad el dezir la Apologia, que no se le pudo ofrecer al Vvaldense ocasion mas oportuna que aquella para tratar del Escapulario?

Los demás Historiadores Carmelitas, que nos oponen, dexaron de tratar del Privilegio Sabatino de nuestro Santo Escapulario; porque le suponian escrito en otros Historiadores con suficiente fundamento, y no era su intento tratar de las Indulgècias del Habito; sino del mismo Habito, de su forma, y color antiguo, la causa porque estando cautivos entre los Sarracenos

muchos Carmelitas ; fueron obligados à traer capas vareteadas , à instancia de los Satrapas Sarracenos que las traian blancas , y como los que de aquellos Carmelitas rescitados , y libres vinieron à Europa , fueron restituidos à sus capas puramente blancas , las quales historias , y tratados de nuestro habito , son distintísimas de las que tratan de las Indulgencias concedidas al mismo Habito , y Escapulario Carmelita : por cuya razon , no es maravilla que Felipe Riboti , y otros traxessen del Habito de los Carmelitas , y no tratassen de la Indulgencia Sabatina ; pues no es preciso que cada vno lo trate todo , y vnos dexan lo que otros tratan , conforme les parece , ò conforme la ocasion de escribir les insta , ò los mueve.

§. VIII.

COMO CONSTA DE LAS LECCIONES DE NUESTRA Señora del Carmen en su rezo Eclesiastico la dicha revelacion hecha à San Simon Stock , y como se engaña la Apologia en otros puntos del Breviario , en que se distrae del assumpto presente.

Nuestro Santísimo Padre el Papa Gregorio XIII. por Bula expedida en el año de 1584 è inserto su trasumpto en nuestro Breviario , aviendo precedido examen diligente de nuestro Breviario Carmelitano , y entre lo demás de su contenido de las lecciones de la Fiesta de nuestra Madre Maria Santísima del Carmen , aprobò su rezo , lecciones , y Oficios. El año de 1609. la Sagrada Congregacion de Ritos examinò con especial cuidado , y aprobò las dichas lecciones de la Fiesta de nuestra Señora del Carmen , como lo firmò el Eminentísimo Cardenal Belarmino , y el Eminentísimo Cardenal Torres el año siguiente de 1628. por

orden de nuestro M. S. Padre Urbano VIII. firmò repetidamente la misma aprobacion de la Sacra Congregacion. El Papa Clemente Dezimo el año de 1674. à 21. de Noviembre, à peticion, è instancias de nuestro Catholicissimo Monarca, y Rey de España, concedió, que en todo su Reyno, y Provincias à él sugetas todas las personas Eclesiasticas de ambos sexos, rezassen doble el Oficio de Maria Santissima del Carmen, con las lecciones proprias que le tienen los Carmelitas. Y el año de 1678. estando en la Silla Pontifical nuestro muy Santo Padre Inocencio Vndezimo, ciertos emulos nuestros, y de este singular Privilegio, echaron peticion en la Sagrada Congregacion de Ritos, instando para que de el Oficio de nuestra Señora del Carmen se quitassen las lecciones del segundo nocturno (en que se contiene la antigüedad de los Carmelitas, origen continuado desde nuestro primer Padre San Elias, titulo de Religion especial de Maria Santissima, y el Privilegio Sabatino) y en lugar de ellas, se pudiesen lecciones de alguna Homilia de algun Santo Padre, en alabanzas de la Virgen. La qual peticion no fue oyda, sino desestimada, y repelida en veinte y dos de Enero, que (no sin misterio) cayò aquel año en Sabado, dia de Maria Santissima, y del qual toma su denominacion este singular Privilegio de nuestro Santo Escapulario. Y en fin, el mismo Inocencio Vndezimo el año de 1674. à veinte y quatro de Março, à instancia del Rey de Portugal, concedió el mismo rezo de nuestra Señora del Carmen, con las dichas lecciones, para que en todo el Reyno de Portugal le rezassen los Eclesiasticos en la Fiesta de nuestra Madre, ò en vñ dia de su Octava.

Quanta fuerça den estas aprobaciones, y concesiones à las lecciones de el Oficio de nuestra Señora del Carmen, tan comunmente recibidas en la Iglesia, y ordenadas para excitar la

*Autoridad del
Breviario
aprobado.*

(a)
D. Thom 2.2.
q. 10. art. 12.
in corp.

(b)
Lezana, in cō-
sultis in causa
Cathedrali. n.

57.
Silveira, in
Acta Apost.
Apologia Car-
melitana, q. 1.
& alij multi
apud ipsos.

d evocion de los Fieles , se puede ver en Santo Tho-
màs (a) que dize, que la autoridad de la Iglesia de mas
firmeza à la doctrina , que la autoridad de los Santos
Padres , y en nuestro Lezana (b) y nuestro Silveyra,
con otros Autores que citan, y decissionses de la Sacra
Rota , que determinan estar como canonizadas las
historias contenidas en el Breviario con aprobacion
de la Iglesia.

Cuya autoridad , y legitima aprobacion no se
atreve à negar la Apologia atribuida à Galiano ; y así
desde la plana 46. defiende su controversia , diziendo,
que en ella , no se opone al rezo Eclesiastico , ni à lo
que en èl tiene dispuesto la Iglesia , aunque se oponga
à la revelacion que referimos hizo Maria Santissima à
nuestro Padre S. Simon Stock del Privilegio Sabatinos
porque en las lecciones del dicho rezo no ay tal reve-
lacion: *Esta impostura se probarà* (dize la Apologia) *cõ-
probando las palabras del rezo en la 2. leccion del segundo
nocturno , son las siguientes: (No solo les diò la magnificen-
tissima Virgen el nombre , y la tutela , sino tambien la in-
signia del sagrado Escapulario , que entregè al Beato Simon
Anglico , para que con esta celestial vestidura aquel sagra-
do Orden fuera conocido , y defendido en los males que le
suciedieran.) Estas son las palabras del rezo*

Confieffolo así , que estas son las palabras del
rezo ; pero no todas , ni aun la mitad que trae de esta

Nota.

Trunca la Apologia
atribuida à Galiano
de las lecciones de la
Fiesta , y rezo de nue-
tra Señora del Carmè,
las palabras tocantes
à la historia del Escap-
ulario , para dezir, q̄
no cae sobre esta la
aprobacion del rezo.

materia , y privilegio del Santo
Escapulario de Maria Santissi-
ma, y es digno de ponderacion,
que estando expreffo todo lo
demàs con claridad , en la lec-
cion tercera del mismo segun-
do nocturno , y muy poco mas
abaxo de las q̄ refiere la Apo-
logia, se las dexasse en el tinte-
ro , sacando solo tinta para he-
char à las referidas el borron
de truncadas. Restituiremoslas
aqui à su integridad, para demostrar en ellas la vana
pre-

pretension , y lo despropósito del exemplo de la casulla de San Ildefonso , y otras cosas que dize. Aviendo, pues, referido la leccion del segundo nocturno del Oficio de nuestra Madre del Carmen , como Maria Santissima dio el Escapulario à nuestro P. S. Simon , y con este escudo defendió à nuestra sagrada Religion de los males de esta vida, persecuciones, y afficciones, dize así desde la entrada de la tercera leccion del mismo segundo nocturno.

No solo en este siglo señaló la Beatissima Virgen con muchas prerrogativas à esta su amada Religion ; sino tambien en el otro (como quien en todas partes vale tanto con su poder , y misericordia) à los hijos referidos en la Cofradia del Escapulario , los que frequentaren un poco de abstinençia , y algunas pocas oraciones, y segun su estado guardaren castidad , con claro afecto de Madre , si se hallaren en el Purgatorio , los consolarà , y por su intercesion los llevarà quanto antes à la gloria , como se cree piamente. Iuntense estas palabras à las del segundo nocturno, ya trasladadas, à las quales ellas mismas se refieren, por hablar expressamente unas, y otras del Escapulario que dio à nuestro Padre San Simon Maria Santissima, y por continuar su Privilegio , diciendo, que no solo Maria Santissima dio à esta Religion en el Escapulario, defensa en este siglo contra los males que la sobrevienen , como expressan las dichas palabras de la segunda lección; sino que tambien para el otro siglo la dio defensa en el Escapulario contra las llamas del Purgatorio , à favor de los que le llevaron en esta vida guardando castidad en su estado, abstinencia, &c. Y que los llevará quanto antes à la gloria. Si así en el rezo de S. Ildefonso se pudiese, que Maria Santissima le avia dado en la Casulla prerrogativas à todo el Clero para el otro siglo , y para que saliesen del Purgatorio quanto antes , venia al caso el exemplo, y comprobava nuestro assumpto; mas como no lo dize, qual del Escapulario lo dizen nuestras lecciones referidas, no pudo traer la Apologia exemplo mas fuera de propósito.

Añade la Apologia desde el fin de la plana 49.

esta

Expressa el rezo de N. Señora del Carmen la revelacion del Privilegio Sabatino hecha à S. Simon Stock.

Hállate estas palabras formales en las lecciones del mismo S. Simon Stock, q̄ trae nuestro Breviario Carmelit. el día de su fiesta, dō de dize así.

Præciti ei Di-
wam Virginem,
ut Ordinē tam
cōfirmatū (quē
facro eius tū-
lo gaudet singu-
lari) aliquo
Privilegio à ce-
teris discerne-
ret, apparuit
ipsa Virgo Be-
nedita Ango-
lorum multitu-
dine comitata,
tenens præ ma-
nibus Scapula-
re Ordinis, di-
cens: hoc erit
signum tibi, &
cum Dis Carme-
litis Privile-
gium, quod in
hoc p̄dē (notē-
se esto) moriēs
eternū nō patie-
tur incendium.
Las demases-

esta reflexion: *En las lecciones no ay oracion del B. Simon Stock, ni Hermanos de nuestra Señora, ni flor del Carmelo, ni vid florigera, ni esplendor del Cielo, ni petition de Privilegio para los Carmelitas, ni privilegio para no ir al infierno, solo se halla, que nuestra Señora le dio el Escapulario, para que la Orden se distinguiera y tuviera proteccion en sus males, &c.* Mas para que queria la Apologia se pudiesen en las lecciones del rezo tãtas cosas, y tales accidentales menudencias? para tener q̄ arguir las despues de largas, prolixas, y molestas, diziendo, es cōtra el estilo de la Iglesia contar por estenso las historias, y que así eran sospechosas? pues no arguye bien para los cuerdos; porque lo mejor que ay en las dichas lecciones es referir en breve toda la sustancia del Privilegio Sabatino de nuestro Santo Escapulario, que consiste en aversele dado à nuestro P. S. Simon Stock, y en el Privilegio para salir quanto antes sus Costades del Purgatorio, y en este siglo ser defensa contra todos los males que nos persiguen, en cuya generalidad se incluyen los del cuerpo, y los del alma, que padecemos en esta vida. Y si en las Bulas Pontificias, como ya hemos dicho, basta ingerir la sustancia de otro anterior Privilegio, para que este tenga su tenor *de verbo ad verbum*, mucho mejor en el Breviario (que se llama así, por abreviar las cosas, à forma que puedan rezarse) baxará poner la sustancia de vna revelacion, para que se entienda puesta, à lo menos, por remision, toda la revelacion *de verbo ad verbum*.

Echa aqui menos en las dichas lecciones la Apologia, el q̄ Maria Sãtissima nos llame *hermanos* à los Carmelitas, y no repara en q̄ con maternal afecto manifestado nos llama hijos: *Filios in Scapularis societatem relatos. materno plane affectu*; y arguyendo, que tambien por hijos de Elias, anterior à Christo, podiamos fundar *especial hermandad con Christo*, nos permite, *sean hermanos muy en buen hora de la Madre de Dios, que las demás Religiones se contentan con que la Reyna del Cielo las reconozca por hijas, y à sus Religiosos por hijos.*

QVENO ES DIGNO DE FISGA, SINO DE ESPECIAL
*honor llamarse los Carmelitas Hermanos
 de Maria Santissima.*

Nuestro Venerable, B. y Doctissimo Vvaldense, àzia el fin del cap. 94. de los Sacramentales, refiere, q̄ el Herege Vvicleph, hazia fisga, y mofa de los Catholicos; porque llamamos hermanos à los encomendados en nuestras oraciones, y à nosotros que oramos por ellos, como sino los huvieran llamado así los primeros padres de la Iglesia Christiana, y el mismo Christo Señor nuestro, segun consta de la Sagrada Escritura. Y así à los Paganos que mofavan de este nombre *hermanos*, con que se llamavan vnos à otros los Catholicos, los arguye, y convence el Tertuliano en su Apologia, al cap. 39. cuyas palabras trae nuestro Vvaldese. Siendo, pues, constante, que Maria Santissima nos recibió à los Carmelitas debaxo de su proteccion especial, encargandose especialmente de rogar por los que traen dignamente su Escapulario, y librarlos con sus ruegos, no solo de los enemigos visibiles, è invisibles en este mundo, sino brevissimamente del Purgatorio en el otro, es evidente q̄ tiene ritulo especialissimo, y honorosissimo de llamarnos sus *hermanos*, y de llamarse con especialidad *nuestra hermana*.

*Sed hic nasum surri-
 gunt Vviclevisti, quod
 fratres invicem appel-
 lamus, quos in ora-
 tione commendatos sus-
 cipimus, & nos, qui
 suscipimus; non dignan-
 tes attendere, quod à
 primis Ecclesie om-
 nis sanctorum collectio
 in spirituali substantia
 solet membra conventus
 appellare fratres, vel
 sorores, sicut actu 14.
 (concitaverunt animas
 gentium adversus fra-
 tres) & cap. 15 (quidam
 descendentes de Iudæa
 docebunt fratres) & Sal-
 vator dignatus est di-
 cere (vnde, & dic ad
 fratres meos) vnde pa-
 ganis in hoc vocabulo
 insultantibus in Chris-
 tianos Apologetici su-
 capite 39. Veteranus
 Tertulianus, & ibi.*

Añade à esta inteligencia N. Beato Vvaldense las palabras de S. Pablo Epist. ad Rom. cap. 12. con que nos amonesta nos amemos con amor, y caridad de hermanos: *Charitate fraternitatis invicem diligentes*. La qual hermandad amorosa se manifiesta especialmente quando vno ruega à Dios por otro con especialidad, y particular cuydado, y afecto, como lo dixo S. Iuan Chriostomo en la homilia 14. del imperfecto, referido en nuestro Vvaldense citado, ibi: *Pro se enim orare necessitas rei cogit; pro alijs autem charitas fraternitatis hortatur. Dulcior enim est oratio ante Deum, non quam necessitas rei transmittit; sed quam charitas fraternitatis commendat*. Siempre Maria Santissima Señora nuestra exercitò especialissimamente con los Carmelitas su amor fraternal, ayudandolos con sus ruegos, intercepción, y oraciones, para librarlos de todos los males, y que Dios nuestro Padre nos llenase de bienes. Y este es el titulo por donde se digna llamarse *hermana* de los Carmelitas, y de tratar à los Carmelitas, como *hermanos*.

El Angelico Doctor S. Thomàs en la leccion 5. sobre el cap. 2. de la carta de S. Pablo ad Galatas, dize, que no solo el parentesco de consanguinidad, ò linage, ni sola la vuidad de nacion, &c. Dan nombre de hermanos, sino que tambien la vuidad, y cercania en el afecto, y amor, da esse nombre, por cuya causa S. Pablo llamò *Hermano* à Tito, y la vuidad, y conformidad en la Religion que se professa, da tambien el nombre de hermanos; y assi todos los Christianos por tener vna mesma regla de vida, se llaman *hermanos* en el cap. 23. de S. Matheo; y David llamò hermanos à los que viven vna mesma vida comum religiosa: *Affectione: & sic omnes amici, & qui habent eundem affectum dicuntur fratres* 2. Corinth. 1. (eo quod nõ inveni in Titum fratrem meum, &c.) *religione: & sic omnes Christiani, quæ habent vnã regulã vitæ dicuntur fratres*. Matth. 23. (*fratres estis, &c. Ecce quam bonum, & quam iucundum habitare fratres in vnum*)

La regla particular, y distinta de las demàs, que

pro-

professamos los Carmelitas esta especialmente sacada de la vida de Maria Santissima, y dispuesta en conformidad de ella, como lo explica difusa, y doctamente nuestro Venerable Maestro Lezana en el tom. 3. de su Suma sobre el *Mare magnum* de los Carmelitas, desde el n. 171. Por cuya causa el titulo de esta Regla es: *Regla de los Hermanos de la Beatissima Madre de Dios, y Virgen Maria del Monte Carmelo*. Y asi por esta verdad, y conformidad de vida con Maria Santissima que tenemos por Regla los Carmelitas con esta Soberana Señora, por especial favor suyo, nos viene (aunque con suma confusion nuestra) el honorosissimo titulo de *Hermanos* suyos; aunque sin perder el de hijos; porque si en quanto nos recibe en la proteccion especial de sus ruegos, y nos admite a la conformidad de su vida, nos da el titulo de *Hermanos*, en quanto empero desde la nubecilla, en que misteriosa, y profeticamente se le aparecio a nuestro primer Padre el Profeta S. Elias en el Carmelo, fue causa exemplar de nuestra Sagrada Religion, que la engendro mistica, y adoptivamente, haciendo su primer hijo Religioso a N. P. S. Elias, es *nuestra Madre*, y nosotros sus especiales hijos, criados espiritualmente a sus pechos, como lo declaran diversos Santos Pontifices: y asi, porque no solo por regla nos conformamos con su vida, sino que esta conformidad, y modo de vida, nos la dio *ab initio*, como causa exemplar, por esto no solo somos *hermanos*, sino tambien hijos de Maria Santissima; y esta Señora no solo es *hermana*, sino Madre nuestra.

Quando a Christo Señor nuestro le dixerón q̄ le busca van su Madre, y sus Hermanos, y su Magestad se hizo de nuevas a estos parentescos naturales de sangre, refiere S. Matheo, que estendiò la mano, y señalando a sus discipulos, dixo: *Eis aqui a mi Madre, y a mis Hermanos*; y para facer de dudas lo expuso inmediatamente, y lo explicò, diciendo: *Porque qualquiera que hiziere la voluntad de mi Padre, que està en el Cielo, esse es mi Hermano, mi Hermana, y mi Madre*. Donde se vee junto en vno mismo el titulo de *Madre, y Hermana*.

Matth. c. 12.
in fine.

no, ò *Hermana*; no solo porque (como dize S. Greg. Magno, hom. 3. in Evang.) los Apostoles, y Discipulos de Christo (que conformados con Christo por la Fee viva, è imitacion de vida, eran sus hermanos hijos de vn mismo Padre Dios, en el amor, espiritu, y afecto) por medio de la predicaciõ hazian renacer à Christo Señor nuestro en las almas de los que se convertian; sino porque Christo era tambien *Padre* de sus Discipulos, y juntamente *Hermano*, por la razon dicha.

Es del caso aquel suceso portentoso que refieren las Historias, y trae nuestro V. P. M. Lezana en los Anales al año de 1288. que en la Ciudad de Cestria de Inglaterra, donde viendose escarnecidos, è injuriados nuestros Religiosos; porque se llamavan hermanos de la Virgen, en vna procesion general, que hizo la Ciudad para aplacar à Dios, que enojado castigò con muertes repentinias à muchos de los referidos mofadores, los quales, al tiempo de morir confessavan ser pena aquella muerte de el sacrilego delito de aver mofado del nombre de Hermanos de Maria Santissima en los Carmelitas, al passar los Religiosos del Carmen en la procesion por delante de vna Imagen de nuestra Señora, que estava en parte publica, la hizieron el acatamiento devido, y la saludaron con el *Ave Maria*, à cuyo tiempo mismo la Soberana Imagen de Maria Santissima tambien inclinò la cabeza, y estendiendo la mano, señalò à los Carmelitas con el dedo, diciendo por tres vezes: *Mirad, estos son mis Hermanos,*

Señala vna y en la tercera añadió: *quien viere vno de los Carmelitas,*
Imagē de Ma- *ve à vno de mis Hermanos.* Palabras, que siendo las
ria con el de- mismas que las que Christo Señor nuestro dixo con la
do à los Car- misma accion de sus hijos, y discipulos, prueban la es-
melitas, di- pecialidad de Maria con sus Carmelitas, que con sus
ziendo, que sō Discipulos mostrò Christo Señor nuestro manifestan-
sus hermanos dose *Padre*, y *Hermano* de ellos, por el cuydado espe-
 cial que de ellos tenia, y con que por ellos rogava, di-
 ziendo à Dios: *Ego pro eis rogo, non pro mundo; sed pro his,*
quos dedisti mihi.

De aqui es, que los Sumos Pontifices en sus
 Bu-

Bulas, llaman à la Religion del Carmen, *Religion de Maria Santissima, criada mysticamente à sus pechos, y conceden Indulgencias especiales à los que llaman à sus Religiosos Hermanos de Maria Santissima.* Estos son Sixto IV. que en la Bula que comienza, *Dum attenta*, despachada el año de 1476. dixo, que *La Gloriosissima Virgen, y Madre de Dios.* especialmente produjo la *Sagrada Orden de la Bienaventurada Maria del Monte Carmelo, que està aprobada por la Sede Apostolica, y por muchos Pontifices Romanos, Predecesores nuestros; la qual quiso señalar con titulo especial de la misma gloriosissima Madre de Dios, y siempre Virgen Maria; para que dicha Orden, por reverencia de la misma Virgen fuesse de los Fieles mas dignamente venerada.* Lo qual repite el Papa Greg. XIII. en la Bula, *Vt laudes*, que ya referimos, y tenemos autenticamente comprobada en este Convento de Salamanca, diciendo, que à esta Religion *la parid, y señaló con el titulo de su proprio nombre la Virgen Santissima.* Lo mismo avian declarado Inocencio VIII. en la Bula despachada el año de 1484. que comienza, *Dum attenta meditatione pensamus.* Clemente VI. en la Bula, *Dilectis filijs*, despachada en el año de 1347. y antes Iuan XXII. en otra Bula, que comienza del mismo modo, despachada en el año primero de su Pontificado, cuyos tenores enteros trae el Espejo Carmelitano (a) de nuestro Daniel à V. M.

Y en fin, el Papa Greg. XIII. en la dicha Bula *Vt laudes*, testifica, refiere (y renovandolo lo confirma) que *Vrbano VI. concedió para siempre tres años, y tres quarentenas de Indulgencia, ò remision de las penas de los pecados, à todas, y qualesquier personas (si estuviessen en gracia de Dios) que à nuestro Orden Carmelita, y à qualquiera de sus Religiosos, les nombrasen, y llamassen Religiosos, ò Hermanos de la Gloriosissima Madre de Dios, siempre Virgen Maria del Monte Carmelo.* Todo lo qual cae debaxo de la aprobaçion constante, y ya referida de las lecciones del rezo, y Festividad de Maria SS. del Carmè, nuestra especialissima Madre; pues desde la primera del segundo nocturno dize assi: *Los hijos de Elias, que por la*
pre-

(a)

1. parte del
1. tomo, y 1.
del Espejo, n.
472. 476. 2.
530.

Fueron los Carmelitas los primeros que predicacion del Bautista se convirtieron à Christo, y reconocieron la verdad de la Ley Evangelica, recibieron su Fee, y con especial afecto se entregaron tanto à la veneracion, y el culto de Maria Santissima, de cuya santa conversacion à Maria Santissima, participaron, que los primeros de todos la levantaron Ara, y Templo en aquella parte del Monte Carmelo, a donde el Santo Profeta Elias avia vislo à esta Señora simbolicamente representada, ò presfigurada en aquella nubecita que subia del mar al Cielo. Concurriendo, pues, à este Templo cada dia, reverenciavan, y davan sagrado culto à esta Señora, con ceremonias sagradas, ruegos, y alabanças, como à singular Patrona de su Orden; por cuya causa los començaron à llamar desde entonces à cada passo Hermanos de la Bienaventurada Maria del Monte Carmelo, y este titulo los Sumos Pontifices, no solo lo confirmaron, sino que concedieron peculiares Indulgencias à aquellos que nombraren con este titulo à esta Religion, ò à qualquiera de sus Religiosos.

Dedicaron el Templo en el Carmelo vi- viendo Maria Santissima, y de ay les començaron à llamar Hermanos de Maria Santissima del Monte Carmelo.

(5)
El Docto P. Teophilo Raynaudo, en la 1.ª p. citada del Escapulario Mariano, no cessa de hazerle lenguas en alabanças, y ponderaciones, de lo honoroso, estimable, y devoto de este titulo de nuestra Religion Carmelita, y sus Religiosos, cuyas palabras no refiero, por ser bastante prolixo lo dicho para la brevedad de este Manifiesto; y assi remitimos los devotos à este devoto, y veridico Doctor del Escapulario de nuestra Madre Santissima. Vease tambien el primer tomo del Espejo del Carmelo, que trae mas de veinte razones, ò motivos (y entre ellos justissimamente, el aver defendido nuestro Padre San Cirilo contra Nestorio en el Concilio Ephesino, el titulo de Madre de Dios, que se

sc

se le deve à Maria Santísima) cuyas citas se hallarán en el indice , verbo *Carmeli Ordinis titulus*. Y por esso en nuestra profetsion hazemos los votos à Dios , y à la *Bienaventurada siempre Virgen del Monte Carmelo* , titulo de especial filiacion nuestra , y Maternidad de esta Señora , cuyos hijos espirituales nos constituimos , y sin esso no subsistiera la obligacion de los votos , ni el estado que profesamos ; y assi , quien no tuviere por cosa de risa vna profetsion Religiosa , practica en la Iglesia Catholica , tantas declaraciones Pontificias , el Rezo aprobado por la Iglesia , y las verdades semejantes de la Sagrada Escritura , no tratarà como de fisga el titulo especial de *Hijos de Maria* , y *Hermanos suyos* , que gozan los Carmelitas con verdad inexpugnable.

S. IX.

PROPONENSE OTROS ARGUMENTOS , QUE (con ocasion del nombre Breviario , en que se comprueba el Privilegio Sabatina) saca la dicha Apologia del Breviario Romano contra los votos Religiosos de Castidad , y Pobreza del Viejo Testamento.

LA dicha Apologia , atribuida al RR. Galiano , en la plana 53. dize : *Ta que los Padres Carmelitas apelan para su novedad à los Oficios Ecclesiasticos , razon serà citarles antes el Breviario Romano , que es de mayor autoridad que los Oficios aprobados para particulares Reynos , y Religiones , &c. . . Este , pues , en el Oficio de Santa Cecilia nos propone la Homilia de San Juan Chrysostomo , y en ella se dize (Ni ignoraba que en el vulgo se hazia grande aprehension de la Virginidad , pues era vna cosa tan sublime , como es constante : porque ni en el Viejo Testamento la obseruaron aquellos antiguos , y Santos Varones , ni en el Nuevo obliga por Ley.)* De aqui saca por primer argumento , y consequencia , que los Carmelitas , diziendo , que los antiguos , y Santos Varones del Viejo Testamento , como Elias , Elifeo , y otros muchos de su

Primer argumento contra el voto de perpetua castidad en el Viejo Testamento.

instituto, hizieron, y guardaron voto de perpetua Castidad, nos oponemos derechamente al Breviario Romano, y à San Iuan Chrifostomo.

NOTA DEL DOCTO RAYNAUDO,
y precaucion nuestra.

AVnque no puede ser cosa mas fuera de proposito para la verdad del Privilegio Sabatino de nuestro Santo Escapulario, que el tratar si hubo, ò no votos Monasticos en el Viejo Testamento, vna vez que se encaxan aqui argumentos de esta materia, sacados del Breviario; porque mentamos la palabra *Breviario*, podemos dezir mejor, *razon serà*, que respondamos à ellos, y manifestemos no son menos fútiles, que aora despropositados. Para esto, pues, y responder à los demás, se deve observar, como nota el Docto P. Theophilo Raynaudo, tom. 10. tract. 2. de Eccles. bicipite, punto 9. con San Hilario, en el libro de los Concilios al principio, y San Eulogio, la mente de los Santos Padres no se ha de tomar de lo que dizen de passo, incedentemente, ni de vno, ò otro lugar de sus obras, ni de alguna parte desgajada, sino de toda la Epistola, ò la obra, ò del tratado, en que tratan algo ex professo, ò del cotejo, y concordia, con lo demás que traen en su obra. Lo qual supuesto.

No se ha de tomar la mente de los SS. PP. de vno, ò otro texto, sino de el cotejo, y concordia de ellos, y principalmente de donde tratã algo ex professo.

DESVANECESSE EL ARGUMENTO.

EN el tomo 5. tiene San Iuan Chrifostomo vn libro entero, en que por todo òl disputa difusamente ex professo de la virginidad, y en el cap. 79. hablando de aquel texto del Evangelio: *Quæ non nubunt, neque nubentur erunt sicut Angeli Dei in Cælo*: en que se dize, que la virtud de la Virginidad haze Angeles, y coloca à las almas entre los Angeles en el Cielo; lo qual solo conviene à la verdadera virtud de la Virginidad practicada por Dios, dize: *Repara la diferencia, y à quan sublime lugar eleve al cuerpo mortal la Virginidad.*

En que, pregunto, se diferenciavan de los Angeles, Elias, Muchos en el Eliseo, y San Juan Bautista, verdaderos amadores de esta virginidad? Verdaderamente, que fue la virginidad la que los constituyò tales, se infiere, de que si se huvieran casado, y tenido hijos, no se huvieran reducido facilmente à vivir en soledad, desamparando sus familias, y dexando de buscar las còveniencias temporales para ellas, y su sustento.

Y mas abaxo, hablando de estos virgines del Viejo Testamento, añade: *Viste ya Angeles en la tierra: y como alcançaron el Cielo, y como consigieron la inmortalidad: haz tu lo mesmo, para conseguir esto proprio: para manifestar así, sin dexar duda, habla de la virtud de la virginidad, con que se consigue el Cielo, ò premio de la Gloria tan ventajosa en los referidos Santos del Viejo Testamento, que muchos virgines del Nuevo no los igualan, como dize en el cap. 80. inmediato, ibi: Admirabilis res est (la virginidad) & maxima digna premijs.: ac nobis eius rei testes esse possunt, qui vel hodie virginitatem collunt: tantum enim absunt ab Helia, ab Heliseo, ab Ioane, quantum terra distat à Cælo.*

Diziendo esto el Chrysostomo, donde trata ex professo de la virginidad, como se puede juzgar, que en las palabras que nos opone el argumento, quiso dezir, que nadie en el Viejo Testamento observò virginidad perpetua! Serà licito, aun presumir, que el Santo se contradixo abiertamente? ni el mentarlo. Ni las palabras del argumento opuesto, bien entendidas, y construidas rectamente lo dicen; antes si, suponen lo contrario, y prueban à nuestro favor. Reparese: San Juan Chrysostomo, en la homilia 79. sobre el capitulo 25. de San Matheo, que es de donde son las referidas lecciones de Santa Cecilia, dize, que Christo no ignora (asi està en el Chrysostomo) que el vulgo haze grande aprecio de las personas virgines, y castas: pues es una cosa sublime en su naturaleza. Infiero: luego, ayia virgines; porque fino, no

Viejo Testamento, como Elias, Eliseo, y S. Juan Bautista florecierò en la virtud de la virginidad. Dize-lo, y prueba-lo San Juan Chrysost.

Aquella virginidad los mereció el Cielo, y mirava por premio à la gloria.

Retorsion del argumento.

los tuviera el vulgo en grande estima. Y así estas palabras de San Juan Crisostomo, antes suponen, que nieguen la virginidad en las personas que no eran del vulgo.

Mas: S. Juan Crisostomo alli no habla de los Santos Padres de la Ley de Moyses; sino indeterminadamente de los Santos Padres antiguos: *Quia neque apud veteres à priscis illis, sanctisque viris celta fuit:* Luego diciendo determinadamente despues, y ex professo en el libro de la virginidad que Elias, Eliseo, y el Bautista fueron perpetuamente virgines con virginidad celestial, se infiere, que solo la negò en los Santos Padres mas antiguos que Elias, quales fueron los de la Ley Natural, como Noe, Abraham, Isaac, y Jacob, &c. Esta consecuencia no tiene respuesta, y es manifesta concordia de los dos textos.

En confirmacion de la primera respuesta, dize San Juan Crisostomo poco mas abaxo de las palabras que se nos oponen: *Porque en conclusion, era una cosa grande (la virginidad) y de mayor estimacion entre muchos, para que ninguno juzgasse, que ella sola bastava, ni fuesse negligente en las demás virtudes: puso (Christo Señor nuestro) esta parabola, diciendo, que aunque la virginidad se acompañasse de las demás cosas (morales virtuosas) si la faltassen los frutos de la limosna, se reprobria como la luxuria venerea.* Donde evidentemente supone, que ya avia virtud de la virginidad en muchos, y que la estimavan en mucho, anteponiendola à todo: pues sino, no hubiera menester enseñarles, que para salvarse, y no condenarse, avian menester acompañar esta virtud de la virtud de la limosna, y las demás virtudes: y así, no solo el texto, sino tambien el contexto de San Juan Crisostomo, citado contra nosotros, prueba claramente lo contrario à nuestro favor.

Repite S. Juan Crisost. sus palabras, explicandolas el mismo.

Finalmente, aun estendiendo à todos los antiguos las palabras de S. Juan Crisostomo, alegadas contra nosotros, las hallarèmos repetidas en el mismo Santo con otra explicacion de su mente, que el mismo Santo añade para sacarnos de duda, diciendo, y explican-

cando , que antes que viniessse Christo Señor nuestro, assi la virginidad, como el martirio , les parecia pesada carga, y cosa dificultosissima à los antiguos, de tal fuerte, que ninguno la podia conservar facilmente; mas despues que vino Christo Señor nuestro lo hizo esto tan facil, y apetecible, que aun en el sexo fragil de las mugeres, muchas alegres , y gustosas observan constantemente la virginidad , y desprecian la vida , dandola en el martirio, por defensa de la virginidad, y de la Fee:

Asi lo dize el Santo en el tomo 5. cit. homil. 9. de poenitentia , cuyas palabras correspondientes à lo dicho, son como se figuen en Latin : *Talis enim virginitas est, ut eam potuerit nemo veterum conservare.* Estas son las mismas , aun con mas extension que las del argumento de la Apologia. *Propterea enim gratia magna, quod quæ tremenda Prophetis fuerat, & veteribus* (aqui distingue los Padres antiguos de los Profetas) *eadem nunc facilis levisque existimatur* (en esto contrapone lo facil, y leve q̄ son en la ley de gracia, la virginidad, y el martirio, à lo pesado, y arduo que eran antes) *que tunc gravissima, & necessaria; virginitas, mortisque despectus; ea nunc, vel teneræ puellæ parvipendunt. Gravis etenim erat virginitatis possessio, ut hac se nemo veligaret* (entiendese, que ninguno facilmente, y por su propria eleccion, y arbitrio, se ligara con ella, sino solo por eleccion, e instinto divino, que induce no se que como de necesidad, y semejança de Ley) *Noë iustus erat, & à Deo testimonium accipiens; sed mulieri adhesit. Gravis etenim erat virginitatis prædicatio, quoad flos de virginitate germinaret. Nemo igitur veterum poterat virginitatem tenere.*

Eaqui, pues, donde repite S. Iuan Chrisost. las dichas palabras de la homilia 79. in c. 25. Matthæi, y explicando su mente en ellas, manifesta, no dixo, que en los antiguos antes de la Ley Evangelica no huvò la virtud de virginidad, y culto fuyo, sino antes supone que la huvò, y que la reputavan por tan sublime, y lo-

No ntega San Iuan Chrisost. q̄ los antiguos guardarò virginidad, sino q̄ la guardassen facilmente, y como cosa facil, y ligera.

carga pesada, y dificultosa (como tambien al proposito dixo San Iuan Damasceno, lib. 4. de Fide, cap. 25. que la Ley antigua llamava ingente, ò grave voto al de la castidad: *An non denique lex ingens votum castitatem nuncupavit?* Y Santo Thomàs, in 4. Sent. dist. 33. q. 3. art. 2. ad 2. que la virginidad, antes de la venida de Christo Señor nuestro, era *supra praeceptum*) hasta que vino Christo Señor nuestro, y dio tan grande abundancia de gracia, que hizo facil, ligera, y suave à la virginidad, y el martirio: y assi, solo niega el Chrysostomo, que alguno de los antiguos guardasse la virginidad, como cosa facil à la gracia ordinaria de aquel tiempo; y ligandose el mismo con ella, facultativamente, por propria eleccion total, y sin instinto de Dios, y eleccion agena.

Esta es la mente genuina del Santo, y lo podemos explicar con este claro, y oportuno exemplo. Aora en la Ley de Gracia, el estado de Obispos, y Prelados, es sublime, laudable, y de grande precio; pero en opinion de todos, y como lo dize San Pablo, de grande carga, y peso excesivo à la gracia ordinaria, que se concede à los Fieles: por esso ninguno, licita, y cuerdamente puede facultativamente elegir ser Obispo, Prelado, ò Iuez Ecclesiastico, ni aun se puede hazer Iuez Secular por sola su eleccion; sino que aunque ay tantos Obispos, Prelados, y Iuezes, todos entren por eleccion activa de otro, aviendose pafsiivamente para esto, y con cierto genero como de ley, que es la promocion agena. Assi, pues, antes que Christo Señor nuestro viniesse era tan corta la gracia comun, y general, correspondiente à la ley; que la virginidad, martirio, y votos Monasticos, se tenian por cosa tan excesivamente excelente laudable, y grande, que les parecia de demasiada carga, y peso, para entrarse en ella facultativamente por su propria eleccion; y assi solo la abrazavan por instinto divino, y eleccion activa especial de Dios, aquellos, à quien su Magestad promovia à estado, entonces de tanta carga; que era como vn genero de obligarles. Y esto es lo que dize San

El estado de Obispos, y Prelados, al passo que mas excelente, es de mayor carga, y mas difficil de observar, y assi no es obra de consejo.

Juan Chrysostomo, y consta de sus palabras referidas. Veaſe à Santo Thomàs, en la 2. 2. q. 185. art. 1.

EXPLICASE MAS LA MENTE DE SAN JUAN Chrysostomo, y daſe luz clara para deſterrar la obſcuridad en que confunde la Apologia à Santo Thomàs, y el Monacato de la Ley antigua.

EL estado de libertad, es aquel, en que el hombre no eſtà ſugeto à voluntad, y eleccion agena, ſino de tal fuerte conſtituido en manos de ſu conſejo, y eleccion, que tiene plena facultad de elegir, ò no elegir lo que le parece. Y el estado de ſervidumbre, y neceſſidad, es aquel, en que vna coſa eſta ſugeta à voluntad, y eleccion agena, mas, ò menos, ſegun dependencia, mas, ò menos de la voluntad, eleccion, y diſpoſicion de otro. Como lo enſeña S. Thomàs, S. Gerónimo, y los Doctores comunemente, y lo aſienta la Apologia. Eſtar, pues, la virtud de la virginidad, y los votos Monaſticos en tal estado, que no pueda licitamente, ò con facultad moralmente cierta, y ſegura abrazarlos el hombre, ſin que Dios eſpecialmente le elija para ellos, por inſtinto divino, ò revelacion, y eleccion eſpecial, como por medio de nueſtro primer Padre S. Elias, eligiò à nueſtro Padre S. Eliſeo, es no eſtar la virtud de la virginidad, y los dichos votos en estado de plena libertad, ſino de alguna ſuſcepcion, ſervidumbre, y neceſſidad, por la qual carece de la razon formal de conſejo Evangelico. Y aſi, porque aunque aora eſt libre en el hombre, acetar, ò no acetar el Obiſpado, ò Prelacia, &c. no le eſt libre el elegir, ſolicitar, y pretender eſte estado; por eſſo el Obiſpado, y Prelacia no eſt obra de conſejo Evangelico, ſino de ſuſcepcion à eleccion activa agena.

Pero eſtar la virginidad, y los dichos votos en tal estado, que no aya facultad cierta para elegirlos el hombre, aunque no tenga inſtinto particular de Dios, ni Dios le elija eſpecialiſſimamente por ellos, eſt

Estados de libertad, y ſervidumbre.

El estado virginal, y Monaſtico en la ley vieja, no tuvieron total estado de libertad, ſino de ſervidumbre à cierto genero como de ley.

es estar el estado Monastico, y la virginidad, en estado pleno de libertad humana, y ser obra de consejo Evangelico. En este estado la puso Christo Señor nuestro, dexandola en la libre facultad, y eleccion de los hõbres, y haziendola acto facultativo comun à todos, quando dixo: *Qui potest capere capiat*: y tan facultativo, que muchos, por motivos bien baxos, y temporales se entran Religiosos, aunque Dios por su infinita misericordia lo fuele perfeccionar: despues en muchos, y hazerlos grandes Religiosos.

Consta lo dicho de S. Iuan Chrysostomo.

Dixo, pues, S. Iuan Chrysostomo, en las palabras proximamente referidas, que antes de la venida de Christo Señor nuestro fueron en los antiguos *gravissimas, y necessarias la virginidad, y el sacrificio de la propria vida, y muy pesadas*: porque no estavan entonces totalmente en el arbitrio, libertad, y eleccion de los hombres, sino especial, y primariamente en la eleccion de Dios, y en el instinto divino. Y por la parte que esto tiene de servidumbre, ò sugesion, y falta de libertad, y que el instinto instiga, y obliga en cierto modo, se llama necesidad, y pierde la formalidad de obra de consejo, como està dicho.

No hubo consejos formalmente Evangelicos en la Ley Vieja; si, la materia sustancial de ellos.

De aqui se desvanecen las maquinas que la Apologia de la controversia contra el verdadero Monacato de N. P. S. Elias, agrega con montones de autoridades del Angelico Doctor Santo Thomàs, que dicen, son propios de la Ley de gracia los Consejos Evangelicos, y que el estado Monastico pertenece à Ley de gracia, por ser ley de libertad. Toda esta maquina cae de vn golpe, como la Estatua de Nabuco, al de la piedrecilla, que se levantò monte, creciendo mas el del Carmelo, con el triunfo de vna sola piedrecilla humilde.

Porque la virginidad, y votos Monasticos, en el Viejo Testamento, dependian del *instinto* divino particular con que Dios promovia à esse estado à los que queria, dependia de la especial eleccion de Dios, como lo dice expressamente el Angelico Doctor, in 4. dist. 49. q. 5. art. 3. quæstionc. 1. ad 3. M. Fr. Bart. de

Medina circa q. 108. prime 2. al fin, el P. Suarez, lib. 9. de legibus, cap. 4. en el fin, los decretos de la Santa Inquisicion de España, acerca del Monacato de la Ley Vieja, y comunmente los Doctores, è Historiadores Carmelitas, y otros muchos, y assi entonces no eran obra de consejo Evangelico formalmente, sino de instinto particular de Dios, aunque eran la misma materia, que aora cae debaxo de la facultad, y consejo Evangelico, al qual entonces pertenecian por *respecto, inairectamente*, y en quanto *al ser material*.

Era tambien entonces el estado Monastico en estado de servidumbre, y fugecion à la particular eleccion de Dios; y assi era conforme al estado de servidumbre de aquella Ley; y le faltava el estado de plena libertad, que aora tiene, en el tiempo de la gracia, por conformidad à esta ley de libertad. Por lo qual, el estado de virgines, y el de Monges, aora es estado de consejo Evangelico formalmente; lo qual no tuvo antes de Christo; y assi confessamos la doctrina comun de Santo Thomàs, de que los Consejos Evangelicos començaron en la Ley de gracia; mas no començò aqui su materia, que antes la huvo por instinto divino, y esto es lo que con Santo Thomàs dice la doctrina de los Carmelitas, sin tener culpa de que ò la equivoquen los contrarios, ò no la entiendan; pues si alguna vez han dicho q̄ huvo consejos Evangelicos en la Ley Vieja, hablaron en quanto à la materia, y sustancia de la pobreza, obediencia, y castidad; no en quanto à la forma del Consejo Evangelico, pues siempre dixeron pendia del *instinto* divino particular en el Viejo Testamento. Y assi la facultad total, y general para este estado, y predicacion, y persuasion publica, comun, general, y cierta, sin variedad de opiniones començò en Christo Señor nuestro, y sus Apostoles cumplidamente, è incompletamente en Maria Santissima Señora nuestra, segun tambien S. Thomàs 3. p. q. 28. art. 4. ad 2.

Es insigne exemplo para esto la doctrina del mismo Angelico Doctor Santo Thomàs, en la 1. 2.

Insigne exemplo de lo dicho quæst. 103. art. 1. donde pregunta, *si huvo ceremonias legales antes del tiempo de la Ley?* Que es disputar, si en *en la doctrina* el tiempo de la Ley Natural, y antes de la Ley Mosayca, huvo ceremonias Mosaycas? A que responde, y resuelve: que por quanto en la Ley Natural, y antes de

Antes de la Ley huvo ceremonias legales, no formalmente, sino en quanto à la sustancia de la materia.

Las ceremonias legales florecieron antes de la Ley, por instinto divino, como por ley particular

Quia etiam ante legem fuerunt quidam viri præcipui prophetico spiritu pollentes credendum est, quòd ex instinctu divino quasi ex quadam privata lege inducerentur ad aliquem certum modum collendi Deum, qui & conveniens esset interiori cultui, & etiam congrueret ad significandum Christi mysteria, quæ figurabantur etiam per alia eorum gesta, secundum illud 1. ad Corint. 10. Omnia in figura contingebant illis. Fuerunt igitur ante legem quedam ceremoniæ; non tamen ceremoniæ legis: quia non erant per aliquam legislationem institutæ. Et ad argumenta respondens dicit, quod ante legem erant oblationes, & sacrificia, &olocausa. & loca ab alijs distincta divino cultui mæcipata, id est, templa, & altaria oleo sanc-

la Mosayca, ò Escrita, avia algunos Varones illustres, en quie florecia el espiritu profetico, se deve creer, que *por instinto divino, como por cierto genero de ley particular*, eran inducidos à cierto genero de culto externo de Dios, significativo del interno, y prefigurativo de Christo Señor nuestro, entonces futuro. *Y assi huvo antes de la ley ceremonias, aunque no legales* (entiendese formalmente) *porque no avia entonces ley que las instituyesse, sino que solo procedian del instinto divino, que obrava al modo de ley particular.* Y assi en las respuestas de los argumentos, assienta, como consta de la Sagrada Escritura, que antes de la Ley de Moyès huvo ofrendas, sacrificios, olocausos, templos, altares consagrados, Sacerdocio, y Sacramento de la Circuncision, el qual se llamó Sacramento Legal, y Mosayco; *no constitutivamente*; porque no le constituyó la Ley de Moyès, sino *observativamente*; porque permaneciò su observancia en la Ley de Moyès. Assi, pues dezimos, que antes de la Ley de gracia huvo Monacato, y obras de consejo Evangelico,

no formalmente, ni constituti-
 vamente; porque entonces no
 avia consejos Evangelicos, ni
 estos constituyeron el Monaca-
 to, sino *observativamente*, en
 quanto permaneciò su obser-
 vancia en la ley de gracia, y
 en quanto à la materia de tales
 obras, y su sustancia; porque la
 sustancia de las virtudes de la
 castidad, obediencia, y pobreza,
 sus votos, y del Monaca-
 to, los hubo por *instinto divino*,
 como por ley priva-
 tiva, y particular, como dize S.
 Thomàs, en Elias, Elifeo,
 y el Bautista, &c. Varones Santos,
 en quienes florecia el espíritu profetico
 de la Ley Evangelica.

De aqui se infiere, que el estado
 Monastico, y el de virgines, en la ley
 antigua, no era publico comun,
 como aora; sino solo publico
 particular; porque la ley publica
 comua no le aconsejaba, ni le
 persuadia, como aora; sino que
 pendia de *instinto divino*, que se
 avia al modo de ley particular,
 y privativa; y assi aunque en
 quanto al hecho, y especulativa-
 mente constava publicamente à
 todos; en quanto à la facultad
 de tomar este estado, no era
 comun à todos, como lo es
 aora, ni publico; porque no
 constava publicamente, como
 consta aora, quien tenia esta
 facultad; ni la tenian sino
 aquellos en particular, à quien
 Dios particularmente movia
 por divino instinto, ò à quien
 elegia por revelacion de algun
 Profeta, como eligiò à N. P. S.
 Elifeo. Al modo que dixo Santo
 Thomàs, que las ofrendas,
 sacrificios, oblacustos, templos,
 altares, &c. antes de la Ley
 Escrita, no procedian de ley
 comun, como procedieron
 despues; porque pendian de
instinto divino, que se avia al
 modo de ley particular, y
 assi estavan en fervidumbre
 de ley particular. Toda es
 doctrina solida, conque puede
 salir de escrúpulos la Apogia
 (y quien no fuere tenaz) para
 no tropezar en si era publico
 el estado Monastico

en la Ley Vieja.

El estado Monastico antes de la ley de gracia era publico en quanto al hecho, y no comun; en quanto à la facultad era occulto, y particular.

Forma la dicha Apología el segundo argumento contra la existencia de la Virginitad en el Viejo Testamento, de otras palabras de S. Iuan Chrysostomo, que hallò en el Breviario Romano en el rezo de las Virgenes, y son de la homilia 63. del Santo, sobre el cap. 25. de S. Mathéo, donde aviendo el Chrysostomo referido lo que en metafora de los Eunuco, dixo Christo Señor nuestro de los virgenes, añade, que Christo con estas palabras los inducia, y persuadia disimuladamente à elegir la virginitad, manifestando, y probando, que era posible esta virtud. Del qual disimulo, y cautela, ò resguardo no usara Christo, si huviera avido tanta multitud de virgenes Religiosos, y Conventos de ellos continuados hasta el Bautista, y sus Discipulos, como dizen los Carmelitas; pues no les podia hazer novedad à los Judios cosa tan vista, y practicada: Luego, la cautela, y rebozo de Christo Señor nuestro, en persuadir à la virginitad, es prueba de que no se practicava antes, ni estava en vso.

DESVANECESSE ESTE ARGUMENTO.

NO me parece se podia dezir cosa mas agena de la inteligencia comun de la Sagrada Escritura, y de la mente de San Iuan Chrysostomo, que el dezir afirmò este Santo Doctor, que Christo Señor nuestro avia dicho con *disimulo*, y *retrato la parábola de los Eunuco*, para persuadir la virginitad, dándole à la palabra *latenter*, ò *ocultè*, de que usa el Chrysostomo, la significacion de *disimulo*, y *retrato*, ò *cautela*, de que usa la Apología, para dezir que Christo se revelava, ò remia el hablar de esta virtud: Porque el mismo Christo Señor nuestro dixo, que nunca habló *ocultamente*, ni con recelo, ni temor, sino en publico, y pàtentemente en las sinagogas, y delante de las turbas:

Joan. 18. *¶ Ego palam loquutus sum mundo: ego semper docui in synagoga, & in templo, quo omnes Iudei conveniunt, & in occulto*

culio loquutus sum nihil. Cuyas palabras explica el mismo San Iuan Chrysostomo en la homil. 82. sobre S. Iuan, diciendo: *Pues que, nunca les dixo cosa alguna en secreto à sus Discipulos? Si dixo, mas no cosa que juzgassen que hablava con temor, ò ocasionava sediciones; sino es porque algunas vezes dezia algunas cosas tan altas, y reconditas, que no podia entenderlas el vulgo.* El afirmar, pues, S. Iuan Chrysostomo: *his omnibus occultè ad optandam, eligendamque virginitatem inducit:* que con la parabola de los Eunucos los *inducia occultamente* (así son sus palabras) à desear la virginidad; no fue explicar con la voz *ocultamente*; que lo dixo en secreto, ni en retiro, ni con recelo, ò temor, cautela, ò disimulo (que todo es ageno del texto, y de los Santos) sino que les habló en *parabola*, cuya propiedad es ocultar las voces claras, y manifestas, significativas de las cosas inmediatamente, cuya penetracion, è inteligencia, para descubrirlas, se reserva à los Sabios, como lo dize la misma Sagrada Escritura en el cap. 39. del Ecclesiastico, ibi: *Occulta Proverborum exquiret, & in absconditis parabolarum conversabitur.* Y así el Chrysostomo solo dize allí, que Christo Señor nuestro habló en esta ocasion de la virginidad *ocultamente*, esto es, ocultando la voz *virgines*, en la palabra *Eunucos*; y esto lo hazia à cada passo Christo Señor nuestro à cerca de las demás cosas; pues como dizen (a) los Evangelistas, siempre Christo Señor nuestro les hablava con parabolas. Y así todo el

Quid ergo? Nil ne secreto Discipulis dixit? Dixit sanès; sed non quod illi arbitrabatur, quod timeret, & seditiones strueret: sed cum aliquando altiora, quam quæ multitudo capere posset loquebatur.

D. August. *Intelligendum est ita eum dixisse (Ego palam loquutus sum mundo) ac si dixisset, multi me audierunt. Et rursus non erat palam: quia non intelligebant, & quod seorsim Discipulis loquebatur, non utique in occulto loquebatur. Quis namque in occulto loquitur, qui coram tot hominibus loquitur? Prefertim si hoc loquitur paucis, quod per eos velit innovescere multis?*

D. Chrysost. hom. 82. in c. 18. Evang. Ioan.

D. August. tract. 113. in Ioan. ut citatur in catena D. Thomæ.

(a)

Matth. 13. V. 34. sine parabolis non loquebatur eis. Marc. 4. V. 34. dize lo mismo.

antecedente, y fundamento del argumento, es sin fundamento, y nada prueba contra nosotros.

TERCER ARGUMENTO.

*Argumento
contra la vir-
tud de la po-
breza en el
Viejo Testa-
mento.*

LA Apologia referida, desde la plana 55. impugna la virtud de la pobreza de nuestro P. S. Elias en el Viejo Testamento, valiendose para ello de la homilia de San Iuan Chrysostomo, que trae el Breviario Romano en el segundo nocturno de S. Bernavè, Apostol; porque en la primera leccion, dize; que aviendo Christo Señor nuestro, arrancado del corazon de sus Discipulos toda sollicitud, y cuidado de los negocios seculares, y de las cosas temporales, &c. Los predixo las adversidades, y persecuciones, que avian de padecer. Y en la segunda leccion prosigue (Pero para que entiendan, que este es nuevo genero de guerra, y nunca visto modo de pelear, embiandolos con una tunica, y descalços, &c. De donde infiere, que el Santo Profeta Elias en el Viejo Testamento no instituyò voto de pobreza religiosa, que consiste en la renunciacion de los bienes temporales, &c. porque si le huviera instituido, no dixera nuestra Madre la Iglesia con San Iuan Chrysostomo, que fue nueva institucion de Christo en sus Apostoles, y nunca antes vista.

*DEMVESTRASE TRUNCADA LA AVTORIDAD
dicha de San Iuan Chrysostamo, trastrocado todo
su sentido, y contrario à la mente ex-
pressa del Santo.*

SAN Iuan Chrysostomo no para, ni cierra el sentido perfecto, y cumplido de su oracion, en las palabras referidas de la segunda leccion (que son de la homil. 34. y sobre el cap. 10. de S. Matheo) sino que passa adelante à explicar, que à sus Discipulos, pobres, desnudos, sin peto, ni espaldar, vara, ni lança, ò espada, los armò de mansedumbre, mandandoles, que entre los lobos carniceros, los mundanos, y enemigos si-
yca

(6)
*Discite à me:
quia mitis sù
& humilis cor-
de. Matth. 11.
V. 29.*

vos se portassen como mansas ovejas, y como sencillas palomas. Y à este modo de pelear con mansedumbre, blandura, y sencillez, contra la furia de los lobos carnívoros, que fue la que practicò Christo Señor nuestro, y enseñò con su exemplo, la llama S. Iuan Chirram tondente como nueva guerra, y modo, antes inaudito, de pelear; no empero llama cosa nueva à la pobreza, y desnudez voluntaria. Doy, pues, restituida à su integridad la autoridad del Santo.

Despues de esto (dize alli el Chirsofotomo) Para que vean que se les descubre vn nuevo, è inaudito modo de pelear, y que avia de causar admiracion este esquadron de soldados desnudos, solo vestidos de vna tunica, sin zapatos, sin baculo, sin cingulo, y que sin prevencion de comida entran en la batalla. No pararon aqui sus palabras (de Christo) sino que manifestando su potencia, è virtud inexpugnable, aunque avian de ir contra los lobos; y aun no solo contra los lobos; sino que avian de andar en medio de ellos, les mandò, que se portassen con toda, è total mansedumbre; y aun no solo con mansedumbre de ovejas, sino tambien con sencillez de paloma. Así su virtud puede manifestarse excelentissimamente, si fueren vencidos los lobos por las ovejas, las quales estando en medio de ellos, no solo no fuessen despedazadas à bocados; sino es que hiziesse à los lobos convertirse en ovejas. Porque à la verdad, mayor, y mas admirable cosa es hazer que el animo, y mente de los contrarios se mude, que el vencerlos con violencia por la espada. Y despues de otras muchas expresiones, y ponderaciones, de que con la mansedumbre de vnas ovejas timidas hizo Christo Señor nuestro à sus Apostoles, valerosos, è invencibles soldados, concluye. El mismo, pues, hizo à los Apostoles ovejas en la mansedumbre; por que esto significò quando dixo (Eis aqui os embio como ovejas en medio de los lobos) No teneis que temer. Creedme à mi: que en esto mismo aveis de ser invencibles.

Vease quan diferènte es el sentido de la autoridad de S. Iuan Chirsof. refirendola enteramènte, de lo q̄ suena, trùcada, y como se previerte la sentècia del Sãto, aplicã

Tãquam ovis ad occisionem ductus est, & sicut agnus coram tondente sine voce sic nõ aperuit os suũ
 Actor. 3. v. 32. ex Ilaix, cap. 53.

do à la pobreza lo que el Santo dize de la mansedumbre, blandura, y tolerancia, llamando à esto justamente, nuevo, è inaudito antes de Christo, modo de pelear, y vencer. Porque aunque nuestro P. S. Elias fue pobre, sin tunica, sin prevencion de comida, &c. Y valerosissimo soldado, del honor divino defensor, como consta de la Sagrada Escritura: *Zelo zelatus sum pro Domino Deo exercituum*, no peleava contra los rebeldes, y obstinados idolatras, con mansedumbre, blandura, y tolerancia, como oveja, sino con rigor, y severidad, haziendo por dos vezes baxar fuego del Cielo sobre ellos, cerrando las lluvias en el Cielo por mas de tres años, y degollando à los falsos Profetas Baalitas, &c. Porque Dios antes de la venida de Christo Señor nuestro, se apellidava el Dios de las venganças: *Deus ultionum Dominus*. Y así començò de nuevo en Christo, y sus Apostoles, como cosa antes inaudita, el modo de pelear, y de vencer con la mansedumbre, blandura, y tolerancia, &c. Y esto es lo que dize San Iuan Chrisostomo en la autoridad referida, para confusión de quien nos la opone por argumento.

Oyga aora la Apologia à S. Iuan Chrisostomo, tom. 4. en la moralidad de la homilia, ò oracion 18. sobre el cap. 10. de San Pablo à los Hebreos; donde poniendo las alabanças de la pobreza en Christo Señor nuestro, y en los Apostoles, à quienes refiere, dixo Christo: *No querais posseer oro, ni plata, ni dos tunicas*, dize mas abaxo: *mas de verdad en esto tambien los antiguos, donde se estimavan tanto las riquezas, quales eran admirables? No lo fue Elias, el qual no tenia mas que una piel de ovejas por capa? No Eliseo? No el Bautista? Nadie, pues, se haze vil, y despreciable por la pobreza.* Y refiriendo mas abaxo el valor, y confiança con que Elias reprehendiò al Rey Acab, dize: *Ves como la pobreza da mas confiança, y libertad para hablar.* Y en el tomo 5. cerca del fia de la oracion de las riquezas, y pobreza, dize: *Dime: Quien buvo mas pobre que Elias? A la verdad, se aventajava à todos los ricos, porq̄ era pobre. Tanto condend la vanidad presente, que mirava al oro, como à cieno.*

celeno. Por esso dependia de él hasta el mismo Rey, y no traia mas galas sobre su cuerpo que una piel de ovejas, esta dexò à su discipulo Eliseo, como diziendole, con esta luchè con el Demonio, armate tu tambien con ella; porque las armas mas firmes son la pobreza, è invencible resguardo. Tan antigua es, pues, la pobreza, segun S. Juan Chrysostomo, que le hizo admirable, fuerte, y estimable à nuestro Padre S. Elias, y este la tuvo, y la dexò por arma, y defensa incontrastable, herencia de soldado, que dexò à Eliseo, y à sus hijos; y así solo dize, que desde Christo acá huvo de nuevo, è inaudito, el que la pobreza peleasse, y venciesse, con blandura, mansedumbre, y tolerancia. Lo qual està tan claro en San Juan Chrysostomo, que solo el no leerle, ò medio leerle, pueda ocasionar sinieftramente el imaginar lo contrario.

QUARTO ARGUMENTO.

EN la plana 56. arguye la dicha Apologia: *No repugna menos con el Breviario Romano la novedad de que San Andres era ya Religioso Carmelita con voto de pobreza, quando Christo nuestro Redemptor le llamò à ser su Discipulo. Porque la Iglesia en su Oficio supone que tenia proprio, y que usava de él, y no ay cosa mas opuesta al voto de la pobreza: porque en el segundo Resp. del l. Noct. dize: (Luego que oyò la voz del Señor que predicava, dexadas las redes, con cuyo uso vivia, siguiò al que le prometia la vida eterna por premio.* Otro argumento cõtra la pobreza de los antiguos Padres.

INSTASE, Y DESVANECESE MANIFIESTAMENTE este argumento.

Despues que San Andres, San Pedro, y los hijos del Zebedeo, &c. avian dexado todas las cosas por seguir à Christo, y con perfecta pobreza le seguian, exercian el oficio de Pescadores, como consta del Evangelio, y lo enseña S. Agustin. to. 9. tract. 123. in Ioannem, y tenian redes, redes proprias suyas, como

mo lo dixo, y supuso el mismo Christo Señor nuestro, quando hallandolos pescando en el mar de Genesaret, les dixo: *Laxate retia vestra in capturam*: echad vuestras redes para pescar. Insto aora: si el dezir la Sagrada Escritura, y el mismo Christo, que S. Andres, y los demas Apostoles tenian redes propias suyas, despues que le seguian, no prueba, que los Apostoles no tuviessen perfecta pobreza, y voto de ella, despues que seguian à Christo; porque el dezir, ò suponer los responsorios del Breviario, que S. Andres antes de seguir à Christo Señor nuestro tenia redes suyas, ha de probar, que San Andres antes de seguir à Christo, no era pobre con voto de pobreza? La misma instancia se haze en San Pedro, de quien, sin perjuizio de la pobreza que professava despues que era Discipulo de Christo, dize el Evangelio de San Matheo, que vino à su casa Christo, suponiendo que tenia San Pedro casa suya. *Et cum venisset Iesus in domum*

Matth. 8.

Y. 14.

Y lo que mas es, se insta el argumento eficazissimamente en Christo Señor nuestro por vna parte, y en Christo, y sus Apostoles juntamente por otra. En Christo Señor nuestro; porque aviendo sido siempre perfectissimamente pobre desde su nacimiento, no obstante esso, y sin perjuizio de la pobreza recibió de los Magos el Oro, Mirra, è Incienso que le dieron, transfiriendo su dominio en Christo, como lo enseñan los Coronistas, en la glosa del cap. *inter nonnullos* de los Extravag. del Papa Iuan XXII. in 6.

Tuvo tambien Christo Señor nuestro vestidos suyos propios, como lo dicen los Evangelistas (a) y era suya propia la moneda con que pagò por si el tributo al Cesar (b) pues de otra suerte no podia transferir el dominio, ni hazer verdadera paga por si, ff. de *acquir. rerum domin. l. traditio*, ff. de *regulis iuris, l. nemo plus iuris*, & *l. nemo plus commodi*, y en la Extravag. de *donat. inter vir. & vxor. cap. nuper*, & *cap. Daibertum* 1. q. 7.

(a)
Matth. 17. &

27.

(b)
Ibidem.

Y San Agustín tom. 2. tratado 62. sobre San Iuan

Iuan; dize, que Christo Señor nuestro *tenia bolsa* (la qual administrò Judas) *en que guardava lo que le davan los Fieles, y con ello socorria à sus Discipulos, y à otros pobres. Entonces començò, y se instituyò la forma del guardar el dinero en la Iglesia, para que entendiessemos, que quando nos mandò no pensassemos en lo que necesitamos para mañana, no quiso dezir, que mandava à los justos no tuviessem, ò guardassem dinero, sino que no avian de servir à Dios por dinero, ni hazer cosas injustas por no caer en pobreza. Lo mismo enseña en el tomo 8. sobre el Psalm. 103. ad illud. Producent fœnum iumentis, & ervam servituti hominum: y el Derecho Canonico, in decreto 12. q. 1. G. Habebat Dominus.*

De los Apostoles, es cierto, que S. Pablo ganava con sus manos lo necesario para sustentarse, como lo dixò el mismo, Act. c. 20. y así adquiria dominio de lo que ganava: y dava licencia à sus subditos, para que cada vno tomasse del comun para si, lo que mejor le pareciesse: ad Corint. 1. c. 16. y otros muchos textos. Por lo qual, el Papa Iuan XXII. en la Extravag. *Cum inter nonnullos*, ya citada; para quitar, como dize al principio, de opiniones, condena por erronea, y heretica la sentencia que dixere; que Christo Señor nuestro, y sus Apostoles, no tuvieron dominio, y derecho, ò en particular, ò en comun, de aquellas cosas, que dize tenían, la Sagrada Escritura, y que no tenían dominio, no solo para el uso de ellas, sino para venderlas, ò darlas, y para adquirir otras cosas con ellas. Pongo las mismas palabras latinas del Decreto.

Afirmar que Christo S. N. y los Apostoles no tuvieron propiedad, ò dominio, ò en particular, ò en común de muchas cosas; así para el uso, como para venderlas ò darlas, ò adquirir con ellas es error, y es heregia.

Rursus in posterum pertinaciter affirmare, quod Redemptori nostro predicto, eiusque Apostolis ijs, que ipsos habuisse Scriptura Sacra testatur, nunquam ius, dize allí la gloria ipsis utendi competierit, nec illa vendendi, seu donandi ius habuerint, aut ex ipsis alia acquirendi; que tamen ipsos de premissis fecisse Scriptura Sacra testatur, seu ipsos potuisse facere supponit expressè: cum talis assertio

Devese entender sanamente, que Christo N. S. tuvo bolsillo proprio en especial, ò en comun.

Q

rum

rum usum, & gesta euidenter includat, in premissis non iusta: quod utique de usu, gestis, seu factis, Redemptoris nostri Dei Filij sentire nefas est, Sacrae Scripturae contrarium, & Doctrinae Catholicae inimicum: assertionem ipsam pertinacem de fratrum nostrorum consilio deinceps erroneam fore censendam merito, ac haereticam declaramus. Vease la glosa, que lo trata doctamente.

La misma instancia manifesta tenemos oy practicada en los Religiosos estudiantes de la Sagrada Religion de la Compania de Iesus, en los quales se salva propriamente el voto de pobreza religiosa, no obstante, el que juntamente puedan tener dominio, y propiedad de bienes temporales, para retenerlos, y adquirir otros de nuevo por todo el tiempo que el Prelado lo permite, y no les priva de esta propiedad, como es comun, y lo enseña doctissimamente el Eximio Suarez, tom. 4. de Relig. lib. 4. cap. 4. que trae exemplos oportunos en el n. 14. Luego, el que San Andres tuviere redes proprias suyas, no arguye, que careciesse de voto de pobreza; antes si, esse argumento cae debaxo de la condenacion de Iuan XXII. ya referido.

La respuesta, pues, derecha, la da San Agustin en el dicho tratado 122. sobre el Evangelio de San Iuan, donde al cap. 21. propone esta questtion: *Suelese preguntar à cerca del exercicio de pescar de los Apostoles, porque Pedro, y los Hijos del Zebedeo, se bolvieron à lo mismo que avian sido antes que el Señor los llamasse? Y responde assi: A estos, à quienes les mueve esta duda, se les ha de responder, no les fue prohibido à los Apostoles el ganar de comer (sino lo tenian por otra parte) sin perjuizio de la entereza del Apostolado, con su arte de pescar, licita, y conceida. Aunque tuvieslen, pues, redes, y los demás instrumentos de aquel arte, como los tenian con licencia de su Superior Christo (y Christo otras cosas, con voluntad de Dios) y con dependencia, y sugesion à la voluntad del mismo Superior, no era contra el voto de la pobreza, à la qual no se contraria todo dominio, y propiedad; sino la que se tiene sin resignacion en la*

voluntad del Superior; porque en deponiendo este dominio, y propiedad de la voluntad agena del Prelado, con perfecta resignacion del subdito en ella, se compone, y hermana lindamente con el voto de la pobreza.

San Andres, pues, antes que le llamara Christo Señor nuestro à su Discipulado, y quando estava en el discipulado del Bautista, tenia redes propias suyas, mas no sin licencia de su Prelado el Bautista; y assi, sin perjuizio de la pobreza gozava el dominio del uso de ella, ò tambien del dominio de propiedad para venderlas, ò darlas, sino se lo prohibiesse el Superior. Dexò estas redes, como S. Pedro quando le llamó Christo; no porque antes no fuesse pobre, sino por passar à pobreza mas estrecha; como si aora passa vn Religioso Carmelita, ò Geronimo à la Religion de San Francisco, donde se professa mas estrecha pobreza. Y despues Christo Señor nuestro, explicandoles la suavidad de su Religion Christiana, les manifestó no les mandava abdicacion temporal, y pobreza tan estrecha, como ellos avian aprendido, y juzgado; y assi les permitió el oficio de pescar, la propiedad de las redes que tenian antes, y el dominio de adquirir, y ganar con ellas para sustentarse, como dixo S. Agustin en las palabras supra dichas. Vease al Padre Suarez en el lugar citado: que de esta doctrina no se puede dissentir catholicamente, ni puede dudar aun el mediano Moralista.

QVINTO ARGUMENTO.

LA misma Apologia en la plana 57. toma del Breuiario Romano las palabras de la homilia de San Juan Chrysostomo, que se rezan en la Fiesta de Santiago, en que dize el Santo, que los hijos del Zebedeo quando por medio de su Madre pidieron las fillas à Christo Señor nuestro, *no pedian cosa espiritual, ni pensavan en cosa del Reyno de los Cielos: y arguye assi: Las palabras son claras, que S. Juan, y Santiago no pedian cosa espiritual, ni pensaron en el Reyno de los Cielos.*

Otro argumento cõtra la pobreza de los antiguos.

Como avian hecho voto de pobreza por el Reyno de los Cielos, los que pedian bienes temporales, sin acordarse de lo espiritual, y eterno? Estos Discipulos, y Apostoles tenian à Christo presente, y no tuvieron tanta luz de la pobreza Evangelica, como los Discipulos de Elias en el Viejo Testamento. Que entendimiento catholico se persuadirà, que buvo voto de pobreza en el Viejo Testamento, à vista de lo que nos propone la Iglesia en los Discipulos del Salvador, para prueba de la gracia del Nuevo Testamento?

INSTASE, Y DEMVESTRESE EVIDENTEMENTE,
*quan miseramente claudica este argumento en sus
 antecedentes, y consecuencias.*

EN la homilia que cita el argumento, que es la 66.
 de S. Iuan Chrysostomo, y trata del cap. 20. de
 S. Matheo, avrà visto el que no se contentare
 con aver rezado, ò leydo dormitando, lo que trae de
 ella el Breviario, como al principio supone el Santo, q̄
 antes desta peticion de los hijos del Zebedeo cō mucho
 tiempo les instruyò, y les hablò Christo Señor nuestro
 à ellos, y à los demàs Discipulos, acerca de la pobreza,
 virginidad, castidad, humildad, abrazada por el Rey-
 no de los Cielos, de la retribucion, y premio en esta
 vida, y de la remuneracion futura, y eterna de la otra.
*Discipulis (dize) de paupertate loquutus est (vende namque,
 inquit, substantiam tuam, si vis esse perfectus) & de vir-
 ginitatis similiter castimonia (Qui enim, inquit, capere
 potest capiat) de humilitate etiam (nisi enim conversi fue-
 ritis ad conditionem horum parvularum non intrabitis in
 regnum Cælorum) De retributione quoque in hac vita
 (nam qui domos, fratres, sorores reliquerit, ait, centu-
 plum in hoc sæculo accipiet) & de remuneracione futu-
 ra (& vitam, inquit, eternam possidebit) His igitur om-
 nibus prius factis, atque dispositis ad urbem acces-
 sit, &c.*

Equi supone S. Iuan Chrysostomo en esta mis-
 ma homilia, que los hijos del Zebedeo (como los de-
 màs Apostoles) mucho antes de pedir las fillas à Chris-
 to

to Señor nuestro, avían sido instruidos en la pobreza, y castidad, ò que la professavan. Y es assi; que desde q̄ Christo S. N. los llamó, y ellos dexando todo lo demás le siguieron, hizieron los votos absolutos perfectos de obediencia, pobreza, y castidad, como lo enseña el Angelico Doct. S. Thomàs, en la 2. 2. q. 88. art. 4. ad 3. ibi: *Apostoli autem intelliguntur vovisse pertinentia ad perfectionis statum, quando Christum relictis omnibus sunt sequuti.* Y aun lo supone en muchas partes la misma Apologia, y la controversia suya contra el verdadero Monacato de N. P. S. Elias. Luego es evidentísima consecuencia, y doctrina, y verdad catholica de la Sagrada Escritura, y Santos Padres, y del mismo S. Iuan Chrysostomo, q̄ quando los hijos del Zebedeo pidieron à Christo las sillas ya esta van en estado de perfeccion, de pobreza, y castidad, con votos perfectos. Siendo esto assi, como de que los hijos del Zebedeo, pidiendo sillas à nuestro Redemptor pedian cosa temporal, sin acordarse de lo espiritual, y celeste, infiere, q̄ no avian hecho voto de pobreza? como lo pone en duda indisoluble, preguntando: *Como avian hecho voto de pobreza por el Reyno de los Cielos, los que pedian bienes temporales, sin acordarse de lo espiritual, y eterno?* Esto es catholico? El assentar, que los hijos del Zebedeo, despues que seguian à Christo Señor nuestro; siendo ya sus Discipulos, no renian estos votos, es antecedente verdadero, y verdad assentada, de donde se infiera por consecuencia, que ni Elias, ni los Monges del Viejo Testamento tuvieron estos votos? no siendo sino manifesta falsedad? Vease qual saldrà la consecuencia.

Bolvamos aora à la consecuencia primera. Los hijos del Zebedeo quando pidieron sillas, pidieron cosa temporal, y no pensaron en lo espiritual, y celeste, ò en el Reyno de los Cielos. Luego, nunca avian pensado en el Reyno de los Cielos, ni obraron por él. Es mala cõsequencia: no solo à la luz de vn Logico principiante; porq̄ no vale de particular negativa à vniversal negativa en materia cõtینگēte: pero ni aun à la luz de la razón natural. Mas: S. Iuan Chrysost. en lo refe-

referido del principio de la homilia: supone que Christo Señor nuestro mucho antes les avia instruido à estos, y à los demás Apostoles acerca del Reyno de los Cielos, y del modo de obrar por el Reyno de los Cielos, como por fin ultimo, así en la humildad, como en la castidad, y la pobreza que profesaron desde el principio de su vocacion. Luego à S. Iuan Chrysostomo no le pasó por el pensamiento en aquella homilia, el decir, que los hijos del Zebedeo antes de pedir las sillas nunca avian pensado en el Reyno de los Cielos.

Ademas de esto, San Iuan Chrysostomo alli mismo supone, y enseña ex professo, que mucho antes de esta ocasion Christo Señor nuestro à estos, y à los demás Apostoles, les avia dicho, que sus buenas obras serian remuneradas, no solo en la otra vida con premio eterno, sino tambien aun en esta vida con multiplicado premio temporal. En esta suposicion, dize el Santo, que quando pidieron sillas, pidieron este premio temporal, sin acordarse del eterno, ni tomarle en la boca. Pero esto, que argumentó es? De donde infiere, que habitualmente no aspirassen al eterno? Aora los Catholicos, y aun muchos Religiosos, muchas vezes, no le piden à Dios cosas temporales, y remedio para esta, ò la otra necesidad presente temporal, sin acordarse actualmente por entonces de lo eterno, ni pedir bienes espirituales, ni tomarlos en la boca? Es constante, y se experimenta à cada passo: mas esto no prueba, que el Religioso no estè en estado religioso, ni q̄ el Christiano le falte habitualmente, el aspirar principalmente al Cielo. Así (dize nuestro Doctissimo Silveira) *acon-*

*Silv. tom. 4.
in Evang. lib.
6. cap. 37. n.
38. sobre el
dicho texto de
los hijos del
Zebedeo.*

tece muchas vezes, que los que dexaron el mundo, viviendo dentro de los claustros, buscan la primacia, y dignidad. Según, pues, la comun doctrina de los Theologos, con Santo Thomàs, son cosas muy distintas el ser perfectos, y el estar en estado de perfeccion: pues el estar en estado de perfeccion se constituye por la obligacion de los votos, y la perfeccion, por el cumplimiento con ellos, y las demas obligaciones de los Fieles. A cuya causa todos los Religiosos estan en esta-
do

do de profesión, por las obligaciones, en que los pusieron sus votos; mas no todos son perfectos; porque no todos cumplen con sus obligaciones. Dize, pues, S. Iuan Ciriloftomo, en la homilia citada que los Apóstoles antes de la venida del Espiritu Santo eran muy imperfectos; porque vnas vezes creian, y otras discreian lo que Christo Señor nuestro les dezia, por falta de inteligencia, y dudas que se les ocurrian, principalmente, acerca del modo de la Returreccion de Christo Señor nuestro, por su propria virtud, y de otras circunstancias: *Modo hæc credentes, modo discrederentes, quæ dicebantur capere non poterant, adeoque procul à recta intelligentia erant, ut Zebedei filij ad eum accedentes de primo consensu eum alloquerentur.* Las quales dudas, y falta de conocimiento cierto, firme, y fixo, les hazia caer en muchas imperfecciones, y pecados, hasta que el Espiritu Santo les llenò de luz, inteligencia, y gracia; y así eran imperfectos, mas no sin estado de perfeccion; porque desde que entraron por Discipulos de Christo Señor nuestro, se constituyeron en estado de perfeccion, por los votos de obediencia, pobreza, y castidad, como consta de las referidas palabras de Santo Thomàs. Y así se deve notar, que S. Iuan Ciriloftomo en la dicha homilia solo dixo, y siente, que los Apóstoles antes de la venida del Espiritu Santo no sabian cosa del Reyno de los Cielos fixa, y perfectamente, sino con duda, obscuridad, y vacilaciones.

RETORSION DEL ARGUMENTO.

Mejor podemos formar nosotros argumento à nuestro favor con la doctrina referida de San Iuan Ciriloftomo en esta forma. Los Apóstoles desde su vocacion hasta la venida del Espiritu Santo, eran muy imperfectos, no tenian conocimiento perfecto, firme, y seguro del Reyno de los Cielos, y de las cosas espirituales, sino solo conocimiento confuso, dudoso, y vacilante; porque aun no se les avia escrito

*Nota para la
inteligencia de
San Iuan Chrís-
tostomo.*

*Retorsion del
argumento, y
prueba del esta-
do Religioso en
la Ley Vieja.*

en el corazon, ò en el alma con el dedo de Dios, que es el Espíritu Santo, la Ley de la gracia, ò la gracia perfecta, y abundante, como dize allí el Chrysostomo: *Nemo turbetur, si adeo imperfectos dicimus Apostolos fuisse: nondum enim mysterium Crucis erat consummatum; nondum gratia Spiritus in corda ipsorum infusa:* aun no avia començado la perfeccion de la gracia, ò de la Ley de la gracia, que todo es vno; mas no obstante esto, como dize Santo Thomàs referido, y es constante; ya los Apostoles desde su conversion à Christo, *avian hecho los votos que pertenecen al estado de perfeccion*, quales son los de obediencia, pobreza, y castidad. Luego, el que en tiempo de N. P. S. Elias, y de allí adelante hasta Christo Señor nuestro no huviesse començado la Ley de la gracia, y su perfeccion, sino solo estuviesse la gracia en ley, y estado de imperfeccion, no prueba que no huviesse votos de obediencia, pobreza, y castidad desde N. P. S. Elias; como empero, lo intenta probar principalissimamente la Apologia que impugnamos.

La Ley Moysayca estuvo en su fuerza, y vigor hasta la muerte, y Resurreccion de Christo S. N. y hasta esta no obligò la Ley Nueva.

Añadese à esto: que no solo no avian recibido los Apostoles la perfeccion cumplida, y la abundancia de la gracia hasta que vino el Espíritu Santo, sino que la Ley de la gracia no obligò hasta que vino el Espíritu Santo, como enseña Escoto, y Suarez con otros, ò à lo menos, hasta que murió, y resucitó Christo Señor nuestro, como enseña la sentencia mas comun con el Angelico Doctor Santo Thomàs; y así hasta este tiempo estuvieron los Apostoles, y los Fieles debaxo de la Ley Moysayca, y sin precepto del Bautismo, aunque avia muchos bautizados. Luego, aviendo estado los Apostoles todo esse tiempo desde su vocacion à Christo, debaxo de Ley Moysayca, imperfecta, y ellos tan imperfectos en sus obras, en estado de perfeccion por votos perfectos constituido: se sigue con evidencia, que el estado perfecto de estos votos es componible, y de hecho se compuso, y hermanò con el de la Ley Moysayca, è imperfecta.

Confírmase la retorsion con este dilema inevitable

table. O los hijos del Zebedeo, y los demás Apóstoles conocieron suficientemente el Reyno de los Cielos, y premio eterno antes de la muerte de Christo Señor nuestro, ò no le conocieron suficientemente? Si le conocieron; falsamente dize lo contrario el argumento que impugnamos. Si no le conocieron: luego, sin conocimiento perfecto (ò tal, qual le niega el argumento) del Reyno de los Cielos, y del premio eterno, se pueden hazer, y subsisten los votos perpetuos de pobreza, castidad, y obediencia: puesto que los Apóstoles los tenían hechos desde su vocacion, y eleccion al Discipulado de Christo S. N. tanto tiempo antes de su muerte. Y así aunque en el Viejo Testamento no fuesse conocido expressa, distinta, y perfectamente el Reyno de los Cielos, sino mediata, y confusamente, como fue de hecho, y à lo menos con otros nombres pudo aver dichos votos en el Viejo testamento, como se conocerà en el siguiente argumento.

Dilema inevitable que confirma la retorsion del argumento.

ARGUMENTO SEXTO.

LA dicha Apologia, en la dicha plana 57. arguye así: *El motivo de estos votos tiene insuperable dificultad en el Breviario Romano. Porque haziendose por el Reyno de los Cielos, y premio eterno, clama la Iglesia en la Homil. cit. de S. Iuan Chrysost. donde se dize, que los Discipulos primero llamados del Salvador, y viviendo con su Maestro, antes de recibir la gracia, no pensavan en el Reyno de los Cielos; porque aun se estaban dentro de la corteza de la Ley Vieja, y entre aquellas sombras, todo era temporal lo q̄ esperavan. Pues como avia de estar revelado el Reyno de los Cielos en el Carmelo tan distante de Christo, para q̄ Monges, y Monjas de Elias hizierã sus votos por esse Reyno?*

PONDERACION DEL ARGUMENTO.

Tanto insiste la dicha Apologia, y su controversia contra el Monacato verdadero de nuestro Padre S. Elias: tãto se rebuelca à cada passo en este argumento,

y fundamento mas que falso, de que en la Ley Vieja no hubo conocimiento del Reyno de los Cielos, y premio eterno, ni le conocieron en algun modo comunmente los Judios, y gente del Pueblo Fiel, que lo trata muy de proposito, lo defiende tan seriamente, que dize es heregia lo contrario, y que los Carmelitas diciendo, que los Antiguos conocieron esse Reyno del Cielo antes de la venida de Christo Señor nuestro, se oponen à San Geronimo, San Agustin, y San Iuan Chrysostomo, &c. y figuen el error de Pelagio. Y hablando de San Geronimo (en la nota segunda marginal de la representacion à los Eminentissimos Cardenales, que trae la Apologia al principio) dize: *Censura el Santo por error de Pelagio el Dogma nuevo Carmelitano, y dize: que los Pelagianos fundavan en apocriphos testimonios, que el Reyno de los Cielos estava prometido en el Viejo Testamento.*

DEMOSTRACION DE LAS FALSEDADES, IMPOSTURAS, y oposicion à la Sagrada Escritura, Santos Padres, y comun sentir de los Theologos, que contiene este argumento.

Dize este argumento: q̄ el Pueblo Hebreo no tenia noticia comun del Reyno de los Cielos, y premio eterno en el Viejo Testamento; y esto es contra la Sagrada Escritura, contra los Santos Padres, y contra el comun sentir de los Theologos. Dize tambien, que esso es doctrina de San Geronimo, y San Agustin, y esto es impostura, como tambien lo es el dezir, que los Carmelitas modernos son autores de essa doctrina, es dogma nuevo. Todo lo saben los Doctos; mas es necessario desengañar à los indoctos, y al vulgo, y assi trataremos de cada cosa en particular.

ES COMVN SENTIR DE LOS THEOLOGOS, QUE
 en el tiempo de la Ley Vieja hizo conocimiento comun
 suficiente del Reyno de los Cielos, y pro-
 messas Celestiales.

CON cuydado no dixè, que la Ley Vieja dio noti-
 cia del Reyno de los Cielos, y de las promessas
 celestiales; porque la Ley Vieja (tómada en el
 rigor de su propia significacion, y en quanto à aque-
 llo que es proprio de ella sola, segun que se distingue
 de la Ley Nueva, y aun de la Natural, ò Moral, è in-
 cluye solo aquellos preceptos, que envejecidos cessa-
 ron assi que comèçò à obligar la Ley Nueva de Chris-
 to Señor nuestro, quales fueron los preceptos judicia-
 les, y los ceremoniales) no dio noticia de cosa alguna
 espiritual, ni celeste, ni en virtud de ella lo conocie-
 ron los Antiguos, sino solo manifestava, y prometia
 cosas temporales, aunque confessava à Dios por Au-
 tor de ellas. Por lo qual la Ley Moysayca, en quanto à
 lo proprio, y peculiar suyo, ni prometìò vida eterna,
 ò gloria eterna, ni la revelò, ni justificò à los que la
 observavan.

Empero à esse mismo tiempo, la Fee divina da-
 va noticia de la vida eterna à los que observavan aque-
 lla Ley Moysayca (como la dava tambien à los demàs
 Fieles de otros pueblos, esto es, à muchos del Pueblo
 Gentilico, que eran Fieles) y la esperança divina les
 prometia en Christo futuro la vida eterna de la gloria,
 y por esta fee, y esperança formadas se santificavan in-
 teriormente, como lo dixo con esta misma distincion
 San Pablo, en el cap. 3. ad Rom. diziendo: *Iuzgamos
 que el hombre se justifica por la Fee, y no por las obras
 de la Ley.* Y assi dezimos, que los Fieles en el tiempo
 de la Ley Vieja (aunque no por la misma Ley Vieja,
 como tal) tuvieron conocimiento de la vida eter-
 na, y promessas celestiales en Christo futuras, me-
 diando el espiritu de la fee con que penetraron las
 figuras, y conocieron suficientemente en ellas la vi-

da eterna, y así los premios, y penas eternas.

Esta doctrina es de Santo Thomàs en el 3. lib. de las Sentencias, dist. 40. art. 4. quæstiuncula 1. in corp. donde resuelve, que los bienes eternos no se prometian en la Ley Vieja, sino debaxo de algunas figuras: de donde en el cap. 10. de la Carta de S. Pablo à los Hebreos, se dize, que la Ley contenia sombra de las cosas futuras. Y señala por causas Santo Thomàs: Primeramente, para que los Hebreos, por el conocimiento de aquellas cosas, se acostumbraran à esperar de Dios otras mayores: y lo segundo, para que no solo el conocimiento, sino tambien el afecto passasse de las cosas temporales à las eternas: y lo tercero, porque en aquel tiempo, por no averse pagado la deuda del pecado con el precio de la Redempcion de Christo Señor nuestro, no se les podian dar aun los bienes eternos.

Ocurrèse à vna tacita obgeciõ mostrando que las figuras causan bastante conocimiento para desear lo figurado en ellas.

Donde expressamente explica, y resuelve Santo Thomàs, que en los mismos bienes temporales, que prometia la Ley Vieja, prometia Dios figurativamente, como en similes, ò semejanças, los bienes eternos, y que por ellos los guiava al conocimiento de los bienes eternos, para que los esperasen, y passasen à desear conseguir estos mayores, y espirituales bienes, por mano de aquel Señor, que les dava ya de hecho los bienes temporales. Que no quita el conocimiento (no) de las cosas soberanas, y celestiales, suficiente para esperarlas, y desearlas, el que solo se propongan en simbolos, ò figuras. Pues nadie niega, q̄ el Pueblo Hebreo tuvo suficiente conocimiento, promessa, y esperança de Christo Señor nuestro; porq̄ le conociesse solo en figuras. Ni Christo Señor nuestro dexò de manifestar suficientemente la virginidad, para movernos à desearla, y practicarla; porq̄ nos la pusiesse en vna figura, ò metáfora tan obscura, como la de los Eunucos; como también en lo demás se explicava siempre por parabolos, como arriba diximos. Ni dexamos todos de conocer à Dios suficientemente en esta vida; porque solo se nos manifeste en enigmas, como dize S. Pablo, y en las imagines, figuras, ò semejanças de las criaturas. Ni en fin agora dexamos de conocer, y desear la Patria Celestial, porque

que solo se nos manifieste en figuras, y semejanzas obscuras.

De aqui es tambien, que Santo Thomàs, in 4. dist. 1. quaestione. vlt. in corp. dize: *Que la intencion de la Ley Vieja, era inducir à los hombres al temor, y reverencia de Dios, y traerlos por las cosas carnales à las espirituales poco à poco* Y al fin de la 1. 2. art. vlt. ad 1. arg. que como dize S. Agustín en el lib. 4. contra Fausto, en las promessas de aquellas cosas temporales estavan las figuras de las cosas futuras espirituales, q̄ se cumplen en nosotros; y aquel Pueblo carnal estava asido à las promessas de esta vida presente y assi no solo la lengua, sino tambien la vida de aquellos fue profetica.

De esto se infiere, que assi como el conocer à Dios por medio de las criaturas, conociendo primero à las criaturas, y en ellas à Dios, es modo imperfecto de conocer; y solo el conocer à Dios en si mismo, y por si mismo, es modo perfecto de conocerle: assi el modo de amar à Dios, y à las cosas espirituales, por medio de las temporales, amando primero à las cosas temporales, y passando de estas, como medios, à amar las cosas espirituales, y à Dios, que es la mejor de todas, como à fuente, y manantial de todos, passando la aficion de unas en otras, hasta el mar de todas, es modo imperfecto de amar à Dios; y solo se ama à Dios, y à las cosas espirituales perfectamente en el mundo, quando, ni el primer afecto nos deven las temporales; sino que despreciadas estas, amamos à Dios, y à las cosas espirituales en si mismas, y por si mismas, comenzando, y acabando en ellas toda nuestra aficion.

A este segundo, y perfecto modo de amar, nos inclinan las virtudes segun el estado en que estan en la Ley de gracia; y aun ellas por si lo intentan; mas al primero, è imperfecto modo de amar, inclinavan las virtudes antes de la Ley de gracia, en quanto se acomodavã, y atemperavan al estado imperfecto de aquella Ley. Por cuya causa dixo San Ambrosio, lib. 7 in Lucã, q̄ la Fee en la Ley estava ceñida, y a raya de medida determinada; mas en la Ley de gracia està sin

*Nemo ergo fidẽ
sub lege consti-
tuat. Lex enim
intra mensurã
est; ultra mẽ-
suram gratia.
Lex obumbrat
Gratia clarifi-
cat.*

limi-

limite, raya, ni medida. Y está es la diferencia que pone Santo Thomàs en la 1. 2. q. 99. art. 6. donde dixo, q̄ la Ley Vieja promete bienes temporales, y la Nueva celestes; no porque la Nueva no prometa tambien bienes temporales, por cuyo medio guía à los imperfectos, aficionandolos para los celestes, sino porque *per se* intenta el que todos sean perfectos en el modo de obrar, aunque *per accidens*, ay muchísimos (sino los mas) imperfectos, y la gracia en el estado de Ley Vieja, que era estado de niñez en la virtud, acomodandose al estado comun, solo intentava *per se* llevar los hombres à Dios, y à las cosas espirituales, por medio de los bienes de la tierra, à que los hallava muy pegados. *Vnde legi veteri conveniebat, ut per temporalia, que erant in affectu hominum imperfectorum, manu duceret homines ad Deum.* Como dize alli Santo Thomàs, concordando admirablemente con lo demàs que del Santo hemos referido. Por donde consta, que siempre dize, que el Pueblo Hebreo mirava à la vida eterna, y à las promessas espirituales, como à bienes, à que passava su conocimiento, y deseos, desde las cosas, y bienes temporales con que Dios les traia. Aunque *per accidens*, en comparacion à aquel estado, ò Ley Vieja huviesse muchos que diessen de mano à todas las cosas temporales; como aora en la Ley de gracia *per accidens*, ay muchísimos mas, que como imperfectos buscan à Dios perfectamente por interès, y temor temporal, como por motivo impulsivo de sus obras.

Toda esta doctrina es de aquel insigne Thomista, y celebre Expositor de Santo Thomàs, el Ferratiense, sobre el cap. 1. del lib. 1. contra Gentes, donde dize así: *Quando se dize q̄ la Religión Christiana promete las cosas espirituales, y que la Ley Vieja promete las temporales, no se há de entender de tal modo, como si los hombres de la Ley Vieja tuviesen por fin los bienes temporales: los hombres, empero, de la Ley Nueva, los bienes espirituales; sino porque aquellos, como imperfectos, eran inducidos al amor de Dios, y los bienes espirituales por los temporales; mas nosotros, que hemos conseguido la perfeccion*

feccion de la gracia, nos movemos à la virtud, y principalmente à la caridad, ò amor de Dios, por la consideracion de las mismas cosas espirituales en si mismas, y por si mismas.

Asi tambien en la Theologia mistica enseñan comunmente los Doctores, que los principiantes, è imperfectos en el camino de la oracion, y vida espiritual, caminan por imagenes, ò figuras sensibles que forman con la imaginacion, para buscar, y sacar de ellas verdades divinas, que muevan su voluntad à buenos deseos, à aborrecimiento del pecado, y amor de la virtud; mas los perfectos, y aprovechados, se mueven ya de las mismas verdades adquiridas, y de medios espirituales con que excitan sus buenos afectos. Y este mismo modo, como enseña la Theologia escolastica, los que se llegan imperfectamente dispuestos al Santo Sacramento de la Penitencia, se mueven del temor de la pena eterna, ò aborrecimiento de la fealdad de los pecados; y los que se llegan con disposicion perfecta à este Sacramento, se mueven, y exercitan del amor de Dios sobre todas las cosas; pero vnos, y otros conocen, y miran por fin las cosas espirituales, y à la gracia, y amistad de Dios que solicitan, y por esta à Dios, y à la vida eterna.

Esto que sucede agora en particular à los imperfectos de la Ley de gracia, en quienes reyna, aun en parte, la ley del apetito, de que trata San Pablo, es à lo que se estendia *per se* el estado de la Ley Vieja, y lo que era comun à aquel Pueblo carnal, è imperfecto; no porque comunmente no fuesse guiado à la vida eterna, y à los bienes espirituales; sino porque eran guiados à esto por medios imperfectos, y temporales, y por el conocimiento de vnos, y otros, suficiente, aunque imperfecto.

Enseñan esto mismo de proposito, y latamente, el M. Medina, y Greg. Martinez, sobre el art. 6. de la q. 99. de S. Thomàs en la 1. 2. Lorca, disp. 30. de *Legibus*, no lexos del fin. Suarez, lib. 9. de *Leg.* c. 6. n. 21. Salas, disp. 22. de *Leg.* sect. 7. Bazquez ad art. 6. cit. 1. 2.

& 1. p. disp. 183. c. 3. Azor, to. 1. lib. 6. c. 2. q. 4. Arriaga, disp. 9 de leg. to. 2. in 1. 2. sect. 7. sub sect. 1. à n. 53. Serario, ad V. 18. cap. 2. Tobia Felisio, y Naclanto, à quienes con otros q̄ no nombra cita Salas. Y es tan comun entre los Theologos, que aunque algunos dixeron, que la Ley Vieja solo prometia bienes temporales, y que en esto se diferencia de la Ley nueva, la qual promete el Reyno de los Cielos, y los bienes espirituales; ninguno negò, que los que vivian en aquella Ley tuviessen por medio de la Fee divina, y tradicion de fee, conocimiento suficiente, deseo, y esperança de la vida eterna, y bienes espirituales, como lo advierte Arriaga en el lugar citado, y lo concede Barradas, segun lo nota Salas, citado.

Advierte tambien Salas, que no lo niega tampoco el P. Valencia, à que se deve añadir, que este en el tom. 2. disp. 7. q. 6. punto 4. V. *Secundo quia*; dize: *Cierto es, que à los hombres en la Ley no les hizo Dios promessa alguna de la salud, sino es dependientemente de Christo*, segun aquellas palabras del Apostol ad Corint. 2. c. 1. V. 20. *Quotquot enim promissiones Dei suat, in illo est.* Y las de San Pedro, Actorum 4. *Non est in aliquo alio salutis, neque enim est aliud nomen sub caelo datum hominibus, in quo oporteat nos salvos fieri:* que todas las promessas espirituales, y de la salud eterna, que hizo Dios à los hombres en el tiempo de la Ley, las hizo en Christo, y en quanto les prometio à este divino Salvador; de donde se ve claro, que en el §. 1. del punto 3. ant. solo negò, que la Ley Vieja, segun lo que es proprio de ella, hiziesse mas promessas, que de bienes temporales; porque las de los espirituales, y vida eterna, provenian de la Fee en Christo futuro, y mediante Christo, en quien eran futuras, y no inmediatamente por si mismas.

Pero que mucho que ningun Theologo niegue, que los hombres en el tiempo de la Ley Escrita, por medio de la Fee en Christo futuro, tuviessen suficiente conocimiento, deseo, y esperança de la vida eterna, y bienes Celestiales, futuros en Christo, y por Chrif-

Enseña lo mismo expressamente el P. Valencia, y lo concede Barradas, à quienes indistintamente, y sin reparo cità algunos por lo contrario.

Christo, si lo contrario es error, como dize Seratio en el lugar citado: *Errant, dize, qui sola vite huius temporalia bona Veteris Testamenti hominibus proposita existimant. Cant. 2. V. 3. Ecclesia veteris in Thargum verba sunt (verba legis Dei dulcia fuerunt gutturi meo: & premia preceptorum eius seruantur mihi in saeculo venturo.* Y el Docto M. Medina en el lugar citado, dize, q̄ el negar esto es error maximo, y sobremanera opuesto à nuesta Fee: y mas abaxo, que es dogma de la Fee, el que à los del Viejo Testamento por el espíritu de Fee y amor en Christo, se les prometió la vida eterna, &c. De lo qual justamente dize, que haze demostracion en la Sagrada Escritura, y se verá por lo siguiente: Aquello es dogma de Fee divina, que consta de la Sagrada Escritura, y se halla en ella expresso: *at sic est*, que consta de la Sagrada Escritura, y se halla expressa en ella la noticia de la vida eterna, ò Bienaventurança, y la de los bienes espirituales, y penas eternas, como preexistente antes de la Ley de gracia, assi en los que vivian en la Ley Mofayca, como entre los Gentiles; y assi tambien consta de las promessas espirituales hechas en Christo futuro à los antiguos: Luego, el que los que vivian en la Ley de Moyses, ò otros qualesquier Fieles antiguos, conocieron suficientemente el premio de la vida eterna, y bienes espirituales para esperarlos en Christo, y conseguitos por Christo en nuestro tiempo, y que conocieron suficientemente el castigo de la pena eterna para temerle por sus pecados, es dogma de Fee Catholica, è inmediatamente de Fee divina.

DE MUESTRASE LO DICHO, Y LA PREMISA MENOR

de este silogismo con testimonios de la

Escritura.

EN los Autores citados se pueden ver muchas autoridades de la Sagrada Escritura, que manifiestan la verdad propuesta, de las cuales solo referirèmos algunas claras, y manifiestas, que basten à nuestro intento. Iob en el cap. 19. desde el V. 25. dize:

Ex hoc vero non inferat aliquis non fuisse in testamento veteri promissionem vita aeterna, & bonorum spiritualium; est enim maximus error, & qui maxime adversatur nostrae fidei. Medina cit.

See que vive mi Redemptor, y que al fin del mundo he de resucitar, y bolverme à vestir de mi piel, y vestido en mi carne verè à mi Dios, al qual le verè yo mismo, y le mirarán mis ojos, y no otro: esta esperança tengo depositada en mi seno. Palabras, en que se explica tan manifestamente la vision clara de Dios que esperan los Iustos, y la esperança que en esta vida tenia de ella Iob, y la resurreccion que ya en su tiempo esperavan, que no se puede explicar mas claramente, ni es necesario mas textos de la Escritura para manifestarla, como lo dice, y enseña (a) San Geronimo.

(a)

Et (ut de cæteris fileam) resurrectione corporum sic prophetat, ut nullus de ea, vel manifestus, vel cautius scripserit. Scio, inquit, quod Redemptor meus vivit, &c. S. Geron. to. 3. epist. 103. Paulinũ, non longe à principio.

El Profeta Daniel, en el v. 2. del cap. 12. de su Profecia, dixo tambien expressamente: *Que resucitarán los muertos (que son muchos) vnos para la vida eterna, y otros para oprobrio*, esto es, como lo explica San Juan Chrysostomo, homil. 6. in epist. ad Ephes. para una pena gravissima, qual es el oprobrio eterno. Es tambien clarissimo el texto del cap. 5. de la Sabiduria, donde se dice, *Que los Iustos vivirán para siempre, y tendrán su premio, y jornal delante de Dios, y que por esso recibirán el Reyno de la honra, y premio, y la corona de su esperança por mano del Señor: porque Dios los probò, y los hallò dignos de su Magestad*. Expressanlo tambien en el cap. 6. del lib. segundo de los Macabeos, aquellos antiguos valederosos Martires, que en tiempo de la Ley Vieja, por que est ad no faltar à ella, ni ofender à Dios murieron sagradamente alentados, diziendo: *Despues de muertos nos resucitarà el Rey del mundo en la resurreccion de la vida eterna*. Y despues vno de ellos le dixo al Rey tirano: *Mis hermanos aviendo sufrido vn poco de dolor, se colocaron en el testamento de la vida eterna; mas tu en el Juizio de Dios recibiràs las penas merecidas por tus culpas*. San Geronimo, sobre Isaias, Santo Thomàs, y S. Anselmo, sobre el cap. 2. de la 1. ad Corinth. S. Cipr. y la mas verdadera inteligencia, entienden de la vida eterna, y la Bienaventurança prometida à los Iustos, aquello del cap. 64. de Isaias, y de San Pablo, en la carta citada ad Corinth. *Ni ojo vio, ni oydo oyò, ni à la mente de algun hombre llegó lo que preparò Dios à los que le aman*. Como tam-

Dize S. Geron. q̄ Isaias habla en el c. 64. de la vida eterna q̄ prometió Dios à los hombres en la vision clara de su Magest.

tambien lo refiere , y explica el Alapide , sobre el mismo cap: de Isaias.

Asi S. Pablo, en el cap. 11. de la Epist. ad Hebreros , para explicar , y probar, como la Fee divina es el fundamento de las cosas que esperamos , y argumento de las cosas ocultas , espirituales, y eternas , va refiriendo desde Abel las promessas que Dios tiene hechas à los Iustos , y observadores de su Ley : y en el V. 13. y en el 14. dize : que todos los Iustos antiguos que precedieron à Christo Señor nuestro, aunque no recibieron las promessas , las miraron à lo lexos , y saludandolas, se confesaron por peregrinos , y huéspedes en la tierra. Los quales en esto significaron , ò manifestaron, que ellos buscaban la patria , conviene à saber, el Cielo , como dize alli Santo Thomàs , que es la patria que buscan los que se juzgan por huéspedes, y peregrinos en la tierra ; y aun lo explica el mismo San Pablo mas abaxo, diziendo inmediatamente : *Y à la verdad ; si aquellos mismos se acordaran de la patria de donde avian salido , avian tenido tiempo para bolverse à ella ; mas aquellos deseos no eran sino de otra mejor patria , esto es , de la Celeste.* Asi manifiesta San Pablo , que los del Pueblo Iudaico tenian conocimiento, deseos, y esperanças del Cielo, y vida eterna.

Pero aun mas à nuestro proposito lo explica San Juan Chrisostomo, en el tomo 4. exponiendo este capitulo de San Pablo en la oracion 23. al medio, donde pone estas palabras: quando San Pablo dize de aquellos antiguos Padres del Viejo Testamèto, que aunque no recibieron las promessas , las miraron , y saludaron desde lexos : *En esto indica misterio , conviene à saber, que recibieron todas las cosas que estan dichas de la resurreccion del Reyno de los Cielos , y de otras , de las quales predicò Christo despues que vino ; porque à estas llama promessas San Pablo. O dize esto , ò que de verdad no las recibieron , sino que murieron , aviendo concebido confianza cierta de ellas. Porque con sola la Fee concibieron confianza cierta de ellas , viendolas desde lexos , quatro generaciones antes. Pues tantas generaciones despues subieron de Egipto , y sa-*

Paulus ibi: *Ostendit quare morabatur sicut advena: quia scilicet non reputabat se aliquid habere super terram; sed que-rebant hereditatem, caelestē civitatem. D. Thom. lect. 3 in cap. cit. D. Pauli.*

Segun S. Juan Chrisost. los Fieles antiguos y predecesores de Christo estava ciertamente persuadidos de las promessas celestiales, y del Reyno de los Cielos; mirandolos como distantes , lexos , y futuros en Christo, con fee , y confianza cierta, y deseos de ellos.

ludandolas, dize (S. Pablo) se alegraron. Tanciertamente estavan persuadidos de estas promessas, que las saluda ron, al modo que los navegantes viendo desde lexos las ciudades que desean, ò buscan, aun antes de llegar à ellas, las llaman obtenidas (esto es, fuelen dezir, ya estamos en la ciudad, ò ya estamos en el puerto). . . . Donde se vee, que el dezir recibieron las promessas, es dezir, que las esperavan, y tenian confiança cierta de ellas. . . . Estos, à la verdad, aunque no gozaron entonces de estas promessas, con todo esso las contemplan con el deseo.

La predicaciõ del Reyno de los Cielos, como ya cercano y propuesto con claridad, començò despues que vino Christos y esso es argumento, de q̄ como distante de lexos, y propuesto en figura se revelò mucho antes.

Donde se vee claro ser la mente expressa de San Iuan Chrysostomo, que en tiempo de la Ley Vieja hubo promessas de la Resurreccion, y del Reyno de los Cielos, y de las demàs cosas espirituales, que predicò Christo Bien nuestro despues, ò como prometidas para despues, ò como percebidas por la fee, en cierta esperança, y confiança cierta, y deseo de ellas: y así miradas, y representadas, no de cerca (que de esta suerte solo se propusieron, y representaron quando vino Christo Señor nuestro, segun aquello del Evangelio, Matth. c. 3. *Apropinquabit enim Regnum Cælorum*, ya se acercará el Reyno de los Cielos) sino desde lexos, y con alguna confusion, y obscuridad. Por lo qual, quando S. Iuan Chrysostomo en otras partes dize, que en el Testamento Viejo no se revelò el Reyno de los Cielos, se entiende como cercano, y propuesto con distincion, y claridad, no del Reyno de los Cielos, como distante lexos, y propuesto con la confusion, y obscuridad de algunas figuras, en que se trasluze suficientemente por la Fee, para creerle, desearle, y esperarle con confiança cierta, y segura. Lo vno, porque así se explica el Santo en las palabras referidas. Lo otro, porque lo dize así S. Pablo cit. Y lo otro, porque *la excepcion confirma lo contrario*. Y como la predicacion del Reyno de los Cielos, aviendo venido Christo, se explicó à si misma, que era del Reyno de los Cielos, como cercano, y propuesto claramente de cerca: *Apropinquabit enim Regnum Cælorum*, prueba, que como distante de lexos, y en confuso se brujuicò antes bastantemente.

PRVEBASE NUESTRO ASSUMPTO CON SAN AGUSTIN, y otras autoridades de la Sagrada Escritura que alega el Santo.

SAn Agustín en el lib. 1. de las retractaciones, c. 22. mencionando q̄ en el libro contra Adimancio (discipulo de Fausto Maricheo) c. 3. in fine, dixo: Fue tan grande, ò copiosa la predicacion, y prenuncio del Nuevo Testamento en el Viejo hecha al Pueblo Iudayco de baxo de figuras, que en la Evangelica, y Apostolica doctrina ningun precepto, por arduo que sea, y divino, ni promessas algunas se hallan, que no se contengan, ò se hallen en los libros del Viejo testamento, dize, se ha de moderar esto con la palabra casi, y dezir que casi no se halla precepto, ni promessa en el Nuevo Testamento, que no se hallen en los libros del Viejo Testamento.

E individuando mas ábaxo algo de lo contenido, dize: Demàs de esto, que el Reyno de los Cielos fuesse prometido à aquel Pueblo, no lo leemos en aquellas cosas que fueron prometidas en la Ley dada por Moyses en el monte Sina, la qual propriamente se llama el Viejo Testamento, y del qual, dize el Apostol, se presfigurò por la Esclava de Sara, y su hijo; mas alli se figurò el Nuevo Testamento por la misma Sara, y su hijo. Por tanto, si se examinan las figuras, se hallan alli profetizadas todas las cosas que agora estan presentes, y se esperan que seràn presentes despues por Christo, aunque porque otros algunos preceptos propios de la Ley de gracia no fueron presfigurados en el Viejo Testamento, mejor, y mas cautamente se dirà, que casi ningunos ay en el Nuevo, que no se contengan en el Viejo.

Asi tambien en el dicho libro contra Adimancio arguye à este de error; porq̄ dixo no se contenia en el Viejo Testamento el desprecio de las riquezas, y bienes temporales, y renuncia, ò abnegacion de si mismo, que se predica en el Nuevo, sino que en esto se contrarian, ò oponen; y asi en el cap. 3. dize: Que en el Viejo Testamento el desprecio de las cosas temporales, &c.

En el Viejo Viejo Testamento, al cap. 56. de Isaías se halla quan gran Testamēto erā de premio, y nombre eterno promete Dios à los Eunuco, ò loados los que virgines castos, porque no juzguen que solo en el Nuevo Testamento alaba el Señor à los que renuncian los gustos veneterno renun- reos por el Reyno de los Cielos.

En el capitulo 18. contra Adimancio, alega leytes venereos aquello del Psalm. 143. Bienaventurado el pueblo, cuyo Señor es Dios. Y dice: Atiendan, pues, como se haze irrisión de esta felicidad en los impios, y se sie inconcusamente la Bienaventurança en Dios solo. Porque los impios dizen, bienaventurado el pueblo que goza de estas cosas (conviene à saber, temporales) mas quien es bienaventurado es el pueblo, cuyo Señor es su Dios. Donde consta, que el Viejo Testamento predicava la Bienaventurança en Dios solo.

En el capitulo 19. siguiente prueba San Agustín contra Adimancio, consta del Viejo Testamento en los Psalmos 36. y 118. y 18. del cap. 3. de los Proverbios, y del 7. de la Sabiduria, que la sabiduria espiritual, y la virtud, es mas preciosa, y estimable que todas las riquezas del mundo, y dice: Si estos huvieran leydo estos textos, ò no los huvieran leydo impiamente, huvieran visto que todas estas cosas estavan concordadas, y dispuestas por su orden en ambos Testamentos, para apetercerlas, y huirlas para tomarlas, y dexarlas. Y al fin del cap. 20. Que à los carnales se las promete Dios en figuras, y à los espirituales se las muestra abiertas.

Fue vno de los errores, y heregias de Fausto Manicheo, q̄ meció la herē- cia de los Cie- los, sino solo be à los Indios, ò circuncisos, que se abstendian de comer las carnes porcinas, y las demás que Moyses llamava im- puras, y guardavan las fiestas del Sabado, solemaidades de los Azimos, y lo demás que les mandava guardar

En el libro 4. contra Fausto Manicheo, propone San Agustín, que Fausto excitando esta questión, y preguntandose à si mismo: Recibes, y acceptas el Testamento Viejo? Responde el mismo Fausto: Si por el se me concede la herencia, yo le aceto. Porque fuera demasido delicto llamar tablas de testamento à las que me dexan desheredado. Y bolviendose à preguntar: Pues ignoras, que el Testamento Viejo prometia la tierra de los Cananeos, ò la tierra de mundas, y guardavan las fiestas del Sabado, solemaidades de los Azimos, y lo demás que les mandava guardar

el

el testador? A que responde el mismo Fausto: que como estas cosas no agradaron à alguno de los Christianos, ni alguno de nosotros las observa, es digno que con la herencia repudiamos las tablas del Viejo Testamento. Y esta es (concluye) la primera causa, porque juzgo yo que se ha de menospreciar, ò repudiar el Viejo Testamento, sino es que tu con mas prudencia me enseñes otra cosa. Donde se ve claramente, que la heregia, y error de Fausto Manicheo, acerca de lo dicho, consistió en que dixo, que en el Testamento Viejo no se promete la herencia de la Gloria que promete el Testamento Nuevo, sino solo la herencia, y reyno temporal de la tierra de los Cananeos, con la qual no se contentan los Christianos, y que por esto primeramente deve no ser aprobado, y recibido el Testamento Viejo.

Pero contra esto dize el cap. 2. de aquel libro: Responde Agustino, que à la verdad el Viejo Testamento contiene promessas temporales, y por esso se llama Viejo Testamento; ninguno de nosotros lo duda, y que la promessa de la vida eterna, y el Reyno de los Cielos, pertenece al Nuevo Testamento; pero que en aquellos bienes temporales hubo figuras, ò significaciones de los futuros, que suceden en nuestros tiempos, no es sospecha mia, sino inteligencia del Apostol, que hablando de estos tales (1. Corinth. c. 10.) dize: Todas estas cosas fueron figuras de nosotros. No recibimos, pues, el Viejo Testamento para conseguir las dichas promessas, sino para conocer en aquellas promessas temporales los prenuncios (ò anuncios adelantados) del Nuevo Testamento. Y assi no ponemos, ni fixamos nosotros nuestra esperança en la promessa de los bienes temporales, supuesto, que ni los mismos Iustos, y espirituales varones, Patriarcas, y Profetas del Viejo Testamento la pusieron en estas cosas terrenas, segun lo creemos; porque revelanoselo Dios conocian lo que era congruo à aquel tiempo, y los modos con que Dios por todos los hechos, y dichos de aquel Pueblo determinava, que se avian de figurar, y preanunciar las cosas futuras, y el deseo de los virtuosos, ò justos de aquel tiempo, mas era acerca del Nuevo Testamento; mas la funcion corporal, que por entonces

losces de presente avia se dava con las promessas antiguas para significar las cosas nuevas, que avian de venir. Y assi, no solo las palabras, sino tambien la vida de aquellos Iustos antiguos fue profetica: pero el pueblo carnal (esto es, los duros, carnales, y perversos de aquel pueblo) se quedava pegado à las promessas de la vida presente, aunque ellos significavan las promessas futuras.

Mas vosotros (prosigue San Agustín, hablando con los Manicheos) No entendeis estas cosas: porque, como dize el Profeta (Maías, c. 7.) Sino lo creyeredes, no lo entenderéis. Porque no estais instruidos en el Reyno de los Cielos, en la Iglesia de Christo, verdadera, Catholica, que si lo estuvierades, sacarades del tesoro de las Santas Escrituras, no solo las cosas nuevas, sino las Viejas. Pues el mismo Señor enseña. (Por tanto, todo el que escribe instruido en el Reyno de los Cielos, es semejante à un padre de familias, que saca de su tesoro cosas viejas, y nuevas.) Y assi mientras que juzgais que vosotros teneis solas las promessas nuevas de Dios, os quedasteis en lo envejecido de los carnales, è introduxisteis la novedad del error.

Censura pues aqui San Agustín por error de los Manicheos, el que las promessas celestiales, y del Reyno del Cielo, sean vnicamente nuevas, ò solo del Nuevo Testamento; y que no sean nuevas, y viejas, ò del Viejo, y nuevo Testamento; del Nuevo como dadas en el efecto; y del Viejo, como preanunciadas y significadas, y manifestadas en el por figuras, y representaciones. Las quales con especial luz de Dios entendieron los Iustos, y de buena conciencia; y solo no las entendieron los que no quisieron entenderlas, atenderlas, ò oír à los que se las explicavan, segun aquello del Psalmista: *Noluit intelligere, ut bene ageret*: y estos ignorantes, como carnales, y duros eran los mas, y tantos, que los buenos, en su comparacion eran pocos, aunque absolutamente hablando avia muchos buenos en aquel Pueblo, que oían bien à los Profetas, y los creían.

Asi lo dixo San Agustín sobre el v. 7. del Psal-

Pſalm. 39. hablando del sacrificio de la Ley Vieja con estas palabras: *Dize el Pſalmo, que Dios no quiso aquel sacrificio; porque los antiguos quando se preanunciava aun en figuras el verdadero sacrificio que conocen los Christianos, celebravan las figuras de lo futuro muchos con conocimiento, pero los mas sin entenderlas. Porque los Profetas, y Patriarcas conocian lo que celebravan; pero la demàs multitud iniqua carnal, era tal, que bazia de ella lo que significasse las cosas futuras. Mas como aun toda la multitud de los predestinos, no obstante, que la cuenta à millares de millares el Apocalipsis, se llaman pocos, en comparacion del excesivo numero de los malos, ò reprobos: *Multi sunt vocati, pauci verd electi.* Math. 20. V. 36. Por esso à estos muchos antiguos que conocian las figuras, y en ellas entendian lo futuro que significavan, los llamò pocos en la exposicion del Pſalmo 72. donde explicando el titulo dixo: *En aquellos primeros tiempos estava oculto el Nuevo Testamento que ay en Christo, y solo le conocian los Profetas, y algunos poquissimos virtuosos, no por la manifestacion de lo presente, sino por la revelacion de lo futuro. Y antes del fin: como aquellos pocos, ò virtuosos, esto es, aquella Sinagoga que floreria en los buenos, quales eran alli los Profetas, quales unos pocos entendedores del Reyno eterno de los Cielos, &c.**

Eran muchos los q̄ en la Ley Vieja entendid las figuras, y significacion de las promessas celestiales futuras, q̄ avia de hazer Dios de darnos el Reyno de los Cielos.

Concordia.
Estos muchos entededores de las figuras, y Reyno de los Cielos, en comparacion de los carnales ignorantes era pocos.

De todo lo qual se manifiesta siente San Agustin, que en el Viejo Testamento no hubo promessas del Reyno de los Cielos de presente, esto es, no les prometió darles de presente en aquel tiempo el Reyno de los Cielos, como de hecho à ninguno se le diò; como empero hubo promessas de los bienes temporales de presente, esto es, les prometió darles de presente en aquel tiempo bienes temporales à los que obrasen bien, como de hecho se los diò. Mas dize, que en el Viejo Testamento hubo figuras, prenuncios, profecias, y significaciones de las promessas futuras en Christo, acerca del Reyno de los Cielos, y q̄ en esso les significava, les prometia

Nota.
Como se entien de rectamente à S. Agust. Y la promessa del Reyo de los Cielos representada, preanunciada, y profetizada en el Viejo Testamento.

en Christo futuro, que les avia de dar à los buenos, aunque no de presente en aquel tiempo, de futuro en el tiempo de Christo el Reyno de los Cielos: y así la significacion de aquellas figuras antiguas, no era solo de bienes celestiales eternos, que se avian de dar à otros, sino tambien de que se les avian de dar à ellos en el tiempo de Christo, y por esso la significacion de aquellas figuras les movia à los antiguos à tener esperanza sobrenatural theologica practica del Reyno eterno de los Cielos, tan comunmente propuesto à todos en las figuras, como eran comunes, y para todos las mismas figuras, aunque los mas, como carnales, y duros no querian entenderlas, ni atendian à los que las entendian, y predicavan lo futuro en Christo. Lo qual se deve notar con cuydado para salir de equivocaciones, que inducen a errores contra la Fee divina. Pues aun aora aviendose predicado el Evangelio en todo el mundo, son casi ningunos los que le entienden, ni le reciben en comparacion de los innumerables infieles, Paganos, Hereges, y aun muchos Catholicos, que como del todo carnales, no entienden las cosas celestiales, y solo se llevan de sus carnales, y temporales apetitos.

Para cuya mayor inteligencia se ha de notar, que como con San Agustín enseña Santo Thomàs, in 4. dist. 1. q. 1. art. 3. quæstiunc. 2. ad 3. y en la 1. 2. q. 101. art. 3. in corp. y al fin de la leccion 6. sobre el c. 5. de S. Pablo ad Rom. en el Pueblo Hebreo avia tres generos de gentes; vnos duros pecadores, y rebeldes, y à estos los servia la Ley de azote con las penas; otros aprovechados, y à estos les servia la Ley de ayo, como dize San Pablo, que como à niños les llevaba à Dios por la mano, engolosinandolos con los bienes temporales, para que se alentasen à otros mayores: otros perfectos, y à estos les servia la Ley solo de signo, y significacion de los bienes espirituales, con los quales les aficionava à ellos mismos, sin passar por el charco de los terrenos, y estos eran los entendedores del Reyno de los Cielos, y los Maestros de los otros, que acomodada-

Estava propuesta en comun à todo el Pueblo la significacion de la promessa futura del Reyno de los Cielos, aunque no con este nombre expresso.

Huvo tres generos de gente en el Pueblo Iudaico, rebeldes duros, dociles aprovechados, espirituales perfectos.

modados à sus gen ios les iban enseñando poco à poco, como queda dicho, contentandose con el grado de aprovechamiento que podian ganar en ellos.

Y si como dize Santo Thomàs en la 1. 2. q. 108. art. 3. ad 2. Los Escrivas, Fariseos, y duros pecadores en el Pueblo Iudayco erravan, juzgando, que algunas cosas que mandava la Ley de Moyses que se hiziesen por la justicia, las avian de executar por vengança, codicia, ò odio de los enemigos. No es mucho, que por su ciega passion no entendiesen las promessas Celestiales que les preanunciavan, y asseguravan futuras en Christo las figuras, y que ellos no conociesen el Reyno de los Cielos, ni aun de lexos, ni en confuso, como le conocian los ya aprovechados, y con mas diltincion los perfectos.

Esto es lo que concordés dizen, y enseñan con la Sagrada Escritura contra la heregia de los Manicheos. S. Geronimo, S. Agustín, S. Iuan Chrysostomo, y Santo Thomàs. Esto es lo q̄ canta frequentemente la Iglesia Catholica Christiana en el Ofertorio de la Misa de Difuntos, quando le ruega à Dios, q̄ su Alferéz San Miguel, sacando del Purgatorio las almas que en èl se acrisolaron, las represente en la luz santa (esto es, en la Gloria Celestial eterna) que antiguamente prometió à Abraham, y à sus posteros. Texto, de que por sumamente elaro, è inexpugnable para demostrar el propuesto assumpto, vsan el P. Suarez, y el P. Salas, en los lugares ya citados. Confusion de la Apologia de la controversia contra el Monacato de la Ley Vieja, que dize, que el recurso à este Ofertorio para prueba del presente assumpto, es de N. RR. P. M. Fr. Iuan Gomez Barrientos (no perdiera por esso) pero es mas antiguo, y solo quien no huviere leydo al P. Suarez, y P. Salas, Autores, que tanto devian atenderse, por su autoridad, y porque son de los que mas de proposito, y magistralmente tratan este punto, podia dezirlo.

De donde el dezir la Apologia allí mismo, que el RR. P. M. Gomez no pudo alegar texto mas claro para condenar su doctrina; porque del texto se infiere, segun la

Nota.

Por el RR. P. M. Gomez para confusion de lo que dize la Apologia en la representacion à los Eminētis. Card. q̄ trae al p̄ncipio.

doctrina de San Pablo, que la promessa de la luz santa, que es la Gloria, no se hizo à los Indios en el Testamento Viejo, sino en el Nuevo por Christo. Fue en cabeza agena motejar al Eximio Doctor Suarez, y al Padre Salas, ò afiançar el credito del RR. Barrientos con la eximia autoridad de tales Theologos.

Y à la verdad, la Iglesia dize abiertamente de esta luz de la Gloria, hablando con Dios, *Quam olim Abraham promissisti; la qual antiguamente se la prometiste.* Luego, es contra la Iglesia dezir, que no se prometió à Abraham, sino à Christo: que no se prometio antiguamente, ò en el Testamento Antiguo, sino en el Nuevo. Otra cosa es que no se le prometiese inmediata, y directamente, sino mediatamente en Christo. Prometiendo à Christo, como Salvador, y que en Christo, y con Christo, y no antes entrarían los lustos en el Cielo. De modo, que en el Viejo Testamento la promessa de la Gloria era promessa de promessas futuras, y así promessa reflexa, como el voto de hazer voto, es voto reflexo. Y era promessa de promessas futuras; porque era promessa del Mesias futuro, en quien avian de conseguir la salud, y bendiciones espirituales en los Cielos. Y esto, y no otra cosa es lo que dize San Pablo en el cap. 3. ad Gal. que cita la Apologia alli mismo, como lo enseñan los Theologos, y entre ellos los Maestros Medina, y Gregorio Martinez, ya citados.

En la Ley Vieja, esto es, en los que la professavan, hubo promessa de la gloria, no directa, sino reflexa, no inmediata, sino mediata.

La Ley Vieja contenia solo representativamente las promessas espirituales futuras; mas la Fee, y esperança theologicas las contenian intelectual, y activamente.

Pero advierto, que la Ley Vieja por si misma, y en fuerza de lo que à ella era proprio, era la que contenia las promessas espirituales en figuras representativamente; porque pertenecian à ella las figuras de Christo, y del Testamento Nuevo, que las prefiguravan, significavan, y preanunciavan, ò profetizavan, como dize San Agustin en los lugares citados; todo lo qual està de parte del objeto; mas el principio activo penetrativo de aquellas figuras, è intelectivo de ellas, y la inclinacion à examinarlas, entenderlas, abrazarlas, y esperarlas, eran la Fee Divina, esperança theologica,

gica, y auxilio de Dios. En los quales se funda el mas eficaz argumento por nuestra doctrina, el qual tocò San Juan Chrysostomo en el lugar supra dicho, exponiendo la definicion de la Fee, que trae San Pablo, y es como se sigue.

De Fee es, que el Pueblo Iudaico comunmente estava obligado con los actos de Fee, Esperança, y Caridad sobrenatural, ya pertenciesen otros preceptos à lo intrinseco de aquella Ley, ò ya se huviesen concomitantemente con ella, segun diversas sentencias, y que aquel Pueblo professava exteriormente, assi en la comun circuncision, como en sus sacrificios, aquella Fee divina interna sobrenatural, y esperança theologica, que Dios le dava: *at sic est*, que la Fee, y esperanças divinas, y theologicas, no miran premio temporal, ò natural, sino sobrenatural, y eterno, y assi miran al Reyno de la Gloria, y eterna vision clara de Dios: lo qual no se puede negar sin error, que destruya por el pie toda nuestra Fee Catholica: Luego, de Fee es divina theologica, que el Pueblo Iudaico (en quanto era Pueblo de Dios, distinto de los Infieles idolatras, y Hereges) mirava por premio en virtud de la Fee, y esperança divina, la vida sobrenatural eterna de la Gloria, y promessas del Cielo.

Explicasse esto con la doctrina del Angelico Doctor en la 2. 2. q. 22. art. 1. in corp. donde enseña, que el precepto de la Fee divina primero le propuso Dios por modo de denunciacion, y conmemoracion, con cuyo assenso, è inclinacion se hiziesse el hombre subdito à Dios, como Autor sobrenatural, y luego le propuso por modo de obligacion. Y que del mismo modo el precepto de la esperança en la primera legislacion primero le propuso Dios por modo de promessa son que excita à los obedientes à la esperança del premio, y luego por modo de obligacion... como sucediò en la Ley, y consta de aquello del Psal. *Esperad en èl todas las congregaciones del Pueblo.* Luego, la misma esperança sobrenatural theologi-

La esperança sobrenatural theologica, es promessa del premio sobrenatural de la gloria, como lo enseña Santo Thomàs.

logica tiene razon de promessa sobrenatural, y de la gloria eterna, como lo enseña aqui Santo Thomàs profundamente, y consta del cap. 15. del Genesis, V. 1. donde se refiere le dixo Dios à Abraan: *No temas, que yo soy tu protector, y soy tu premio grande en extremo.* Luego, aviendo sido comun al antiguo Pueblo de Dios esta esperança, le fue en ella, y en virtud de ella comun la promessa del premio sobrenatural, divino, eterno, y Celestial.

Nota.
*Quan sinief-
 tramente dize
 la Apologia es
 novedad de los
 Carmelitas, y
 contra los SS.
 &c. dezir, que
 en el antiguo
 Pueblo de Dios
 hubo conoci-
 miento de la
 vida eterna ce-
 lestial de la
 Gloria.*

Pregunto aora, esta doctrina es nueva? es invencion de los Carmelitas, y ficcion de los Elianos? Ya està mostrado es dogma de Fee Catholica, expressa en la Sagrada Escritura, doctrina manifesta de São Thomàs, S. Agustín, S. Iuan Chrysostomo, y S. Geronimo, como tal, recibida comunmente entre los Theologos, y sus Escuelas. Pues como se dize en la Apologia, que es error de los Pelagianos? Son hereges Pelagianos los Santos Doctores referidos? Son hereges Pelagianos los Theologos ya citados, que traen por argumento las autoridades de S. Geronimo, S. Agustín, y S. Iuan Chrysost. en que intenta fundarlo la Apologia, y los responden, y explican manifestamente? Juzguelo el Catholico, en quanto manifestamos, que

ES IMPOSTVRA EL LLAMAR ERROR PELAGIANO
al sentir, que en el antiguo Pueblo de Dios hubo conocimiento de la vida eterna de la Gloria, y
pena eterna del pecado.

Toma la Apologia por escudo primeramente à San Agustín, to. 2. epist. 1. de Pelagio al Papa Innocencio, donde al medio pregunta: *Por ventura no estava aun prometido en el Viejo Testamento el premio de la justicia?* Y responde: *Esto me lo dize Pelagio, pues puso en sus escritos, que tambien en el Viejo Testamento estava prometido el Reyno de los Cielos. De que se sigue, que si ya avia posibilidad, ò fuerças en la naturaleza por el libre alvedrio, y ya avia precepto, ò mandato de Dios, Santo, justo, y bueno, y ya avia promessa eterna, Christo murio sin necesidad.*

Dexo

Dexo las doctrinas claras, y extensas de San Agustín acabadas de referir, aunque explican claramente el sentir directo de S. Agustín, acerca de las promesas celestiales, y que solo sienten, que se hiziesen directa, è inmediatamente en el Viejo Testamento; porque solo fueron reflexas, y mediatas, ò mediante Christo, esto es, que no fueron de dar el Cielo antes que viniese Christo, aunque esto tambien lo manifiesta aqui, diziendo, que sino, *huviera muerto Christo sin necesidad*. Lo qual se sigue, si en el Viejo Testamento huviera prometido Dios darles la Gloria en aquel tiempo; mas si solo les prometió dársela en la Ley de gracia, mediante la Passion, Muerte, Resurreccion, y Ascension de Christo al Cielo, nada de esso se sigue, ni ay inconveniente en la promessa así de pendiente. Esto es evidente, y per se noto.

Dexo tambien la comun solucion de los Theologos citados, que dicen negò solo San Agustín, que en el Viejo Testamento estuviessen revelado, y prometido el Reyno de los Cielos, con el nombre proprio, y expreso *Reyno de los Cielos*, aunque es tan cierto esto, que lo dize el mismo Santo en el lib. 19. contra Fausto, cap. 31. donde lo pone así por conclusion, lo prueba, y concluye: *Por tanto la Sagrada Escritura del Viejo Testamento abunda en testimonios de la vida eterna, y de la resurreccion de los muertos; pero este nombre, esto es, Reyno de los Cielos, en ningun lugar de aquellos me ocurre que le aya; porque este propriamente pertenece à la revelacion del Nuevo Testamento.* Al modo que como consta del c. 2. del Apoc. pertenece à la revelacion de la gloria en la vida eterna, *un nombre nuevo*, que le ignoramos, y solo lle saben los Bienaventurados: *Et in calculo nomen novum, quod nemo scit, nisi qui accipit.* Y en el mismo to. 2. epist. 49. ad Deo gratias, q. 2. dize San Agustín: *Ni porque sea la variedad de los tiempos, ora se anuncie como hecho, lo que antes se preanunciava como futuro, por esso la Fee misma se varia, ni la salud es diversa. Ni porque una misma, y mismissima cosa, ò se predique, ò se profetice con otras cosas sagradas, ò con otros Sacramentos,*

Nota.

Que esta autoridad la trae contra nosotros nuestro contrario, administrando sin pensar, y miserablemente el cuchillo contra sí mismo.

por.

por esso hemos de entender otras cosas significadas, ò saluades, ò salvaciones. . . por tanto, en el Testamento Viejo con otros nombres, y signos, y aora con otros se significa una misma verdadera religion: antes mas ocultamente; despues mas manifestamente; antes por mas pocos, y despues por muchos.

Solo refiere alli S. Agustín por error de Pelagio, el que basten las fuerças propias del libre alvedrio para alcãçar el Cielo, lo de la promessa lo supone por premisa cierta que no negava Pelagio.

Dexo, digo, todo esto, aunque tan manifesto, y passó al caso de que en nada se roza esto con Pelagio: repareñse las mismas palabras referidas, y vease el contexto de San Agustín, y hallarán que solo refiere, è impugna alli por error de Pelagio, el dezir, que la naturaleza humana por si sola, y por la fuerça del libre albedrio, y creacion graciosa, tiene posibilidad, ò potestad bastante, y expedita, para que pueitos los preceptos, y prometido el premio de la Gloria à su observancia, sin mas ayuda, ò auxilio de la divina gracia pueda el hombre cumplir los divinos mandatos, y ganar con esto el Reyno de los Cielos.

Este es el error de Pelagio, que refiere alli San Agustín, y el que impugna, y el argumento con que le impuga es este: *Luego, Christo murió sin necesidad. Pruebolo: antes que Christo viniera, ya avia mandatos, y preceptos divinos en la Ley Vieja: entonces ya estava el premio eterno, &c.* Así lo concede Pelagio: *Si avia, pues, antes de Christo divinos preceptos, Reyno del Cielo prometido, y fuerças eficazes del libre alvedrio para cumplir los preceptos, y ganar assi el Cielo, para que era necessaria la venida, y muerte de Christo? Luego, vino, y murió sin necesidad.* Este es el argumento de S. Agustín, en que se ve claro, solo refiere, è impugna por error de Pelagio, el que basten las fuerças de la naturaleza dadas en la creacion, sin mas gracia, para conseguir el Cielo: el que, empero, en la Ley Vieja huviesse preceptos divinos, y promessas del Reyno de los Cielos, lo supone para su consequencia, por premisas verdaderas, que no negava Pelagio: pues de otra suerte también dixeramos atribuyó alli S. Agustín à error de Pelagio, el que huviesse preceptos divinos antes de Christo, pues dice, que lo concede, y sienta assi Pelagio. El que supiere, pues,

Instancia. También dize S. Agustín alli q̄ Pelagio sienta, y concede, q̄ en el Viejo Testam. huvio preceptos divinos y de ay infiere S. Agust. su cõseq. Luego, dixo, q̄ aquellos error de Pelagio? es imposible ra cõtra S. Ag.

pues, construir si quiera à San Agustín, hallará, que esto mismo que nos oponen esta à nuestro favor eficazmente, y sino reparalo el docto en la retorsion siguiente, y palmaria.

La consecuencia que saca S. Agustín contra Pelagio, es dezir, se sigue, ò infiere de la sentencia de Pelagio, que Christo murió sin necesidad, y que fue superflua su muerte, si es verdad la sentencia de Pelagio, que dize, puede el libre alvedrio humano conseguir en el efecto la gracia, y la gloria por sus propias, y nativas fuerças, supuesta la Ley, el premio prometido à los que la observan. Pregunto aora, ò S. Agustín supone por cierto, y verdadero contra Pelagio, que antes de venir, y morir Christo estava prometido el premio de la Gloria à los observadores de la Ley, ò no? Si lo supone como verdadero, y aun no negado de Pelagio, esto es lo que intentamos nosotros. Sino lo supone por verdadero, sino por falso absolutamente (aunque por otra parte no lo negase Pelagio.) Luego, no se infiere absolutamente la consecuencia de S. Agustín contra el merito natural del libre alvedrio, diciendo: *Luego Christo murió sin necesidad.* Pruebo evidentemente; porque para merecer el premio del Reyno de los Cielos, es necesario, que el Reyno de los Cielos esté ofrecido, y prometido por premio: Luego, si antes que viniessse Christo no avia promesa del premio Celestial, y para esto era necesario que Christo viniessse, y muriessse, siempre huviera sido necesaria la venida de Christo, y muerte, &c. aunque el libre alvedrio humano con solas sus fuerças naturales, supuesta la Ley, y la promesa de la gracia, y de la Gloria pudiera conseguirlo; pues aunque no fuera necesaria la venida, y muerte de Christo para dar fuerças al libre alvedrio nuestro, huviera sido necesaria para prometer por premio el Cielo.

Intenta tambien la Apologia persuadir dixo S. Geronimo, fue error de Pelagio el dezir, que en el Viejo Testamento se prometia el Reyno de los Cielos: porque S. Geronimo en el Dialogo i. contra Pelagio

Retorsion manifiesta del argumento de S. Agustín contra la Apologia.

trac estas palabras: *Añades además de esto, que también en el Viejo Testamento se promete el Reyno de los Cielos: y pones testimonios de libros apócrifos: pues es claro, que lo primero se predicò el Reyno de los Cielos en el Evangelio por S. Iuan Bautista: ibi: Acercaràse el Reyno de los Cielos: y por Christo Señor nuestro, ibi: Id, y predicad, diziendo, que se acerca el Reyno de los Cielos.*

Y mas abaxo: Pero tu (Pelagio) nos llamas Manicheos; porque prefiriendo el Evangelio à la Ley, dezimos, que en el Viejo testamento estuvo la sombra, y en el Nuevo la verdad, y no entiendes, que en ti se juntò la necesidad con el descaro: vna cosa es condenar, ò reprobear la Ley Vieja, que es lo que hizo el Manicheo; y otra cosa es, posponerla al Evangelio, lo qual es la doctrina Apostolica; porque en aquella Ley hablan los siervos, en esta, el mismo Señor presente habla: allí se prometió, aquí se cumple: allí hubo principios, aquí perfeccion de la obra: allí se pusieron los fundamentos de las obras, aquí se pone el colmo de la Fee, y de la gracia.

De estas palabras deduce la Apologia de la controversia contra el Monacato de N. P. San Elias en la presente cita dos cosas, vna, que dixo San Geronimo ser error de Pelagio, que hubo promessas del Cielo en el Viejo Testamento, otra, que defiende no ser error de los Manicheos lo contrario. Y es de alabar à Dios, la gracia que tiene en dar armas contra si. Porque aquí San Geronimo expressamente dize: *Allí (esto es en el Viejo Testamento) se prometió, aquí se cumple, en la Ley de gracia: que se cumple, y que se prometió?* San Geronimo va hablando del Reyno de los Cielos. Este, pues, es el que dize se prometió antes de la Ley de gracia, y se cumple en la Ley de gracia. Luego, lo q̄ dize, es, q̄ en los tiempos antiguos no prometió Dios dar el Reyno del Cielo en aquellos tiempos; pero no que no prometiesse entonces darle en el tiempo de la Ley de gracia en Christo, y por Christo, como lo dexamos probado, no solo con testimonios de S. Agustín, S. Iuan Chrysostomo, y Santo Thomàs, sino del mismo S. Geronimo.

Nota.
Es contra la Apologia de la autoridad referida de San Geronimo.

Mas: dize aqui S. Geronimo, que los Manicheos reprobaron el Viejo Testamento, y estos, como vimos en S. Agustin, ya referido, le reprobaron, porque dezian, no se prometia en la herencia de la Gloria, y bienes espirituales; sino Reynos, y bienes temporales. Pues pregunto, en que libra de error Manicheo à los que dicen, que à los antiguos del Viejo Testamento no se les revelò, ni prometió el Reyno de los Cielos? Libralos en dezir, que en el Viejo Testamento solo se halla esto en sombras, y figuras? No, que esto solo es dezir, que no le conocieron claramente, y con el nombre expreso que agora se conoce, y se promete. Pues ni agora conocemos claramente la vida eterna Celestial, con el nombre proprio, que se conocerà revelada en el Cielo; sino solo obscuramente, con enigmas, y figuras de ella. Ni el Pueblo Hebreo conociò al Messias prometido, con el nombre proprio expreso de Christo, como dize S. Agustin, (a) sino obscuramente, en sombras, y figuras. No le conocieron como cercano, sino como distante, y lexos, que es lo que dixo S. Juan Chrisostomo, ya aqui referido, y por esso S. Geronimo en las palabras referidas trae las del Bautista, y las de Christo Señor nuestro, que predicaron el Reyno de los Cielos, no como distante, sino como cercano.

Es, pues, impostura afirmar, dixo S. Geronimo, que fue error de Pelagio dezir, que los del Viejo Testamento de ningun modo conocieron el Reyno de los Cielos, ni este les fue suficientemente prometido. Pues solo indica lo de S. Agustin, esto es, que segun Pelagio, antes de Christo, y sin dependencia de su gracia les prometió darles el Cielo, y ellos con sus fuerças pudieron entonces conseguirle. Y assi la mente expresa de S. Geronimo en el lugar citado, es: que el Reyno de los Cielos se les propuso à los antiguos solo en figuras, y en obscuridad, como distante, y lexos, no como conseguible en aquel tiempo, y de presente, y con independencia de Christo muerto, resucitado, y glorioso; porque esto solo se cumple en el Evangelio, y en esto se aventaja el Evangelio à la Ley, pues esta

(a)
D. Aug. lib. 1.
Retract. c. 13.
vbi oportet
videri.

prometia, y no dava; no prometia cumplir, sino prometia que Christo futuro, y su Ley futura cumpliria. De otra suerte huviera reprobado la Ley Vieja, como dize la reprobacion los Manicheos, y no solo huviera preferido à ella por mejor la Ley de gracia.

No me detengo en referir los textos que cita la Apologia al mismo intento de S. Iuan Chrysostomo. Porque ya dexamos explicados algunos, y doctrina manifiesta para todos, y ninguno de ellos habla de si es, ò no error de Pelagio, y solo dizen, que los del Viejo Testamento *no oyeron el nombre Reyno de los Cielos*; y que no se lee, sino en el Evangelio: todo lo qual es assi, mas no del caso; porque nosotros no dezimos que este nombre *complexo* le aya en la Escritura del Viejo Testamento, ni se oyese antes de la predicacion del Bautista, sino solo, que su significado, se oyò, y prometì debaxo de otros nombres, y figuras; y que como abierto, y patente para conseguirle actualmente, si nosotros por nuestra mala voluntad libremente no nos impedimos, solo se promete, y se propone en la Ley de gracia, como se explica, assimismo S. Iuan Chrysostomo en el tom. 2. Homil. 4. sobre el Evangelio de S. Marcos.

Otra respuesta general.
 Y es tambien respuesta general legitima para todo: que el precepto de Christo Señor nuestro en el Evangelio, no es para que como quiera busquemos el Reyno de los Cielos, sino para que le busquemos: lo primero de todo, y principalmente, mirando solo à las cosas temporales necesarias, como unicamente accessorias: *Querite primum Regnum Dei, & iustitiam eius, & hac omnia adjicientur vobis.* Matth. 6. v. 33. y de esta suerte antepuesto, no se propuso à los antiguos: porque comunmente por ser imperfecto el estado general, se les concediò la sollicitud de los bienes temporales, no como accessorios, sino como medios, para buscar por ellos, con agradecimiento al Dador Divino, los bienes espirituales, que era mirar al Reyno de los Cielos con orden imperfecto, improprio de

de la Ley de gracia , y congruo à la Ley Escrita.

FRUSTRACION DE TODO EL FIN DE EL PRECEDENTE argumento , y conclusion del Manifiesto.

Pongase como se quisiere en los del Viejo Testamento la noticia del Reyno de los Cielos. Lo cierto, en que la misma Apologia assienta, y deve assentarse, es, que tuvieron noticia, y promessa de Christo futuro, y que por la Fee viva que professavan de este Señor, publicamente se justificavan, y hazian Santos. Si estos actos hechos con Fee viva por Christo futuro, como por fin proximo, bastavan para hazer santos, en fuerza de la Fee: porque el professar virginidad por Christo futuro, como el ayunar, y dar limosna, y aun morir, como los Macabeos, por Christo futuro, no bastaria para hazer voto de virginidad perpetua, y exercitar esta virtud heroica? porque sera necesario que hiziesen este voto expressa, è inmediatamente, por la execucion del Reyno de los Cielos? Demos, que esto sea necesario para la virginidad de la Ley de gracia: mas para toda virginidad, y para la esencia de esta: porque, si las demàs virtudes, y el martirio se practicò antes por Christo futuro, como por fin proximo? No hallo razon: pues por el fin que se practican los medios simpliciter necesarios, se pueden practicar los medios necesarios *secundum quid*. Y si el que perdiò vn camino de noche, puede buscar el camino, no solo à pie, sino tambien à cavallo, como el que camina derecho à la Ciudad, puede caminar, no solo à pie, sino tambien à cavallo, y mas preito, y con mayor conveniencia. Del mismo modo los del Pueblo de Dios que no caminavan derechos inmediatamente à la Ciudad, y Reyno de los Cielos, como dize Santo Thomàs, sino à Christo, que es el camino: *Ego sum via, veritas, & vita*: podian buscar este camino, no solo por los medios necesarios, sino tambien por las demàs perfecciones, como son los votos

Exemplo oportuno.

de

de castidad, pobreza, &c. hechos inmediatamente por Christo.

Tambien aqui de passo toca la Apologia, que la virginidad de Maria Santissima no fue revelada à los del Viejo Testamento; mas lo contrario dicen manifestamente muchísimos Santos Padres, y se colige de la Sagrada Escritura; y aunque de esto, y lo demás que va tocado tengo escrito largamente, y espero en Dios salga à luz, para luz del verdadero Monacato de N. P. S. Elias, y desengaño de sus nuevos, y antiguos impugnadores, es razon no dilatarme mas, ya que me ha obligado à ser prolixo, lo que aunque fuera del proposito del Privilegio introduxo en el la Apologia mencionada, precisandonos à la defensa del honor de los Carmelitas, que hierre; aunque de passo, con la poca razon que se ha visto. Y assi passo à la comprobacion inescusable de las traduciones de las Bulas de Alexandro V. Clemente VII. y Gregorio XIII. que estan al principio de este Manifiesto, despues de las quales hallè en el archivo de este Convento vn traslado original autentico de la dicha Bula Alexandrina, y tambien vna copia autentica del pleyto, que à favor de ella, y de la Indulgencia Sabatina, ganò en juyzio contradictorio este Convento de Salamanca, con aprobacion, y pareceres de quatro Doctores, y Maestros de esta Vniversidad; cuyo testimonio autentico he sacado aora, y vno, y otro

es como se sigue.



PONESE LA COMPROBACION DE LAS TRADU-
 ciones de las Bulas de Alexandro V. Clemente VII. y
 Gregorio XIII. que estan en este Manifiesto, y un testi-
 monio autentico de la sentencia ganada en Salamanca á
 favor de la Inaulgencia Sabatina, con aprobacion de
 los Doctores de su Vniversidad referidos en
 el §. 4. supra.

YO Andres Martinez, Notario Publico Apostolico,
 por la autoridad Apostolica, y Ordinaria,
 residente en las Audiencias Eclesiasticas de esta
 Ciudad de Salamanca, doy fee, y verdadero testimo-
 nio, como aviendome exhibido el Reverendissimo
 P. Maestro Fr. Ignacio Ponce Vacca, del Orden de la
 Madre de Dios del Carmen de antigua Observancia,
 Prior que es al presente del Convento de San Andres
 de esta Ciudad, Doctor Theologo, y Cathedratico de
 Filosofia de la Vniversidad de esta dicha Ciudad, y
 Examinador Sinodal de este Obispado, vn libro ma-
 nuscrito para darle á la Estampa, intitulado, *Mani-
 fiesto de la cierta verdad de el Privilegio, è Indulgencia
 Sabatina de el Escapulario de Maria Santissima del Car-
 men, &c.* escrito en lengua Castellana, y en el primer
 §. de dicho libro se refiere la Bula de nuestro Santissimo
 Padre el Papa Alexandro Quinto, en la qual está
 inserta otra de nuestro muy Santo Padre el Papa Iuan
 XXII. llamada Sabatina, en la qual declara el mismo
 Papa Iuan XXII. la revelacion que tuvo de Maria San-
 tissima, en que le dixo, que por sus ruegos, è inter-
 cessions con su Hijo facaria del Purgatorio las almas
 de los Religiosos, y Cofrades de la Cofradia, y Reli-
 gion de el Carmen, que dignamente huviessen traydo
 en vida su Santo Escapulario, sin que passasse su deten-
 cion en el Purgatorio de el Sabado inmediato al dia
 de su muerte. Y vista, y reconocida la traduccion de
 dichas dos Bulas referidas, de lengua Latina à Caste-
 llana, por mi el Notario, en virtud de orden, y mando

dado de el señor Provisor, y Vicario General de este Obispado de Salamanca halló, que los tenores de todas las palabras de dichos dos Papas en dichas Bulas, y sus datas estan bien, y fielmente traducidas, y correspondientes à las palabras latinas de vn traslado original de dichas Bulas, escrito en pergamino con su sello pendiente con cuerdas de seda, fecho en Barcelona, à quatro de Setiembre de mil quinientos y sesenta y siete, solemnemente, con el sello, y autoridad de el Señor Obispo, segun en el se halla, y refiere, que para el reconocimiento de dicha traduccion me fue exhibido por dicho RR. P. M. y para dicho efecto se sacò de el archivo de dicho Convento, en donde se bolvió à entrar, à que me remito, y dicho traslado està comprobado con vna firma que dize así. *Et quia ego Faustus Perolus, Curie causarum Camere Apostolicæ Notarius præmissa in notam sumpsit, ideo hoc præsens transcripti instrumentum subscripsi, & publicavi requisitis,* y à la margen vn signo impresso con dos letras F. P. su fecha en Roma, año de mil quinientos y sesenta y ocho, indictione vndecima, die 4. de Agosto. Y en el §. Segundo de dicho Manifiesto ay vna traduccion de otra Bula de Clemente VII. que confirma, aprueba, y renueva las dos Bulas referidas, y dicha traduccion es sacada bien, y fielmente de el Bulario del RR. P. M. Fr. Manuel Rodriguez, impresso en esta Ciudad por Diego Cossio, año de mil seiscientos y cinco; y dicho Bulario està comprobado, y aprobado por D. Iuan de Salcedo, Provisor, y Vicario que fue de este Obispado, y sellado con vn sello firmado, y signado de Felipe Salgado, Notario Apostolico, y estan bien, y fielmente sacadas, y traducidas de dicha Bula las clausulas contenidas en dicho §. Y en el §. tercero de dicho Manifiesto, estan bien traducidas diversas clausulas de otra Bula de Gregorio XIII. que comienza, *Vt laudes*, su data en Roma à diez y ocho de Setiembre de mil quinientos y setenta y siete, cuyo traslado està impresso, y autorizado por Iuan Prieto, Notario Apostolico, vecino que fue de esta Ciudad, à doze de Abril de mil seiscientos y

atorze , y nuevamente comprobada , su firma por Manuel Sanchez , Pedro de Espinal , y Manuel de Mella , Notarios , vezinos de Salamanca : en ella à onze de Julio de el año pasado de mil seiscientos y noventa y seis , y aprobada por el señor Doctor D. Joseph Iubero , Provisor , por ante D. Pedro Sanchez de Mendoza , Notario , y dichas clausulas estàn bien , y fielmente traducidas , y vistas por mi el dicho Notario , que lo soy , y Latino , y que catiendo , y copio las Bulas Pontificias , assi originales , como trassumptos . Y assimismo doy fee , aver visto vn traslado antiguo de pareceres , y sentencia , y auto de el señor Provisor , con vna firma que dize ; Licenciado Aguado , y vn signo que dize : *Veritas vincit omnia* , con vna firma , que dize : Diego Hernandez , Notario , por el qual parece , que en esta Ciudad de Salamanca à seis de Setiembre de mil quinientos y setenta y siete años , ante el Magnifico señor Licenciado Francisco de Zuñiga , Provisor de dicha Ciudad , por el Ilustrissimo señor D. Pedro Gonçalez de Mendoza , y en presencia de Antonio Perez , Escriuano de la Audiencia Episcopal de dicha Ciudad , y vno de los seis de ella , el Secretario de el Cabildo de su Santa Iglesia , pareció Bartholome Garcia , Fiscal de su jurisdiccion , y denunciò , y se querrellò de el Prior , Frayles , y Convento de San Andres , de el Orden de la Madre de Dios de el Carmen de Observancia , extra muros de esta Ciudad , por dezir que avia Bula discernida por nuestro muy Santo P. Pio V. por la qual suspende todas , y qualesquier gracias , è Indulgencias , y perdones por otros Papas concedidas , para que no vsen de ellas ; y los Frayles de dicho Convento de S. Andres contravinien-do à dicha Bula , avian dado , y publicado à los vecinos , y moradores de esta Ciudad , cierta Bula de Hermandad , è Indulgencia , que devian de tener concedida al Orden de el Carmen , y pidió se les notificasse exhibies- sen las originales para las veer , y que vistas , se proveyesse de justicia , è visto por el dicho señor Provisor lo mandò assi , y se les notificò por ante el dicho Notario , y se recibieron ciertos juramen-

tos, y en especial, de calumnia al Padre Prior, que à la sazón era, y se hizieron otros autos; y aviendo la parte de los dichos Religiosos presentado ante dicho señor Provisor los trasumptos originales autenticos de la Bula Sabatina de el Papa Iuan XXII. Alexandro V. y Clemente VII. con los pareceres firmados del Maestro Mancio, Cathedratico de Prima de Theologia de la Vniuersidad de Salamanca, y del Maestro Francisco Sanchez, Cathedratico de Propriedad de dicha Vniuersidad, y Canonigo de la Cathedral de Salamanca, y de el Maestro Rodriguez, y de Fr. Bartholomè de Medina, que los refieren, y aprueban el vfo de las dichas Bulas, y de las gracias, è Indulgencias de dichas Bulas, y nombradamente, de la Indulgencia Sabatina; en vista, y reconocimiento de vno, y otro, dicho señor Provisor proveyò el auto de el tenor siguiente, por ante Antonio Perez, Notario. * Y despues de lo suso dicho en la Ciudad de Salamanca, el dicho dia, mes, y año suso dicho, el muy magnifico señor Licenciado Francisco de Zuñiga, Provisor en todo el Obispado de Salamanca, visto el dicho pedimento, y pareceres presentados; y aviendo visto la Bula original de las gracias, Indulgencias, y Perdones concessos à la dicha Orden de Nuestra Señora de el Carmen, Hermanos, y Cofrades de ella, dixo que declarava, y declaró los dichos Frayles, y Religiosos, Cofrades, y Hermanos de la dicha Ordē, poder gozar de las gracias, è Indulgēcias cōcedidas à dicha Ordē, y q̄ puedan vlar de ellas cōforme à la concession que tienea, y les mandò bolver sus Bulas, y Hermandades. * Testigos que fueron presentes, Garcia de Malla, Notario, y Diego Flores, Alguacil, vecinos de Salamanca, è yo Antonio Perez, Notario, y el dicho señor Provisor lo firmò. Lic. Francisco de Zuñiga. * Lo qual parece fue en el año de mil quinientos y sesenta y nueve. Todo lo qual he fecho, y traducido de los instrumentos que haze mencion, de mandato de el señor Provisor, à instancia del RR. P. M. Fr. Ignacio Ponce Vaca, suso dicho, y en esta Ciudad de Salamanca dio este auto el señor Provisor, y Vicario

* Auto del
Provisor.

general, en los treinta de Abril de este presente año de mil seiscientos y noventa y siete, por ante Manuel de Messa, Substituto de su Audiencia en el de D. Claudio de Barrientos, vno de los seis Proprietarios de ella, y los dichos instrumentos aquí referidos, que me fueron exhibidos, bolvi à entregar al dicho RR. P. Maestro, à que me remito, y en fee de ello, lo firmè; y firmè en la dicha Ciudad de Salamanca, a diez y seis dias de el mes de Mayo de mil seiscientos v noventa y siete.

EN TESTIMONIO ✕ DE VERDAD,

Andrés Martínez, Not.

L OS Notarios Publicos Apostolicos vecinos de esta Ciudad de Salamanca que aquí signamos, y firmamos, Certificamos, y damos fee à los que vieren el presente, en como la firma, y signo de arriba donde dize, *Andrés Martínez, Notario*, es muy parecida, y conforme à las que suele, y acostumbra à hechar, y hazer, y suya propria, como yo Manuel de Messa certifico; y el tal, Notario Latino, fiel, y legal, y de toda confianza, y à las fees que ha dado, y da, yendo como la presente, siempre se les ha dado, da, y deve dar entera fee, y credito, en juicio, y fuera de èl, y para que conste, à su pedimento, lo signamos, y firmamos en estas tres hojas con esta en que van nuestros signos, y en fee de ello lo firmamos dicho dia, mes, y año dichos.

EN TESTIMONIO ✕ DE VERDAD,

Pedro de Espinal,

Not. Apost.

EN TESTIMONIO DE VERDAD,

Loco ✕ sigilli,

In Domino confido.

Manuel de Messa

y Pliego, Apost. Not.

Y sea este corto trabajo nuestro, para honra, y gloria de la Santissima Trinidad, y de Maria Santissima del Carmen, nuestra singularissima Madre.

OMNIA SVB CORRECTIONE

Sancæ Matris Ecclesie.

TABLA ALPHABETICA

DE LAS COSAS MAS NOTABLES QUE SE CONTIENEN EN ESTE MANIFIESTO.

Alexandro Papa V. no el IV. fue el que insertò, y como testigo de vista aprobò la Bula Sabatina del Papa Iuan XXII. folio 5. en la marg. fol. 12 y 18. y latamente desde el fol. 67.

Es patente falsedad afirmar, dixo Cartagena, que esta Bula de Alexandro V se despachò en Civita Vieja, fol. 70.

Cinco Autores, y Rayn. afirman q̄ Alexandro V. siendo Papa estuvo en Roma, fol. 69.

La causa porque solo pudo estar poco tiempo en Roma. fol. 62. y 71

S. Andres Apost. antes de seguir à Christo Señor nuestro professava ya la virtud de la pobreza desde el fol. 119.

vease la palabra *heresia*.

Bula Sabatina del Papa Iuan XXII. la inserta,

confirma, y aprueba en otra suya el Papa Alexandro V. fol. 32 y en los siguientes.

Ponese la traduccion de esta, y de las de Clemente VII. Paulo III. Pio V. Gregorio XIII. y Clemente X. que aprueban, y renuevan la misma Sabatina, fol. 10. y en los siguientes.

La de Gregorio XIII. expresa, que no puede ser notada de obrrepcion, ni subrepcion, ni de falta de intencion del Papa, fol. 17. y 21.

Tiene clausulas que imponen silencio à los calumniadores, para que no puedan contradezirla, ni ser oidos contra el Privilegio Sabatino, y los demás que aprueba, ò concede, fol. 19.

Donde se explican las clausulas q̄ hazen se entiendan enteramente insertos los tenores de vnas Bulas en otras, y en el f. 22 vease v. *maldicion*.

C

Castidad en el Viejo Testamento siempre fue preferida al Matrimonio, y segun San Gerónimo, fol. 31.

Habla el Santo de la sobrenatural, y por ser natural, la de la hija de Iepete, dize, que no es del caso para su assumpto, alli mesmo.

Compañia de Iesus desfiende (especialmente por medio del Docto P. Teophilo Raynaudo) el Privilegio Sabatino del Escapulario del Carmen, desde el fol. 29.

Consejos Evangelicos no los huvo formalmente en el Viejo Testamento; huvo empero, sustancialmente la materia de ellos, y assi estuvo la sustancia de los votos Monasticos por instinto particular de Dios, no por consejo Evangelico, desde el fol. 109. hasta el 113 con doctrina expressa de S. Thomàs, &c.

D

Dias de la semana se apellidan con nombres de Planetas, no solo en el idioma Catholico Cas-

tellano; sino en Bulas Pontificias, Concilios, y revelaciones divinas, y solo quitò S. Silvestre esse nombre à los dias de la distribución del rezo Eclesiastico, que llaman de tiempo desde el fol. 47.

Descendencia de Elias en los Religiosos Carmelitas, desde el fol. 75.

E

Elias, Eliseo, y San Iuan Bautista guardaron virginidad perpetua por el fin de la Gloria Celestial, como lo enseña San Iuan Christof. fol. 105.

Enoc Carmelita, es otro, que Enoc trasladado al Parayso, fol. 16. y 17.

Estado Monastico, vease la palabra *consejos Evangelicos*. Procedia en el Viejo Testamento de instinto divino, al modo que de ley particular, privativa, y ocultamente, f. 111.

F

Fechas de las Bulas, y sus trassumptos no los vician por tener discordia en los años, fol. 39.

Fee divina es argumento del premio de la vida

eterna, y sin conocimiento suficiente de este no subsiste. fol. 149.

Figuras del Viejo Test. fueron representacion, y preanuncio de las promessas celestiales, y bienes eternos, q̄ Dios aviade dar à todos los iustos en el Nuevo Testam. fol. 143.

En ellas conocia la inteligencia de la Fee Divina las promessas celestiales, y la divina esperança las deseava. fol. 148.

Pruebasse à priori, y con Santo Thom. &c. fol. 149.

G

Greg. XIII. vease en verbo Bula.

H

Heregia fue de los Manicheos, que en el Viejo Testam. no hubo promessas de la vida eterna de la gloria, y q̄ en aquel tiempo fue ignorada totalmente. fol. 141.

Heregia fue de Lutero, q̄ antes de Christo siempre estuvierō todos los hōbres obligados à casarse. fol. 32

Heregia es definida en el Derecho Canonico el dezir q̄ Christo S. N. y sus Apostoles no tuvierō dominio, y propiedad de cosa alguna, así para el uso,

como para vederla, ò adquirir otra cō ella, fol. 121

Heregia es de Vvicleph negar q̄ se llamē rectamente hermanos de otro aquellos à quiē este tal recibió en su cuidado, y cargo para rogar por ellos à Dios, fol. 97.

Por este cuidado, y otras razones, y motivos, los Religiosos, y Cofrades Carmelit. se llamā *Hermanos de Maria SS.* y esto sin perder el nombre de especiales hijos, fol. 97.

Y allí hasta el fol. 101 Como los Sum. Pont. han

concedido especiales indulg. à los q̄ à los Religiosos Carmel. los llamā *Hermanos de Maria SS del Carm.*

Hijos del Zebedeo conocieron el Reyno de los Cielos mucho antes q̄ pudiesen las fillas, fol. 124

I

Imposturas cōtra el RR. P. M. Barrientos, y el RR. P. Procur. Gener. del Carmen Descalço se desmienten al fol. 75. 147. y 150.

Y allí, que el afirmar dixerō S. Agust. y S. Ger. fue error de Pelagio el dezir q̄ en el Testam. Viejo hubo promessas de la vida eterna, es impostura, como lo

es tambien dezir, que en esso, son Pelagianos los A. A. Carmelit. *ibi*, y en el fol. 130.

Juan XXII. no se hizo Papa à si mesmo, fol. 38.

Ni le hizo Papa Maria SS. despues que le revelò el Privilegio Sabatino; sino en quanto alcançò de Dios con sus ruegos cessasse la cisma en la Iglesia, y todos los Catholicos vniversalmente le reconociesen por Papa, fol. 37.

Hizole Maria SS. tambien Vicario suyo para q̄ publicasse en la tierra el Privileg. Sabat. fol. 55.

S. Iuan Chriftost. vease verbo *pobreza, y virginidad*. Palabras suyas truncadas, te restituyè à su integridad, y verdadero sètido, fol. 116. y fol. 124.

Launoyo, Autor condenado en la Iglesia Catholica, fol. 29.

Quien fuesse, y como se oputo à las Bulas Pontif. y al Escapulario de Maria SS. *ibi*.

Ley Vieja solo prometia bienes tēporales, como dadivas del verdadero Dios; mas la fee, y esperança divina por ellas, y en ellas conocia, y anhelava à otras mayores, q̄ son las celestiales, fol. 131.

Maria SS. en pena en el Escap. Carmelit su palabra para favorecer especialissimamēte à los que

dignamente le visten: En vida alcãçandoles particularissimos auxilios para q̄ cūplan cõ los preceptos, y se salvè: en muerte, alcãçando de Dios salgã del Purg. antes q̄ pafse el Sabado proximo à su muerte, desde fol. 57. hasta f. 64.

Descenso de Maria SS. al Purgar: es imaginario, ò representativo, no real, aunq̄ este no le es indecente, sino es no preciso, y aquel basta para dezir vulgarmēte q̄ baxa, f. 65.

Maldiciõ de la indignacion de Dios incurre el q̄ se opone à las Bulas del Privileg. Sabat. fol. 206.

Matrimonio. En el verbo *Heregia*. Milagros del Escapular. del Carmen, fol. 2. 26. y 27.

Monacato, vease verbo *Consejo, y Estado*.

Paulo V. aprueba la Indulg. Sabat. contra los q̄ intentaron impedir se predicasse, fol. 25.

Pobreza, la observarõ N. P. S. Elias, y otros muchos del Viejo Test. à fol. 116. v. *S. Juã Chriftost.* Promesas celest. f. 32 y 33. y 142.

Privileg. Sabat. del Escapul. del Carmè, es de Fee divina, q̄ es piamente creible, y q̄ es probable, y assi fuera error negar su probabilidad, y su credibilidad pia, f. 77.

Reyno de los Cielos, aunq̄ no cõ estas mismas voces, cõ otras, y en figuras, fue sufficientemēte revelado, propuesto, y conocido à los

los del Viejo Testamento, y la luz de la Fee le percibia à f. 131.

Es así expreso de la Sagrada Escritura, SS. PP. y Theologos, y lo cōtrario es error de los Manicheos, *ibi*, hasta el fol. 143. vease verbo *heresia*.

Reyes, y Principes, y aun muchos Papas visten con devocion el Escapulario del Carmen por la Indulg. Sabat. fol. 24. y 26

Celebre respuesta de N. Rey, y Señor Felipe III. à favor de ella, *ibi*. Revelaciones divinas siempre traen algunas palabras emphaticas, fol. 55.

De la del Privilegio Sabatino hecha à S. Simon Stock, ay copia en la Vaticana, y Autores sucesivos, que desde el tiempo del Santo la refieren, fol. 56. y 57.

Refiere en las lecciones de la Fiesta de N. Señora del Carmen, fol. 95.

S

Señal de salvacion, y predestinacion, como lo sea el Escapul. Carmelita, desde fol. 57. hasta 64.

Sperança, virtud Theologica, es en su primer exercicio promessa de la vida eterna, f. 149.

T

Testigos en las cosas domesticas son principalmente los domesticos, fol. 17.

En la nota. Acerca de la Bula Sabat. de Iuan XXII. lo son de

vista el Papa Alexandro V. y vn Obispo Dromorense, y de sus enemigos (que haze grã fuerça) Iuan Baleo, fol. 27. y 28.

Teophilo Raynaudo, insigne defensor del Escapulario de Maria SS. del Carm. fol. 28. & seq.

U

Variedad de palabras, q̄ no mudã la sustãcia de los Privilegios, ò escrituras, no los vician; antes si los autorizã, fol. 51. hasta el 53

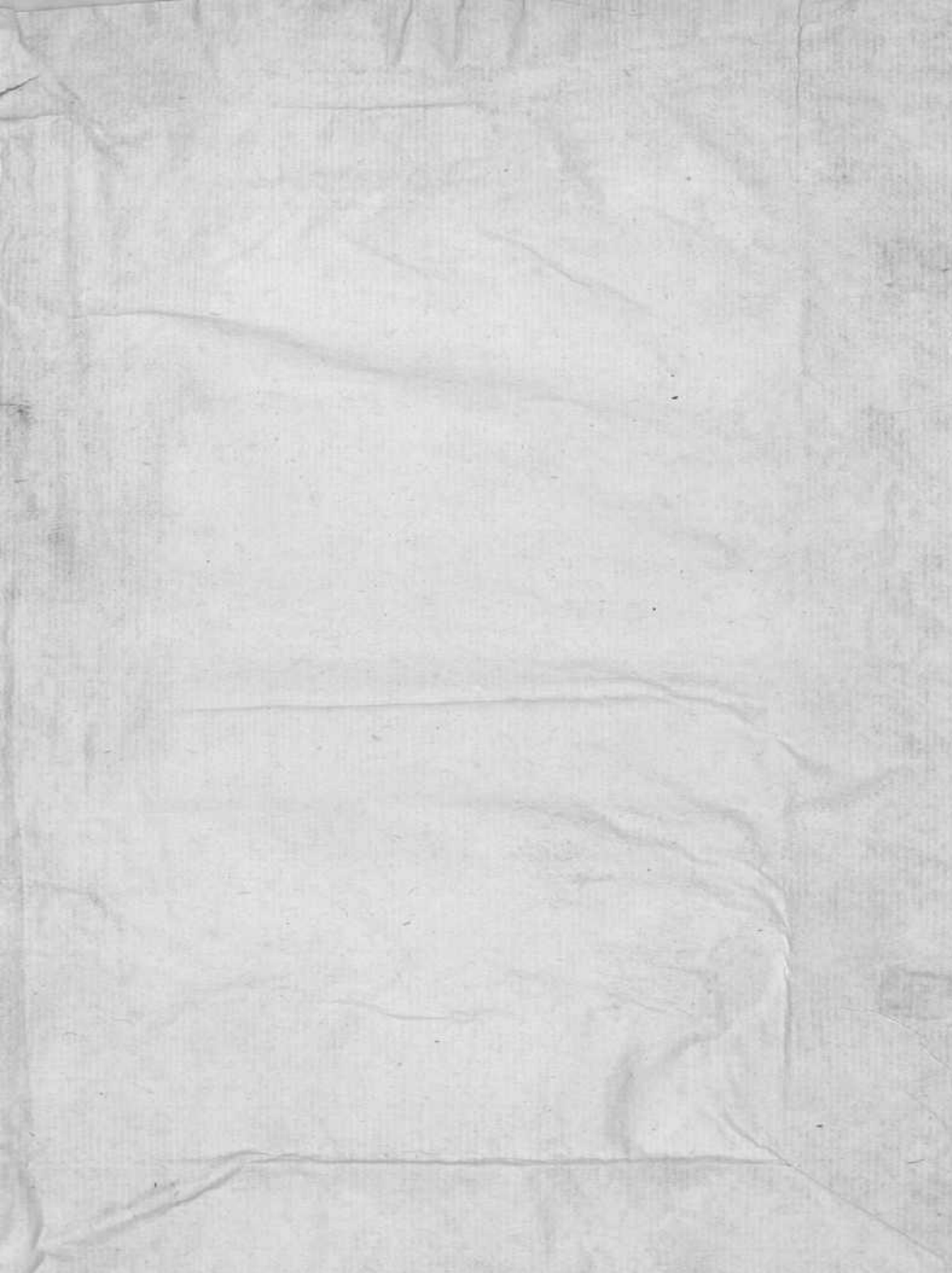
Virginidad de los antiguos. Vease verbo *Elias*, y verbo *consejo*, y al fol. 105. probada con palabras de S. Chrisost. q̄ otros tuercẽ para impugnarla. No habla Christo S. N. de ella à escondidas cõ cautela, y rezelo, como se lo impone à S. Iuã Chrisost. la Apolog. cõtra el mismo S. y cõtra la Sagrada Escrit. fol. 114.

Vniversidades reciben, y aprueban la Bula Sabatina, fol. 23. Quatro Doct. de la Vniversid. de Salam. y vna sētēcia definitiva en juicio cõtraditor. del Vicario General de su Obisp. lo apruebã *ibi*, y desde el fol. 159.

Votos de Obediencia, Pobreza, y Castidad los tuvieron los Apost. desde q̄ siguierõ à Christo, f. 125

Y que así estos les obligavan quando no les obligava la Ley de Gracia por muchos dias, sino solo la Mosayca, con la qual estuvieron ayenidos, fol. 127





17

6.482